

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 23
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2013

CODIGO PENAL FEDERAL

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Víctor Emanuel Díaz Palacios, diputado federal a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, para tipificar como delito la construcción en zonas de riesgo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos**Antecedentes**

El cambio climático y sus efectos devastadores en la alteración de las condiciones atmosféricas, se ha erigido en un tópico clave de la agenda política de las naciones desde la celebración de la “Cumbre de la Tierra”, convocada por la Organización de las Naciones Unidas y celebrada en Río de Janeiro en el año de 1992 y la sucedánea de Kioto en 1997.

Estos fenómenos afectan severamente la conformación de los ecosistemas y una de sus más lesivas manifestaciones se contempla en cada temporada de huracanes, en la que miles de familias que se han asentado en espacios urbanos caracterizados, sufren el drama por la falta de infraestructura necesaria en sus viviendas, para realizar sus actividades cotidianas básicas.

Tal es la situación que está siendo vivida por muchos de nuestros compatriotas en este mes de septiembre, debido a la conformación de los meteoros “Ingrid” y “Manuel”, provenientes respectivamente del Golfo de México y el Océano Pacífico, y que al confluir en nuestro territorio nacional, trajeron consigo un verdadero drama humano de desolación y destrucción. Drama en el que las alteraciones climatoló-

gicas se entrelazaron con la especulación inmobiliaria y una corrupción administrativa que resulta intolerable a todas luces.

La regulación de los asentamientos humanos por su parte, cuenta con antecedentes tan conspicuos como lo podrían ser las “Ordenanzas de Población” de Felipe II, elaboradas en 1573 por el Presidente del Supremo Consejo de Indias, don Juan de Ovando. Sin embargo, la adecuada regulación de los asentamientos no vino a constituir una materia que llamara la atención de manera destacada a los responsables de elaborar las políticas públicas, sino a partir de la expedición, en 1931, del manifiesto del Congreso Internacional de Arquitectura Moderna, conocido bajo la denominación de “la Carta de Atenas”, y cuya principal autoría corresponde al célebre arquitecto suizo Le Corbusier.

La Organización de las Naciones Unidas ha convocado en dos ocasiones a sendas conferencias internacionales sobre la materia, mismas que se llevaron a cabo respectivamente en las ciudades de Vancouver en 1976 y de Estambul en 1996. Cumbres de las que se derivaron compromisos a cargo de la comunidad de naciones y que, en su oportunidad, fueron suscritos y debidamente ratificados por nuestro país.

Consecuencia de los compromisos suscritos en las conferencias de Vancouver y Estambul, en México fueron expedidas las Leyes Generales de Asentamientos Humanos que han regido en el país en los últimos tiempos, contando con las “Ordenanzas” de Felipe II como único antecedente legislativo de importancia. La primera ley en el año de 1976, posteriormente reformada en 1982, y la actualmente en vigor publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993.

La vida del país ha sido marcada en las últimas décadas por la especulación inmobiliaria y la expansión sin precedentes de las manchas urbanas, aumentando los casos ciudadanos sobre antiguas superficies ejidales, dedicadas al cultivo en un pasado que, aunque siendo reciente en el tiempo, se antoja sin embargo remoto dada la vertiginosa transformación de los paisajes.

Han surgido nuevos conflictos por la tierra a consecuencia de la reconversión del suelo, del régimen comunal a la propiedad de índole privada, sin que las formalidades exigidas al efecto por la ley estén siempre presentes en el proceso de reconversión.

La creación de instituciones como la Sociedad Hipotecaria Federal y el surgimiento de nuevos agentes financieros como las Sofoles hipotecarias, contribuyeron a expandir la construcción a lo largo y ancho del territorio nacional. Expansión que propició como nunca la corrupción enquistada en las oficinas públicas, de los diversos órdenes de gobierno, encargadas de otorgar las licencias de construcción y los permisos de uso de suelo que deben ser requeridos al efecto. Con ello ha quedado manifiesto el grado extremo de vulnerabilidad de diversos grupos humanos, ubicados entre los estratos menos favorecidos de nuestra sociedad y ante lo que la ley en la materia denomina “fenómenos naturales perturbadores”.

Resulta digno de destacarse, el hecho de que la legisladora se apresta en éstos momentos a discutir la aprobación de una nueva Ley General de Asentamientos Humanos; cuyo objetivo central tiende a restringir la especulación inmobiliaria y a garantizar a todos los habitantes de los asentamientos humanos, la protección civil que debe asistir a todos los mexicanos.

Los estragos sociales provocados por el entrelazamiento de ambos fenómenos: la virulencia de las alteraciones climáticas por una parte, y la especulación inmobiliaria por la otra; encuentra un nudo toral en la corrupción administrativa que se observa en el otorgamiento deliberado de licencias de construcción o autorizaciones de uso de suelo en zonas de riesgo, en menoscabo de la seguridad de un sinnúmero de mexicanos. Por tal motivo y a criterio de éste legislador, el esfuerzo en la materia de la legisladora, bien puede ser complementado tipificando la conducta de referencia en la legislación penal vigente.

Fundamento Constitucional

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso General, en su fracción XXI, para “establecer delitos contra la federación”; señalándose por lo demás en el inicio I de la fracción XXIX del propio artículo 73, que asiste al Congreso General la atribución para: “expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Fe-

deral y los Municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil”.

Aún cuando el artículo 75 de la Ley General de Protección Civil establece que corresponde a las autoridades locales “identificar y delimitar las zonas de riesgo”, dicha atribución se subordina a la observancia del Programa Nacional de Protección Civil, cuya expedición es atribución de las autoridades federales y que contiene el atlas de riesgo elaborado al respecto por la autoridad federal competente.

Por lo que se encuentra fuera de toda duda, la atribución que asiste a este Congreso General para tipificar en el Código Penal Federal, la conducta de la que se ha venido haciendo referencia en la presente exposición de motivos.

Planteamiento del problema

El artículo 84 de la Ley General de Protección Civil establece que

Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada, sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Precepto que, tal y como se desprende de su lectura, sanciona en exclusiva la actuación irregular del constructor particular, en tanto que los artículos 89 y 90 del referido cuerpo legislativo, sancionan por su parte el otorgamiento de permisos de uso de suelo o utilización del mismo, sin que medien las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refiere el articulado de la citada ley.

Resulta destacable el hecho de que el artículo 90, además de establecer sanciones administrativas para la conducta en cuestión, señala que la misma se considera una conducta grave que se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

No obstante lo anterior, ninguno de los artículos ya mencionados establece alguna sanción para las conductas que está calificando como delitos.

La legislación mexicana ha observado la tendencia en las últimas décadas, de venir eliminando los tipos penales existentes en leyes especiales de índole administrativa en su gran mayoría, para concentrar las descripciones normativas de las “acciones u omisiones que sancionan las leyes penales” en el código federal de la materia.

En consecuencia, se propone en la presente iniciativa establecer en el Código Penal Federal, el tipo penal de “construcción en zonas de riesgo” como delito autónomo, estableciéndose un nuevo título vigésimo séptimo al Código Penal Federal, a efecto de que la protección civil de las personas en su patrimonio e integridad física constituya un bien jurídicamente protegido por las disposiciones punitivas.

La clásica composición del delito entendido como “conducta típica, antijurídica, culpable, susceptible de ser imputable a un sujeto activo, en el que la tipificación determine los elementos subjetivos de lo injusto en su caso y que resulte por demás punible mediante una sanción”; debe surtir a cabalidad por parte de todo legislador que determine sancionar penalmente una conducta.

En tal tesitura, el legislador debe siempre tener en cuenta al describir una conducta como tipo penal, que ésta debe ser siempre antijurídica tal y como lo es en el caso que nos ocupa, toda vez que la “construcción en zona de riesgo” es en sí un ilícito en el ámbito del derecho administrativo según se establece al respecto en la Ley General de Protección Civil.

La referida conducta a tipificarse en la ley penal, y que es per se antijurídica según lo recientemente expresado, resulta asimismo culpable en grado de dolo al tener verificativo por parte de constructores, auxiliados o no, por servidores públicos, mediante la extensión respectiva de permisos o licencias de uso de suelo, toda vez que la misma tendría verificativo en abierta contravención de lo que al efecto se determine en cada caso en el Programa Nacional de Protección Civil, y en el Atlas de Riegos integrado al mismo.

La imputabilidad, por su parte, dependerá en cada caso de las condiciones del sujeto activo en la comisión de la conducta que se propone sancionar punitivamente mediante la presente iniciativa con proyecto de decreto. En tanto que, la punibilidad, dependerá en exclusiva de que ésta soberanía determine la existencia de una sanción para la conducta en cuestión, a diferencia de lo que se observa a la fecha en el

texto en vigor del artículo 84 de la Ley General de Protección Civil, tal y como ha sido ya referido en la presente exposición de motivos.

Los elementos subjetivos de lo injusto, constituyen un elemento integrante del delito al decir del prominente jurista español Luis Jiménez de Asúa; elemento que juega un papel fundamental y clave en la materia que se aborda en la presente exposición de motivos. De suerte y manera tal que el referido elemento se surtiría a cabalidad por parte de los servidores públicos al otorgar permisos de construcción o de uso de suelo actuando en abierta contravención a las disposiciones concernientes a la protección civil; en tanto que, el constructor particular, tan sólo surtiría dicho elemento del delito al edificar de manera arbitraria sin mediar licencia o permiso, o bien, al construir de manera deliberada pese a contar con la plena conciencia de que los permisos o licencias que se hubiesen expedido a su favor se encontrasen en contravención de las referidas disposiciones.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa que hoy se somete a la consideración de ésta asamblea, propone la adición de un nuevo título vigésimo séptimo del Código Penal Federal, “De los delitos contra la protección civil”, integrado por cuatro nuevos artículos con el texto que a continuación se determina:

Artículo 430. Se sancionará como delito grave con pena corporal de 7 a 30 años de prisión, así como con multas equivalentes a los daños que de tal conducta pudiesen ocasionarse, a quien autorice el uso de suelo así como la expedición de permisos de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y de establecimiento de asentamientos humanos, que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, sin definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable.

Artículo 431. Se sancionará con pena corporal de 5 a 25 años de prisión, así como con multas equivalentes a los daños que de tal conducta pudiesen ocasionarse, a quien construya, edifique o realice obras de infraestructura y de establecimiento de asentamientos humanos en zonas determinadas de riesgo en los términos de la ley en la materia, cuando los constructores no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 432. Se impondrán de 7 a 35 años de prisión, a quien construya, edifique o realice de obras de infraes-

estructura y de establecimiento de asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada de riesgo en los términos de la ley en la materia, aún contando con la autorización de la autoridad correspondiente.

Las penas descritas en el párrafo anterior aumentarán en una mitad más, cuando el constructor respectivo estuviese plenamente consciente de que la expedición de la autorización o permiso correspondiente fuesen expedidos en abierta contravención a las disposiciones aplicables en materia de protección civil.

El servidor público que resulte coparticipe mediante la expedición arbitraria de los actos jurídicos en cuestión, las penas se aumentarán hasta en un tercio adicional y será destituido e inhabilitado para el desempeño de cargos empleos o comisiones de carácter público.

Artículo 433. Las penas previstas en el artículo anterior, serán aplicadas a todo aquel que incite, coordine o promueva la ocupación de predios ubicadas en zonas determinadas en riesgo.

Artículo 434. Las sanciones establecidas en el presente título, se aplicarán sin menoscabo de aquellas que correspondan por la incursión en otros delitos del orden común y cuyas sanciones se acumularán a las que al efecto se contienen en el presente.

Fundamentación

De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y con fundamento en la anterior exposición de motivos, se somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, a efecto de tipificar penalmente la construcción en zonas de riesgo

Único. Se adiciona el título vigésimo séptimo del Código Penal Federal, Delitos contra la Protección Civil, formado por los artículos 430, 431, 432, 433 y 434 para quedar de la siguiente manera:

Título Vigésimo Séptimo Delitos contra la Protección Civil

Artículo 430. Se impondrán de 7 a 30 años de prisión, así como con multas equivalentes a los daños que de tal conducta pudiesen ocasionarse, a quien autorice el uso de suelo así como la expedición de permisos de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y de establecimiento de asentamientos humanos, que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, sin definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable.

Artículo 431. Se impondrán de 5 a 25 años de prisión, así como con multas equivalentes a los daños que de tal conducta pudiesen ocasionarse, a quien construya, edifique o realice obras de infraestructura y de establecimiento de asentamientos humanos en zonas determinadas de riesgo en los términos de la ley en la materia, cuando los constructores no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 432. Se impondrán de 7 a 35 años de prisión, a quien construya, edifique o realice de obras de infraestructura y de establecimiento de asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada de riesgo en los términos de la ley en la materia, aún contando con la autorización de la autoridad correspondiente.

Las penas descritas en el párrafo anterior aumentarán en una mitad más, cuando el constructor respectivo estuviese plenamente consciente de que la expedición de la autorización o permiso correspondiente fuesen expedidos en abierta contravención a las disposiciones aplicables en materia de protección civil.

El servidor público que resulte coparticipe mediante la expedición arbitraria de los actos jurídicos en cuestión, las penas se aumentarán hasta en un tercio adicional y será destituido e inhabilitado para el desempeño de cargos empleos o comisiones de carácter público.

Artículo 433. Las penas previstas en el artículo anterior, serán aplicadas a todo aquel que incite, coordine o promueva la ocupación de predios ubicadas en zonas determinadas en riesgo.

Artículo 434. Las sanciones establecidas en el presente título, se aplicarán sin menoscabo de aquellas que correspondan por la incursión en otros delitos del orden común y

cuyas sanciones se acumularán a las que al efecto se contienen en el presente.

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2013.— Diputados: Víctor Emanuel Díaz Palacios, Faustino Félix Chávez, Miriam Cárdenas Cantú, Irma Elizondo Ramírez, Francisca Elena Corrales Corrales (rúbricas).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Jesús Oviedo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

El diputado Jesús Oviedo Herrera: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el que suscribe, diputado Jesús Oviedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, así como el artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Es un hecho que actualmente encontramos ordenamientos legales que mantienen en sus textos disposiciones o términos que ya quedaron rebasados, principalmente porque el marco jurídico tiene que adaptarse constantemente y responder a las necesidades y demandas de los ciudadanos, y al mismo tiempo debe armonizarse a los avances del orden jurídico internacional en todas las materias correspondientes, o de los tratados y convenciones en los que nuestro país es Estado parte.

Aunado a ello debe considerarse que toda norma es perfectible. En el caso que nos ocupa referente a la iniciativa, ésta busca sustituir el término territorios y agregar el de Distrito Federal, toda vez que de acuerdo al marco legal ya no es aplicable.

En la evolución contemporánea de la división territorial pueden distinguirse los siguientes episodios. El 30 de diciembre de 1930 el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales aprobaron las reformas a la Constitución por las cuales se crearon el territorio norte de Baja California y el territorio sur. El punto de partida sería el paralelo 28. Se publicaron en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1931.

El 14 de diciembre de 1931, el presidente Pascual Ortiz Rubio decretó la anexión del territorio de Quintana Roo a los estados de Yucatán y Campeche, poniendo como excusa que el territorio, al no poder bastarse así mismo, representaba un enorme egreso para la federación.

El 11 de enero de 1935, el presidente Lázaro Cárdenas emitió un decreto publicado en el Diario Oficial el 16 de enero de 1935, mediante el cual se restituyó nuevamente el territorio federal de Quintana Roo.

El presidente Miguel Alemán anuncia el 1 de septiembre de 1951, que el territorio norte de Baja California, por razón de su población y de su capacidad económica para subsistir, satisface las condiciones exigidas por la Constitución para ser admitido como estado libre y soberano.

El presidente de la República, en 1974, envió al Congreso de la Unión una iniciativa de ley para que el territorio de Quintana Roo y el territorio del sur de Baja California fueran elevados a la categoría de estados.

La última reforma constitucional de creación de nuevos estados tuvo lugar el 8 de octubre de 1974, por cuyo medio Baja California Sur y Quintana Roo se convirtieron en estados, pues ya reunían las condiciones necesarias establecidas en el artículo 73 de la Constitución, el cual dispone que para dejar su condición de territorio debía contar con una población mínima de 80 mil habitantes, ingresos propios suficientes para cubrir los gastos de administración pública, así como la existencia de infraestructura agrícola, industrial, comercial y educativa, entre otras.

A 39 años de la reforma constitucional aún existen algunas lagunas en las leyes que continúan mencionando la calidad

de territorios, como es el caso de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual proponemos actualizar.

Por tal motivo, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan los artículos 7o. y 8o. de la citada ley.

Artículo Único. Se reforman los artículos 7o., primer párrafo, y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Las autoridades de los estados, Distrito Federal y municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 8o. Las autoridades de los estados, Distrito Federal y municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado J. Jesús Oviedo Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, así como el artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 7 y 8 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Es un hecho que actualmente encontramos ordenamientos legales que mantienen en sus textos disposiciones o términos que ya quedaron rebasados, principalmente porque el marco jurídico tiene que adaptarse constantemente y responder a las necesidades y demandas de los ciudadanos; y al mismo tiempo, debe armonizarse a los avances del orden jurídico internacional en todas las materias correspondien-

tes, o de los Tratados y Convenciones en los que nuestro país es Estado parte.

Aunado a ello debe considerarse que toda norma es perfectible. En el caso que nos ocupa referente a la iniciativa, ésta busca sustituir el término “Territorios” por el de “Distrito Federal” toda vez que, de acuerdo al marco legal ya no es aplicable.

La evolución territorial de nuestra nación se ha desarrollado desde el Virreinato, el I Imperio, La Republica, nuevamente el Imperio y la República Restaurada, en el devenir histórico-territorial de nuestro país podemos considerar:

Provincias

Estados y territorios

Departamentos

Departamentos Imperiales

Estados y Territorio y finalmente por la actual;

Estados y un Distrito Federal,

Desde luego se debe considerar la separación de voluntaria de las provincias de Centroamérica en 1823 y los territorios perdidos en la guerra con Estados Unidos en 1847

En la evolución contemporánea, de la división territorial, pueden distinguirse los siguientes episodios.

El 30 de diciembre de 1930.

El Congreso de la Unión y las legislaturas locales aprobaron las reformas a la Constitución por las cuales se crearon el Territorio Norte de Baja California y el Territorio Sur de Baja California, el punto de partida sería el paralelo 28, se publicaron en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1931

28 de enero de 1931

El rey de Italia Víctor Manuel III dictó un fallo a favor de Francia por la posesión de la isla Clipperton, también conocida como Isla de la Pasión, por el cual México perdió la soberanía de ese atolón.

14 de diciembre de 1931

El presidente Pascual Ortiz Rubio decretó la anexión del territorio de Quintana Roo a los estados de Yucatán y Campeche poniendo como excusa que el Territorio, al no poder bastarse a sí mismo económicamente, representaba un enorme egreso para la federación.

11 de enero de 1935

El presidente Lázaro Cárdenas emitió un decreto, publicado en el Diario Oficial el 16 de enero de 1935, mediante el cual se restituyó nuevamente el Territorio Federal de Quintana Roo.

1952

El presidente Miguel Alemán Valdés anuncia el 1 de septiembre de 1951 que el Territorio Norte de Baja California por razón de su población y de su capacidad económica para subsistir, satisface las condiciones exigidas por la Constitución para ser admitido como estado libre y soberano.

1963

Devolución formal de El Chamizal firmada entre el presidente de los Estados Unidos Lyndon B. Johnson y el presidente de México Adolfo López Mateos se reúnen en la Isla de Córdoba estableciendo la nueva frontera entre México y Estados Unidos.

28 de octubre de 1967

Devolución física de 333 ha de El Chamizal firmada entre el presidente de los Estados Unidos Lyndon B. Johnson y el presidente de México Gustavo Díaz Ordaz...

1974

El presidente Luis Echeverría Álvarez envió al Congreso de la Unión una iniciativa de ley para que el Territorio de Quintana Roo y el Territorio Sur de la Baja California fueran elevados a la categoría de estados.

Tras la aprobación de las legislaturas estatales, el 8 de octubre de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto, dándole a México su actual configuración.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice con prontitud en los artículos:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los **Estados** de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Artículo 44. La Ciudad de México es el **Distrito Federal**, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución....

Dos extremos geográficos del país permanecieron en calidad de **"territorios"**, hasta 1974.

Fue por Quintana Roo (Cozumel) que llegó el conquistador Don Hernán Cortés, y fue Baja California Sur la última tierra en ser conquistada y evangelizada.

Ambos territorios fueron elevados a categoría de estado el mismo día, en la misma ceremonia.

Una nota periodística de esos años así lo anunciaba:

Baja California (Sur) y Quintana Roo, estados 30 y 31.

El Universal

25 de agosto de 1974.-El licenciado Luis Echeverría, Presidente de la República, someterá a la consideración del Congreso de la Unión una iniciativa para que los territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo se transformen en estados libres y soberanos de la federación, al iniciarse el próximo periodo ordinario de sesiones del Poder Legislativo.

El primer magisterio dio a conocer la noticia ayer en Los Pinos, en una reunión de trabajo en la que participaron los Gobernadores de trece entidades, representantes de diversos sectores de las mismas y tres secretarios de Estado, los cuales tributaron al Jefe del Poder Ejecutivo Federal una cerrada ovación cuando dio a conocer su acuerdo.

El gobernador de Quintana Roo, licenciado David Gustavo Gutiérrez Ruiz, se mostró complacido por la noticia y agradeció, por anticipado, al Presidente de la República, “su decisión histórica” en favor de la entidad que gobierna y de Baja California Sur....

Fue la última reforma constitucional de creación de nuevos estados y tuvo lugar el 8 de octubre de 1974, por cuyo medio Baja California Sur y Quintana Roo se convirtieron en estados.

Al fin Baja California Sur y Quintana Roo reunían las condiciones necesarias establecidas en el **artículo 73 de la Constitución el cual dispone, que para dejar su condición de territorio**, debía contar con una población mínima de 80 mil habitantes, ingresos propios suficientes para cubrir los gastos de administración pública, así como la existencia de infraestructura agrícola, industrial, comercial y educativa, entre otras.

A 39 años de la reforma constitucional aún existen algunas lagunas en las leyes que continúan mencionando la calidad de “Territorios”.

La iniciativa que hoy presentamos cambia la denominación de **territorios por estados y un Distrito Federal** tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte es de observar los antecedentes del hoy IN-AH.

- La creación en 1825 del Museo Nacional Mexicano por el presidente Guadalupe Victoria poco después de la Independencia es uno de los primeros antecedentes del INAH; posteriormente la disposición en 1865 de Maximiliano de Habsburgo de instalar en el Palacio Nacional, el Museo Público de Historia Natural, Arqueología e Historia contribuye al esfuerzo de preservar las colecciones de figuras precolombinas.

- El reconocimiento en 1897 de que la nación es la propietaria de los inmuebles arqueológicos y el encargo de su custodia al Gobierno Federal y a los Gobiernos Estatales incrementa la participación del estado en el cuidado y estudio de las culturas mesoamericanas. Posteriormente en 1909 y con el festejo del centenario de la Independencia como marco el museo se divide en varias secciones: el Museo de Historia Natural y el Museo Nacional de Arqueología y Etnografía inaugurado por el presidente Porfirio Díaz. En 1917, como parte de la Secretaría de Agricultura y Fomento, se creada la Dirección de Estudios Arqueológicos y Etnográficos, que al año siguiente cambia el nombre por el de Dirección de Antropología; en 1925, es incorporada a la SEP, luego, en 1930 se fusionan la Dirección de Arqueología y la Inspección General de Monumentos para constituir el Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de la SEP, con las funciones de: exploración de las zonas arqueológicas del país; vigilancia, conservación y restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la República, y los objetos que en ellos se encuentran; las investigaciones científicas y artísticas que interesen a la Arqueología e Historia de México, antropológicas y etnográficas, principalmente de la población indígena del país y la publicación de obras. Finalmente en 1939 se crea el INAH. **Y la nueva Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, es decir dos años antes de que Baja California Sur y Quintana Roo pasaran a ser Estados de la Federación.**

Por las anteriores consideraciones y con base en el Artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentamos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente propuesta con proyecto de

Decreto por el cual se reforma y adicionan los artículo 7 y 8 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, primer párrafo, y 8 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Las autoridades de los estados, **Distrito Federal** y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...

...

Artículo 8o. Las autoridades de los estados, **Distrito Federal** y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho Instituto.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de septiembre de 2013.— Diputados: J. Jesús Oviedo Herrera, Erick Marte Rivera Villanueva, (rúbricas).»

**Presidencia del diputado
José González Morfín**

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Se turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del PRD para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 106 y adiciona un artículo 355 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero: Con su venia, diputado presidente. Buenas tardes compañeros y compañeras diputadas, vengo a presentar esta iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo la siguiente exposición de motivos:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cofipe, faculta al Instituto Federal Electoral, IFE, para sancionar económicamente a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, aspirantes a puestos de elección popular, ciudadanos, personas físicas o morales, concesionarios y permisionarios de radio y televisión, entre otros, que infrinjan el marco legal en materia electoral.

A través de los años los controles que regulan los ingresos y egresos de las instituciones que utilizan dinero público para desempeñar sus funciones se vuelven cada vez más rígidos, con la finalidad de garantizar la vigilancia y el buen funcionamiento de los recursos públicos.

La legislación es más clara y cada vez se describen cuáles son los sujetos y sanciones a quienes debe aplicarse esta ley, en caso de cometer una infracción a la misma.

Las causas por las cuales pueden ser infraccionados esta serie de sujetos son muy variadas y el Cofipe también las clasifica perfectamente. Entre ellas, los sujetos que pueden ser sancionados por el Cofipe —y de esto habla mucho la ley— tendrán que tener una normatividad específica para cada uno de los casos, sobre el uso y destino de los ingresos obtenidos por concepto de la imposición de multas y sanciones de carácter económico.

Si bien es cierto que el Cofipe —en su artículo 106— deja claro que el patrimonio del IFE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalan en el

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código, no se deja claro en qué se deben utilizar dichos recursos.

Para garantizar que el IFE no utilice la aplicación de multas para beneficiarse económicamente de los partidos políticos y con el fin de fomentar que el uso de los recursos económicos obtenidos por las multas no se instrumentalice de manera política, consideramos que es necesario garantizar, a través de un ordenamiento jurídico claro, el uso y destino de los recursos que el IFE obtiene por la aplicación de las sanciones que el Cofipe contempla.

El 24 de noviembre de 2004, con motivo de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se propuso que el destino de estos recursos recaudados por el IFE fuera precisamente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Desde entonces, en cada ejercicio fiscal se han establecido criterios diversos de asignación, tanto para el Conacyt, como para centros públicos de investigación, situación que ha quedado plasmado en el ámbito del Presupuesto de Egresos de la Federación que cada año fiscal es aprobado por esta Cámara de Diputados. Sin embargo, esta situación ha quedado de manera muy discrecional en su aplicación actualmente.

No obstante de que se ha incluido en un artículo el destino de las multas, el 22 de febrero de 2010 la Junta General Ejecutiva del IFE, presidida por Leonardo Valdés Zurita, aprobó que el dinero recaudado por concepto de multas de los partidos políticos se quedaría en el propio instituto político, con el objeto de cubrir —compañeros diputados— sus pasivos laborales, en lugar de destinarlo —como se venía acostumbrando— a actividades de investigación.

En función de lo anterior, es necesario dar certeza y transparencia a través de un nuevo artículo al Cofipe sobre el destino de las multas, a fin de evitar interpretación, discrecionalidad y opacidad en el destino y en el manejo de estos recursos.

Por otra parte, es necesario apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en México, ya que es parte fundamental para el crecimiento sostenible del país la formación de profesionistas de alto nivel que desarrollen y promuevan la investigación científica.

Con la propuesta de esta iniciativa, compañeros diputados, se pretende subsanar los problemas planteados anteriormente, además de establecer obligatoriedad de las instituciones beneficiadas de informar sobre el destino de dichos recursos, tanto a la Cámara de Diputados, al instituto y a la ciudadanía en general.

De estas reformas que contemplamos como artículo único se reformaría el artículo 106, adicionando un artículo 355, para quedar como sigue: El patrimonio del instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, exceptuando los ingresos obtenidos por la imposición de multas y sanciones derivadas de la aplicación del presente código.

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, así como de los ingresos obtenidos por la imposición de multas y sanciones no formarán parte del patrimonio del instituto. El instituto únicamente podrá utilizar los recursos económicos obtenidos por concepto de multas y sanciones conforme a lo establecido en el artículo 355 Bis.

Los recursos obtenidos por estos conceptos serán destinados de manera equitativa al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a la Universidad Nacional Autónoma de México y al Instituto Politécnico Nacional, los cuales deberán destinarse exclusivamente para apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en México.

Diputado presidente, solicito que se integre todo el documento que el día de hoy entrego. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 106 y adiciona el 355 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del PRD

Lizbeth Eugenia Rosas Montero, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta sobe-

ranía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El Cofipe faculta al Instituto Federal Electoral (IFE) para sancionar económicamente a partidos políticos; agrupaciones políticas nacionales; aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; ciudadanos, personas físicas o morales; observadores electorales, a los concesionarios y permisionarios de radio o televisión, entre otros, que infrinjan el marco legal en materia electoral.

A través de los años los controles que regulan los ingresos y los egresos de las instituciones que utilizan el dinero público para desempeñar sus funciones se vuelven cada vez más rígidos a fin de garantizar la vigilancia y el buen uso de los recursos públicos.

La función fiscalizadora de organismos autónomos como la del IFE nos dan certeza de que los recursos utilizados por los partidos políticos, para llevar a cabo sus actividades ordinarias y sus campañas políticas, son cada día más confiables.

La legislación es clara y firme al respecto, pues describe a cuáles sujetos y sanciones a quienes debe aplicarse la ley en caso de cometer una infracción.

De acuerdo con el Cofipe, el IFE está facultado para imponer sanciones o multas a casi cualquier persona que haya incumplido o quebrantado las disposiciones legales en materia electoral:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas nacionales (APN);
- c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, ór-

ganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público;

g) Los notarios públicos;

h) Los extranjeros;

i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;

j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;

k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y

m) Los demás sujetos obligados en los términos del presente código.

Las causas por la cuales pueden ser infraccionados esta serie de sujetos son muy variadas y el Cofipe también las clasifica perfectamente. Entre ellas destacan las siguientes:

Para los partidos políticos y APN:

- a) Dejar de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) No contar con el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro...

Para los ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral:

- a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
- b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;
- c) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores...

Para las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del IFE.
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de urgencia.
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato...

Podríamos continuar enumerando las causas y los sujetos que pueden ser sancionados por el Cofipe; de eso la ley habla mucho. Sin embargo, el objetivo de la iniciativa es destacar que, paradójicamente, no hay aún en el Cofipe una reglamentación clara y precisa acerca del uso y destino que deben darse a los ingresos obtenidos por concepto de la imposición de multas y sanciones económicas.

Si bien el artículo 106 del Cofipe deja claro que el patrimonio del IFE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, **así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto derivados de la aplicación de las disposiciones del código**, no deja claro en qué deben ser utilizados los recursos.

Para garantizar que el IFE no utiliza la aplicación de multas para beneficiarse económicamente de los partidos políticos y a fin de fomentar que el uso los recursos económicos, obtenidos por multas, no se instaure de manera política, consideramos que es necesario garantizar a través de un mecanismo jurídico, el uso y destino de los recursos que el IFE obtiene por la aplicación de las sanciones que el Cofipe considera.

Tomando en cuenta que los ingresos obtenidos por las multas no pueden ser equiparables a los *aprovechamientos* que el Código fiscal de la Federación define como **ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal**, consideramos que es necesario implementar una figura especial dentro del Cofipe, a través de la cual quede claro que los recursos que ingresan a las cuentas del IFE, por concepto de multas y sanciones, no son recursos generados por algún tipo de financiamiento o participación estatal.

En noviembre de 2004, con motivo de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, en la Cámara de Diputados se propuso que el destino de los recursos financieros recaudados por el IFE por concepto de sanciones a los partidos políticos (multas), se canalizara directamente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

Desde entonces, en cada ejercicio fiscal, se han establecido criterios diversos de asignación tanto para el Conacyt, co-

mo para centros públicos de investigación, situación que ha quedado plasmada en el ámbito del Presupuesto de Egresos de la Federación que para cada año fiscal es aprobado por la Cámara de Diputados.

Dicha situación ha generado, entre otros, los siguientes problemas:

1. Los sujetos obligados. Inicialmente sólo se hablaba de las multas impuestas a los partidos políticos. Actualmente, deben considerarse todos los sujetos de responsabilidad que señala el artículo 341 del Cofipe (líneas arriba citados).
2. La imprecisión del tipo de multas que se destinan para dichos efectos, esto es, no sólo las derivadas de procedimientos ordinarios o especiales sancionadores, sino también de los procedimientos de fiscalización de las asociaciones políticas y, en general, de todos los entes obligados.

No obstante que se ha incluido en un artículo del PEF el destino de las multas, el 22 de febrero de 2010, la Junta General Ejecutiva del IFE, presidida por el doctor Leonardo Valdés Zurita, aprobó que el dinero recaudado por concepto de multas a los partidos políticos se quedaría en el propio Instituto, con el objeto de cubrir sus pasivos laborales, en lugar de destinarlo, como se venía acostumbrando, a actividades de investigación.

En función de lo anterior, es necesario dar **certeza y transparencia** a través de un nuevo artículo al artículo del Cofipe sobre el destino de las multas, a fin de evitar la interpretación, discrecionalidad y opacidad sobre el destino y manejo de dichos recursos. No solamente de la Cámara de Diputados sino del propio órgano electoral.

Por otra parte, es necesario **apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en México**, ya que es parte fundamental **para crecimiento sostenible del país**, la formación de profesionistas de alto nivel que desarrollen y promuevan la innovación y la ciencia.

Con la propuesta se pretende subsanar los problemas planteados anteriormente, además se establece la obligatoriedad de las instituciones beneficiadas de informar sobre el destino de dichos recursos tanto a la Cámara de Diputados, al instituto y a la ciudadanía en general.

Con base en la exposición de motivos que antecede, sometido a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 106 y se **adiciona** e 355 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 106

1. ...
2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, exceptuando los ingresos obtenidos por la imposición de multas y sanciones derivadas de la aplicación del presente código.
3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos así como los ingresos obtenidos por la imposición de multas y sanciones derivadas de la aplicación del presente código no forman parte del patrimonio del Instituto. El instituto únicamente podrá utilizar los recursos económicos obtenidos por concepto de multas y sanciones, conforme lo establecido en el artículo 355 Bis de este código.

4. ...

Artículo 355 Bis

Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral a todos los sujetos de responsabilidad del régimen disciplinario que señala el artículo 341 del presente código serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que dicha sanción cauce estado.

En el caso de los partidos políticos, el instituto descontará el monto correspondiente de las prerrogativas de los mismos, y será el responsable de reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación.

Los recursos obtenidos por estos conceptos serán destinados de manera equitativa al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, los cuales deberán destinarse exclusivamente para apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en México.

El destino de dichos recursos deberá ser reportado en los informes anuales correspondientes y en las páginas de transparencia de dichas instituciones. De igual manera, deberá remitirse un informe anual específico a la Cámara de Diputados y al Consejo General del Instituto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de octubre de 2013.— Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Se inserta la iniciativa íntegra en el Diario de los Debates. Se turna a la Comisión de Gobernación, para su dictamen.

Le doy la más cordial bienvenida a un grupo de alumnos del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, que están aquí hoy invitados por la diputada María del Rocío García. Bienvenidas y bienvenidos.

Y también a un grupo de estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNAM, que nos acompañan hoy aquí, invitados por la diputada Adriana González Carrillo. Bienvenidas y bienvenidos todos a la Cámara de Diputados.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El diputado Ernesto Núñez Aguilar: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros dipu-

tados, todos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal hemos decidido suscribir esta iniciativa, porque a lo largo de este año —de que se creó esta comisión— hemos recibido una gran cantidad de presidentes municipales, mismos que nos han manifestado en reiteradas ocasiones su preocupación por la falta de recursos. Además hemos venido trabajando con las federaciones municipalistas de todos los partidos políticos y éste es un tema también mucho muy sentido de todos y cada uno de ellos.

Como sabemos, los municipios son una de las instancias más perjudicadas porque tienen muy pocos recursos. Pero además son quienes tienen a su cargo los servicios públicos y que son el contacto mucho más directo con la ciudadanía.

Es por eso que presentamos esta iniciativa, cuya finalidad es que los mismos puedan —sin duda alguna— solicitar la devolución del IVA por las cantidades que resulten de sus operaciones en cumplimiento de su encargo institucional.

Creemos que la petición es muy razonable, es justa. Por eso este planteamiento. Sabemos que si bien el municipio —según la ley— no es un contribuyente del impuesto sobre la renta, sí recaba, exige y obtiene comprobantes con requisitos fiscales cuando realiza pagos a terceros. Además, el municipio es efectivo contribuyente del impuesto al valor agregado y los municipios deben aceptar el traslado del IVA que les hagan sus proveedores de bienes y servicios y, en su caso, pagarlo por aquellos actos o actividades que den lugar al pago de derechos.

En este sentido, creemos prudente trabajar para imponer en la ley la redacción pertinente para lograr fortalecer las arcas municipales, sobre todo en el entendido de que entre mayores recursos, deben ser suficientes para los encargados del ámbito autárquico del país, que son los municipios.

Por ello pido a todos ustedes, en pos de elevar la calidad de vida de sus representados, su apoyo para sacar adelante esta iniciativa.

Le pedimos, presidente, que pueda pasarla, registrarla íntegra en el Diario de los Debates. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del PVEM, y suscrita por integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal

Quien suscribe, Ernesto Núñez Aguilar, diputado integrante de la LXII Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La descentralización en México, ha sido un proceso que se ha relacionado como una causa necesaria para fortalecer las finanzas públicas de las entidades federativas de la República Mexicana y de los municipios en el contexto de la democratización del país, lo cual consiste principalmente en la transferencia gradual de funciones propias de la coordinación fiscal a los ámbitos locales de la federación.

No obstante los avances en la descentralización, es recomendable revisar los momentos históricos del pasado reciente que desencadenaron la crisis del centralismo, principalmente las estrategias utilizadas, con la finalidad de analizar los detonadores, sin menoscabo de sus objetivos basados en formas de interrelación entre Estados, municipios y el Gobierno Federal, según estudiosos del tema.

La crisis del centralismo, fue ante todo un fenómeno de falta de eficiencia, del cual se derivó un endeudamiento externo creciente, lo que generó los déficits de empresas públicas y del gobierno central. Este endeudamiento tendía a que se provocara la necesidad de un crecimiento más acelerado del producto nacional, que por razones de una baja capacidad instalada, casi nunca se conseguía.

La complejidad de la administración del Estado se fue multiplicando y se hizo menos accesible a cualquier forma de participación, lo que favoreció al *clientelismo* y la *corrupción*. Todo ello propició que las decisiones se tomaran en círculos cada vez más cerrados, de forma más excluyente y que los recursos provenientes del creciente endeudamiento fueran aplicados ineficientemente con efectos contrarios para solventar la crisis.

La centralización llegó al extremo en los años 60's con el recrudecimiento de la política hacia los movimientos opositores y el autoritarismo. La década de máximo centralis-

mo fue la de 1970, que coincidió con la crisis del petróleo y la abundancia de petrodólares, lo que permitió recurrir en mayor escala deuda. Pero finalmente el paulatino agotamiento de la capacidad de endeudamiento acrecentó los déficits públicos.

En el mismo orden de ideas, debido a la inflexibilidad del gasto-salarios de empresas públicas y organizaciones paraestatales, de servicios sociales y de empleados públicos, emergieron presiones inflacionarias que no pudieron ser frenadas por el control de precios, lo que según Iván Finot "la extrema exclusión política, por un lado, y la creciente inflación, por otro, condujeron finalmente al centralismo a una crisis de gobernabilidad"¹

La crisis dejó desestabilización y el espacio a la política neoliberal que básicamente planteaba, devolver al libre mercado la función primordial de asignar recursos y reducir al aparato estatal para asegurar la estabilidad económica. Sin embargo, es recomendable considerar que para que el mercado funcione adecuadamente es indispensable un desarrollo institucional que garantice la competencia, de acuerdo con las características del desarrollo de la economía.

Al respecto, el avance de la democracia política buscó la recuperación de un funcionamiento distinto que planteaba la participación de las amplias mayorías de participar en las decisiones que pudieran afectar la vida colectiva. Esta práctica colocó al Estado Mexicano en una disyuntiva. Podría optar por convertirse en aparato represor o canalizar constructivamente este impulso participativo y convertirlo en un objetivo de gobernabilidad.

En esa disyuntiva la descentralización se propone como una condición para enfrentar la crisis, pero también para profundizar la democratización. Se plantea como la forma de organización más adecuada para implementar una nueva relación, no solo entre los tres sectores y ordenes de gobierno, sino que trasciende a los ámbitos privado, social y político de la sociedad.

La descentralización parece apropiada para facilitar la competitividad, porque las tendencias desconcentradoras permiten nuevas formas de producir. Asimismo, puede permitir un diseño institucional que incentive al Estado para desempeñar de forma más eficiente, la problemática fiscal y una mejor provisión de los servicios públicos, de acuerdo a la diversidad y pluralidad municipal y de las entidades federativas.

Dentro del ámbito político, la descentralización podría contribuir al logro de objetivos que son indispensables para la gobernabilidad democrática, como la promoción de la participación ciudadana como antídoto para combatir la corrupción. Incentivar a las autoridades municipales con mayores facultades para la obtención de recursos de la federación. Considerar una reforma integral municipal para el beneficio del país.

Bajo este contexto y con el objetivo de dar pasos hacia la eficiencia y el equilibrio fiscal encaminado al respeto irrestricto al municipio libre, principio establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como contribuir al fortalecimiento y desarrollo de los ayuntamientos del país, es que proponemos esta adición de un párrafo quinto al artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a los siguiente.

El proceso para que los municipios recuperen su saldo a favor del impuesto al valor agregado que les corresponde por Ley, se enfrenta al criterio de la Autoridad Fiscal, la que casi en todas las ocasiones niega al municipio la devolución del impuesto bajo el siguiente argumento:

“Aplicación estricta de la mecánica que establece el artículo 4o., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se puede advertir que los municipios no cuentan con un monto de impuesto al valor agregado acreditable, porque este solo puede derivar de erogaciones que son deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así, los municipios no cuentan con dichas erogaciones o gastos deducibles”

Dicha opinión, que refleja el punto de vista del Servicio de Administración Tributaria, en lo sucesivo SAT, ha tenido un fundamento cuestionable, en virtud de que establece, que para las cantidades a favor del municipio derivadas del impuesto al valor agregado, que no sean sujetas de devolución se debe a que no tienen efectos deducibles para el Impuesto sobre la Renta, criterio que es contrario a la tesis jurisprudencial aislada de la Sala Regional Centro, que a continuación se transcribe:²

Impuesto al valor agregado. Devolución del saldo a favor de dicha contribución no debe de condicionarse a la calidad de los municipios de las diversas entidades federativas guardan respecto del impuesto sobre la renta. No es razón fundada para negar la devolución del saldo a favor del impuesto al valor agregado solicitada por loa municipios, el hecho de que di-

chas entidades gubernamentales no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, dado que tal extremo no se encuentra previsto en los artículos 22 del Código Fiscal de la Federación y 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como causa legal y determinante para negar la devolución de los saldos a favor de esta contribución, ya que el dispositivo legal último citado sólo contempla como requisitos para efectos del acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente –entre otros más- el que las adquisiciones relativas al impuesto al valor agregado que se pretenda acreditar, sean deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mas no se refiere al sujeto, esto es, que quien pretenda acreditar el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado, sea contribuyente del Impuesto sobre la Renta.

Derivado de esta Tesis podemos considerar lo siguiente:

- a) El municipio es un no contribuyente del impuesto sobre la renta, sin embargo debe recabar, exigir, y obtener comprobantes con requisitos fiscales cuando realiza pagos a terceros.
- b) El municipio es contribuyente del impuesto al valor agregado.
- c) El impuesto al valor agregado debe determinarlo, pagarlo y trasladarlo de acuerdo con los preceptos de la ley de la materia.
- d) Los municipios deben aceptar el traslado del impuesto al valor agregado que les hagan sus proveedores de bienes y servicios y en su caso, pagarlo por aquellos actos o actividades que no den lugar al pago de derechos.
- e) El impuesto al valor agregado causado pueden restar o disminuir el impuesto acreditable determinado, aplicando como fundamento, las disposiciones contenidas en los artículos 4o., y 5o., de la Ley en comento, así como el artículo 15 de su Reglamento.
- f) El municipio tiene derecho de solicitar la devolución de los saldos a favor que resulten del impuesto al valor agregado, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o., de la Ley en comento y 22 del Código Fiscal de la Federación.
- g) Se desprende que, no es requisito indispensable para ejecutar los derechos del acreditamiento, traslado y soli-

cidad de devolución de saldo a favor del impuesto al valor agregado, que el interesado sea o no contribuyente del Impuesto sobre la Renta, y

h) Se concluye, que no es requisito indispensable, en todos los casos, que para aplicar el acreditamiento del impuesto al valor agregado, el que los comprobantes sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta; toda vez que en el caso específico de las personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta, sería un requisito imposible de cumplir y bastará con que los comprobantes reúnan los requisitos fiscales establecidos en las leyes, que es justamente el espíritu y alcance que los legisladores desearon otorgarle a la norma.

A pesar de lo anterior, los municipios se han visto obligados a recurrir a juicios de substanciación longeva y costosa para exigir su derecho de devolución, y en muchos de los casos aún ganando procesos jurisdiccionales, el SAT no les hecho efectivo el fallo emitido por un juez, por lo que siguen ejercitando más recursos jurídicos para hacer efectiva la devolución.

Vale recordar el punto de acuerdo presentado el 22 de noviembre de 2005 por el senador Fernando Gómez Esparza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el que exhortó a las autoridades fiscales devolver las cantidades que un juez ya sentenció a favor del municipio de Aguascalientes. En este documento se resume como, aunque, se hayan recorrido todas las instancias jurisdiccionales y ganando el juicio, el SAT, se niega a devolverle el saldo a favor a que tiene derecho el municipio.

Cabe mencionar, que para el caso de los municipios, el SAT interpreta que el impuesto al valor agregado es un costo, lo cual contradice lo que el Legislador le asigna en el Presupuesto a los municipios, considerando que no le fija cierta cantidad, restándole a la misma impuesto al valor agregado, y por lo tanto, también está aplicando incorrectamente lo que señala el artículo 1o., de la Ley del IVA, que establece lo siguiente:

“El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.- A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.”

Es decir, el impuesto al valor agregado es un impuesto indirecto, no se considera costo, por lo tanto los municipios como contribuyentes de este Impuesto, también son sujetos de la aplicación general de la norma, y por ende de la devolución. Al negarles su derecho en la recuperación de sus saldos a favor, se están vulnerando los contenidos establecidos en el artículo 1o., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los derechos que corresponden a los ayuntamientos, consagrados en el orden jurídico de mexicano, deben ser respetados en aras de fortalecer la descentralización y los recursos económico que mucha falta les hace, por lo que en materia de política tributaria es digno respetar la interpretación en beneficio o perjuicio de los ellos, y subsanar los agravios que durante las administraciones pasadas se han. Es un buen momento para ello ya que se prevé en el escenario político actual, voluntad para ello.

Es por estas razones, Compañeras y Compañeros legisladores, que los invito a perfeccionar la legislación de mérito, con la finalidad de hacer valer los derechos del municipio y permitamos que nuestros ayuntamientos reciban recursos que por ley les corresponde, y no dejar duda alguna de ello, a fin de que no se enfrenten más procesos jurisdiccionales innecesarios y erogar gastos que beneficiarían a millones de mexicanas y mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, con la pretensión dar un paso en el Fortalecimiento del Federalismo Fiscal en pro del desarrollo municipal, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 3o., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- (...)

(...)

(...)

(...)

Los municipios podrán solicitar la devolución de este impuesto, por las cantidades que resulten de sus operaciones en cumplimiento de su encargo Institucional, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Artículo Transitorio

Único. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá el carácter de aplicación retroactiva de acuerdo con los plazos que señala el Código Fiscal de la Federación, en virtud de su carácter aclaratorio.

Notas:

1 Finot, Iván, *Descentralización en América Latina: Teoría y práctica*, Naciones Unidas, CEPAL, serie gestión pública, 2005, p. 14.

2 Tesis Aislada, Juicio No. 1001/01-08-8 y su acumulado No. 496/02-08-01-7. Resuelto por la Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de enero de 2003, por unanimidad de votos.-Magistrada Instructora: Ana María Mújica y Reyes.-Secretaria: Lic. Indiana Aceves Horn.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de octubre de 2013.— Diputados: Ernesto Núñez Aguilar (rúbrica), Tanya Rellstab Carreto, Abraham Montes Alvarado (rúbrica), María Fernanda Schroeder Verdugo (rúbrica) Enrique Alejandro Flores (rúbrica), Víctor Rafael González Manríquez, Víctor Manuel Bautista López (rúbrica), Ramón Montalvo Hernández (rúbrica), Lorena Méndez Denis (rúbrica), Tomás Brito Lara (rúbrica), Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Ahité (rúbrica), Arturo Escobar y Vega, Josefina García Hernández (rúbrica), Verónica García Reyes (rúbrica), Noé Hernández González (rúbrica), Adriana Hernández Íñiguez, Teresa de

Jesús Mojica Morga (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica) Gabriela Medrano Galindo (rúbrica).»

«Anexo

Texto vigente

Artículo 3o. La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta ley.

La federación, el Distrito Federal, los estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta ley o les sea aplicable la tasa del 0 por ciento. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta ley.

La federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. También se efectuará la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley, en los casos en los que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de auto-transporte terrestre de bienes prestados por personas morales. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo.

Para los efectos de este impuesto, se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o las

morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

Texto propuesto

Artículo 3o. La federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0 por ciento. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta ley.

La federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. También se efectuará la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley, en los casos en los que la federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de auto-transporte terrestre de bienes prestados por personas morales. Los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo.

Para los efectos de este impuesto, se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o las morales residentes en el extranjero que tengan uno o va-

rios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

Los municipios podrán solicitar la devolución de este impuesto, por las cantidades que resulten de sus operaciones en cumplimiento de su encargo Institucional, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Con mucho gusto. La iniciativa quedará insertada íntegramente en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

LEY DE AUSTERIDAD PARA SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ENTES PUBLICOS DE LA FEDERACION

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, hasta por diez minutos, la diputada Luisa María Alcalde Luján, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Austeridad para Servidores Públicos de los Entes Públicos de la Federación, suscrita también por la diputada Merilyn Gómez Pozos, ambas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Muchas gracias, presidente. En efecto, vengo a hablar a nombre propio y de la diputada Merilyn Gómez Pozos, ambas proponentes de esta iniciativa de austeridad.

Considerando el contexto político y económico en el que vive México, una ley de austeridad es —sin duda— uno de los pendientes más necesarios para reivindicar en el país la conciencia de que solamente mediante una redistribución equitativa de los recursos podemos aspirar a alcanzar el principio más básico que debe caracterizar a los Estados constitucionales contemporáneos: la democracia.

No existe una justificación racional que explique por qué en un país con más de la mitad de la población pobre, los funcionarios públicos de alta burocracia sean quienes más beneficios económicos reciben por su trabajo. Estamos de acuerdo con que exista una remuneración digna, pero el caso mexicano es absurdo. Desde seguro de gastos médicos privados, seguro de separación, cajas de ahorro, bonos y

salario, hasta compensaciones y aguinaldos, la vida de los altos funcionarios públicos es en definitiva lujosa. Tenemos una burocracia rica con cargo al erario público. Es un lujo que este país no se puede dar.

No es la gran base trabajadora del Estado a quien se dirige esta iniciativa. Es bien sabido que la desmesura no está en los salarios de los trabajadores de menor rango jerárquico, sino en la asignación irregular y privilegiada que proviene del ingreso adicional por concepto de bonos, compensaciones, sobresueldos y apoyos, y otros muchos que se otorgan en forma discrecional a funcionarios que están en la cúspide de los entes públicos.

Las altas remuneraciones son el resultado histórico de la opacidad con la que se han manejado las finanzas públicas hasta la fecha, con un sistema de transparencia y rendición de cuentas que deja mucho que desear.

Debemos asumir un papel proactivo en la generación de una nueva clase de trabajadores del servicio público, ejerciendo un gasto racional y justo. Quienes pretendan altos sueldos o amasar fortunas pueden elegir el ámbito privado empresarial, pero en las labores del Estado se debe privilegiar el sentido de austeridad, de capacidad y de vocación de servicio. La función pública no debe ser un negocio, sino una forma de hacer una vida digna al servicio de los demás.

Con respecto a la distribución del ingreso y el desequilibrio que impera en los altos salarios con respecto al resto de la población, de acuerdo a los datos del Inegi, en el segundo trimestre de 2011 el ingreso del 74 por ciento de la población se encontraba entre uno y cinco salarios mínimos, que se traduce en cifras reales entre mil 892 pesos y los nueve mil 460 pesos mensuales. La distancia entre las percepciones de la clase trabajadora a los funcionarios de altos cargos es escandalosa.

Los salarios de gobernantes y altos servidores públicos en México son mayores que en Estados Unidos de América, América Latina y Europa. Por mencionar algunos ejemplos, un secretario de Estado en México gana 198 mil pesos. Ésta es una cifra superior a la del primer ministro de Gran Bretaña, que gana el equivalente a 167 mil pesos. Y casi cinco veces más de lo que gana la presidenta de Brasil, con la cantidad equivalente a 41 mil pesos. En México tan solo el 2.9 por ciento de los servidores públicos se llevan el 22 por ciento de todo el Presupuesto destinado a los sueldos y salarios de todos los funcionarios.

Hoy proponemos una reducción del 50 por ciento de los sueldos de los altos servidores públicos, desde la Presidencia de la República, directores generales y homólogos, hasta senadores y diputados. Proponemos también la cancelación de prestaciones extraordinarias, como son servicios médicos privados, automóviles de lujo, seguros de separación individualizada y cajas de ahorro especiales. Y que se elimine la plaza de secretario particular.

Además planeamos la cancelación de las pensiones y otros servicios de los ex presidentes. Actualmente ellos y sus familias reciben seguros médicos, personal de seguridad y una pensión equivalente al sueldo que tenían al dejar el cargo. Todo ello con el dinero público.

Sobre la adquisición de vehículos, estos no deberán ser de lujo y se cambiarán cada 10 años, no cada seis meses.

Esta reducción de salarios podría representar un ahorro significativo de hasta 89 mil millones de pesos, tan solo con lo que respecta a los sueldos de la alta burocracia, dinero que podría asignarse a un destino más justo y prioritario para el país. Por ejemplo, aquellos que permitan la inversión en proyectos productivos, rescate del campo y soberanía alimentaria, salud pública o educación.

Las circunstancias económicas y sociales mexicanas demandan que sean eliminados los gastos del gobierno que no sea prioritarios, como casi sobra mencionar que lo es la compra del avión presidencial, que costará más de 6 mil 300 millones de pesos.

Estamos a tiempo, compañeras y compañeros, de enderezar el camino. A tiempo de recuperar la confianza de la población en la política como un medio para conciliar las diferencias y solucionar los problemas. A tiempo de ser más humanos y dejar un acto de buena voluntad en esta Legislatura que sirva como base del progreso a una perspectiva racional y social.

Solicitamos a las comisiones a las que se turnará la presente iniciativa elaborar un dictamen que refleje convicciones democráticas. Pero sobre todo, una escala de valores que nos presente como legisladores sensibles y responsables del destino de los recursos públicos, para así poder responder a la confianza que fue depositada en nuestras manos por quienes además satisfacen el gasto público. Muchas gracias.

«Iniciativa que expide la Ley de Austeridad para Servidores Públicos de los Entes Públicos de la Federación, a cargo de Luisa María Alcalde Luján y suscrita por Merilyn Gómez Pozos, diputadas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Luisa María Alcalde Luján y Merilyn Gómez Pozos, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa, que expide la Ley de Austeridad para Servidores Públicos de los Entes Públicos de la Federación:

Exposición de Motivos

El servicio público consiste en aportar un beneficio social a partir de la administración racional y correcta de lo que nos pertenece a todos, de gestionar de forma integral y eficiente las demandas ciudadanas y encauzar el pacto social hacia el sostenimiento de la armonía, la convivencia y la confianza institucional.

La austeridad en el gasto público es tal vez la forma más noble de encontrarnos con el pueblo; legislar en esta materia es una necesidad para reivindicar el servicio público. Por ello debemos pensar que el poder que nos han encomendado puede transformarse en una virtud, siempre que lo ejerzamos en beneficio de todos.

La inexistencia de una ley de austeridad y gasto público es un gran pendiente de nuestro sistema, tal vez el más reclamado por el pueblo que, con razón, ve los lujos con los que viven los altos servidores públicos en contraste con las carencias de la gran mayoría de la sociedad.

Podemos afirmar que el problema radica en la desigual distribución del ingreso en nuestro país, y en el orden de la transparencia y gobierno eficiente.

La tercera reforma del artículo 127, publicada en 2009,ⁱ estableció en seis fracciones los principios generales para la asignación de las percepciones de todos los entes públicos de la federación. Sin embargo, al quedar sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, no se estableció un límite para la asignación de estas dotaciones, quedando como tope las asignadas al Poder Ejecutivo federal.

Las altas remuneraciones son el resultado histórico de la opacidad con la que se conducían las finanzas antes de la entrada en vigor de un modelo de transparencia; es decir, no obedecieron nunca a principios de eficacia en la gestión, rendición de cuentas y austeridad.

En 1997, cuando el partido hegemónico perdió la mayoría absoluta en el Congreso, la demanda de transparencia reveló tangencialmente las asignaciones destinadas a la alta burocracia y, sobre todo, evidenció que el desfaldo y la desmesura no están en los salarios base. La asignación irregular y privilegiada proviene, hasta hoy, del ingreso adicional por concepto de bonos, premios, compensaciones, sobresueldos y otros conceptos que se ofrecían en forma discrecional e inclusive con privilegios desde el punto de vista fiscal.

Si tomamos en cuenta el periodo 1997-2002, a la luz de la investigación *Los salarios de los altos funcionarios en México desde una perspectiva comparativa*,ⁱⁱ observamos el irregular desarrollo de los ingresos de los altos servidores públicos en ese periodo al ser integrados todos los sobresueldos a la remuneración total, de manera que en el periodo citado los cargos de secretarios de Estado incrementaron en 58 por ciento sus percepciones, los subsecretarios en 123 y los directores generales en 131.

Lo anterior no revela una espontánea asignación extraordinaria sino el resultado de la transparencia que hizo manifiesta la integración de las percepciones reales anuales; a partir de ahí se pudieron construir escenarios más reales sobre las desproporciones de la distribución del ingreso respecto al resto de la población.

Pese a la distancia marcada por el año de publicación de la investigación, la tendencia ha sido la misma: el poder adquisitivo del salario de la alta burocracia de los poderes federales sigue garantizado por la misma lógica presupuestal.

Debemos asumir un papel proactivo en la generación de una nueva clase de trabajadores del servicio público, aplicar la ley en los casos de corrupción y ejercer un gasto racional, además de justo. Quienes pretendan altos sueldos o hacer una fortuna pueden elegir el mundo empresarial, pues en las labores del Estado debe prevalecer el alto sentido de austeridad, capacidad y vocación de servicio; el privilegio de servir a los demás.

La propuesta responde a una prioridad de la sociedad para lograr ahorros significativos que permitan la inversión a

proyectos productivos, rescate del campo y soberanía alimentaria, salud pública y educación.

Respecto a la distribución del ingreso y el desfase que representan los altos salarios con respecto al resto de la población, de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,ⁱⁱⁱ 74 por ciento de la población ocupada por nivel de ingreso mensual en el segundo trimestre de 2011 se encuentra entre uno y cinco salarios mínimos, que se traducen en cifras reales de entre mil 892 y 9 mil 460 pesos.

La distancia entre las percepciones de la clase trabajadora, incluidos los servidores públicos que no ocupan cargos de dirección general o superiores, es notable.

Proponemos una nueva racionalidad en la asignación de recursos presupuestales para que de este modo las viejas formas antidemocráticas que permitieron la creación de una burocracia obesa a costa del erario sean rebasadas. Durante décadas se formó una clase privilegiada con salarios y prestaciones que en ningún país existen. Esto debe desaparecer.

Se propone la reducción en la remuneración total de los altos servidores públicos, desde el presidente de la República, diputados y senadores hasta directores generales y puestos homólogos.

Los límites inferior y superior de los salarios que se proponen están en razón de la disminución de 50 por ciento de las percepciones netas de un director general adjunto adscrito a la Presidencia de la República, con clave LC1,^{iv} y la misma proporción a la remuneración total neta del titular del Ejecutivo federal, percepción más alta para cualquier servidor público de acuerdo con la Carta Magna.

En el caso del Poder Judicial de la Federación, ministros, magistrados y jueces se ajustarían a la disposición propuesta, sin afectación de lo dispuesto en el texto constitucional, es decir, hasta finalizar el encargo.

Proponemos cancelar prestaciones extraordinarias, como servicios médicos privados, automóviles de lujo, seguros de separación individualizados y cajas de ahorro especiales, así como eliminar las plazas de secretarios particulares, privados y coordinaciones de asesores.

La reducción podría representar un ahorro significativo de 89 mil millones de pesos tan sólo en lo que respecta a los

suellos de la alta burocracia. Si tomamos en cuenta las estimaciones del equipo de asesores en materia económica de Andrés Manuel López Obrador el año pasado, propuesta que estimaba la reducción en 50 por ciento de todos los mandos superiores de la administración pública federal, quedaría de la siguiente forma:

Medida de austeridad

Ahorro generado

Descuento de 50 por ciento

(Millones de pesos)

Reducción de sueldos, mandos superiores de la administración pública centralizada 44 000

Reducción de sueldos, mandos superiores resto del gobierno: Pemex, CFE, poderes autónomos, IMSS, ISSSTE. 45 000

Total 89 000

De acuerdo con estudios de instituciones académicas, como el Centro de Investigación y Docencia Económicas, los salarios de gobernantes y servidores públicos en México son mayores que en Estados Unidos, Latinoamérica y Europa. Por mencionar algunos ejemplos: un secretario de Estado en México gana 198 mil pesos, una cifra superior a la del primer ministro de Gran Bretaña, que gana el equivalente a 167 mil pesos, y casi cinco veces más de lo que gana la presidenta de Brasil, con la cantidad equivalente a 41 mil pesos.

Sobre las remuneraciones del Poder Legislativo comparadas con otras en el mundo,^v en el caso de los diputados, la remuneración es de 158 mil 737 pesos mensuales, que contrastan con los 144 mil 889 de los legisladores en Colombia, 118 mil 207 en Argentina y 43 mil 122 en Venezuela.

La tendencia es la misma en todos los cargos públicos. Uno de los casos más ilustrativos de los altos salarios está en el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien recibe 509 mil 905 pesos mensuales.

Respecto a las altas remuneraciones y a la disminución de la corrupción, podemos argumentar que no existe correlación alguna en sentido proporcional ni racional. Basta examinar el informe de Transparencia Internacional de 2012,

donde México ocupa la posición 105 de 176 países calificados.^{vi}

En el mismo informe, si se compara México con otros países de bloques a los que pertenece, como el G20, ocupa la posición 17 de 19, y en el caso de la OCDE, ocupa el lugar 34 de 34.

Si los altos ingresos de las cúpulas de la administración pública no obedecen a ninguna razón del orden de la transparencia, combate de la corrupción,^{vii} equidad, mérito o capacidad, nos queda claro que la intención es el sostenimiento de una capa privilegiada a costa del dinero público.

Así, con esta iniciativa, refrendamos la preocupación de las fuerzas de izquierda por la generación de un nuevo modelo de convivencia política, donde el servidor público viva decorosamente y sin menoscabo de su investidura.

Por todo lo expuesto solicitamos a las comisiones a que se turnará la presente iniciativa que elaboren un dictamen donde se reflejen convicciones republicanas, pero sobre todo una escala de valores que nos presente como legisladores sensibles y responsables del destino de los recursos para responder así a la confianza depositada en nuestras manos.

La reducción de la cuarta parte de las percepciones de los altos funcionarios es un paso hacia la austeridad; para nosotros puede ser un privilegio menos, pero para nuestros representados es la oportunidad de atención médica, del financiamiento de su empresa, de un aula más digna en la escuela de sus hijas e hijos.

La Constitución Política, en el artículo 73, fracción XI, faculta a esta soberanía para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, sin más limitaciones de las que imponen los artículos 127 y 94 del mismo ordenamiento. El segundo artículo, específico para el Poder Judicial de la Federación, impide en su párrafo noveno la reducción de salarios para los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los consejeros de la Judicatura Federal, así como los magistrados electorales, durante el tiempo que dure el encargo.

Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad para Servidores Públicos de los Entes Públicos de la Federación

Único. Se expide la Ley de Austeridad para Servidores Públicos de los Entes Públicos de la Federación, para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o. Esta ley establece los criterios de austeridad para los servidores públicos de los entes de la federación; es decir, los órganos centrales, los desconcentrados y los descentralizados de los Poderes de la Unión, así como los órganos autónomos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente ordenamiento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales.

Artículo 2o. Para efectos de esta ley se entenderá por

Salario mínimo: El promedio de los salarios mínimos mensuales vigentes en todas las regiones del país.

Remuneración o percepción: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, de conformidad con la fracción I del artículo 127 constitucional.

Capítulo II De los Ingresos, Bonos y Sobresueldos

Artículo 3o. La remuneración total neta mensual de los servidores de los entes públicos de la Federación que ocupen cargos de ministro, magistrado y juez del Poder Judicial de la Federación, presidente de la República, diputados, senadores, secretarios de Estado, subsecretarios de Estado, directores generales u homólogos, deberá ubicarse entre los 21 y 38 salarios mínimos mensuales.

Artículo 4o. No se autorizará el pago de bonos o percepciones extraordinarias.

Artículo 5o. La asignación de los salarios de los servidores de los entes públicos de la federación será proporcional a la responsabilidad de su encargo.

Artículo 6o. Serán obligaciones de los servidores públicos sujetos de la presente ley

I. No desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia; en caso contrario, cesarán en sus funciones por el tiempo en que dure su nueva actividad. La infracción de esta disposición será castigada con la separación inmediata del cargo en la administración pública y, en caso de diputados o senadores, serán sujetos a juicio político.

II. Presentar y hacer pública la declaración de situación patrimonial y de modificación a la misma, con oportunidad y veracidad;

III. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para

- a) Sí mismo, su cónyuge, concubina o concubino;
- b) Parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado;
- c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios; o
- d) Socios o empresas de las que el servidor público forme o haya formado parte.

Artículo 7o. Quedan prohibidas las pensiones a servidores públicos que no estén consideradas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Capítulo III De los Servicios Personales

Artículo 8o. Sólo contarán con secretario particular los siguientes servidores públicos:

- I.** Presidente de la República;
- II.** Ministros y magistrados del Poder Judicial de la Federación;

III. Legisladores federales;

IV. Titulares de los órganos autónomos;

V. Secretarios de despacho;

VI. Subsecretarios o puestos homólogos.

Queda prohibida la creación de plazas de secretario privado o equivalentes.

Artículo 9o. Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la federación sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

- I.** Si tienen al menos diez años de uso;
- II.** En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente; y
- III.** Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o superior a su valor de enajenación presente.

Artículo 10. Las unidades nuevas que se adquieran estarán sujetas a los principios de austeridad, por lo cual no tendrán equipo de lujo y su valor no podrá exceder los 110 salarios mínimos mensuales.

Sólo podrán exceder del costo señalado en el párrafo anterior los vehículos blindados para los servidores públicos de seguridad pública y de procuración de justicia, así como los que la requieran debido a sus funciones o tareas específicas, previa autorización del titular del poder o ente autónomo correspondiente.

Artículo 11. Queda prohibida la contratación de servicios médicos privados para todos los servidores de los entes públicos de la federación, quienes deberán acudir a las instituciones de seguridad social de acuerdo a la ley vigente.

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 12. Los servidores públicos que no cumplan las disposiciones previstas en esta ley incurrirán en falta grave.

La responsabilidad administrativa será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El costo de los vehículos a la que se refiere el primer párrafo del artículo 9o. de la presente ley se ajustará cada tres años de acuerdo con el principio de austeridad.

Tercero. Las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales estatales actualmente en funciones se sujetarán a la presente disposición si perjuicio de lo establecido en el artículo 94 de la Constitución, de manera que las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la presente ley se mantendrán durante el tiempo que dure el encargo.

Cuarto. Quedan cancelados los seguros de separación individualizados y cajas de ahorro especiales para todos los servidores de los entes públicos de la federación, quedando sujetos a las disposiciones contenidas en las leyes reglamentarias vigentes de seguridad social para trabajadores del Estado.

Quinto. A la entrada en vigor del presente decreto quedarán canceladas las pensiones y los servicios de cualquier índole a quienes hayan desempeñado el cargo de titular del Ejecutivo federal y a sus familiares.

Notas:

i http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_189_24ago09.pdf

ii Carrillo Laura, Guerrero Juan Pablo, *Los salarios de los altos funcionarios en México desde una perspectiva comparativa*, documento de trabajo, número 124, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2003.

iii http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/mexvista/2011/mex_2011.pdf, páginas 26.

iv http://portaltransparencia.gob.mx/pot/remuneracionMensual/consultarPuesto.do?method=showEdit&idPuesto=LC1&_idDependencia=02100

v <http://www.semana.com/Especiales/salario-congresistas-suramerica/index.html> Se realizó la estimación en pesos mexicanos con los valores de cambio vigentes al 17 de junio del 2013.

vi <http://www.transparency.org/cpi2012/results> Transparencia Internacional publicó el Índice de Percepción de la Corrupción 2012.

vii Revisar *Bureaucratic structure and bureaucratic performance in less developed countries*, investigación realizada por James E. Rauch, disponible para su descarga en <http://ideas.repec.org/p/cdl/ucsdec/qt0sb0w38d.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2013.— Diputados: Luisa María Alcalde Luján, Marilyn Gómez Pozos, Gabriel Gómez Michel, Néstor Octavio Gordillo Castillo, Alberto Díaz Trujillo, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Mariana Dunyaska García Rojas, Lorena Méndez Denis, María Fernanda Romero Lozano, Francisco Tomás Rodríguez Montero, José Alejandro Llanas Alba, Marcos Rosendo Medina Filigrana, José Luis Valle Magaña, Loretta Ortiz Ahlf, María Eugenia de León Pérez, Joaquina Contreras Navarrete, Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, Erick Marte Rivera Villanueva, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, Verónica Beatriz Juárez Piña, Arturo Cruz Ramírez, Margarita Elena Tapia Fonllem, Víctor Manuel Manríquez González, Germán Pacheco Díaz, Antonio Sansores Sastré, Carlos Humberto Castañón Valenzuela, Nelly del Carmen Vargas Pérez (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. **Se turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.**

Saludo con mucho gusto a un grupo de mujeres que están hoy aquí acompañándonos, quintanarroenses, están aquí invitadas por la diputada Alicia Ricalde. Bienvenidas todas a la sesión de la Cámara de Diputados.

El diputado Néstor Octavio Gordillo Castillo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul del diputado Néstor Gordillo.

El diputado Néstor Octavio Gordillo Castillo (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Únicamente

si nos permitiera la diputada proponente, para sumarnos a su iniciativa, pero con una adición, si fuera posible, de que todas esas reducciones de salarios, tanto desde el presidente de la República, el gabinete, los senadores, diputados y todos aquellos hacia quienes va dirigido, que todas esas reducciones también sean etiquetadas para que se vayan a apoyar a un niño indígena, a un niño que esté en pobreza en las zonas rurales.

Digo esto porque hay muchos programas en varios estados, como en Puebla, donde a través del sistema DIF estatal se está adoptando y apoyando a un niño indígena, y que si para eso es esa reducción, para apoyar a los que menos tienen, estamos totalmente de acuerdo y ojalá nos permita suscribir la iniciativa. Si es para comprar otras cosas o para más gasto corriente, no tendría ningún sentido. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Evidentemente, la iniciativa no está a discusión. Que nos diga la diputada Luisa María Alcalde si está de acuerdo en que la suscriba.

La diputada Luisa María Alcalde Luján (desde la curul): Estoy totalmente de acuerdo en que la suscriba e invito a los 500 diputados a que la suscriban también, a que hagamos un acto de autenticidad y de austeridad en este momento. Claro que estoy totalmente de acuerdo con lo aquí expresado por el diputado que acaba de hablar. Mu-chísimas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Pueden pasar a suscribir la iniciativa, está en la Secretaría. También el diputado Víctor Fuentes.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -
LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -
REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del

Congreso General y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente. Con la venia de la asamblea. Esta iniciativa, aunque no está en el marco de la reforma hacendaria, viene a resultar muy pertinente, porque sí está en el marco de la reforma política que algunos están utilizando como moneda de cambio para aprobar esta reforma hacendaria y tiene que ver con el tema de la rendición de cuentas de los diputados.

Permítanme explicarme. Mientras hoy en el Senado —y pocos lo saben— de fondo se está discutiendo en la reforma política que se apruebe una figura, que aparentemente ahora es indispensable y necesaria, que es la reelección de los diputados, que en realidad no le interesa a los ciudadanos, porque lo único que haría sería perpetuar la estancia de políticos y la clase política de siempre en los escaños de esta Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, nunca se habla de la transparencia.

Se dice que la gran necesidad de la reelección es que haya profesionalismo parlamentario. Pero no se habla de la honestidad parlamentaria. Se dice que el gran tema para avanzar en la democracia es que los legisladores rindan cuentas para que puedan reelegirse. Pero no se dice cómo se ganan las elecciones en este país y cómo se van a rendir estas cuentas.

El planteamiento que hoy se está discutiendo en la Cámara de Senadores y que la semana entrante tendremos probablemente en esta Cámara de Diputados, que es la reforma política, está centrada en una figura que es la reelección y otras tantas de las que podremos hablar la semana entrante, pero que es una figura incompleta, que está solamente puesta ahí para beneficio de la clase política que se quiere perpetuar en el poder.

¿Por qué, señores diputados, estoy presentando esta iniciativa? Para que antes de que hablemos de reelección y aquellos diputados que hoy piensan que estos discursos estridentes en contra de ciertas cosas, e irse a sacar fotos con los perritos en algunos parques los van a poder hacer reelegirse, que hablemos de lo que realmente le interesa a la ciudadanía, que es la transparencia de las actividades legislativas.

¿Qué es lo que están haciendo sus diputados, de verdad? Antes de que hablen cómo se quieren quedar ustedes en la

Cámara de Diputados, ¿por qué no le decimos a la gente cómo le vamos a rendir cuentas y cómo queremos que se enteren de lo que realmente estamos haciendo?

¿Cómo queremos decirle a nuestros ciudadanos cómo hemos votado? ¿Cómo vamos a votar el Presupuesto? ¿Cómo vamos a votar los impuestos? ¿Cómo vamos a votar todas estas cosas tan trascendentes que hoy se están deliberando, como por ejemplo, el IVA en la frontera? ¿Cómo van a votar, señores diputados, y cómo se lo van a informar a los miembros de su circunscripción o de su distrito?

Es sobre esto sobre lo que versa esta iniciativa, para que los diputados antes de que piensen cómo reelegirse, digan cómo van a presentar cuentas a sus representados.

Estamos proponiendo que se agregue en el Reglamento de la Cámara de Diputados, no solamente la obligación de presentar el informe, como ya está en la Cámara de Diputados, sino que tenga que presentarse claramente ante su distrito o su circunscripción. Primero, cómo votaron en las cosas más trascendentes de esta Cámara de Diputados: Presupuesto, aumento en los impuestos y cómo han realmente cumplido con sus propuestas de campaña.

¿Cuántos políticos no están por ahí en la calle diciendo que van a bajar el precio de la tortilla o que van a bajar la luz para hacer una promesa de campaña y poder ganar un distrito —además de con dinero, con mentiras— y luego vienen a la Cámara de Diputados y no hacen absolutamente nada al respecto? Primero, porque ni siquiera está en el ámbito de sus competencias.

Esta iniciativa lo que pretende es que se haga un informe y un reporte de los diputados, no solamente de manera continua a la sociedad en general, sino que sea puntual, cómo hemos votado y cómo hemos cumplido con nuestras promesas de campaña.

Entonces, compañeros diputados, cuando informemos y nos transparentemos podemos hablar de reelección. Mientras tanto, estamos engañando a nuestros representados.

Le pediría al presidente, que se incluya esta iniciativa de forma íntegra en el Diario de los Debates. Agradezco mucho su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada federal Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adiciona el numeral 4, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforma la fracción XVI, del artículo 8, del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El problema que origina la presente propuesta, encuentra su fundamento en que, tanto diputadas y diputados, como senadoras y senadores no presentan los informes de labores a los que están obligados. Tanto el Reglamento del Senado de la República, como el Reglamento de la Cámara de Diputados establecen la obligación de presentar un informe sobre el desempeño de sus labores, situación que no se cumple como debería de ser.

En términos generales, la rendición de cuentas consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas por el gobierno de manera transparente y clara para dar a conocer sus estructuras y funcionamiento, y por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública. A través de la rendición de cuentas, los ciudadanos pueden estar informados de las acciones del gobierno, así como respecto del Congreso de la Unión.

Con la presente iniciativa se pretende perfeccionar la rendición de cuentas, respecto del Congreso de la Unión, quien es el representante de la soberanía popular en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando establece que el pueblo ejercerá su soberanía a través de los Poderes de la Unión, por lo que resulta relevante que el Congreso de la Unión, integrados por la Cámara de diputados y la de Senadores, a su vez rinda cuentas a través de un informe de labores.

La razón por la cual las diputadas y los diputados, así como las senadoras y los senadores no presentan el informe de labores a los que están obligados, puede ser derivado de que esta obligación se encuentra contemplada a nivel reglamentario, además de que no se fijan sanciones cuando éstos incumplan con dicha obligación, por lo que se genera una situación de incumplimiento.

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que aproximadamente en 28 legislaturas locales se encuentra plasmada la obligación de que los diputados locales rindan un informe de actividades. A manera de ejemplo, el Estado de Baja California Sur, establece en su artículo 49 la obligación de los diputados de presentar al congreso del Estado un informe de sus actividades; Así también, el Estado de Chihuahua establece, en la Constitución, el deber de presentar al Congreso, un informe por escrito.

Asimismo, podríamos citar los ejemplos de Durango, Campeche, Guerrero Hidalgo, Puebla, Nayarit, entre otros, en los que se establece la obligación de los legisladores locales de presentar un informe de actividades. Debemos de resaltar que los ejemplos citados, no dejan dicha obligación en una norma reglamentaria, la establecen en el máximo ordenamiento que rige a cada uno de esos estados, su Constitución.

En este orden de ideas, considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental que rige en nuestro país y que, asimismo, es la que sirve de modelo para que las constituciones de los estados, integrantes de la federación, se puedan apoyar en ella para establecer su régimen interno basado en un ordenamiento legal que siga los mismos principios y como debe de organizarse cada estado libre y soberano.

Asimismo, en una ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho más valor, lo que quiere decir que, en un afán de congruencia jurídica, se trata de establecer desde la norma superior hasta una norma de menor jerarquía la obligación de que los representantes populares presenten un informe de labores.

Así pues, la presente propuesta pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de establecer, desde la norma suprema que rige nuestro país, la obligación de las diputadas y los diputados u las senadoras y los senadores para presentar un informe sobre el desempeño de

sus labores de conformidad con lo que establezca la Ley del Congreso y los respectivos reglamentos de cada una de las Cámaras. Con esta propuesta se pretende: primero, establecer desde la constitución dicha obligación, y segundo, dejar abierto los requisitos que deberá contener dicho informe para que sean planeados, tanto en la Ley del Congreso como en sus respectivos reglamentos.

Con el propósito de hacer congruente dicha propuesta, proponemos que de adicione un numeral 4 al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de contemplar que el informe que pretendemos se incorpore en la Constitución, para establecer que dicho informe deberá presentarse ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción de manera semestral y deberá cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos de cada una de las Cámaras.

Por último, hacemos mención que los diputados no tiene facultad para reformar el Reglamento del Senado de la República, por lo que proponemos una reforma al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con la intención de establecer los requisitos que deberá contemplar el informe sobre el desempeño de sus labores, señalando que deberá ser semestral, se deberá enviar una copia a los principales medios de difusión y que deberá contener información que revele el sentido de sus votaciones en la actividad parlamentaria, entre otras.

Por lo expuesto, someto a la consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

Asimismo, las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores estarán obligados a presentar un informe sobre el desempeño de sus labores de conformidad con lo establecido en la Ley del Congreso y sus reglamentos.

Segundo. Se adiciona el numeral 4, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. ...
2. ...
3. ...

4. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 constitucional, estarán obligados a presentar un informe sobre el desempeño de sus labores. Dicho informe deberá presentarse ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción de manera semestral y deberá cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos de cada una de las Cámaras.

Tercero. Se reforma la fracción XVI, del artículo 8, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y las diputadas:

I. a XV. ...

XVI. Presentar un Informe **semestral** sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, **así como también deberá enviar una copia a los principales medios de difusión en su localidad y en su Estado.**

El informe sobre el desempeño de sus labores, además de la información que las diputadas y diputados consideren importante, forzosamente deberá contener la siguiente información:

- a) El sentido en que las diputadas y diputados voten en el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos;
- b) El sentido en que las diputadas y diputados voten en reformas estructurales;
- c) El sentido en que las diputadas y diputados voten en cualquier tema que tenga que ver con la actividad de su distrito o circunscripción, y

d) Deberán informar a su distrito o circunscripción todo lo relativo a sus promesas de campaña.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores, deberán presentar el informe semestral de labores en los periodos de receso del Congreso de la Unión.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo, a 15 de octubre de 2013.— Diputados: Lilia Aguilar Gil, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Marcos Rosendo Medina Filigrana, (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Así se hará. La iniciativa quedará incluida íntegra en el Diario de los Debates. **Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

LEY GENERAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

La diputada Sonia Rincón Chanona: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3o, párrafo tercero, establece que el Estado garantizará la calidad de la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

El gobierno federal, a través del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa tiene la responsabilidad de mantener la infraestructura escolar del país con instalaciones seguras, integrales, de calidad, vinculadas al modelo educativo nacional, de acuerdo a lo que señala en su artículo 16 la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

El objetivo de la presente iniciativa es:

1. Que el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa no solo sea responsable de regular la infraestructura educativa de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública, sino que además esa infraestructura se amplíe para la enseñanza y la promoción de la cultura y las artes.

La importancia de involucrar a la cultura en el proceso de enseñanza consiste en que ésta engloba al conjunto de saberes, creencias y pautas de conducta, considerando dentro de ella también a la cultura científica, la cual es el elemento fundamental de la educación de la población.

De acuerdo con la UNESCO, la educación artística constituye asimismo un medio para que los países puedan desarrollar los recursos humanos necesarios para explotar su valioso capital cultural. La utilización de estos recursos y este capital es vital para los países si desean desarrollar industrias e iniciativas culturales fuertes, creativas y sostenibles, las cuales pueden desempeñar un papel clave al potenciar el desarrollo socio-económico en los países menos desarrollados.

La cultura es un derecho humano, tal y como lo establece el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el proceso científico en los beneficios que de él resulten.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza apoyamos, promovemos y fomentamos toda acción legislativa encaminada al desarrollo de la educación y la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo Único. Se modifica el primer párrafo y se agrega un segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser terce-

ro de la fracción XII del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue.

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

Fracción XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir, modernizar, habilitar inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal, o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

Asimismo procurará construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, modernizar y habilitar inmuebles e instalaciones destinados a la enseñanza y a la promoción de la cultura y las artes, en las instituciones federales o cuando así convenga con las autoridades estatales.

Queda prohibido destinar recursos públicos federales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas.

Transitorios.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Señor presidente, solicito se inserte íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, Sonia Rincón Chanona, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la esta asamblea la presente iniciativa, que modifica el primer párrafo y agrega uno segundo, con lo que el actual párrafo segundo pasa a tercero, a la fracción XII del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3o., párrafo segundo, que “la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano”. A su vez, el párrafo tercero del mismo artículo dispone: “El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”. Por esas razones invertir en la infraestructura física educativa no sólo para el desarrollo de la enseñanza sino para la promoción de la cultura, es una obligación de suma importancia para el Estado.

El Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, es el ente encargado de realizar actividades en concordancia con las políticas, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y de acuerdo con las estrategias del gobierno federal. Participando también en los programas de construcción de obra del Distrito Federal y en los programas de inversión complementarios a las acciones de las entidades federativas.

El objetivo del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa es el de mantener la infraestructura escolar del país con instalaciones seguras, integrales, de calidad vinculadas al modelo educativo nacional de acuerdo a lo que señala en el artículo 16 la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para que los niños y jóvenes de nuestro país puedan acceder a un mundo de mejores oportunidades a través del conocimiento teniendo planteles que inspiren y motiven su aprendizaje.

El objetivo de la presente iniciativa es

1. Que el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa no solo sea el responsable de regular la infraestructura educativa de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública sino que además esa infraestructura se amplíe para la enseñanza y la promoción de la cultura y las artes.
2. Modificar el primer párrafo del mismo artículo, toda vez que la redacción es poco clara.

Argumentos

La importancia de involucrar a la cultura en el proceso de enseñanza consiste en que ésta engloba al conjunto de saberes, creencias y pautas de conducta. Considerando dentro de ella también a la cultura científica la cual es el elemento fundamental de la educación de la población en general, la cual tiene la finalidad de lograr una ciudadanía que no solo valore el desarrollo del conocimiento, sino que fundamentalmente lo utilice para comprender y participar en la sociedad en la que se desarrolla.

La escuela es la institución donde se plantean exigencias sociales tanto en la formación como en el desarrollo los seres humanos, motivo por el cual no se puede dejar de tomar en cuenta que con las complejidades en las que nos desenvolvemos, la educación tiene un papel protagónico pues se encarga de preparar los recursos humanos del país y de convertirlos en agentes activos del desarrollo.

Se debe impulsar una política que sea consistente con la composición pluricultural de la nación que a su vez permita recuperar espacios públicos y fortalecer el tejido social, siendo la cultura un elemento clave para lograrlo. Por ello, en la planeación de la infraestructura no debe perderse de vista el papel que la cultura juega en el desarrollo de los seres humanos y en el proceso de aprendizaje.

Si bien la cultura es un elemento representativo de la sociedad, el cual dota a los individuos de identidad, debemos ir más allá de esta concepción y usar nuestra cultura como una base que podrá catapultarnos a constituir y lograr el desarrollo humano del país.

Debemos propiciar que tanto el concepto de cultura cómo el de educación, evolucionen de manera conjunta; éste último concepto ha sido ampliamente discutido, se habla de la necesidad de cambiar la manera de ver la educación y de actualizarla de acuerdo con los requerimientos actuales.

Hoy contamos con la oportunidad de reinterpretar el concepto de educación de acuerdo con los desafíos que se presentan y así elevarla al nivel de exigencia del mundo moderno. Tomando en cuenta que hoy en día la educación ocupa un lugar de gran importancia en el desarrollo de las políticas públicas, no perdamos la oportunidad de permitirle a los educandos una educación estrechamente ligada con su cultura.

Contar con la infraestructura adecuada para impartir la educación artística tendría grandes beneficios. De acuerdo con la UNESCO, “la educación artística constituye asimismo un medio para que los países puedan desarrollar los recursos humanos necesarios para explotar su valioso capital cultural. La utilización de estos recursos y este capital es vital para los países si desean desarrollar industrias e iniciativas culturales fuertes, creativas y sostenibles, las cuales pueden desempeñar un papel clave al potenciar el desarrollo socioeconómico en los países menos desarrollados”.¹

Las actividades artísticas en el proceso de enseñanza pueden tener implicaciones importantes, al desarrollar imaginación y sensibilidad por medio de las artes, le irá permitiendo al alumno desarrollar un pensamiento reflexivo y crítico lo que a su vez le permitirá interpretar mejor su entorno.

La educación artística no sólo propicia el desarrollo de las habilidades del ser humano, si no que al impulsar la sensibilidad y la creatividad se estimula el desarrollo y la formación integral de los seres humanos. Eso, sin contar que dichas actividades permiten estimular las habilidades de carácter cognitivo, lo cual se refleja de manera directa en los procesos de aprendizaje.

De acuerdo con un estudio realizado por la Junta Universitaria, asociación estadounidense de escuelas y universidades, los estudiantes que tomaron clases de arte o música durante un periodo de cuatro años obtuvieron 85 puntos promedio más en la prueba SAT² que quienes tomaron únicamente por medio año. Esto demuestra que el desempeño escolar mejora cuando el arte es una parte significativa de la educación general de los estudiantes.

La cultura es un derecho humano, como establece el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Por ello debemos promover y garantizar la cultura y el acceso a ella, en todos los medios y ámbitos posibles, resultando así, imprescindible que la infraestructura física educativa sea la necesaria y adecuada para la enseñanza y la promoción de la cultura y las artes.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza apoyamos, promovemos y fomentamos toda acción legislativa encaminada al desarrollo de la educación y la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que modifica el primer párrafo y agrega un segundo, con lo que el actual párrafo segundo pasa a ser tercero, a la fracción XII del artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Educativa

Artículo Único. Se modifica el primer párrafo y se agrega un segundo, con lo que el actual párrafo segundo pasa ser tercero, a la fracción XII, del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Capítulo V De las Atribuciones del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir, **modernizar** y habilitar **inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública**, en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

Asimismo, procurará construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, modernizar y habilitar inmuebles e instalaciones destinados a la enseñanza y la promoción de la cultura y las artes, en las instituciones federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

Queda prohibido destinar recursos públicos federales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;

XIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 UNESCO. *Conferencia nacional sobre la educación artística: construir capacidades creativas para el siglo XXI*, Lisboa, 6 a 9 de marzo de 2006.

2 Examen desarrollado por la Cámara de Universidades de Estados Unidos; valora los conocimientos adquiridos durante la etapa de secundaria por los estudiantes que deseen acceder a una carrera universitaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2013.— Diputados: Sonia Rincón Chanona, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputada. Con mucho gusto la iniciativa se inserta íntegra en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

Aprovecho la oportunidad para dar la bienvenida a un grupo de alumnos de la secundaria Libertad, del municipio de Naucalpan, estado de México, que están aquí invitados por la diputada Irazema González Martínez. Bienvenidos a la sesión.

También saludo con mucho gusto la presencia de un grupo de alumnos de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, invitados hoy aquí por la diputada Leonor Romero. Bienvenidos también a la sesión.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Dulce María Muñiz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

¿La diputada Dulce María no viene? ¿No está la diputada Dulce María Muñiz?

La diputada Dulce María Muñiz Martínez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, la protección de zonas arqueológicas, artís-

ticas e históricas es reconocida en México y en todo el mundo.

México es uno de los países de América Latina que cuenta con una amplia lista de bienes culturales y naturales avalados por la UNESCO y declarados como patrimonio de la humanidad. Además de ello, a nivel nacional existen elementos de excepcional valor cultural que forman parte de nuestro legado histórico, de identidad y costumbres.

Los espacios y expresiones culturales declarados como patrimonio incluyen en su interior una suma de significados y símbolos que dan identidad a nuestro ser como nación.

Debemos reconocer que en el caso particular del patrimonio de zonas arqueológicas con valor histórico y artístico el panorama es grave. En estos bienes hay una acción de deterioro causado por factores naturales, sociales y económicos. A ello se suma una problemática derivada del robo, excavación y tráfico ilícito de bienes que trascienden las fronteras nacionales.

Es por eso que se debe crear conciencia en la comunidad internacional para preservar y resguardar los sitios prehistóricos en las Américas. Ir reforzando algunas políticas imperativas de preservación y fortalecer la cooperación internacional para evitar el tráfico ilícito y el robo de bienes culturales, ya que no puede ser función de un solo país, sino de todo el mundo el cuidar y preservar las zonas arqueológicas e históricas reconocidas por todo el mundo.

La UNESCO ha insistido y ha elaborado, para poder erradicar el tráfico internacional de bienes nacionales y poder conservar nuestra identidad y cultura, el exhorto a apoyar la toma de conciencia de los Estados y de los pueblos acerca del sentido de estos lugares y emblemas de su apego a la propiedad colectiva, así como a la transmisión de ese patrimonio a las generaciones futuras, ya que cuando se da paso a la modernidad y al progreso de un lugar que tiene historia, sobre todo en monumentos y zonas arqueológicas, por proyectos más sofisticados y modernos, se está terminando con la magia de un país, un estado, un municipio.

Siempre deberá haber más proyectos y más sanciones para poder conservar todo bien histórico de valor incalculable.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto que adiciona el artículo 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Único. Se reforma el artículo 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 16. Los monumentos históricos...

Se prohíbe...

El instituto...

Asimismo impulsará la participación de México en los mecanismos internacionales establecidos para frenar la transferencia ilegal de los bienes culturales y de los pueblos del mundo.

Señor presidente, en virtud de lo anterior, le solicito se inserte íntegro el contenido de la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates. Por su atención y apoyo, compañeras diputadas y compañeros diputados, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo de la diputada Dulce María Muñiz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Dulce María Muñiz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es reconocido como uno de los principales países de América Latina que cuenta con una amplia lista de bienes culturales y naturales, avalados por la UNESCO y declarados como patrimonio de la humanidad,¹ además de ello, a nivel nacional existen elementos de excepcional valor cultural y que forman parte de nuestro legado histórico, identidad y costumbres.

Los espacios y expresiones culturales declarados como patrimonio incluyen en su interior un cúmulo de significados y símbolos que dan identidad a nuestro ser como nación.

En México hay manifestaciones de distintos grupos humanos. Minorías étnicas y sus conocimientos reconstruidos son parte de ese bagaje que hoy requieren de revalorizaciones e incluso de esfuerzos que den firmeza al reconocimiento de lo que hemos sido en distintas épocas de la historia en el mundo.

Hoy, nos encontramos insertos en procesos de globalización indetenibles y parece que culturas y pueblos tendieran a su desaparición. La denominada aldea global que pretende unificar idea y perspectiva de la vida en el mundo. En paralelo a estas consideraciones catastrofistas se presentan enfoques alternos que plantean la pervivencia y ascenso de los pueblos que, con sus costumbres, su lengua, su territorio, sus maneras de ser y vivir tienen las potencialidades necesarias para coexistir en forma relevante en las dinámicas de la globalización económica mundial.

En el concepto cultura hay distinciones valiosas. Hay espacios híbridos que se construyen con la esperanza de entrar a escenarios de coexistencia con equidad y respeto a los diferentes pueblos garantizando, así, su propia preservación y redimensionamiento entre expresiones culturales que configuran al mundo.

Hoy, tan sólo pensemos que existen más de 184 estados independientes culturalmente diversos y éstos contienen cerca de 600 grupos de lenguas vivas y 5 mil grupos étnicos. El resguardo de sus expresiones culturales es complicado y constantemente se encuentran bajo acecho por agentes que pretenden, o bien usufructuar sus producciones, o bien desaparecer sus cosmovisiones de culturas que se han originado hace miles o cientos de años.

Debemos reconocer que en el caso particular del patrimonio de zonas arqueológicas, con valor histórico y artístico, el panorama es grave.

En estos bienes hay una acción de deterioro causado por factores naturales, sociales o económicos. A ello se suma una problemática derivada del robo, excavación y tráfico ilícito de bienes que trasciende las fronteras nacionales.

Cabe citar a la directora general de la UNESCO, Irina Bokova, que se ha pronunciado en contra de los daños causa-

dos al patrimonio cultural de los pueblos que son el legado de la humanidad. Por eso, la UNESCO alienta tanto a los estados involucrados como a la comunidad internacional para ampliar la comprensión de postulados que promueven principios de conservación de la paz mundial respetando diferenciaciones sociales y culturales. Esto es que “el poder del patrimonio mundial radica en la creación de un mundo más pacífico”.²

En México, la importancia del patrimonio cultural radica no sólo en una cuestión de identidad nacional, sino tal como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 2013: el patrimonio cultural es un medio para “consolidar la red de representaciones de México en el exterior, como un instrumento eficaz de difusión y promoción económica, turística y cultural coordinada y eficiente, que derive en beneficios cuantificables para el país”.³

Por eso, hablamos de una diplomacia específica que deben realizar los pueblos, naciones y gobiernos en el ámbito mundial para preservar sus patrimonios. Así, a la vez que promovemos nuestra cultura promovemos la imagen del país en el exterior.

Hay una línea que hemos venido construyendo al respecto.

En los últimos años, nuestro país ha puesto énfasis en su participación en contra de las amenazas al patrimonio cultural y ha colaborado con la UNESCO para frenar este hecho lamentable.

En Puebla, recientemente se organizó la Reunión Internacional de Expertos sobre el Primer Poblamiento de las Américas y la Convención del Patrimonio Mundial, donde se acordó crear conciencia en la comunidad internacional para preservar y resguardar los sitios prehistóricos en las Américas.⁴

Por eso, vale la pena insistir e ir reforzando algunas políticas imperativas de preservación.

Debemos fortalecer la cooperación internacional, no hay duda pues evitar el tráfico ilícito y robo de bienes culturales no puede ser función de un solo país por más poder que éste tenga en el universo.

De ahí, que se plantee insistir en esta estrategia prioritaria para conservar identidades de la cultura del país. México ha colaborado estrechamente con esta labor, pues desde 1970,

en un contexto de tráfico internacional de bienes culturales participó en la Convención para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales de la UNESCO.

Este tratado internacional, sentó las bases para que los Estados se integraran en programas de cooperación específicos de protección de sus bienes culturales al interior de sus propios territorios. Asimismo planteó el compromiso internacional para luchar contra la transferencia ilegal de estos bienes.

De igual modo, en 1995 se firmó el Convenio de Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) acuerdo en el que no se incorporó México.

UNIDROIT,⁵ se ha consolidado actualmente como una organización intergubernamental situada en Roma. Su labor es armonizar instrumentos jurídicos de diferentes naciones en cuanto a la restitución de objetos culturales robados o ilícitamente exportados, todo ello en el marco de la Convención de 1970 de la UNESCO.⁶

De este modo, aunque México no forma parte del Convenio se ha comprometido arduamente con el tema, y ha contribuido jurídicamente al interior de su legislación.

De hecho, en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se señala que “al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercio con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos”.

Además en la misma ley se puede leer en el artículo 53 que “al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos”.

Sin embargo, dentro del marco de la propia ley aún se puede actuar de un modo más profundo y comprometerse de tal manera, que México reafirme su compromiso a nivel internacional. De hecho, a principios de julio de 2013, nuestro país se comprometió a presidir el Comité contra el Tráfico de Bienes Culturales de la UNESCO, donde se revitaliza y se da actualidad a la Convención de 1970, con el objetivo fundamental de alentar la cooperación internacional para facilitar la restitución y devolución de bienes culturales.

México así, se alinea con disposiciones emanadas de la UNESCO que reconoce el imperativo para impedir el tráfico de bienes culturales en dos vertientes; la nacional y la internacional. De ahí que se recomiende a los estados “organizar reuniones regionales o nacionales de información, incluir un componente jurídico, un componente operativo, y un programa educativo y de sensibilización”.⁷

En el caso particular de nuestro país, debe impulsarse el componente jurídico, el cual podría situarse en la modificación del artículo 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para participar en todas las organizaciones que combatan el tráfico ilegal de bienes culturales.

En tal sentido, las modificaciones jurídicas propuestas armonizarían los compromisos internacionales que México ha adquirido durante décadas, además de que se reconocería la importancia y la pérdida que representa, no sólo para nuestro país sino para todo el mundo la transferencia ilegal de los bienes culturales.

Fortaleceríamos de este modo la comprensión de la problemática a la que se enfrenta el mundo y en particular nuestro país. El referente mayor es la UNESCO que en 2011,⁸ nos alerta de la magnitud del problema en el país que es víctima del tráfico ilegal sin conocer el grado de esta situación. Se cita que un avión procedente de México que transportaba 150 kilos de marihuana de Chiapas y antigüedades precolombinas, fue descubierto y detenido en Estados Unidos.

En ese mismo año, nuestro país informó a la UNESCO, la adopción de reglamentos especiales en materia de protección del patrimonio cultural, así como la gestión de planes de riesgos, seguridad y prevención de daños a los bienes culturales en los museos, yacimientos arqueológicos y monumentos.⁹

Honorable Asamblea:

Lo aquí descrito demuestra por una parte la necesidad de los acuerdos internacionales de cooperación, y por la otra, el imperativo de incrementar los instrumentos en materia de protección de bienes, para evitar múltiples riesgos relacionados con el tráfico ilícito, las excavaciones arqueológicas ilegales y el robo, fortaleciendo así los mecanismos de retorno y la difusión pública sobre el tema.¹⁰

Es un exhorto a readecuar la normatividad en la materia e impedir el deterioro, robo y tráfico del patrimonio nacional; todo en armonía con el marco de cooperación internacional.

El pronunciamiento de la UNESCO a nivel mundial resume la importancia del tema para todos los Estados miembros: El Patrimonio Mundial es un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenece a toda la humanidad.

El exhorto a apoyar esta propuesta atiende a los sitios inscritos en la lista de patrimonio mundial que cumplen una función de “hitos en el planeta, de símbolos de la toma de conciencia de los Estados y de los pueblos acerca del sentido de esos lugares y emblemas de su apego a la propiedad colectiva, así como de la transmisión de ese patrimonio a las generaciones futuras.”¹¹

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona al artículo 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Único. Se reforma el artículo 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para quedar como sigue:

Artículo 16

Los monumentos históricos...

Se prohíbe la exportación de...

El Instituto Nacional de Antropología e Historia...

Asimismo impulsara la participación de México en los mecanismos internacionales, establecidos para frenar la transferencia ilegal de los bienes culturales de los pueblos en el mundo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://whc.unesco.org/en/statesparties/mx>

2 www.unesco.org/.../stop-the-destruction-urges-unesco-director-general/

3 <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>

4 www.unesco.org/.../expertos_internacionales_reunidos_en_puebla_subra-06/09/2013

5 www.unesco.org/new/es/culture/themes/.../1995-unidroit-convention

6 www.unesco.org/new/es/culture/themes/illicit...of.../1970-convention

7 www.mcu.es/patrimonio/.../PN_CONSERVACION_PREVENTIVA.pdf

8 <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001916/191606F.pdf>

9 www.mcu.es/patrimonio/.../PN_CONSERVACION_PREVENTIVA.pdf

10 <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/illicit-traffic-of-cultural-property/legal-and-practical-instruments/>

11 Oficina de la UNESCO en México. <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/world-heritage/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2013.— Diputada Dulce María Muñoz Martínez (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. La iniciativa se inserta íntegra en el Diario de los Debates. **Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, para dictamen.**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE -
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Xavier Azuara Zúñiga, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Asentamientos Humanos.

El diputado Xavier Azuara Zúñiga: Con su venia, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Xavier Azuara Zúñiga: El 28 de junio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 64/292, en la cual se reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Por lo tanto, se exhortó a que los Estados intensificaran sus esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua.

En el caso de nuestro país, las acciones para reconocer el derecho al agua en nuestra Carta Magna culminaron con la reforma al artículo 4o. constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, estableciendo textualmente que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, enunciando que el Estado deberá garantizar este derecho.

Es un hecho que el acceso al agua potable es esencial para que todas las personas tengan una vida digna, así como mejores niveles de salud, educación e ingreso. Por ello, la desigualdad en la distribución de este vital líquido, además de ser moralmente inaceptable, requiere del trabajo del Congreso de la Unión para garantizar que cada uno de los ciudadanos acceda a este derecho humano con equidad, pero con el compromiso de velar por el manejo sustentable de los recursos hídricos.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas ha señalado que el agua será el recurso que definirá a corto plazo los límites del desarrollo sostenible, toda vez que no tiene un sustituto y que actualmente solo un 2.5 por ciento de toda el agua existente en el mundo es agua dulce y tan solo un 0.5 por ciento es agua subterránea o superficial accesible.

En el caso de México, anualmente se reciben aproximadamente 1,489 miles de millones de metros cúbicos de agua en forma de lluvia, de los cuales solo el 4.7 por ciento se infiltra al subsuelo para recargar los acuíferos.

Sin embargo, los recursos hídricos del país se encuentran bajo una enorme presión, que principalmente proviene del marcado crecimiento poblacional de las últimas décadas,

ya que en el periodo comprendido entre 1950 a 2005 la población de México se cuadruplicó y actualmente el 76.5 por ciento vive en zonas urbanas.

A esta situación se desprende que en las zonas centro y norte de México se concentra el 77 por ciento de la población y se genera el 87 por ciento del producto interno bruto, pero únicamente cuentan con el 31 por ciento de agua renovable. Mientras que la zona sur, donde habita el 23 por ciento de la población, se genera el 13 por ciento del PIB y ocurre el 69 por ciento del agua renovable.

Lo anterior deriva que de 650 acuíferos que existen en el país, 101 se encuentran sobreexplotados, ya que se está extrayendo más agua de la que se recarga de forma natural. Si bien los acuíferos proporcionan a la población un suministro económico y confiable del vital líquido, la Comisión Nacional del Agua ha insistido en que se debe tener especial atención y protección del agua subterránea, ya que estos son los que suministran cerca del 75 por ciento del agua en las ciudades, y además constituyen las únicas fuentes permanentes de agua para la población que habita en las zonas áridas y semiáridas del país.

La extracción intensiva de los acuíferos produce un balance negativo en su explotación-recarga, lo que amenaza la sustentabilidad de las actividades económicas y sociales de la población, ya que no solo se agota el preciado recurso, sino que además afecta la calidad y el precio del agua.

Estudios realizados por el Banco Mundial señalan que si no se protegen las aguas subterráneas en términos de calidad y cantidad habrá escasez de agua en los núcleos poblacionales más grandes, provocando ciclos costosos e ineficientes de profundización de los pozos para recuperar productividad. Lo que derivará en aumentos en los precios del agua, así como posibles consecuencias a la salud humana debido a la alta concentración de minerales en el líquido.

Igualmente la expansión de los núcleos urbanos ha conllevado a una impermeabilización del suelo, incidiendo directa y negativamente en el ciclo hidrológico natural del agua. Este crecimiento en la impermeabilización del terreno además de reducir la infiltración directa de las aguas pluviales, modifica los flujos naturales del ciclo hidrológico, disminuyendo la evapotranspiración y aumentando los niveles de escorrentía que generan inundaciones.

Conservar las zonas de recarga de los acuíferos es un objetivo prioritario para nuestro país. Para ello es necesario

una reglamentación que permita planificar el uso del suelo para contener la impermeabilidad de las zonas de recarga de los acuíferos de los núcleos de población, así como una zonificación para la protección de la calidad del agua, esto con el único objetivo de asegurar a las generaciones futuras un abasto eficiente, barato y de calidad del vital líquido.

Por ello la presente iniciativa tiene por objeto proteger las zonas de recarga de los acuíferos por su posible impermeabilización, asegurando así su conservación y desarrollo para asegurar a corto, mediano y largo plazo el derecho humano del agua a todos los mexicanos. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Xavier Azuara Zúñiga, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Xavier Azuara Zúñiga, con el carácter de diputado a la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1 fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona inciso d) a la fracción III del artículo 35; y se reforman la fracción X del artículo 28, fracción III del artículo 45, y el primer párrafo del artículo 53 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se reforma la fracción I del artículo 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 28 de Junio de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 64/292 en la cual reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humano,¹ por lo tanto se exhortó a que los Estados intensificaran sus esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua.

En el caso de nuestro país, las acciones para reconocer el derecho al agua en nuestra Carta Magna culminaron con la reforma al artículo 4º Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 2012, estable-

ciendo textualmente que “toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible” enunciando que el Estado deberá garantizar este derecho, y además establece que “la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y **sustentable** de los recursos hídricos”.²

Es un hecho que el acceso al agua potable es esencial para que todas las personas tengan una vida digna, así como mejores niveles de salud, educación e ingreso;³ por ello la desigualdad en la distribución de este vital líquido además de ser moralmente inaceptable, requiere del trabajo del Congreso de la Unión para garantizar que cada uno de los ciudadanos accedan a este derecho humano con equidad, pero con el compromiso de velar por el manejo sustentable de los recursos hídricos.

A su vez, el Fondo de Población de las Naciones Unidas ha señalado que el agua será el recurso que definirá a corto plazo los límites del desarrollo sostenible, toda vez que no tiene un sustituto y que actualmente solo un 2.5% de toda el agua existente en el mundo es agua dulce, y tan solo un 0.5% es agua subterránea o superficial accesible.

En el caso de México, anualmente se reciben aproximadamente 1,489 miles de millones de metros cúbicos de agua en forma de lluvia, de los cuales el 73.2% se evapotranspira y regresa a la atmósfera, el 22.1% escurre por los ríos o arroyos, y solo el 4.7% se infiltra al subsuelo para recargar los acuíferos.⁴

Sin embargo los recursos hídricos del país se encuentran bajo una enorme presión que principalmente proviene del marcado crecimiento poblacional de las últimas décadas, ya que en el periodo comprendido entre 1950 a 2005 la población de México se cuadruplicó, y actualmente el 76.5% vive en zonas urbanas.⁵

A esta situación se desprende que en la zona centro y norte de México se concentra el 77% de la población, se genera el 87% del Producto Interno Bruto (PIB), pero únicamente cuentan con el 31% del agua renovable; mientras que la zona sur, donde habita el 23% de la población, se genera el 13% del PIB y ocurre el 69% del agua renovable.⁶

Lo anterior deriva que de 653 acuíferos que existen en el país, 101 se encuentran sobreexplotados, ya que se está extrayendo más agua de la que se recarga en forma natural.⁷

A mediano y largo plazo, el reto para abastecer de agua a la población será importante. Las estimaciones de la Comisión Nacional de Población (CONAPO), establecen que entre los años 2010 y 2030 la población del país se incrementará en 12.3 millones de personas, señalando que el 81% de la población se asentará en zonas urbanas.⁸ El incremento de la población en este periodo de tiempo ocasionará que la disponibilidad de agua renovable per cápita pase de 4,230 metros cúbicos en el 2010, a 3,783 en el 2030; inclusive hay proyecciones que algunas de las Regiones Hidrológico-Administrativas, el agua renovable per cápita alcanzará niveles cercanos o inferiores a los 1,000 metros cúbicos al año, lo que será considerado como una escasez grave.⁹

Si bien los acuíferos proporcionan a la población un suministro económico y confiable del vital líquido, la Comisión Nacional del Agua ha insistido en que se debe tener especial atención y protección del agua subterránea, ya que estos son los que suministran cerca del 75% del agua en las ciudades, y además constituyen las únicas fuentes permanentes de agua para la población que habita en las zonas áridas y semiáridas del país.¹⁰

La extracción intensiva de los acuíferos produce un balance negativo en su explotación – recarga, lo que amenaza la sustentabilidad de las actividades económicas y sociales de la población, ya que no solo se agota el preciado recurso, sino que además afecta la calidad y el precio del agua. Incluso en muchos acuíferos en los que el descenso en la cantidad de agua ha sido importante, se han registrado subsidencias del terreno por más de 9 metros, ocasionando daños a infraestructura de comunicación, edificios, y una mayor inundabilidad de territorio afectado.¹¹

Estudios realizados por el Banco Mundial señalan que si no se protegen las aguas subterráneas en términos de calidad y cantidad, habrá escasez de agua en los núcleos poblacionales más grandes, provocando ciclos costosos e ineficientes de profundización de los pozos para recuperar productividad, lo que derivará en aumentos en los precios del agua, así como posibles consecuencias a la salud humana debido a la alta concentración de minerales en el líquido.¹²

Igualmente la expansión de los núcleos urbanos ha conllevado a una impermeabilización del suelo, incidiendo directa y negativamente en el ciclo hidrológico natural del agua. Este crecimiento en la impermeabilización del terreno además de reducir la infiltración directa de las aguas pluviales, modifica los flujos naturales del ciclo hidrológico, dismi-

nuyendo la evapotranspiración y aumentando los niveles de escorrentía que generan inundaciones.¹³

Conservar las zonas de recarga de los acuíferos es un objetivo prioritario para nuestro país. Para ello es necesario una reglamentación que permita planificar el uso del suelo para contener la impermeabilidad de las zonas de recarga de los acuíferos de los núcleos de población, así como una zonificación para la protección de la calidad del agua, esto con el único objetivo de asegurar a las generaciones futuras un abasto eficiente, barato y de calidad del vital líquido.

La UNESCO ha señalado que las aguas subterráneas que son gestionadas y utilizadas con eficiencia, actúan positivamente en la reducción de la pobreza, aumentan las cosechas agrícolas como resultado del riego seguro, aumenta las retribuciones económicas, existe una mayor equidad en la distribución del líquido, y atenúa la vulnerabilidad a las sequías o variaciones en la lluvia.¹⁴

Por ello la presente iniciativa tiene por objeto proteger las zonas de recarga de los acuíferos de su posible impermeabilización, asegurando así su conservación y desarrollo para asegurar a corto, mediano y largo plazo el derecho humano del agua a todos los mexicanos.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona inciso d) a la fracción III del artículo 35; y se reforman la fracción X del artículo 28, fracción III del artículo 45, y el primer párrafo del artículo 53 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a XI. ...

X. - Obras y actividades en humedales, **zonas de recarga de acuíferos** manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Artículo 35. ...

...
...

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I. y II. ...

III. Negar la autorización solicitada, cuando:

a) ...

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate o

d) La obra o actividad afecte la calidad y cantidad de agua infiltrada a los acuíferos que abastecen de agua a centros de población.

Artículo 45. El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

I. y II. ...

III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, **incluyendo las zonas de recarga de los acuíferos;**

IV. a VII. ...

Artículo 53. Las áreas de protección de recursos naturales, son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas y **sus zonas de recarga**, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal, siempre que dichas áreas no queden comprendidas en otra de las categorías previstas en el artículo 46 de esta Ley.

...

...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. La protección ecológica de los centros de población, incluyendo las zonas de recarga de los acuíferos;

II. a X. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Resolución aprobada por la Asamblea General 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3Catarina de Albuquerque. Derechos Humanos Hacia el Final. Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento.

4 Estadísticas del Agua en México, edición 2010. Comisión Nacional del Agua.

5 Ídem

6 Contraste Regional entre el Desarrollo y la Disponibilidad de Agua, 2007.

7 Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza. Libro verde, El Patrimonio natural de México, amenazas y herramientas para resolverlas.

8Estadísticas del Agua en México, edición 2010. Comisión Nacional del Agua.

9Ídem.

10 Simposio: Las ciencias de la Tierra en el Estudio del Agua Subterránea.

11 Andrés Ahuquillo, Emilio Custodio. La Gestión de las Aguas Subterráneas.

12 Stephen Foster. Las aguas Subterráneas en el desarrollo urbano. Banco Mundial,

13 Sara Perales Momparler, Ignacio Andrés Doménech. Los sistemas urbanos de drenaje sostenible en la hidrogeología urbana.

14 UNESCO, Estrategias para la Gestión de Recarga de Acuíferos en Zonas Semiáridas.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2013.— Diputados: Xavier Azuara Zúñiga, Erick Marte Rivera Villanueva, José Alejandro Llanas Alba, María Eugenia de León Pérez, Verónica Beatriz Juárez Piña, Antonio Sansores Sastré, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Gabriela Medrano Galindo (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. **Se turna la iniciativa a Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.**

LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 2o.,
6o., 7o., 27, 28 Y 105 CONSTITUCIONALES,
EN MATERIA DE DERECHOS AL LIBRE ACCESO A
LA INFORMACION, LAS TECNOLOGIAS DE LA
INFORMACION Y LA COMUNICACION Y
LOS SERVICIOS PUBLICOS DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra la diputada Purificación Carpinteyro Calderón, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria de los artículos 2o., 6o., 7o., 27, 28 y 105 Constitucionales, en materia de Derechos al Libre Acceso a la Información, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Diputadas y diputados, muy buenas tardes. Presidente, con su venia. Tengo el orgullo de estar aquí en tribuna para presentar la propuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática de la ley secundaria en materia de telecomunicaciones.

Una ley que se deriva de lo que todos nosotros consideramos uno de los mayores triunfos de esta Legislatura y es precisamente las reformas constitucionales de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 78, 79 y 105 de la Constitución, para efectos de generar las condiciones de competencia en un sector que es fundamental para el desarrollo de nuestro país.

Primero fue el Mediterráneo el medio de comunicación de las civilizaciones originarias, después pasaron a ser los caminos de Roma los que comunicaron a los ciudadanos del mundo. Luego lo fueron evidentemente las embarcaciones que llegaron al Nuevo Mundo, para después pasar a ser los ferrocarriles.

Hemos avanzado mucho desde entonces y hoy una de las principales herramientas del desarrollo, esa receta mágica, ese producto milagro que permite el desarrollo social individual, la educación, la cultura, el crecimiento económico, el desarrollo de la seguridad pública, es decir un remedio para todos los males. Es decir, las telecomunicaciones y la radiodifusión, que son fundamentales en toda sociedad, deben de ser reguladas.

Nuestro trabajo, señores legisladores, no quedó con la aprobación de la reforma constitucional. Nuestro trabajo, conforme al artículo tercero transitorio de la reforma constitucional establece: El congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente decreto dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quiero decirles, señores, que apenas nos quedan de esos 180 días, 60, porque este decreto fue publicado el 11 de junio de este año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y que para el 12 de diciembre nosotros tendremos que haber aprobado esas legislaciones secundarias.

La pregunta que les hago a ustedes, legisladores, es si vamos a esperar a que alguien en algún escritorio decida cuál va a ser la legislación secundaria, o si vamos a tomar en serio nuestra responsabilidad como legisladores y vamos realmente a debatir en el seno de esta Cámara de Diputados para legislar y cumplir con las siguientes obligaciones: Establecer tipos penales que castiguen severamente las prácticas monopólicas y los fenómenos de concentración. Regular el organismo público, que se llama precisamente Televisión México a que se refiere el artículo 60., que se adiciona en virtud del decreto que fue aprobado.

Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que solamente exista un solo título. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la industria de la producción independiente. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial.

Establecer los principios de competencia económica en el sector. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe otorgar las autorizaciones para acceso a otros servicios, como la multiprogramación. Crear un consejo consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Aprobar las leyes y reformas que se derivan de ese decreto y en ese mismo plazo expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Esa obligación es una obligación nuestra, señores legisladores. Somos nosotros los que tenemos que cumplir con responsabilidad esta obligación que el Constituyente Permanente nos impuso y es ésta la patada de salida para llevar a cabo un debate serio y profundo.

Esta iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha tomado en consideración —obviamente— las iniciativas presentadas por asociaciones tales como la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y de Industrias de Tecnologías de la Información, la Asociación Mexicana del Derecho a la Información, la Cámara de la Industria de Radiodifusión, así como múltiples foros en los que se ha discutido este tema hasta el cansancio.

Esta iniciativa considera, primero, que si bien es cierto que ahora el Instituto Federal de Telecomunicaciones —constituido en virtud de la reforma constitucional y que ya está en operaciones desde hace más de un mes— es la autoridad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión es también la autoridad en materia de competencia económica. Pero que en México no podemos tener dos leyes de competencia económica, sino que lo que tenemos que tener es una Ley de Competencia Económica que sea aplicada por los dos distintos organismos autónomos creados por la reforma.

No obstante, esta ley considera las obligaciones específicas en relación a determinar quiénes son los actores preponderantes, estableciendo la obligación del Instituto Federal de Telecomunicaciones de que en un plazo de 180 días a partir de su constitución, es decir hace más de mes y medio, determinen quiénes son esos agentes preponderantes que tienen más del 50 por ciento, sea de la audiencia, sea de los suscriptores, sea de tráfico de redes o de cualquier otro in-

dicador y adopten medidas para eliminar precisamente esa preponderancia, a fin de que efectivamente exista la competencia en este sector.

Además establece las bases sobre las cuales el Poder Ejecutivo deberá diseñar la política de inclusión digital universal, estableciendo metas anuales y sexenales, determinando evidentemente el objetivo final a cumplir, que es de 70 por ciento de cobertura de banda ancha para acceso a Internet en los hogares de todo el país, así como 85 por ciento de cobertura de la banda ancha para todas las empresas nacionales.

Se determina también la obligación del instituto de otorgar las concesiones, concesiones únicas para la prestación de todos los servicios, tanto de telecomunicaciones como de radiodifusión, especificando aquellas concesiones que son de uso público comercial y las de uso social y determina específicamente la obligación de expedir dentro de los siguientes 60 días, a partir de que entre en vigor la ley secundaria, la obligación del instituto de expedir las concesiones para usos sociales y concesiones comunitarias e indígenas que se hubieran solicitado con anterioridad.

También determina la obligación de que dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor de esta iniciativa el Ejecutivo dé a conocer al Senado de la República los resultados de la amplia encuesta pública para determinar a los consejeros ciudadanos que integrarán precisamente el consejo de la cadena de televisión pública, así como someterá al Senado de la República su designación para la Presidencia de ese organismos, que estará sectorizado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Determinará además los lineamientos para la prestación de servicios por una red pública compartida que utilizará 90 megahertz en la banda de los 700 megahertz y que servirá precisamente para cumplir con la política de inclusión digital universal, garantizando por cierto que antes de que terminen los 180 días —que son obligatorios para que el instituto haga la licitación de dos nuevas cadenas públicas comerciales— esté claro que antes del 31 de diciembre del 2015 se habrá llevado a cabo el apagón analógico y la transición a la televisión digital terrestre.

Todo esto suena muy complejo en términos técnicos, pero es lo que nos va a permitir a los mexicanos tener esta herramienta fundamental para el desarrollo, para la competencia y la competitividad de nuestro país, y sobre todo de esa parte de la población que está más marginada.

Señores legisladores, asumamos nuestro compromiso y nuestra obligación. Legislemos. Solo tenemos hasta el 12 de diciembre y es hora de empezar. Gracias.

«Iniciativa que expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 2o., 6o., 7o., 27, 28 y 105 Constitucionales, en materia de Derechos al Libre Acceso a la Información, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Purificación Carpinteyro Calderón, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por su digno conducto, sometemos ante esa honorable asamblea, la presente iniciativa de Ley Reglamentaria de los Artículos 2o., 6o., 7o., 27 y 28 Constitucionales en materia de Derechos al Libre Acceso a la Información, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Radiodifusión (iniciativa de Ley Reglamentaria o iniciativa).

Antecedentes

El 11 de junio de 2013 el Ejecutivo federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones (reforma constitucional) cuyo propósito general es fortalecer los derechos vinculados con la libertad de expresión e información, establecer el derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha; así como fomentar la libre competencia en televisión abierta y restringida, radio, telefonía fija y móvil.

El decreto que publicó el Ejecutivo federal modificó los artículos 6o., 7o., 27, 28, la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo quinto del artículo 94 y la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma constitucional introdujo conceptos doctrinales de servicio público, inclusión digital, sociedad de la información y el conocimiento, servicio universal y convergencia en la reforma le otorga fortaleza jurídica, porque tanto autoridades como concesionarios deberán registrarse bajo criterios de servicio público; a su vez, los usuarios adquieren derechos constitucionales al libre acceso a información ve-

raz, plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión o plataforma tecnológica.

La reforma constitucional estableció el derecho de todos los mexicanos el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones cobijado bajo el derecho a la información que debe ser garantizado por el Estado, y definió a la radiodifusión y a las telecomunicaciones como servicio público, destacando la función social de éstas y reconociendo su papel como factor de desarrollo, y se establece que las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, la reforma constitucional señaló que se deberá establecer un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

La reforma constitucional creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. El Ifetel será el encargado de licitar, otorgar y revocar las concesiones. El espectro radioeléctrico seguirá siendo propiedad de la nación, pero su administración y concesiones quedarán en manos del nuevo Ifetel. El Ejecutivo conserva sus facultades para diseñar las políticas públicas y el organismo autónomo de implementarlas.

A su autonomía el Ifetel sumó las facultades de otorgar y revocar concesiones, establecer sanciones, y como autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones regulará tanto el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales como, de forma asimétrica, a los operadores con preponderancia económica, reduciendo barreras a la entrada,

limitando la propiedad cruzada de medios y ordenando la desincorporación de activos.

La reforma constitucional fijó un esquema efectivo de sanciones que señala como causal de revocación de una concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ifetel deberá dar aviso previo al Ejecutivo federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

Asimismo, la Reforma Constitucional señaló que los nuevos comisionados de Ifetel deberán ser profesionales en su desempeño y dictarán sus resoluciones con independencia, de forma colegiada, pública y transparente. Serán nombrados por el Presidente y ratificados por el Senado por periodos fijos de 9 años, previa acreditación y evaluación de conocimientos.

Para fortalecer al órgano regulador la Reforma Constitucional señaló que las normas generales, actos u omisiones del Ifetel podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.

En materia de rendición de cuentas se estableció que el titular del Ifetel deberá presentar anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, y comparecerá ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso. Asimismo, los comisionados del Ifetel podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, y cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

La reforma constitucional eliminó límites a los porcentajes de participación de la inversión extranjera en el sector de telecomunicaciones, incluidos los satélites, y se establece que se permitirá una inversión extranjera directa de hasta 49 por ciento en radiodifusión sujeto a una cláusula de reciprocidad.

La reforma constitucional contempló los usos privados, comerciales, públicos y sociales, mismos que incluyen a los comunitarios e indígenas, del espectro radioeléctrico propiedad de la nación. De esta manera, se modernizó el régi-

men de concesiones y se reconoció la importancia que para el país tiene la radiodifusión pública y de uso social, las cuales que pueden recibir espectro por asignación directa, para garantizar la pluralidad y diversidad de la realidad nacional.

Para fomentar la convergencia tecnológica y de servicios la reforma constitucional introdujo la concesión única de radiodifusión y telecomunicaciones para que los concesionarios presten servicios convergentes a través del espectro que exploten o las redes que tengan desplegadas. Este nuevo ordenamiento elimina regulaciones como el Acuerdo de Convergencia de 2004 o el Convenio Marco de Interconexión. Asimismo, los operadores no estarán exentos de pagar una contraprestación al Estado por la provisión de servicios adicionales de telecomunicaciones.

Para fomentar un ambiente de competencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, la reforma constitucional señaló que en el caso de los concesionarios señalados por el Ifetel con carácter de agente económico preponderante, el instituto deberá establecer dentro de los sesenta días naturales siguientes a la promulgación del decreto de la misma, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión, mediante lineamientos de carácter general.

La reforma constitucional estableció que dicha autorización solo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto. El instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

Asimismo, la reforma constitucional fijó que en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la integración del Ifetel, este determinará la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluirán en lo aplicable, las relacionadas con in-

formación, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, en el mismo plazo el Ifetel deberá establecer las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Dichas medidas deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

Las medidas se deberán pronunciar de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, y su incumplimiento será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento de la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

La reforma constitucional también señaló que dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Ifetel revisará los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades, y recabará la información necesaria a fin de constituir el registro público de concesiones.

La reforma constitucional mantuvo como plazo para el apagón analógico el último día de diciembre de 2015 y obliga al Ifetel a determinar los criterios para la multiprogramación. La reforma reconoce que las señales y los servicios adicionales que puedan prestarse por efectos de la multi-

programación deben basarse en criterios de competencia y garantizar la libertad de expresión además de pagar, en su caso, una contraprestación.

Se estableció que en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la integración del Ifetel deberá lanzarse la convocatoria para agrupar frecuencias y licitar dos cadenas de televisión digital abierta con cobertura nacional, y que ningún concesionario que tenga más de 12 megahertz, MHz, de espectro (dos canales de televisión) podrá participar en la licitación de nuevas frecuencias de televisión.

La reforma constitucional señaló que a partir de la conformación del Ifetel entran en vigencia de forma automática la obligación de que los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios, y la obligación de que los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

La reforma constitucional también señaló que el Ifetel deberá sancionar con la revocación de su concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la oferta de must-offer gratuito a través de otros concesionarios, además del pago de contraprestaciones y de la revocación de la concesión de estos últimos.

La reforma constitucional estableció que el Ejecutivo federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de tele salud, telemedicina y expediente clínico electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con velocidad real para descarga de información equivalente al promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y a precios competitivos internacionalmente.

Asimismo, el Ejecutivo federal deberá elaborar las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del gobierno federal y realizará acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias de la administración pública federal, mientras que las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia. Por su parte, Ifetel deberá realizar acciones para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

La reforma constitucional señala que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberá ceder a telecomunicaciones de México (TM) su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la CFE, garantizando a TM el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.

La reforma señaló que TM tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por Ifetel.

Asimismo, el Ejecutivo federal, a través de las dependencias y entidades competentes, deberá instalar una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, la cual deberá iniciar su instalación en 2014 y deberá estar en operación antes de que concluya 2018, a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.

Dicha red compartida contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a

la Televisión Digital Terrestre en la banda de los 700 MHz, de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la CFE y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida, podrá contemplar inversión pública o privada, y funcionara de manera neutral bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos.

La reforma constitucional establece que en un plazo no mayor a sesenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de la misma, el Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer tribunales colegiados de circuito y juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Finalmente, la reforma constitucional establece que el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme a la reforma dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor. Dichas adecuaciones deberán:

- I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;
- II. Regular el organismo público que sustituye al Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, OPMA, transfiriendo al mismo los recursos humanos, financieros asignados con anterioridad al OPMA;
- III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, social y privado;
- IV. Regular el derecho de réplica;
- V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;
- VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;
- VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, para el efecto de

que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo Grupo de Interés Económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante el Ifetel para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Ifetel otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Ifetel, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

Asimismo, la reforma establece que dentro del mismo periodo el Congreso deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Contenido

En ese contexto, y en cumplimiento de la obligación a cargo del Congreso de la Unión prevista en la reforma constitucional, se aprueba la presente iniciativa de Ley Reglamentaria en la que se establecen las normas generales bajo las cuales el Estado garantizará los derechos al libre acceso a la información; a la búsqueda, recepción y divulgación de información e ideas; los derechos de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, y el derecho a los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones convergentes, mismos que son servicios de interés general y que se prestarán en condiciones de competencia efectiva entre operadores, sujetos a las políticas públicas de inclusión digital universal que permitan la integración de la población nacional a la sociedad de la información y el conocimiento.

Esta iniciativa garantiza el derecho de todos los mexicanos el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, estableciendo define a la radiodifusión y a las telecomunicaciones como servicio público, Las libertades y derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, y los mecanismos de protección de carácter preventivo y correctivo que dichos usuarios tendrán, y destacando la función social de las mismas reconociendo su papel como factor de desarrollo, y se establece que las medidas de fomento a la competencia efectiva en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse de manera integral en todos los segmentos de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Reconoce al Ifetel como una persona de derecho público con carácter autónomo y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en el territorio nacional y, para ello, ejercerá la rectoría del Estado en estos sectores para lograr el bienestar social y la competitividad nacional. Para tales efectos, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, y garantizará los derechos reconocidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica; optimizará el uso de los bienes de la nación en la prestación de dichos servicios públicos; promoverá la inversión pública y privada para la construcción, operación y modernización de infraestructura para la cobertura universal de tales servicios públicos; y asegurará la disponibilidad de los bienes públicos que puedan ser utilizados para el despliegue, operación y modernización de dicha infraestructura, asegurando libre competencia y una oferta de servicios a la población con mejores precios, diversidad y calidad.

El Ifetel tendrá las facultades de otorgar y revocar concesiones, establecer un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación de una concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas, y actuar como autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones regulará tanto el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales como, de forma

asimétrica, a los operadores con preponderancia económica y con poder sustancial de mercado, reduciendo barreras a la entrada, limitando la propiedad cruzada de medios y ordenando la desincorporación de activos. La Iniciativa de Ley Reglamentaria ratifica que las normas generales, actos u omisiones del Ifetel podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.

De igual manera, la presente Iniciativa de Ley Reglamentaria establece los principios regulatorios de máxima transparencia; imparcialidad e independencia de los regulados; proporcionalidad e idoneidad para lograr la consecución de los fines del Estado a que se refieren los artículos 2o., 6o., 7o. Y 28 Constitucionales; y, economía, celeridad procesal, eficacia y buena fe, a los cuales deberán sujetarse el Instituto y todos los servidores que laboren en el en el desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones.

Además establece los requisitos que deberán cumplir los comisionados del Ifetel para no incurrir en conflictos de intereses, y tanto ratifica que los comisionados del Ifetel podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, como reglamenta el proceso de selección de los mismos, y a su vez, fija los criterios que deberán cumplir los trabajos del pleno del Ifetel a fin de que sus resoluciones sean emitidas resoluciones con independencia, de forma colegiada, pública y transparente, estableciendo y reglamentando consultas públicas para la emisión de regulación de carácter general.

Pero también establece las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (secretaría) de planear, formular y conducir las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, y realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y diseñar, previa consulta pública, la Política de Inclusión Digital Universal. Asimismo, la secretaría deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los requerimientos de recursos para cumplir con las metas anuales y sexenales de la Política de Inclusión Universal, antes de que concluya el primer semestre de cada año,

La iniciativa de Ley Reglamentaria señala los componentes de la Política de Inclusión Digital Universal, y establece

que ésta deberá ser emitida en el primer año de gestión del Ejecutivo federal, y contar con metas sexenales y anuales, y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá dotar de suficiencia presupuestal en el Presupuesto de cada año a los programas y organismos que la llevaran a cabo. Asimismo, señala que su diseño, procesos e impactos deberán ser evaluados en forma periódica a fin de mejorar permanentemente su diseño y operación y de optimizar su impacto socioeconómico.

Asimismo, la presente Iniciativa señala que para el período del 2013 al 2018, la Política de Inclusión Universal deberá presentarse ante el Congreso de la Unión, conjuntamente con la iniciativa de presupuesto de egresos de la federación en el que se contemplen los recursos necesarios para alcanzar los objetivos correspondientes al ejercicio siguiente, y ratifica que dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información equivalente al promedio observado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, a precios competitivos internacionalmente.

La iniciativa también señala que dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley, y previa consulta pública, la Secretaría deberá expedir las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes

La iniciativa de Ley Reglamentaria crea el organismo público descentralizado, no sectorizado, Visión México, con autonomía técnica, operativa, de decisión y gestión que proveerá el servicio de radiodifusión pública son fines de lucro. Dicho organismo deberá asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la federación, a contenidos que promuevan la integración nacional; la formación educativa, cultural y cívica; la igualdad entre mujeres y hombres; la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional; la difusión de las obras de producción independiente, y la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad. Se establece que Visión México tendrá un presidente designado, a propuesta del Ejecutivo federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, y que contara con un Consejo Ciudadano integrado por consejeros honorarios con reconoci-

do prestigio profesional para asegurar su independencia y una política imparcial y objetiva.

La presente Iniciativa de Ley Reglamentaria señala que dentro de los 45 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria, el Ejecutivo deberá dar a conocer al Senado de la República los resultados de la consulta pública para la selección de los nueve consejeros honorarios de Visión México, y que a más tardar 15 días hábiles después de recibidos los resultados de dicha consulta, el Senado deberá elegir a los consejeros de Visión México, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes. Asimismo, de manera simultánea el Ejecutivo Federal propondrá al Senado su designación para Presidente de Visión México.

La iniciativa de Ley Reglamentaria ratifica que se permitirá un porcentaje de participación de 100 por ciento de la inversión extranjera directa en el sector de telecomunicaciones, incluidos los satélites, y de hasta 49 por ciento en radiodifusión sujeto a una cláusula de reciprocidad.

A su vez detalla los usos privados, comerciales, públicos y sociales de las concesiones, mismos que incluyen a los comunitarios e indígenas, del espectro radioeléctrico propiedad de la nación, señalando que la radiodifusión pública y de uso social pueden recibir espectro por asignación directa, para garantizar la presencia de información y contenidos plurales y diversos de la realidad nacional.

Esta iniciativa establece que el Instituto es responsable de planear, administrar y promover el uso eficiente del espectro electromagnético, así como de elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, y que deberá garantizar la disponibilidad de frecuencias o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de seguridad nacional, inclusión digital universal y para usos sociales de pueblos y comunidades indígenas y de sus organizaciones sociales mediante un derecho preferente en la asignación de tales frecuencias a título primario. Asimismo, se establece que el Programa Anual de Frecuencias del Espectro Electromagnético que formule el instituto deberá propiciar grados de utilización eficiente y compartida del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia, y la introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones, y la promoción de la innovación y adopción tecnológica de las redes, servicios y aplicaciones para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura.

Para fomentar la convergencia tecnológica y la calidad de los servicios a los usuarios, la iniciativa de Ley Reglamentaria señala que el Instituto otorgará concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial por un plazo de veinte años, prorrogable hasta por un plazo igual de conformidad con el puntaje obtenido durante la vigencia de la concesión como resultado de la evaluación permanente de los servicios prestados, y que dichas concesiones deberán estar asociadas a una concesión única para prestar servicios públicos convergentes a través del espectro que exploten o las redes que tengan desplegadas.

La iniciativa de Ley Reglamentaria señala que las concesiones para uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para usos comercial y privado se otorgarán a través de un proceso de licitación pública, estableciéndose que en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente el económico, debiendo tomar en cuenta el Instituto factores como los compromisos de cobertura e inversión, el precio y calidad de los servicios, y la innovación tecnológica, así como favorecer la entrada de nuevos competidores.

La iniciativa de Ley Reglamentaria establece que en la investigación y determinación de prácticas monopólicas absolutas, prácticas monopólicas relativas, mercados relevantes, y agentes con Poder Sustancial de Mercado, así como en la autorización de fusiones y concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión el Instituto deberá seguir los procedimientos, normas y criterios establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica.

También señala que a más tardar el 7 de marzo de 2014 el Instituto deberá identificar a los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión como aquellos que tienen una participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, en forma directa o indirecta, ya sea explícitamente como en el caso de la conducción de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, implícitamente cuando dicha coordinación pueda ser efectuada por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas, aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, mayor al cincuenta por ciento.

Con relación a lo anterior, la iniciativa de Ley Reglamentaria señala que a partir de la publicación de la resolución por la que se determina que un operador de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión es preponderante, mien-

tras su participación de mercado sea de cincuenta por ciento a sesenta y cinco, el mismo deberá sujetarse a las obligaciones específicas generales establecidas por el Instituto para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. También se establece que en todos aquellos casos donde los agentes económicos preponderantes tengan una participación nacional superior al sesenta y cinco por ciento en el mercado de telecomunicaciones o radiodifusión, el Instituto ordenará la desincorporación inmediata de activos y su venta a empresas de propiedad independiente al operador predominante.

La iniciativa de Ley Reglamentaria también señala que los operadores económicos preponderantes en telecomunicaciones estarán obligados a permitir que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente bajo condiciones no discriminatorias, mediante la desagregación de su red local bajo las modalidades que establezca el Instituto, y establece el procedimiento que se deberá seguir para desarrollar dicha desagregación.

La iniciativa señala que a más tardar el 6 de mayo de 2014 el Instituto deberá emitir lineamientos de carácter general, estableciendo los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en los artículos 197, 197, 198 y 199 de la presente Ley, y el Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

La iniciativa de Ley Reglamentaria establece que la transición digital terrestre deberá culminar el 31 de diciembre de 2015. Al respecto, se señala que los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuesta-

les que resulten necesarios, y que los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

En materia de títulos de concesión vigentes, la Iniciativa de Ley Reglamentaria señala que a más tardar el 7 de marzo de 2014 el instituto deberá revisar dichos títulos, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades. Asimismo, el instituto, dentro del mismo plazo máximo, deberá recabar la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que refiere el artículo 28 de la Constitución.

En materia de contenidos audiovisuales la Iniciativa de Ley Reglamentaria señala que los contenidos audiovisuales transmitidos a través de vías generales de comunicación tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, promover el mejoramiento de las formas de convivencia humana, así como fomentar un régimen democrático y de respeto de los derechos humanos.

Para lo anterior, los prestadores de los servicios públicos de radiodifusión y de televisión y audio restringidos deberán, entre otros, respetar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales; respetar la libertad de expresión y el derecho a la información; promover un diálogo social amplio y plural, no excluyente ni discriminatorio; promover el respeto y reconocimiento a la composición multiétnica y multicultural de la nación mexicana; promover el desarrollo integral de la niñez y la juventud; y, asegurar la imparcialidad, objetividad y veracidad de la información transmitida a la población.

Asimismo, la presente Iniciativa obliga a que todos los concesionarios del servicio de radiodifusión cuenten con código de ética y designen a un defensor de las audiencias, el cual deberá procurar mantener la confianza de la audiencia en el medio garantizando la calidad de los contenidos y que los mismos satisfagan las obligaciones establecidas en la presente ley, con el objetivo de que el concesionario brinde un servicio público a sus audiencias, concebida como ciudadanos con derechos a la información y a la comunicación, y de que se cumplan los demás derechos de las mismas establecidos en la ley.

En materia de retransmisión de contenidos, la presente iniciativa señala que los concesionarios que presten servicios de televisión restringida deberán retransmitir las señales de televisión que sean radiodifundidas dentro de la misma zona de cobertura geográfica, de manera no discriminatoria, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde o su equivalente en los casos en que así lo defina el Instituto, sin costo alguno para los concesionarios de radiodifusión cuyas señales sean retransmitidas, con excepción de los concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión que tengan carácter de Agente Económico Preponderante, o con Poder Sustancial de Mercado, en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión. Asimismo, se establece que con excepción de los concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión y televisión restringida que tengan carácter de agente económico preponderante, o con poder sustancial de mercado, en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión, los concesionarios de radiodifusión deberán permitir la retransmisión de sus contenidos de manera gratuita.

La presente iniciativa señala que los concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión y televisión restringida que tengan carácter de agente económico preponderante, o con poder sustancial de mercado, en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión, deberán acordar las condiciones y precios de las señales radiodifundidas que deseen retransmitir, y que en caso de diferendo, el instituto establecerá las condiciones y precios aplicables.

En caso de que se requiera determinar los precios aplicables a la retransmisión de los contenidos de una o varias señales abiertas de un concesionario de radiodifusión, el instituto determinará éstos con base en los costos incrementales en que incurre el concesionario al permitir la retransmisión de sus contenidos.

Asimismo, la iniciativa establece que el instituto sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan, revocándose la concesión también a estos últimos.

Para estos efectos, se considerará que las relaciones entre dos concesionarios, uno de los cuales es un agente con po-

der sustancial de mercado o preponderante en los términos de esta ley, genera un beneficio directo o indirecto a este derivado de la regla de gratuidad, cuando las relaciones jurídicas, comerciales o tecnológicas entre ambos concesionarios tengan por objeto la provisión de servicios de transporte de señales, acceso a elementos de red, servicios de telecomunicaciones y, en general, servicios conexos o auxiliares que sean contratados con un concesionario que sea un agente con poder sustancial de mercado, y cuando las relaciones entre ambos concesionarios tengan por objeto servicios de facturación, re-facturación, cobranza, compra y venta de publicidad y otros actos similares, en lo que exista simulación o se realicen en términos preferentes o discriminatorios respecto del resto de los concesionarios en dicho mercado.

En materia de multiprogramación la presente Iniciativa señala que cualquier concesionario de radiodifusión que cuente con un canal de programación radiodifundida podrá solicitar al Instituto autorización para acceder a la multiprogramación, el cual resolverá la solicitud de acceso a la multiprogramación en un plazo máximo de 60 días hábiles.

Asimismo, se establece que los concesionarios interesados en ofrecer canales de programación de televisión o audio restringido mediante multiprogramación podrán hacerlo siempre y cuando cuenten con autorización para ofrecer un segundo o mayor número de canales de programación radiodifundido, en los términos establecidos en la presente Ley; cuenten con concesión única; sus servicios de televisión o audio restringido permitan el monitoreo de los contenidos por parte de las autoridades correspondientes; y paguen previamente una contraprestación económica cuando se trate de una concesión de uso comercial, misma que se determinara tomando en cuenta la capacidad del canal destinado al canal de programación encriptado que se propone.

Asimismo, la iniciativa de Ley Reglamentaria establece a más tardar el 7 de marzo de 2014 el Instituto deberá publicar las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta.

Por lo anterior, en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esa soberanía, la siguiente iniciativa de

Ley Reglamentaria de los Artículos 2o., 6o., 7o., 27, 28 y 105 Constitucionales en materia de Derechos al Libre Acceso a la Información, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Título I

Objeto, Definiciones y Principios Generales

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de los artículos 2o., 6o., 7o., 27, 28 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Es objeto de la presente ley establecer las normas generales bajo las cuales el Estado garantizará los derechos al libre acceso a la información; a la búsqueda, recepción y divulgación de información e ideas; los derechos de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, y el derecho a los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones convergentes, que son servicios de interés general y que se prestarán en condiciones de competencia efectiva entre operadores, sujetos a las políticas públicas de inclusión digital universal que permitan la integración de la población nacional a la sociedad de la información y el conocimiento.

Artículo 3. Son sujetos activos obligados a la presente ley todas aquellas personas físicas o morales que en su carácter de concesionarios, permisionarios, registratarios o sus agentes o comisionistas filiales, presten servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con infraestructura propia o de terceros; así como aquellos agentes económicos públicos privados o mixtos que posean, participen o controlen infraestructura, insumos esenciales o bienes necesarios y sujetos pasivos las personas en su carácter de titulares de los derechos tutelados por esta ley, las personas con discapacidad; todos aquellos usuarios o consumidores sean personas físicas o morales así como cualesquiera personas o audiencias de contenidos sonoros o audiovisuales.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, son vías generales de comunicación, y por tanto estarán sujetas a las normas, autoridades y jurisdicción federales, el espectro radioeléctrico, los sistemas de comunicación vía satélite; las redes públicas de telecomunicaciones y radiodifusión, y los ser-

vicios públicos que se presten a través de ellas, cuando su cobertura abarque dos o más entidades federativas.

Tratándose de concesiones para la instalación y explotación de redes y servicios dentro de los límites de una entidad federativa, estarán también sujetos a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas federales así como a la jurisdicción de los tribunales federales especializados, pero las autoridades municipales o estatales vigilarán que los concesionarios, en la instalación de una red o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión se sujeten a las normas oficiales, planes fundamentales y demás normatividad y convenios de colaboración que estas autoridades locales celebren con el Instituto, en materia de despliegue, seguridad y protección civil de redes urbanas y rurales.

En ningún caso las autoridades locales podrán exigir mayores requisitos o gravámenes que los establecidos en las leyes, normas oficiales, planes fundamentales u otras normas federales, a fin de no retrasar u obstaculizar el despliegue de infraestructura de redes para la prestación de servicios públicos.

Artículo 5. Salvo que el significado o alcance de un término quede especificado en algún otro artículo de esta ley, se entenderá por:

I. Acceso digital al usuario final: Enlace de transmisión entre las instalaciones del concesionario, y el punto de conexión terminal donde se conectan los equipos del usuario, y a través del cual se transmiten o reciben en código digital, signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonido, datos o información de cualquier naturaleza y el cual es parte integrante de una red pública de telecomunicaciones;

II. Acceso a las tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento: Derecho de las personas a acceder en forma efectiva a dichas tecnologías, canales de comunicación, programación, aplicaciones, contenido y conocimiento, utilizando cualquier medio físico con capacidad de transmisión de banda ancha, sea a través de dispositivos propios o aquellos que el Estado ponga a disposición del público para tales efectos, mismo que forma parte del derecho a la información;

III. Arquitectura abierta: Conjunto de características técnicas de las redes públicas de Telecomunicaciones que les permite interconectarse entre sí, a nivel físico y lógico, de tal manera que exista interoperabilidad entre

ellas; y comunicación entre sus usuarios o los equipos conectados a ellas.

IV. Acceso abierto: Derecho de todo concesionario de utilizar la infraestructura de una red de telecomunicaciones existente, bajo las mismas condiciones que las que utiliza el concesionario propietario o poseedor de la red en cuestión, o sus filiales o subsidiarias.

V. Agente económico preponderante: El o los concesionarios que por sí, o como parte de un grupo de interés económico, cuenten con una participación en los mercados de servicios públicos de radiodifusión o de telecomunicaciones, superior al cincuenta por ciento a nivel nacional, medido este porcentaje ya sea por número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto, y de conformidad al área de cobertura de las concesiones.

VI. Agente económico con poder sustancial de mercado: El o los concesionarios que por sí, o como parte de un grupo de interés económico, tengan la capacidad de afectar unilateralmente el precio o la disponibilidad de un servicio, sin necesidad de ser él o los únicos oferentes del mismo, en un mercado relevante de infraestructura o de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión. Tanto la determinación del mercado relevante, como la del agente económico con poder sustancial de mercado, se realizarán con base en el procedimiento establecido en la ley.

VII. Asignación de bandas de frecuencias: Concesión a una persona física o moral o una dependencia o entidad pública para el uso y en su caso explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ya sea mediante licitación pública o asignación directa para utilizar un conjunto de frecuencias, en condiciones determinadas.

VIII. Atribución de frecuencias: Acto por el cual una banda de frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación determinados, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

IX. Banda ancha: Enlace físico, alámbrico o inalámbrico, entre el punto de localización del usuario final y la red de telecomunicaciones, que permite la transmisión y recepción de datos de alta capacidad y velocidad en

cualquiera de sus aplicaciones: audio, voz, video, texto o imágenes a una velocidad real mínima de descarga que determinará anualmente el Instituto, fomentando que se migre a velocidades simétricas a fin de permitir el tráfico continuo, eficiente y veloz de todas las aplicaciones que se ofrecen al público a través de estas redes. Dicha velocidad será revisada anualmente por el Instituto y

X. Banda de frecuencias: Porción del espectro radioeléctrico que contiene un conjunto de frecuencias determinadas;

XI. Canal de programación: Conjunto de contenidos audiovisuales o de audio, transmitidos en secuencia a lo largo de horarios de un día por un Concesionario;

XII. Comisión: Comisión Federal de Competencia Económica;

XIII. Compartición de infraestructura: Uso de infraestructura o de elementos de redes de Telecomunicaciones por dos o más operadores, a fin de reducir costos y barreras a la provisión de otros servicios, o cuando existan razones de protección del medio ambiente, salud pública, planeación urbana, seguridad pública o mandamiento administrativo o judicial;

XIV. Comunicaciones electrónicas: Término utilizado para referirse de forma conjunta a las telecomunicaciones, la radiodifusión y a la Internet;

XV. Concesión: Acto administrativo del instituto mediante el que se otorga a una persona física o moral el derecho de usar y en su caso explotar el espectro radioeléctrico, posiciones orbitales geostacionarias o de otra naturaleza, y/o para prestar servicios públicos de telecomunicaciones o de radiodifusión, o ambos.

XVI. Concesión única: Acto administrativo mediante el cual el instituto le confiere al concesionario el derecho de prestar en forma convergente cualesquiera servicios públicos que sean técnicamente posibles a través de una misma infraestructura, banda de frecuencias o red, y en su caso el uso y explotación del espectro radioeléctrico u otros bienes del dominio público;

XVII. Concesión de espectro radioeléctrico o de posiciones o recursos orbitales: Acto administrativo mediante el cual el Instituto concede a una persona el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico y o recursos orbitales;

XVIII. Concesiones de uso social comunitarias: Acto administrativo mediante el cual el Instituto asigna espectro a comunidades para su uso y aprovechamiento sin fines de lucro con el fin de que presten dentro de la comunidad respectiva servicios de telecomunicaciones y o radiodifusión;

XIX. Concesiones de uso social para pueblos o comunidades indígenas: Acto administrativo mediante el cual el Instituto concede a pueblos y comunidades indígenas, o a las organizaciones que estos determinen de conformidad a sus sistemas normativos, el derecho al uso y aprovechamiento de espectro radioeléctrico a título primario para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con la finalidad de la promoción y desarrollo de las lenguas, conocimientos y los demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas; el fortalecimiento de las formas de gobierno e instituciones políticas, jurídicas, económicas y sociales, entre otras, en el marco de la libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas; la protección y cuidado de sus tierras, territorios y recursos naturales; para el ejercicio e implementación de los derechos reconocidos a dichos pueblos por el artículo 2o. constitucional y los instrumentos internacionales, entre otros.

XX. Convergencia de Servicios: Prestación de varios servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, a través de una misma red o infraestructura;

XXI. Costo incremental: Es la suma de los costos en que incurre una empresa de telecomunicaciones eficiente, para proveer volúmenes adicionales del servicio correspondiente, incluido un margen razonable para la recuperación de los costos comunes y conjuntos;

XXII. Cuadro: Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias es el instrumento mediante el cual el Instituto establece los usos, categorías y restricciones de las bandas de frecuencia a las que se les atribuyen los diferentes servicios de radiocomunicación de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

XXIII. Desagregación de la red local: Proceso que permite que múltiples operadores de telecomunicacio-

nes puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red de telecomunicaciones y el punto de acceso al usuario final, a la red local perteneciente al agente económico preponderante en el mercado de las Telecomunicaciones;

XXIV. Espacios blancos: Bandas no utilizadas y no asignadas del espectro ubicadas entre bandas asignadas de frecuencias electromagnéticas;

XXV. Espectro radioeléctrico: Espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 Gigahertz;

XXVI. Estación terrena: Antena y el equipo asociado a ésta que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite;

XXVII. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Instituto;

XXVIII. Frecuencia de onda: Número de ciclos por segundo que efectúa una onda del espectro radioeléctrico lo cual determina su longitud;

XXIX. Grupo de interés económico: Conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines, y que coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Un Grupo de Interés Económico puede estar coordinado por una sola persona, como en el caso de la conducción de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, implícitamente cuando dicha coordinación pueda ser efectuada por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas, aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado;

XXX. Homologación: Acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente directamente o a través de Unidades de Verificación, que las especificaciones de un equipo o dispositivo destinado a Telecomunicaciones satisfacen las normas y requisitos establecidos, por lo que puede ser conectado a una red pública de Telecomunicaciones, o hacer uso del espectro radioeléctrico.

XXXI. Inclusión digital universal: Conjunto de estrategias y acciones públicas, sociales y privadas que el Ejecutivo, en coordinación con el Instituto, deberá ejecutar para garantizar que todos los mexicanos tengan ac-

ceso a las tecnologías de la información y la comunicación, y a las habilidades que les permitan utilizarlas de forma eficiente para su educación, desarrollo económico y social, intercambio comercial, integración cultural, , acceso a servicios de gobierno electrónico y seguridad pública y salud, servicios financieros, comunitarios, entretenimiento y cualquier otro servicio de comunicación a distancia que los integre a la sociedad de la información;

XXXII. Infraestructura activa: Elementos de una red de telecomunicaciones móvil que deben ser manejados por el operador de la misma como las antenas, sistema de antenas, sistema de transmisión, componentes de canal y otros;

XXXIII. Infraestructura pasiva: Elementos de una red de telecomunicaciones móvil que no son necesariamente controlados por el operador de la misma después de su instalación como los cables eléctricos o de fibra óptica, las torres y estructura de soporte, las construcciones de alojamiento, los sistemas de aire acondicionado, los sistemas de alarma y otros;

XXXIV. Interconexión: La conexión física y lógica de redes separadas y servicios conexos tales como directorio, información cobro revertido, facturación y cobranza para permitir a los usuarios de dichas redes y a sus equipos comunicarse entre sí. La interconexión es un insumo de la interoperabilidad de los servicios que hace posible el que los usuarios puedan elegir una red sobre otra o un proveedor de servicios sobre otro;

XXXV. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones;

XXXVI. Interconexión: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de Telecomunicaciones, que incluye todos los elementos, capacidades, funciones, servicios e infraestructura para permitir la conducción de tráfico entre dichas redes o entre servicios de Telecomunicaciones prestados a través de las mismas;

XXXVII. Interferencia perjudicial: Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación;

XXXVIII. Internet: Redes globales interconectadas que usan el protocolo de Internet TCP/IP;

XXXIX. Interoperabilidad: Capacidad de las redes públicas de telecomunicaciones interconectadas, cuyas características técnicas comunes aseguran la provisión de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes;

XL. Insumos esenciales: Elementos, recursos o instalaciones pertenecientes a una red pública de Telecomunicaciones suministrados en forma exclusiva o predominante por un concesionario, o por un número limitado de éstos, cuya sustitución no es factible técnica o económicamente;

XLI. Ley: La presente ley reglamentaria;

XLII. Mercado secundario: Arrendamiento parcial o total de frecuencias, canales o bandas de frecuencias concesionadas originalmente para uso comercial a favor de un tercero ya sea para uso privado o comercial;

XLIII. Multiplexión: Transmisión de señales de audio y video o datos de dos o más canales de información mediante su empaquetamiento digital en un solo canal para hacer un uso más eficiente del mismo;

XLIV. Multiprogramación: La capacidad de transmisión de diversos Canales de Programación a través de una Banda de Frecuencias de 6 Kilo Hertz;

XLV. Must-carry: Obligación de los concesionarios que presten servicios de televisión restringida de retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica de su concesión, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios;

XLVI. Must-offer: Obligación de los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida de permitir a los concesionarios de televisión restringida, la retransmisión de su señal de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificacio-

nes, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde;

XLVII. Operador: Concesionario, permisionario o registratario que presta servicios públicos de Telecomunicaciones o Radiodifusión mediante una red propia o de terceros.

XLVIII. Orbita satelital: Trayectoria que recorre un satélite al girar alrededor de la tierra;

XLIX. Política de inclusión digital universal: A la política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales, establecida por el Ejecutivo, en colaboración con el Instituto, para garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I, del inciso b) del artículo 6o. de la Constitución;

L. Portabilidad: Derecho de los usuarios de numeración telefónica de cambiar de prestador de servicios de Telecomunicaciones, manteniendo la misma numeración que los identifica, sea ésta geográfica, no geográfica o cualquier otro tipo de numeración, y el equipo terminal vinculado a dicho número;

LI. Posiciones orbitales geostacionarias: Ubicaciones en una órbita circular sobre el ecuador que permiten que un satélite gire a la misma velocidad de rotación de la tierra, permitiendo que el satélite mantenga en forma permanente la misma latitud y longitud;

LII. Productores nacionales independientes: Aquellas personas físicas o morales mexicanas productoras de contenidos que no tienen participación accionaria, o control directo o indirecto del concesionario del servicio de radiodifusión;

LIII. Productores indígenas independientes: Aquellas personas físicas o morales de pueblos o comunidades indígenas que producen o coproducen con productores nacionales independientes, contenidos de radio o televisión relativo a los pueblos, cultura, arte, lenguas, tradiciones, conocimientos y sistemas normativos indígenas, sin tener una relación de dependencia con concesionarios de radiodifusión comercial.

LIV. Programación indígena: aquella producida por pueblos y comunidades indígenas, sus integrantes, sus

propios medios, organizaciones o en colaboración con éstas, así como aquellas producidas por personas físicas o morales no indígenas que compartan sus aspiraciones.

LV. Punto de interconexión: Punto físico donde se conectan a una red pública de Telecomunicaciones otras redes públicas de Telecomunicaciones;

LVI. Radiocomunicación privada: Servicio de Telecomunicaciones inalámbrico que no implica explotación comercial directa o indirecta de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y cuyos sistemas operan en segmentos específicos de las bandas de frecuencias señalados para tales efectos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

LVII. Red compartida mayorista: Red mayorista de servicios de telecomunicaciones, la cual funcionará de manera neutral bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos;

LVIII. Red mayorista: Aquella red de telecomunicaciones destinada a proveer capacidad, infraestructura o servicios al mayoreo a cualquier concesionario o comercializadora de servicios que lo solicite;

LIX. Red de telecomunicaciones: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación y enrutamiento, torres, antenas, postes, ductos, canalizaciones o cualquier otro equipo necesario;

LX. Red de telecomunicaciones analógica: Red de Telecomunicaciones Electromagnéticas analógicas;

LXI. Red de telecomunicaciones digital: Red de telecomunicaciones electromagnéticas transmitidas en código digital;

LXII. Red privada de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de Telecomunicaciones que no impliquen explotación comercial directa o indirecta de

capacidad de la red o de servicios de telecomunicaciones;

LXIII. Red pública de telecomunicaciones: Red alámbrica o inalámbrica a través de la cual se conducen señales o se presten servicios públicos de Telecomunicaciones a terceros. La red no comprende los equipos terminales de Telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de Telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

LXIV. Red local: Infraestructura de telecomunicaciones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, desplegada en una determinada área geográfica dentro del territorio de una entidad federativa, sea urbano o rural;

LXV. Red troncal: Infraestructura de conectividad y transporte desplegada a lo largo de más de dos estados de la República Mexicana, que conecta Redes Locales, Redes Interurbanas y Redes Inter-estatales próximas a su ubicación geográfica, diseñada para la transmisión de volúmenes significativos de tráfico de telecomunicaciones;

LXVI. Registro: Registro público de telecomunicaciones;

LXVII. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

LXVIII. Redes privadas de telecomunicaciones: Redes de telecomunicaciones que el usuario establece con su propia infraestructura o mediante líneas dedicadas o conmutadas arrendadas de terceros, para uso exclusivo de sus comunicaciones internas o privadas y sin fines de lucro ni de explotación comercial.

LXIX. Servicio público de radiodifusión: Aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Instituto precisamente a tal servicio; con el que la población tiene derecho a recibir de manera gratuita las señales del emisor;

LXX. Servicio público de telecomunicaciones: Son aquellos servicios de comunicaciones electrónicas ana-

lógicas o digitales consistentes en la transmisión y recepción de voz, sonidos, imágenes, videos, texto o datos o paquetes de datos incluyendo el acceso a Internet, ya sea en forma unidireccional o bidireccional, a través de una o más redes interconectadas que involucren la utilización de uno o más elementos o instalaciones de dichas redes o de aplicaciones;

LXXI. Servicios de comunicación vía satélite. Los Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de Radiodifusión que se transmiten de una estación terrestre transmisora a un satélite espacial que las recibe, amplifica y envía de regreso a la Tierra, para ser captadas por estaciones receptoras o dispositivos con capacidad para recepción de señales satelitales;

LXXII. Sociedad de la información y el conocimiento: Es aquella en que la implantación generalizada de las tecnologías de la información y la comunicación permiten que la creación, adición y distribución de la información sean el centro de las actividades económicas y culturales, y en la que los ciudadanos pueden apropiarse crítica y selectivamente de la información ya que saben cómo aprovecharla;

LXXIII. Subsidio cruzado: Práctica anticompetitiva mediante la cual un Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado, presta servicios a precios al Usuario insuficientes para cubrir los costos incrementales incurridos en la prestación de los mismos, y compensa sus pérdidas con las ganancias provenientes de la prestación de otros servicios en el mismo mercado, o en cualquier otro, en el que participe por sí o a través de otro Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial que forme parte del mismo Grupo de Interés Económico;

LXXIV. Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos;

LXXV. Usuario: Persona física o moral que utiliza en forma ocasional o periódica un servicio de telecomunicaciones, sea o no el contratante o suscriptor, sea para fines personales o como usuario corporativo o institucional. Cuando una persona ha solicitado a un operador público o privado la provisión o acceso a un servicio, se

considerará como usuario para efectos de la defensa de sus derechos e intereses.

Cuando en la presente ley o sus reglamentos se haga mención de otros conceptos o términos técnicos no definidos en los mismos, tendrán el significado y alcance establecido en los tratados, reglamentos, glosarios y demás instrumentos que haya adoptado la Unión Internacional de Telecomunicaciones, excepto en el caso en el que México haya objetado, hecho valer alguna reserva o declaración interpretativa a alguno de dichos instrumentos en los que se contienen los vocablos respectivos, en cuyo caso, el Instituto habrá de especificar el significado que reconoce a un término determinado y el contexto en el que será aplicable.

Principios generales

Artículo 6. En la observancia, aplicación e interpretación de la presente ley así como en la actuación del Instituto, los siguientes principios rectores habrán de regir:

I. En la interpretación de los derechos humanos materia de esta ley se aplicarán las normas constitucionales y las que se deriven de tratados internacionales aplicables, siempre favoreciendo la protección más amplia de la persona.

II. Transparencia. Tanto en los procesos regulatorios como en todos los actos de autoridad del Instituto, prevalecerá la máxima transparencia y publicidad para la toma de decisiones con el solo resguardo de información confidencial o reservada en términos de la ley de la materia.

III. Publicidad del inventario de los bienes del dominio público del Estado especialmente por lo que respecta al espectro radioeléctrico, las posiciones orbitales, los derechos de vía, torres, postes, ductos y demás bienes necesarios para el despliegue de redes e infraestructura.

IV. Máxima accesibilidad de los servicios y sus dispositivos para las personas con discapacidad y bajo condiciones no discriminatorias, exigible tanto a operadores privados como públicos.

V. Las comunicaciones electrónicas que se cursen a través de las redes y servicios que presenten los operadores son confidenciales e inviolables. Excepto en el caso de que medie una orden de juez competente fundada y mo-

tivada en contrario, el Estado y sus concesionarios y operadores en general habrán de tratar todas las señales de comunicación electrónica cursadas por sus redes físicas o virtuales, con máxima confidencialidad, privacidad e inviolabilidad. Las restricciones al derecho a la privacidad, el libre acceso a la información y la libre expresión y difusión por motivos de seguridad pública, deben reunir los principios de legitimidad, proporcionalidad, ser lo menos intrusivas y prolongadas, temporales, y demás parámetros internacionales reconocidos por el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales.

VI. La convergencia de las telecomunicaciones y la informática permite la transmisión y recepción de diversos servicios y aplicaciones por el mismo medio en paquetes de datos multiplexados a través de redes de banda ancha y que el destinatario recibe ya sea como voz, texto, audio, video o imágenes y por tanto en el diseño de la regulación y otorgamiento de las concesiones deberán fomentarse los servicios convergentes.

VII. Interoperabilidad de los servicios, aplicaciones y redes. Los servicios públicos de telecomunicaciones deben ser interoperables. La arquitectura de las redes de telecomunicaciones debe permitir que los usuarios o equipos de cada una de ellas se pueda comunicar con los usuarios o equipos de las demás redes que prestan servicios públicos, y hacer posible que sea el usuario final quien elija el equipo terminal, aplicaciones y contenidos, para utilizar con la red de su elección.

VIII. La neutralidad de la red. Las redes digitales deberán dar libre acceso a los usuarios a los mayores contenidos y aplicaciones digitales en forma no discriminatoria, en la medida que la capacidad de las redes de banda ancha y las economías de escala lo permitan, evitando favorecer a determinados proveedores, aplicaciones o contenidos a título de protección a la industria, en perjuicio de los usuarios.

IX. El uso eficiente de recursos del dominio público es prioritario para el Estado, en consecuencia el Instituto se asegurará que quienes tengan bandas del espectro asignadas o concesionadas, las usen en forma eficiente o concedan su uso o lo compartan con un tercero que lo utilice eficientemente.

X. Interconexión obligatoria. Las redes públicas deben interconectarse para comunicar a todos los usuarios y

equipos de unas y otras. La interconexión es un insumo esencial de la interoperabilidad y por tanto es de interés público.

XI. Intercambio de tráfico de datos en territorio nacional. Los operadores deberán realizar el intercambio de tráfico de datos en puntos de intercambio nacional. El Instituto llevará a cabo las acciones necesarias para acelerar el establecimiento de estos centros en por lo menos cuatro regiones nacionales.

XII. Neutralidad tecnológica. La regulación debe ser neutral a las diferentes tecnologías disponibles, por lo que no favorecerá a ninguna, en tanto sean seguras, brinden accesibilidad, acceso no discriminatorio y no constituyan una barrera a la competencia o a los derechos de los usuarios a elegir el equipo, programas de cómputo, contenidos, proveedor, aplicaciones o plataformas a los que desee acceder.

XIII. Son aplicables a las personas reguladas por la presente ley, la Ley Federal de Competencia Económica, las leyes federales en materia de protección del consumidor, protección de datos personales, el combate a la discriminación de las personas con discapacidad y aquellas en materia de transparencia en la información financiera, sin perjuicio de toda la normatividad a la que queden sujetos en otros ámbitos.

XIV. Se considerarán sin fines de lucro aquellas actividades reguladas, desarrolladas por personas morales, siempre y cuando los remanentes de los ingresos de éstas no se distribuyan entre sus asociados o socios, y se reinviertan en su totalidad en el objeto social de la propia entidad, y en caso de disolución y liquidación, pasen a formar parte del patrimonio de otra persona moral sin fines de lucro con objeto social semejante, sin que sus socios o algunos de ellos puedan gozar de beneficio alguno.

XV. La evolución e innovación tecnológica. El Instituto deberá fomentar el desarrollo e incorporación de nuevas tecnologías, protocolos, estándares, equipos, programación, contenidos y aplicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión ya sea para la generación, transporte, distribución o recepción de señales electrónicas, contenidos, servicios públicos, uso o asignación del espectro, acceso a insumos esenciales, entre otros, siempre que se beneficie el interés general y no se incurra en prácticas anticompetitivas o de protección a la industria en perjuicio de los usuarios y la población en general.

XVI. La no interferencia entre señales de radiocomunicación que utilizan el espectro radioeléctrico, es la razón primordial por la que se asignan en forma exclusiva bandas de frecuencias en una zona y a una potencia determinadas. Sin embargo, en la medida que más de un concesionario o usuario de bandas o pares de frecuencias del espectro pueda convivir con otro u otros haciendo uso de una misma frecuencia en una ubicación geográfica determinada, se favorecerá la compartición de las éstas mediante el fomento de las nuevas tecnologías de radio cognitiva, espacios blancos y otras lo permitan.

XVII. Privacidad de las comunicaciones digitales de voz, datos o video. Los mensajes transmitidos mediante las redes públicas y la información almacenada en servidores o que viaja a través de aplicaciones de correo electrónico, sistemas de mensajes instantáneos, mensajes directos en redes sociales, aplicaciones para comunicarse por voz, texto o multimedia de persona a persona y análogos son privados y confidenciales, y no pueden ser objeto de intervención, escrutinio automatizado o humano, uso, localización geográfica, reconocimiento de identidad, inclusión en bases de datos con fines comerciales. Tampoco puede ser transferida la información de ellos derivada, con fines de mercadeo, minería de datos, atención o seguimiento al cliente, estudios de mercado ni cualquier otro similar, sin el consentimiento expreso y fehaciente del usuario que deberá renovarse periódicamente y no será un requisito para poder descargar o usar o acceder al servicio, aplicación o funcionalidad digital en cuestión.

Título II De las Libertades y Derechos

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a la libre manifestación de sus ideas y a divulgarlas a través de los medios de radiodifusión y las telecomunicaciones, o cualesquiera otros, sin estar sujetos a inquisiciones judiciales o administrativas excepto cuando se ataque la vida privada o los derechos de terceros o cuando con dicha manifestación proque delitos.

Artículo 8. Toda persona mencionada, identificada o aludida y que se considere afectada por lo manifestado por un tercero, a través de los medios de radiodifusión o de telecomunicaciones, tiene derecho de réplica de conformidad con Ley Federal para Garantizar el Derecho de Réplica y las siguientes disposiciones, sin perjuicio de lo que otras le-

yes dispongan para los medios impresos u otros. El ejercicio de este derecho se regirá por la ley de la materia.

Artículo 9. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, veraz y oportuna y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 10. Para el ejercicio de las libertades antes enunciadas, el Estado garantizará el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones así como a los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones incluidos la banda ancha y la Internet, mediante mecanismos de competencia efectiva de conformidad con lo dispuesto por la presente ley, los reglamentos y las disposiciones administrativas y resoluciones que dicte el Instituto, y la política pública de inclusión digital universal a cargo del Ejecutivo, en coordinación con el instituto, para garantizar la integración de la población a la sociedad de la información y el conocimiento.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho a servicios públicos de telecomunicaciones universales, plurales, de calidad, convergentes, continuos, de acceso libre y sin injerencias arbitrarias, que podrá elegir de entre varios operadores en competencia. Dichos servicios públicos son de interés general. Los títulos de concesión y contratos de adhesión con el usuario, incluirán todas las obligaciones exigibles a sus titulares para que estos derechos sean observados en la prestación de los servicios.

Artículo 12. Toda persona tiene derecho a servicios públicos de radiodifusión gratuitos y de calidad, que contribuyan a la educación y la cultura, mediante los que se fomenten los valores de identidad nacional, el civismo, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, y la conciencia sobre la solidaridad internacional, la independencia y la justicia.

Artículo 13. La gratuidad de los servicios de radiodifusión, implica que toda persona podrá acceder directa o indirectamente y en forma gratuita, a la programación radiodifundida en su localidad, independientemente del medio que utilice para su recepción en los términos del artículo siguiente.

Artículo 14. Sin perjuicio de los derechos establecidos en ésta y otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas a favor de las personas usuarias, suscriptoras, consumidoras o de las audiencias de los servicios públicos

de telecomunicaciones y radiodifusión, son derechos básicos de los usuarios y audiencias, según sea aplicable en cada caso, los siguientes:

- a) Al acceso a conexiones de banda ancha;
- b) Al acceso sin injerencias, a la red de Internet;
- c) Al acceso a conexiones de Internet a velocidades reales de conexión de banda ancha iguales o superiores a las que determine periódicamente el Instituto en la inteligencia de que la tolerancia máxima en cuanto a velocidad, latencia y asimetría será la que establezca el Instituto;
- d) Al acceso a direcciones IP estáticas asequibles;
- e) A la protección de los datos personales y a la privacidad, inviolabilidad y no interferencia ni espionaje público o privado de las comunicaciones de los usuarios o sobre la información a que accedan a través de las redes públicas de telecomunicaciones y la Internet, excepto por orden judicial;
- f) A recibir en forma gratuita programación y contenidos que se transmitan a través de señales radiodifundidas por al menos cuatro concesionarios de distintos grupos de interés económico que presten el servicio público de radiodifusión a nivel nacional. Se entenderá que el servicio público de radiodifusión se presta a nivel nacional por un concesionario, cuando los contenidos de uno o más de sus canales de programación sean transmitidos directamente o a través de terceros, en al menos el cincuenta por ciento del territorio nacional;
- g) A tarifas y reglas tarifarias no discriminatorias, transparentes, desglosadas, competitivas, comparables y no abusivas ni engañosas, previamente registradas ante el instituto;
- h) A elegir libremente al proveedor de equipos, servicios, programas de cómputo, plataformas, aplicaciones, contenidos, modalidades de contratación;
- i) A la comunicación digital con usuarios y equipos de la red elegida y de otras redes, en igualdad de condiciones;
- j) A condiciones contractuales claras, explícitas, justas, no engañosas o abusivas, equilibradas y sin barreras que le impidan elegir otros servicios u operadores;
- k) A dispositivos, accesorios, herramientas o programas de accesibilidad para personas con discapacidad y servicios de emergencia tanto en servicios fijos, móviles o de televisión restringida;
- l) A equipos homologados y con garantía utilizables en cualquier red;
- m) A parámetros de calidad explícitos y que cumplan con los mínimos obligatorios establecidos por el instituto;
- n) A proporcionar una sola vez sus datos personales a entidades y dependencias del gobierno federal, órganos autónomos y demás autoridades federales, las cuales deberán enlazar y coordinar sus bases de datos de la ciudadanía para acceder a ellas en forma digital;
- o) A contar con un número telefónico que el contratante pueda portar para usarlo en la red de otro operador, en otra localidad geográfica dentro de territorio nacional o bajo otra modalidad de contratación, mediante un trámite que no excederá de 24 horas y con la consecuente portabilidad de equipo propiedad del usuario contratante;
- p) A un periodo de prueba del servicio respectivo, de por lo menos catorce días, sin compromiso alguno de contratarlo, vencido el cual, el Operador habrá de cancelarlo salvo que el usuario decida conservarlo;
- q) A mantener como privado y confidencial el número telefónico fijo o móvil de modo que no sea publicado en los directorios ni sea identificado como número de origen en los equipos terminales de destino que cuenten con identificador de llamadas. Asimismo los usuarios tienen derecho a rechazar llamadas originadas en números no identificados;
- r) A cancelar el servicio contratado o cambiar de paquete o plan en forma anticipada sin pagar penas convencionales. En el supuesto de que el plazo forzoso sea el resultado de un financiamiento de equipo terminal atado a un plan tarifario, el consumidor tendrá la opción de liquidar el saldo para darlo por terminado anticipadamente, a los valores que se estipulen en el propio contrato;
- s) A contratar servicios, capacidades, contenidos o equipos individuales o empaquetados, a su elección, y tarifas expresadas en la unidad menor aplicable sin redondear ni establecer cargos adicionales;

t) A ser atendido y reembolsado en el siguiente ciclo de facturación o a más tardar en los 10 días posteriores al reporte respectivo, en caso de interrupción en los servicios, fallas, o cargos indebidos y demás que establezcan las disposiciones administrativas del Instituto o de la Procuraduría;

u) A redes seguras y a normas que regulen las emisiones para evitar daños a la salud por las radiaciones derivadas de las emisiones electromagnéticas;

v) A publicidad veraz y que no exceda los límites de tiempo que dispongan las disposiciones reglamentarias o administrativas;

w) A ser informado del potencial impacto ambiental de los servicios y equipos y las restricciones y procedimientos en materia de desecho de basura electrónica.

Los demás que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas establezcan con sujeción a la presente ley por tratarse de servicios públicos de interés general.

Artículo 15. En materia de contenidos de radiodifusión y sistemas de audio y televisión restringidos, las audiencias tendrán además, los siguientes derechos:

a) A programación plural y de calidad;

b) A información veraz y plural;

c) A publicidad veraz y no engañosa y acorde a la normatividad en materia de derechos humanos, protección a la salud, la niñez y al consumidor y usuario de servicios financieros;

d) A contenidos no publicitarios en los tiempos mínimos y los horarios que establezcan las disposiciones administrativas aplicables. La publicidad comercial o propaganda política no podrá ser presentada como información periodística o noticiosa;

e) A contenidos debidamente clasificados de acuerdo a grupos de edades de la audiencia;

f) A contenidos y programación relativa a los pueblos y comunidades indígenas en un porcentaje mínimo del diez por ciento de la programación total diaria. Se entenderá por ésta a la producida por pueblos y comunida-

des indígenas y sus organizaciones de cualquier región del territorio nacional;

g) A contenidos de productores independientes nacionales, los cuales deberán tener acceso a la televisión de radiodifusión y restringida y a la multiprogramación en los términos de esta ley;

h) A la réplica en los términos y condiciones que establezca la ley de la materia.

Título III

De los Mecanismos de Protección a los Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 16. Los concesionarios, operadores o propietarios de redes públicas de telecomunicaciones, o de cualquier infraestructura o equipo que conforme una red, son portadores de comunicaciones electrónicas analógicas o digitales, y por tanto no son responsables de los contenidos que se cursen por sus redes o del uso que se haga de los mismos por terceros ni podrán discriminar unos de otros.

Todo hecho ilícito cometido utilizando dichas vías generales de comunicación o parte de ellas es responsabilidad de su autor, y los concesionarios, operadores o propietarios de redes que hayan sido interferidas ilegalmente, o cuya seguridad sea comprometida, tendrán la obligación de reportarlo de inmediato al Instituto y de informar oportunamente a las posibles víctimas cuyos datos personales se hayan visto comprometidos, y a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, colaborando con ellas en la investigación respectiva y con el Instituto y el Instituto Federal de Acceso a la Información, para mitigar los daños una vez descubierta la intromisión.

Los concesionarios de servicios públicos de radiodifusión y de servicios de audio y televisión restringidos son solidariamente responsables de que los contenidos que producen y ofrecen al público o a sus suscriptores, respectivamente, cumplan con todo el orden jurídico nacional aplicable.

Asimismo, los radiodifusores y operadores de televisión y audio restringidos serán corresponsables con los anunciantes de asegurarse que la publicidad comercial y la propaganda electoral cumplan con las normas y restricciones que las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas

aplicables impongan, de conformidad con el Apartado B, fracción IV, del artículo 6o. constitucional.

El instituto, con la colaboración de todos los órganos autónomos, dependencias y entidades federales con jurisdicción en la materia, deberá habilitar un robusto sistema digital de atención ciudadana con ventanilla única, ante el cual el público podrá reportar quejas, deficiencias, fallas y abusos en los servicios públicos a que se refiere esta ley, interrupciones masivas por desastres naturales, transgresiones a la privacidad y protección de datos personales a través de redes públicas de telecomunicaciones, publicidad engañosa o ilegal, violación al Registro de Consumidores y Usuarios, robos de identidad y todas aquellas conductas ilícitas perpetradas a través de medios digitales. El Instituto atenderá todas las denuncias mediante un sistema digital eficiente digital de interfaces, canalizándolas tanto a los Concesionarios señalados como a las autoridades competentes para investigar y en su caso sancionar los hechos o conductas denunciadas, sin perjuicio de que el querellante o denunciante cumpla con las formalidades y procedimientos que las leyes de la materia establecen para presentar quejas, querellas o denuncias de carácter administrativo o penal.

Artículo 17. Los usuarios gozarán de los siguientes mecanismos de protección preventivos y correctivos sin perjuicio de aquéllos establecidos en otras leyes o disposiciones reglamentarias o administrativas:

A. Son mecanismos de carácter preventivo los siguientes:

1. El instituto, con la colaboración de los operadores y los sectores público y privado creará una escuela virtual de educación digital para la adquisición, y uso informado de tecnologías de la información, los derechos de los usuarios, y mecanismos de protección.
2. El concesionario y sus distribuidores o agentes deberán cumplir toda oferta unilateral hecha a través de su publicidad comercial, promociones y otros medios;
3. El concesionario debe informar oportunamente al usuario y sin cargo alguno, el número de minutos, mensajes y volúmenes de datos, y demás condiciones de los servicios bajo esquemas de prepago que adquiere el usuario con cada recarga, información que aparecerá en la pantalla del equipo terminal móvil o receptor de televisión al hacer el prepago por cualquier medio de pago.

4. A conocer gratuitamente el número de minutos, mensajes y volúmenes de datos y demás beneficios incluidos en el plan tarifario contratado, mediante un aviso enviado por mensaje de texto u otro medio electrónico antes de enviar la primera factura mensual, sin perjuicio de que dichas condiciones le hayan sido explicadas claramente al usuario con anterioridad a la firma del contrato respectivo.

5. A información multimedia en el propio dispositivo terminal, que explique en forma didáctica las características del servicio, los parámetros de calidad ofrecidos, los derechos del usuario conforme a ésta y otras leyes, la factura, los sistemas de atención al cliente disponibles todo el año, las garantías del equipo, en su caso el formato para cancelar el servicio o modificarlo y prevención de accidentes por el uso de dispositivos al conducir vehículos, o por el abuso de audífonos.

6. A contar con información comparativa de oferta de servicios, incluyendo tarifas, cobertura, calidad, garantías, plazos, y demás condiciones a través de la plataforma en línea que el Instituto, con la colaboración de los Operadores y la Procuraduría habrá de hacer pública y mantener actualizada, en la que se informe al público de todas las tarifas y planes en moneda nacional por unidad de tiempo, velocidad, capacidad, contenidos, llamadas, renta mensual u otras, así como las condiciones de aplicación y sus excepciones, debidamente registrados, de forma tal que pueda fácilmente comparar la oferta de servicios y tarifas de los diversos Operadores en cada localidad del país en que ofrezcan servicios.

7. La información clara, accesible y en moneda nacional relativa a las tarifas de roaming que pagaría un usuario que está en territorio extranjero como usuario itinerante. En este caso, al llegar al país visitado y conectarse a una red extranjera, su Operador mexicano le enviará una notificación a su dispositivo móvil con el listado de tarifas aplicables y el monto del límite autorizado y convenido previamente con el usuario o a falta de éste, el que determine el Operador en base al historial crediticio del usuario.

8. La información sobre servicios de directorio, emergencia e información y guías de programación, en su caso, en todas las redes públicas de telecomunicaciones convergentes.

9. El Concesionario deberá adoptar criterios de total transparencia y claridad en la información de pre-venta, venta y post-venta de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables y las mejores prácticas comerciales disponibles para servicios en competencia a nivel internacional.

10. A acceder en el portal oficial del Instituto, a los resultados de las evaluaciones periódicas que éste realice respecto de cada concesionario incluyendo evaluaciones de calidad de los servicios, prácticas comerciales, transparencia, publicidad, contratos de adhesión, uso del espectro, cobertura geográfica, número de quejas, entre otros aspectos.

B. Son mecanismos de protección correctivos, los siguientes:

1. El reembolso dentro de un plazo de 5 días naturales, de cualesquiera servicios adicionales no contratados por el cliente en forma explícita, cobros injustificados, o por interrupción o deficiencias del servicio y una compensación por otro tanto por las deficiencias en el servicio o su facturación.

2. Toda reclamación, reporte de fallas, aclaración, solicitud de reembolso, portabilidad o cancelación de servicios y su resultado final, que se procese en los sistemas de los operadores será reportado simultáneamente al Instituto y a la Procuraduría mediante la interfaz necesaria. Esta información será esencial para programar el monitoreo y verificación de los servicios públicos concesionados y evaluar el desempeño de los concesionarios.

3. Los usuarios podrán iniciar los procedimientos que les confiere la ley de la materia para presentar quejas individuales o colectivas y denuncias ante la Procuraduría. El instituto tendrá acceso a la base de datos y sistema de quejas y denuncias que opera la Procuraduría para conocer en todo momento, la estadística de quejas presentadas contra cada empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, la causa y monto de la reclamación y el resultado.

4. Los usuarios individuales o empresariales, sin excepción, tendrán acceso a un sistema y procedimiento de arbitraje de consumo en materia de servicios públicos de telecomunicaciones que al efecto establezca la ley respectiva para este fin. El mismo derecho tendrán las au-

diencias respecto de los concesionarios de radiodifusión en lo concerniente a los contenidos, publicidad, accesibilidad y el derecho de réplica.

5. El instituto creará un sistema de certificación de arbitraje de consumo ampliamente difundido para hacer del conocimiento público qué concesionarios, establecimientos o distribuidores de los Concesionarios se someten al arbitraje de consumo para la solución de controversias.

6. Los concesionarios podrán asumir un compromiso arbitral unilateral público, que los consumidores o usuarios podrán aceptar al momento de surgir alguna controversia con el concesionario.

7. El procedimiento se regirá por los siguientes principios generales: gratuidad, sencillez, contradicción, celeridad, simplicidad y audiencia.

8. El consumidor podrá elegir si el arbitraje de la controversia específica será de estricto derecho o de amigable composición.

9. El arbitraje lo llevará a cabo un panel arbitral tripartito.

10. Los consumidores, usuarios, solicitantes de servicios, suscriptores, individuales o empresariales, y las audiencias así como las asociaciones civiles que los representen para la defensa de sus intereses, en ejercicio de su derecho de acceso a la justicia colectiva, podrán presentar demandas colectivas ante los tribunales federales especializados en telecomunicaciones, radiodifusión y competencia, para la defensa de sus derechos difusos y colectivos o individuales homogéneos derivados de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como para demandar la indemnización por los daños y perjuicios derivados de las prácticas monopólicas y otras conductas anticompetitivas sancionadas por esta ley y la ley en materia de competencia económica y sus reglamentos.

11. El derecho a ejercer o adherirse a una acción colectiva es irrenunciable.

12. El instituto es legitimado activo para iniciar demandas colectivas en contra de cualquier operador, ante los tribunales federales en los términos de los establecido en

el Código Federal de Procedimientos Civiles actuando en representación de los usuarios o consumidores de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión o bien podrá fungir como *amicus curia* en procedimientos colectivos iniciados por otro legitimado activo.

13. El instituto procurará, mediante acuerdos de colaboración con las entidades y dependencias respectivas, que los usuarios tengan acceso a un defensor de oficio que la federación, los estados y municipios o la Procuraduría provea.

14. Las asociaciones de consumidores acreditadas ante el Consejo de la Judicatura Federal, podrán actuar como representantes de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en juicios colectivos, y recibir los apoyos gubernamentales que disponga el presupuesto de egresos de la federación para dar servicios de asesoría y defensoría pública gratuita. Asimismo podrán fungir como árbitros certificados del sistema de arbitraje de consumo que la ley respectiva establezca, para formar parte de un panel arbitral.

Título IV

Del Programa Permanente de Investigación y Capacitación en Innovación Tecnológica y Desarrollo Sustentable

Artículo 18. El instituto con la colaboración de instituciones públicas de tecnología, antropología social, desarrollo sustentable y organizaciones civiles y académicas especializadas en conocimiento digital, tecnologías de la información, formación de emprendedores entre otros, será responsable de integrar un programa permanente de investigación aplicada e innovación tecnológica dirigidas al desarrollo basado en el conocimiento mediante las tecnologías de la información.

Los recursos del fondo provendrán de las aportaciones que los concesionarios hagan como parte de las contraprestaciones por sus concesiones; apoyos de fundaciones internacionales, donaciones, servicios voluntarios, acervo de contenidos y herramientas digitales y demás activos. Será administrado por el Instituto y concursará los recursos entre las instituciones públicas, privadas y sociales especializadas en temas educativos, de investigación tecnológica, de uso y adopción de las tecnologías, bibliotecas digitales, aplicaciones, desarrollo de programas, aplicaciones y contenidos de pueblos indígenas; derechos de los consumido-

res, telemedicina, desarrollo rural y comunitario, protección civil y gobierno abierto, entre otros aspectos que anualmente defina el Instituto. Los planes, objetivos y proyectos del programa se elaborarán considerando las políticas públicas de inclusión digital universal del Ejecutivo Federal y las de los estados para no duplicar esfuerzos.

Título V

Del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Artículo 19. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es una persona de derecho público con carácter autónomo y patrimonio propio. En el ejercicio de sus funciones y en su administración, el Instituto se regirá por las disposiciones de esta Ley Reglamentaria y su Estatuto.

Artículo 20. El instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en el territorio nacional y, para ello, ejercerá la rectoría del Estado en estos sectores para lograr el bienestar social y la competitividad nacional. Para tales efectos, el instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, y garantizará los derechos reconocidos en los artículo 6º y 7º constitucionales.

Asimismo, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica; optimizará el uso de los bienes de la Nación en la prestación de dichos servicios públicos; promoverá la inversión pública y privada para la construcción, operación y modernización de infraestructura para la cobertura universal de tales servicios públicos; y asegurará la disponibilidad de los bienes públicos que puedan ser utilizados para el despliegue, operación y modernización de dicha infraestructura, asegurando libre concurrencia y una oferta de servicios a la población con mejores precios, diversidad y calidad.

Para la consecución de los objetivos establecidos, corresponde al Instituto el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Emitir su Estatuto;
- II. Ejercer las facultades que le otorga la Ley Federal de Competencia Económica y la presente Ley;

III. Interponer controversias constitucionales con otro órgano constitucional autónomo, el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

IV. Crear el fondo y programa para la investigación e innovación tecnológica y el desarrollo digital sustentable;

V. Elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales que resulten pertinentes;

VI. Expedir reglamentos;

VII. Expedir Planes Técnicos Fundamentales de Telecomunicaciones;

VIII. Autorizar, negar, revocar, cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; tomando en consideración el Grupo de Interés Económico del que forme parte o encabeza el solicitante;

IX. Fijar el monto y naturaleza de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones para la prestación de los servicios públicos vinculados a éstas, las cuales podrán ser fijadas en términos de aportaciones económicas al Estado, de mejores precios a los Usuarios por los servicios, obligaciones de cobertura, calidad y precio, y otras facilidades para incrementar la penetración de los servicios entre la población;

X. Recaudar los derechos, productos o aprovechamientos que procedan en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como dar aviso al servicio de administración tributaria en casos de incumplimiento del pago de dichos conceptos por parte de los operadores;

XI. Realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo, la Política de Inclusión Digital Universal, los programas sectoriales correspondientes y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones;

XII. Establecer los procedimientos, unidades y estándares para la adecuada homologación de equipos, así como procedimientos y unidades de evaluación de la confor-

midad para otorgar la certificación correspondiente y acreditar laboratorios nacionales o extranjeros de pruebas o de calibración de equipo de telecomunicaciones y radiodifusión;

XIII. Acreditar o autorizar unidades de verificación independientes de los regulados que monitoreen y evalúen la calidad y continuidad de los servicios públicos materia de la presente ley aún cuando no estén sujetos a una norma oficial mexicana;

XIV. Acreditar peritos nacionales o extranjeros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XV. Administrar el registro público de concesiones y exigir a los operadores su actualización permanente a fin de lograr máxima transparencia;

XVI. Emitir los estándares y protocolos para promover la evolución de las tecnologías o la introducción de nuevas tecnologías;

XVII. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;

XVIII. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que se apeguen a las disposiciones de esta ley y demás que se expidan.

XIX. Vigilar el debido cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, en los títulos de concesión, permisos, registros, asignaciones y autorizaciones en las disposiciones administrativas y reglamentarias y ejercer las facultades de supervisión, inspección, radio monitoreo, verificación e imposición de sanciones;

XX. Asegurar sistemas, instalaciones y equipos de telecomunicaciones o radiodifusión que operen sin concesión, asignación u homologación; o en contravención con las condiciones en ellos establecidas;

XXI. Exigir a cualquier operador la entrega de, o el acceso a, cualquier información, registro, base de datos documental o de otro tipo, sea de naturaleza técnica, económica, administrativa, contable o financiera, comercial, jurídica o cualquier otra, relativa a la infraestructura, ingeniería de red, operación, explotación y prestación de los servicios; el tráfico cursado en sus redes, así como la información contable, estadística, fi-

nanciera, administrativa o comercial, relativa a la concesionaria y su grupo de interés económico, a fin de que el instituto pueda cumplir con cualesquiera de sus responsabilidades y atribuciones mediante el análisis y verificación de la información respectiva, así como cualquier otra información sobre alianzas, comunicaciones, acuerdos o convenios o compromisos con terceros que el Instituto requiera para cumplir con las disposiciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XXII. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como a las condiciones establecidas en los títulos de concesión, asignaciones y autorizaciones; y otras disposiciones federales que regulen las actividades de los operadores o sus prácticas y relaciones con los usuarios;

XXIII. Salvaguardar los intereses de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y los derechos de las audiencias asegurando su acceso, a los servicios públicos concesionados, en adecuadas condiciones de precio y calidad, accesibilidad, privacidad, continuidad e igualdad, derecho de réplica, información objetiva, veraz y plural, entre otros principios establecidos en esta ley;

XXIV. Establecer, publicar y hacer cumplir los estándares o parámetros de calidad establecidos por cada servicio a que deberán sujetarse los operadores, sean concesionarios, permisionarios o asignatarios;

XXV. Formular directrices para la elaboración de la estadística de telecomunicaciones y de la medición de audiencias en radio y televisión e integrar y hacer disponible al público esta información a través de su portal de Internet;

XXVI. Promover el desarrollo de actividades encaminadas a la formación de recursos humanos, investigación y desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y administrar los fondos para éste;

XXVII. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XXVIII. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia;

XXIX. Celebrar convenios con personas físicas o morales, y con organismos públicos, nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia;

XXX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior para desarrollar investigaciones en torno al comportamiento de las audiencias y el impacto social del servicio de radio y la televisión, cuyos resultados deberán hacerse públicos;

XXXI. Elaborar su proyecto de presupuesto conforme a lo dispuesto por la ley;

XXXII. Elaborar y hacer públicos su programa anual de trabajo y su informe anual de gestión; estos deberán incluir la evaluación del diseño, operación e impacto de sus acciones y programas, las acciones de mejora realizadas y una rendición de cuentas pormenorizada de sus actividades con base en las metodologías de impacto que elabore previamente;

XXXIII. Presentar en forma anual su programa de trabajo e informe de gestión, y trimestralmente un informe de actividades, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión;

XXXIV. Elaborar su manual de organización y los lineamientos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la transparencia, eficiencia de sus procesos, imparcialidad y ética de sus servidores públicos;

XXXV. Ordenar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión de acuerdo a lo establecido en la presente ley;

XXXVI. Asegurar sistemas, instalaciones y equipos de telecomunicaciones que operen sin concesión;

XXXVII. Ordenar y ejecutar la requisita de las instalaciones, activos, equipos y demás bienes destinados a la prestación de los servicios públicos concesionados de conformidad con lo establecido en esta Ley;

XXXVIII. Resolver lo procedente cuando por circunstancias extraordinarias el concesionario deba interrumpir la prestación de sus servicios total o parcialmente;

XXXIX. Decretar medidas precautorias y de apremio en los procedimientos previstos en esta ley y la Ley Fede-

ral de Competencia Económica, así como en los casos de emergencia, desastres naturales, protección civil en casos de emergencia en que haya que poner la infraestructura de uno o más concesionarios a disposición de las autoridades para atender emergencias locales, regionales o nacionales;

XL. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que puedan ser constitutivos de delitos en el ámbito de su competencia;

XLI. Presentar demandas colectivas en su carácter de legitimado activo en representación de usuarios o audiencias de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente;

XLII. Dar trámite a, y resolver, las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga, cesión, terminación, rescate y revocación de las concesiones en materia de espectro electromagnético, posiciones orbitales y servicios públicos y expedir los títulos de concesión correspondientes, en su caso;

XLIII. Inventariar, planear, administrar y exigir el uso eficiente del espectro electromagnético, así como elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

XLIV. Elaborar y publicar el Programa Anual de Frecuencias del Espectro Electromagnético, que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias que podrán ser asignadas o concesionadas;

XLV. Llevar a cabo los procesos de licitación pública de frecuencias del espectro radioeléctrico y posiciones orbitales de conformidad con esta Ley;

XLVI. Llevar a cabo los procesos de asignación directa de frecuencias para uso público, social, privado o, exclusivamente para el caso de las redes compartida mayoristas, de uso comercial, de conformidad con esta Ley;

XLVII. Actuar como administración notificante ante organismos internacionales para la obtención de posiciones orbitales y orbitas satelitales;

XLVIII. Llevar a cabo los procesos de asignación para ocupar y explotar posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales asociadas a bandas de frecuencias específicas que se obtengan o estén asignadas al país y

los correspondientes derechos de emisión y recepción de señales;

XLIX. Rescatar frecuencias y bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no estén siendo utilizadas eficientemente, así como canjear aquellas por otras en aras de la eficiencia, la evolución tecnológica o el interés público;

L. Promover y vigilar el uso eficiente del espectro por parte del gobierno federal, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como las instituciones públicas de educación superior;

LI. Autorizar el arrendamiento de las bandas de frecuencias del espectro electromagnético, de conformidad con las disposiciones reglamentarias respectivas;

LII. Asegurar la disponibilidad de frecuencias para los concesionarios de usos sociales incluyendo el acceso a frecuencias concesionadas para usos comerciales de radiodifusión que como resultado de la multiplexión de señales dan cabida a la multiprogramación;

LIII. Promover, vigilar y, en su caso, resolver sobre las condiciones para lograr una eficiente interconexión e interoperabilidad y acceso de los equipos, aplicaciones, redes públicas y servicios de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, bajo el principio de no discriminación y los demás principios de esta ley;

LIV. Determinar y publicar las condiciones técnicas indispensables y las tarifas aplicables a la interconexión de redes de los concesionarios, cuando no puedan acordarlas ellos mismos o esté en peligro el interés público;

LV. Resolver las disputas que surjan entre operadores y concesionarios concernientes a la interconexión e interoperabilidad de las redes, el uso y acceso de infraestructura, la calidad de los servicios entre operadores y cualquier otra controversia que afecta la utilización de las redes y la prestación de los servicios públicos, con base en el procedimiento establecido para dichos efectos en esta Ley;

LVI. Establecer los términos y condiciones para la participación de infraestructura de telecomunicaciones;

LVII. Establecer y hacer públicos los criterios de clasificación de la programación en el servicio de radio y televisión;

LVIII. Vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la presente ley señale para la transmisión de mensajes comerciales a fin de que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada;

LIX. Administrar los tiempos de Estado y de las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a lo dispuesto por esta ley y otros ordenamientos aplicables;

LX. Vigilar y garantizar la observancia de la Ley Federal para Garantizar el Derecho de Réplica;

LXI. Promover la creación de códigos de ética y buenas prácticas y el nombramiento de defensores de las audiencias en el servicio de radio y televisión;

LXII. Asegurar y supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud, y establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil;

LXIII. Resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos;

LXIV. Autorizar el que las señales y los servicios adicionales puedan prestarse a través de la multiprogramación, con base en criterios de competencia y calidad, pluralidad, garantías para la libertad de expresión, el derecho a la información y la concentración nacional y regional de frecuencias;

LXV. Actuar como órgano regulador y de competencia mediante la expedición de disposiciones administrativas de carácter general o particular en los mercados de las telecomunicaciones y la radiodifusión que sean relativas al uso, aprovechamiento y explotación del espectro electromagnético, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión o los contenidos audiovisuales de radio y televisión; entre otras;

LXVI. Analizar y resolver solicitudes de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;

LXVII. Declarar como agentes económicos preponderantes a determinados operadores, de acuerdo a las normas aplicables, o bien declarar como agentes con Poder Sustancial de Mercado a determinados operadores con sujeción a la presente ley, en ambos casos, en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión.

LXVIII. Regular de forma asimétrica a los operadores preponderantes, y aquéllos con Poder Sustancial de Mercado, en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia;

LXIX. Establecer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, de concesiones y a la propiedad cruzada de varios medios de comunicación por parte de grupos de interés económico que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenar la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites;

LXX. Realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la Política de Inclusión Digital Universal del Ejecutivo federal, para la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones de servicios inalámbricos al mayoreo y para el funcionamiento de la red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite provista por Telecomunicaciones de México;

LXXI. Establecer los lineamientos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de telecomunicaciones de México en materia de fomentar el acceso a servicios de banda ancha, y planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional; y,

LXXII. Las demás facultades necesarias para cumplir con el mandato constitucional que le fue conferido.

De los Principios Rectores del Instituto

Artículo 21. En el desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones el Instituto y todos los servidores públicos que laboran en él, deberán sujetarse a los siguientes principios regulatorios:

I. De máxima transparencia. Actuar en forma transparente, dando el mayor acceso a la información pública y

utilizando mecanismos y procesos de gobierno digital y datos abiertos.

II. De imparcialidad en sus actuaciones, profesionalismo en su desempeño e independencia de los regulados y demás intereses privados y de los poderes públicos, en sus decisiones y funcionamiento.

III. De proporcionalidad e idoneidad para lograr la consecución de los fines del Estado a que se refieren los artículos 2o., 6o., 7o. Y 28 Constitucionales.

IV. De economía y celeridad procesal, eficacia, y buena fe.

Artículo 22. El instituto, elaborará y publicará anualmente un programa de trabajo que establezca claramente los objetivos de su actuación y los temas que serán objeto de regulación.

Artículo 23. Los reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general así como las resoluciones particulares que emita el Instituto deberán estar sólidamente fundadas y motivadas, y ser proporcionales y consistentes.

De la ejecución de las resoluciones del instituto

Artículo 24. Una vez que el instituto haya adoptado una medida regulatoria, y sin perjuicio de lo que esta ley o la autoridad judicial disponga en contrario, será responsable de ejecutarla con firmeza y rapidez, vigilar su aplicación, sin excepciones o exenciones, demora o tolerancia, y vigilar cautelosa y constantemente su cumplimiento efectivo y oportuno.

De los comisionados del instituto

Artículo 25. Para ser comisionado o comisionada se requiere cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título y cédula profesionales.

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido secretario de Estado, procurador general de la República, senador, diputado federal o local, gobernador de algún estado o jefe del gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento; y

VIII. No haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del instituto.

Artículo 26. Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y no podrán desempeñar nuevamente ese cargo bajo ninguna circunstancia. Solo podrán ser removidos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, debidamente justificada.

Artículo 27. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en la Constitución, en el entendido de que Los aspirantes a ser designados como comisionados del Instituto deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6o. constitucional, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones al menos dos meses antes de tenga lugar una vacante de comisionado, excepto en el caso de renuncia o destitución de algunos de ellos, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el Titular de la Entidad con mayor antigüedad en el cargo, el cual tendrá voto de calidad.

El comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante, y verificará el cumplimiento por parte de los aspirantes de los requisitos establecidos en la Constitución, requiriendo la presentación de la documentación que considere necesaria, y de las publicaciones de los aspirantes en

los últimos tres años. Asimismo, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los aspirantes deberán proporcionar en sus fichas curriculares los nombres de las empresas sujetas a regulación con las que tenga o haya tenido relaciones profesionales, laborales o de negocio en los últimos tres años. Al respecto, la omisión de datos e información necesaria, o la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realicen los aspirantes bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del procedimiento de selección, será causa de su descalificación.

Posteriormente el comité entrevistará a los aspirantes y aplicará un examen de conocimientos en la materia, mismo que deberá evaluar las capacidades analítica y de resolución de casos regulatorios y de competencia de los aspirantes. El procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y de máxima concurrencia, por lo cual tanto las fichas curriculares como las publicaciones presentadas por los aspirantes, y las calificaciones obtenidas por los mismos en el examen de conocimientos serán públicas.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación por cada vacante, enviara al ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieren obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionara de entre esos aspirantes al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

Artículo 28. En términos de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución, los comisionados del instituto, durante su encargo, no podrán:

I. Desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de actividades docentes, científicas, culturales, o de investigación;

II. Celebrar contratos o prestar servicios profesionales o dar consultorías de manera directa o indirecta vinculados con el sector regulado, a la federación, estados o municipios o a entidades u órganos de éstos;

III. Utilizar en beneficio propio o de terceros, la información de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del instituto;

IV. Realizar convenios o concertaciones con operadores o prestadores de servicios fuera, o en contravención, de las disposiciones legales, administrativas o normativas, y

Asimismo, los comisionados tendrán el personal necesario para el despacho eficaz de sus asuntos, de acuerdo con el presupuesto autorizado al instituto y su Estatuto.

En el transcurso de un año contado a partir de la conclusión de su cargo, los Comisionados no podrán desempeñarse como directivo, socio, accionista, asesor o consultor de algún concesionario o prestador de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o entidades relacionadas a éstos, o a instituciones financieras de inversión o calificadoras de empresas de estos sectores.

Artículo 29. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los integrantes del instituto deberán excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación, o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Del pleno del instituto

Artículo 30. El pleno es la suprema autoridad de decisión dentro del Instituto, y se integrará por siete comisionados con voz y voto, incluyendo al presidente, designados en forma escalonada por el Ejecutivo federal a propuesta del Comité de Evaluación y con la ratificación del Senado bajo el procedimiento establecido en el artículo 28 de la Constitución.

Artículo 31. Corresponde al pleno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Estatuto del instituto por mayoría calificada de cinco votos;

II. Ejercer en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión las atribuciones que la Ley Federal de Competencia Económica y sus Reglamentos le confieren al pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica;

III. Diseñar y aprobar el organigrama y procesos internos del Instituto tomando en cuenta los procedimientos establecidos en ley, las necesidades de servicio y los recursos presupuestales autorizados;

IV. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto las cuales en su gestión diaria reportarán en un sistema digital de control de gestión y administración eficiente, sus acciones y resultados en base a objetivos previamente establecidos.

V. Acordar el nombramiento, a propuesta de cualquier comisionado, y la remoción del secretario ejecutivo, o de cualquier otro funcionario público de los dos primeros niveles jerárquicos abajo del Secretario Ejecutivo adscritos a las unidades administrativas del Instituto por mayoría calificada de cinco votos.

VI. Vigilar que los funcionarios y empleados del Instituto actúen con apego a esta Ley y demás leyes aplicables a los servidores públicos, así como a lo dispuesto en el Estatuto y los reglamentos que expida; y que sean evaluados e incentivados de acuerdo a su desempeño semestral.

VII. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que proponga el Presidente para que éste lo remita, una vez aprobado, al titular del Ejecutivo federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación;

VIII. Aprobar el programa anual de trabajo del instituto que presente el presidente para que éste lo remita, una vez aprobado, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión;

IX. Conocer los informes trimestrales de actividades del Instituto que presente el presidente para que éste lo remita a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión;

X. Conocer los informes que deba rendir la Contraloría Interna;

XI. Fijar las políticas y programas generales del instituto a propuesta del presidente;

XII. Aprobar los lineamientos para el funcionamiento del consejo y los comités;

XIII. Nombrar a los miembros del consejo consultivo y de los comités asesores que decida formar;

XIV. Interponer controversias constitucionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución; y

XV. Las demás que le otorguen esta y otras leyes.

Artículo 32. A fin de atender los asuntos de su competencia, el pleno del instituto deliberará en forma colegiada y decidirá los asuntos por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad. En ausencia del presidente, las sesiones serán presididas por el consejero que se elija para tal efecto por los demás consejeros, quien tendrá voto de calidad.

Los consejeros no podrán abstenerse de votar excepto por caso grave, o cuando tengan impedimento legal por tener interés directo o indirecto, en cuyo caso deberán presentar escrito ante el pleno exponiendo los motivos de dicho conflicto de intereses, y excusarse de participar en la discusión del tema correspondiente. Asimismo, los comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán de emitir su voto razonado por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión.

Artículo 33. Se considerará que hay conflicto de intereses cuando:

I. El comisionado utilice su voto para beneficiarse a sí mismo, familiares o amistades a través de, entre otras formas, la aceptación y recepción de cualquier tipo de regalo, privilegio, comida, viaje, donación, oferta de empleo, cargo o comisión para sí o para cualquier persona relacionada por parentesco o amistad con el comisionado, proveniente de un regulado o su grupo de interés económico.

II. El comisionado tenga un interés financiero directo o a través de un empleado o pariente o amistad, por el

cual, en virtud de su cargo como comisionado, éste pueda beneficiar o afectar dicho interés al tomar cierta posición en un asunto.

III. En cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 34. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su ratificación por el Senado, cada comisionado debe revelar todos los intereses y relaciones de las cuáles está consciente y que podrían dar lugar a un conflicto de interés. Si dicho interés surge durante su cargo como comisionado, éste deberá revelarlo de inmediato.

Artículo 35. Los entes regulados o sus representantes, socios, agentes, asesores o aliados solamente podrán reunirse con los comisionados, el secretario ejecutivo o demás servidores públicos del Instituto si la reunión ha sido previamente solicitada y registrada de acuerdo al procedimiento que establezca el Estatuto, y se celebra en presencia de por lo menos dos comisionados y otros servidores públicos. Se deberá levantar una minuta de la reunión que será turnada al Pleno indicando el nombre de todos los participantes y los temas abordados. Dicho informe deberá ser anexado al expediente del caso.

Artículo 36. El instituto podrá convocar en cualquier punto del territorio nacional, a foros, reuniones temáticas, grupos de discusión y talleres o mesas redondas a las que podrán asistir cualesquiera personas, entes regulados, consejeros, usuarios, especialistas y público en general para generar conocimiento en temas específicos y sin perjuicio de las consultas públicas formales que convoque el propio instituto.

Artículo 37. El pleno podrá sesionar válidamente con la presencia de cuatro de sus comisionados y la orden del día y las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, tendrán carácter público, salvo aquellas que formen parte de un proceso deliberativo que deba resolverse por otra instancia distinta al pleno, o involucren resoluciones de carácter no general que contengan información confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. También será pública la agenda diaria de cada comisionado, del secretario ejecutivo y los demás servidores públicos que determine el Instituto. Las sesiones del pleno podrán tener lugar en cualquier lugar dentro del territorio nacional, previa convocatoria que haga el presidente con por lo menos siete

días naturales de anticipación para sesiones ordinarias y tres para sesiones extraordinarias.

Artículo 38. Para la resolución de los asuntos del pleno se adoptará el sistema de ponencias, conforme al cual un comisionado ponente elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al pleno para su aprobación o modificación.

Al efecto, el turno de los asuntos a los comisionados ponentes se realizará por votación del pleno con base en el orden cronológico en el que se inició el expediente o procedimiento respectivo.

El secretario ejecutivo deberá integrar el expediente con la supervisión del comisionado ponente, a fin de que le sea turnado éste último una vez que haya sido concluida su integración, con el objeto de que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Para lo anterior, el secretario ejecutivo y las unidades administrativas del Instituto estarán obligados a prestar el auxilio y colaboración necesarios, así como el que solicite el comisionado ponente.

Al dar inicio alguno de los procedimientos referidos, el secretario ejecutivo dará aviso al comisionado ponente que corresponda, a efecto que tenga acceso irrestricto a toda la información y documentos durante todas las etapas del asunto o procedimiento en cuestión.

El comisionado que elabore un proyecto de resolución, deberá distribuirlo entre el resto de los comisionados para su estudio por lo menos siete días naturales antes de que el proyecto se someta a la deliberación y votación del pleno.

Del presidente del instituto

Artículo 39. El presidente del instituto será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de 4 años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Artículo 40. Al presidente del instituto le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca el Estatuto:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, administrar y evaluar el funcionamiento del instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Elaborar y proponer al pleno el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversión del Instituto, y someterlo a aprobación de la Cámara de Diputados;

III. Actuar como representante legal del instituto y celebrar los actos y convenios inherentes al objeto del mismo y delegar facultades para tal efecto;

IV. Instruir la ejecución de las resoluciones del instituto y proveer lo necesario para su debido cumplimiento;

V. Elaborar para someter a votación del pleno, y en su caso hacer público su programa anual de trabajo, su informe anual de gestión, y sus informes trimestrales de actividades;

VI. Presentar anualmente su programa de trabajo e informe de gestión, y trimestralmente un informe de actividades, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión;

VII. Comparecer ante la Cámara de Senadores anualmente, y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de la Constitución;

VIII. Resolver los recursos administrativos que se promuevan en contra de los actos y resoluciones que emitan las unidades administrativas del instituto; y

IX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como aquéllas que le instruya el instituto.

Del secretario ejecutivo del instituto

Artículo 41. El instituto contará con un secretario ejecutivo designado por el pleno a propuesta de cualquiera de sus integrantes, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y dará fe de los actos en que intervenga.

En caso de que el secretario ejecutivo no sea designado dentro de los quince días naturales posteriores a que el cargo quede vacante, se requerirá la aprobación de cuando menos tres comisionados. En caso de que no sea designado dentro de los treinta días naturales posteriores a que el car-

go quede vacante, el Presidente de la Comisión nombrará al Secretario Ejecutivo de entre los candidatos propuestos.

El secretario ejecutivo deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional o de posgrado en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración, contaduría o materias afines al objeto de esta ley;

III. Haberse desempeñado durante al menos cinco años, en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de esta ley;

IV. No haber sido secretario de estado, procurador General de la República, senador, diputado federal o local, dirigentes de un partido o asociación política, gobernador de algún estado o jefe del gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

V. No haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva o de asesoría en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las personas morales o fideicomisos a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

VI. El secretario ejecutivo se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estará impedido para conocer de asuntos en que tenga interés directo o indirecto en los términos que establezcan el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

VII. El secretario ejecutivo no podrá desempeñarse, durante el año posterior a que concluyan sus funciones, en ningún cargo o consultoría en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos previstos en esta ley.

Artículo 42. Al secretario ejecutivo del instituto le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades, más aquellas que le otorgue el Estatuto:

I. Ejecutar las resoluciones y acuerdos del pleno y proveer lo necesarios para su notificación y debido cumplimiento;

II. Planear, coordinar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las estructuras operativas del instituto con sujeción a las disposiciones aplicables e informando permanentemente al pleno y al presidente del instituto;

III. Auxiliar al pleno, al presidente y a los comisionados en el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Asistir a las reuniones del pleno con voz pero sin voto;

V. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del pleno, los asuntos de su competencia;

VI. Conducir las quejas o denuncias por probables violaciones a esta ley, para lo cual podrá requerir informes y documentos relevantes y, en su caso, realizar las visitas de verificación correspondientes;

VII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones de carácter general del pleno;

VIII. Exhibir copias certificadas para realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a los expedientes;

IX. Proporcionar al pleno y a los comisionados ponentes la información que le sea requerida, así como aquella que le sea requerida por cualquier autoridad administrativa judicial;

X. Recabar declaraciones de testigos, o de eventuales infractores, para lo cual podrá solicitar el auxilio de las autoridades públicas;

XI. Presentar querrela ante la Procuraduría General de la República respecto de probables conductas delictivas en las materias competencia del Instituto y en su caso, ser coadyuvante del Ministerio Público en el curso de las averiguaciones previas que deriven de las citadas querrelas;

XII. Abogar por la protección de la garantía de libre competencia y de competencia económica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XIII. Ejercitar acciones colectivas en materia de derechos de los consumidores, como legitimado activo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de

Procedimientos Civiles, una vez que el pleno lo haya aprobado;

XIV. Supervisar que las áreas del Instituto desempeñen sus labores para la integración de los expedientes de los asuntos que serán sometidos a consideración del pleno;

XV. Proporcionar al pleno, al presidente y a los comisionados la información que le sea solicitada;

XVI. Informar al pleno de las resoluciones que le competen dictadas por los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones;

XVII. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos necesarios para cumplir con las atribuciones del instituto, y

XVIII. Las demás que le encomienden esta ley, el Estatuto, el pleno o el presidente del instituto.

De las consultas públicas para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general

Artículo 43. Para la emisión de disposiciones administrativas regulatorias de carácter general en las materias de su competencia, el instituto realizará consultas públicas por escrito para conocer la opinión de todos los interesados en el tema.

Artículo 44. Las consultas públicas deberán ser plurales y efectivas, es decir, el Instituto deberá recibir y evaluar todos los puntos de vista y evidencia vertidos en ellas, e informará los motivos de su inclusión o desechamiento en su decisión final.

Artículo 45. El procedimiento para llevar a cabo las consultas públicas constará de tres etapas: publicación de la convocatoria, consulta o recepción de opiniones y cierre. Todas las etapas se harán con la mayor publicidad posible.

La convocatoria de la consulta se publicará en el portal del Instituto de manera visible, por lo menos 7 días antes de la fecha de inicio de recepción de documentos. En esta, se especificará claramente el objetivo de la consulta, los plazos, medios y formatos de recepción de opiniones. Junto con la convocatoria, el Instituto presentará los anteproyectos sometidos a consulta y un resumen de los mismos, el análisis costo-beneficio de las medidas contempladas en el antepro-

yecto, de acuerdo a la metodología internacionalmente reconocida para estos análisis que demuestre claramente, con base en la evidencia disponible, que los beneficios de la propuesta de regulación son superiores a sus costos de implementación y a las distorsiones asociadas a la misma. De impacto los cuales estarán disponibles durante todo el proceso.

Durante la etapa de consulta, el instituto recibirá todas las opiniones ofrecidas. Los participantes deberán presentar sus opiniones por escrito en la forma que lo establezca la convocatoria. El instituto definirá el plazo de recepción de documentos, en atención a la naturaleza del tema, pero en ningún caso este podrá ser menor de 30 días hábiles ni mayor a 60, y será prorrogable por el Instituto por causa justificada.

Al cierre de la consulta pública, la unidad administrativa del Instituto responsable de la misma, presentará un resumen para el comisionado ponente responsable de preparar el proyecto de nueva regulación, misma que deberá incluir toda la información relevante obtenida en la consulta pública, así como la obtenida mediante los mecanismos complementarios y las investigaciones realizadas.

El instituto al emitir la regulación respectiva, deberá señalar la forma en que las opiniones de los participantes en la consulta ayudaron a formularla, así como, cuando éstas no hubieren sido incorporadas, exponer los motivos para no hacerlo, así como presentar el análisis costo-beneficio de la regulación con las modificaciones pertinentes.

Artículo 46. El instituto podrá abrir un periodo de consulta previa para dar a conocer en foros públicos, seminarios y conferencias de prensa sus propuestas y generar un diálogo y debate públicos sobre el tema en cuestión así como hacer convocatorias para concursar proyectos de investigación independiente, sobre temas específicos, que deberá incluir a colegios, institutos tecnológicos, incubadoras de tecnologías de la información, asociaciones de consumidores o usuarios, empresas, instituciones especialistas en temas de competencia, contenidos, desarrollo sustentable, salud, educación y cultura, derechos humanos e innovación, entre otros. También podrá celebrar reuniones públicas en cualquier etapa de la consulta para fomentar el intercambio de opiniones.

Artículo 47. El Instituto deberá mantener en su portal oficial una relación de las consultas actuales y las concluidas y todos los documentos y opiniones vertidos en cada una.

Del procedimiento para dirimir controversias entre concesionarios u otros operadores o entre un operador y un tercero con infraestructura de red o recursos esenciales

Artículo 48. En los supuestos de controversias entre concesionarios o cualesquiera otros operadores concernientes a la interconexión o interoperabilidad de las redes; la calidad de los servicios entre operadores, la compartición de infraestructura y cualquier otra controversia que afecte la operación de las redes, la prestación continua, eficiente, no discriminatoria y competitiva de los servicios públicos, las partes en conflicto tendrán un plazo de 60 días naturales para llegar a un acuerdo. Transcurrido dicho plazo sin que las partes hayan celebrado el convenio, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto, dentro de los 60 días naturales siguientes resolverá dicha controversia con base en el siguiente procedimiento:

I. La parte que se considere agraviada, tendrá 9 días naturales para presentar al instituto y a su contraparte, de forma escrita o electrónica, su reclamación y los hechos y pruebas en los que basa su dicho. Este plazo se comenzará a contar a partir del día siguiente a aquél en que vencieron los 60 días naturales para llegar a un acuerdo o al que las partes hayan decidido someterse al presente método de solución de controversias.

II. Transcurridos los 9 días naturales referidos desde la notificación del escrito inicial, la parte a quien se le imputan hechos u omisiones contará con 9 días naturales para dar contestación a los argumentos presentados por la contraparte, presentar los argumentos y pruebas en los que basa sus contraprestaciones, si existiese alguna, y entregarlos al Instituto y a su contraparte de manera escrita o electrónica. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente al transcurso de los 9 días naturales referidos en la fracción anterior.

III. Una vez transcurrido el plazo anterior, el instituto requerirá a las partes desahogar todas las pruebas en las que basen sus dichos en caso de que las mismas pruebas existan. Dicho desahogo se realizará en una audiencia presencial en el que las partes expondrán de forma oral la forma en la cual las pruebas presentadas fundamentan sus pretensiones, contestaciones y contraprestaciones existentes. Al final de cada presentación respectiva, cada parte contará con tiempo equitativo para hacer valer sus alegatos y consideraciones. Dicha audiencia se realizará el noveno día siguiente al término del plazo referido en la fracción anterior.

IV. Una vez desahogadas las pruebas y realizada la anterior audiencia, el Instituto, a través de su división de investigación de acuerdo a su Estatuto, contará con 30 días contados a partir de la fecha de la audiencia, para valorar los argumentos de ambas partes y allegarse en caso de ser necesario de mayores elementos de valoración cerrar el expediente y turnarlo al Comisionado ponente quien habrá de someter al Pleno su proyecto de resolución de la controversia. Si la naturaleza del desacuerdo involucrase una práctica monopólica relativa, la misma habrá de desahogarse y resolverse de acuerdo al procedimiento previsto para este tipo de conductas.

Contra la resolución del Instituto para poner fin a la controversia solamente procederá el amparo indirecto.

Artículo 49. En estricto apego a las garantías constitucionales de legalidad y audiencia, el Estatuto deberá establecer las facultades y obligaciones del titular de cada unidad o área del Instituto de modo que sea indubitable la independencia entre las funciones de investigación y resolución en aquellos procedimientos seguidos en forma de juicios. Asimismo, en todo requerimiento, o actividad de supervisión o verificación, se deberá informar de los motivos y fines del procedimiento administrativo correspondiente.

De los mecanismos de conciliación y mediación del instituto

Artículo 50. El instituto privilegiará el logro de acuerdos entre los concesionarios y prestadores de servicios y, en caso de diferendos entre los mismos actuará como conciliador, previo al inicio de cualquier procedimiento administrativo. Para tal efecto, tan pronto como el Instituto conozca de la existencia de un conflicto entre los obligados por la presente Ley, conminará a las partes a someterse a un proceso de conciliación para resolución de controversias. Las partes informarán al Instituto de su decisión dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conminación realizada por ésta. Asimismo, en cualquier momento las partes en un conflicto podrán solicitar la suspensión del procedimiento administrativo ante el Instituto para someterse al proceso de conciliación.

En el evento de que al menos alguna de las partes en un conflicto derivado de la aplicación de la Ley, se rehúse a someterse al proceso de conciliación, o de que al menos una de las partes involucrada en el proceso de conciliación informe al Instituto de su deseo de terminarlo, este iniciará de forma inmediata el proceso administrativo correspondiente.

De la Contraloría Interna y la rendición de cuentas del instituto

Artículo 51. El instituto contará con una Contraloría Interna y que operara bajo los principios de prevención, asesoría y acompañamiento. Su titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, y deberá ser seleccionado con base en su trayectoria profesional, y sus conocimientos sobre áreas de las telecomunicaciones y radiodifusión, así como normatividad pública, administración pública e ingeniería organizacional y de procesos.

Artículo 52. El instituto estará sujeto a un régimen de rendición de cuentas basado en evaluaciones anuales de resultados, las cuales incluirán indicadores de desempeño y de impacto que reflejen los resultados de las decisiones del regulador, así como sus efectos en el comportamiento relativo de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de México respecto a otros países. Asimismo, el contralor deberá llevar a cabo de forma anual una evaluación de diseño y operación a fin de mejorar su estructura organizacional y sus procesos administrativos y regulatorios.

Los resultados de dichas evaluaciones, así como los indicadores y las acciones de mejora que emprenda el instituto con base en sus resultados, deberán formar parte de los programas anuales de trabajo y de los informes anuales de gestión que el instituto debe presentar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

Del Consejo Consultivo del instituto

Artículo 53. El instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano asesor del pleno, en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y contenidos. El consejo emitirá recomendaciones que habrán de ser sometidas al Pleno en su sesión del mes inmediato posterior para su consideración; trabajos de investigación, foros locales, nacionales o internacionales sobre temas específicos, entre otras actividades que sirvan de apoyo y consejo al instituto de acuerdo a su programa anual de trabajo.

El Consejo Consultivo será un órgano plural de representación social, integrado por once miembros, nacionales o extranjeros, de amplio y reconocido prestigio profesional, en los diferentes campos involucrados en el desarrollo de las telecomunicaciones, la radiodifusión, la educación y cultura, la ingeniería de redes y sistemas, el desarrollo sustentable y comunitario. Serán seleccionados por el Pleno del Ins-

tituto, a propuesta de instituciones académicas, organizaciones civiles, comunitarias, colegios profesionales u otras de comprobada trayectoria y amplio reconocimiento. Para ello, el Instituto realizará la convocatoria pública correspondiente.

Los consejeros consultivos durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por un periodo más. Su actuación y participación será de carácter personal e intransferible, por lo que no actuarán en nombre o representación de las instituciones que los propusieron. El consejo sesionará al menos una vez cada dos meses, sus sesiones serán públicas y sus consejeros deberán informar en cada sesión en caso de que tengan algún conflicto de intereses en algún tema específico que vaya a tratar el Consejo. El presidente puede convocar a sesiones extraordinarias y deberá rendir anualmente un informe público de sus acuerdos y actividades.

De los comités asesores

Artículo 54. Los comités deberán estar integrados de manera equitativa por individuos expertos en las materias específicas a que se abocarán, ser multidisciplinarios e incluyentes. El instituto deberá incluir en su presupuesto anual fondos para dotar de recursos a los proyectos de cada comité, viáticos y recursos para investigación o programas de capacitación que apruebe el consejo a propuesta del comité respectivo y publicar todas sus investigaciones o material de capacitación. Sus integrantes serán seleccionados por el Pleno del Instituto, y su presidente será un miembro del Consejo Consultivo del instituto.

Artículo 55. El instituto deberá contar por lo menos, y sujeto a lo que establezca su Estatuto, con los siguientes comités asesores:

- I. Comité de Innovación, Normalización y Estándares Internacionales;
- II. Comité de asuntos de Usuarios y Audiencias;
- III. Comité de Radiodifusión;
- IV. Comité de Internet;
- V. Comité de Espectro y Bienes del Dominio Público; y,
- VI. Comité de Radiodifusión Social.

Los comités son órganos de consulta, podrán realizar proyectos de investigación, organizar foros o talleres con expertos invitados nacionales o extranjeros; diseñar encuestas o pruebas o métodos de evaluación de la calidad de servicios; análisis costo-beneficio, entre otros entregables.

De la investigación de mercados

Artículo 56. El instituto deberá contar con un área especializada en investigación y prospectiva de mercados de las telecomunicaciones y la radiodifusión que permanentemente investigue la evolución de estos mercados, incluyendo la oferta y demanda de servicios, la estructura industrial, y la innovación, adopción y uso de las tecnologías de la información. El Estatuto determinará el funcionamiento de esta área encargada también de formular la estadística del sector.

Título VI De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Artículo 57. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, formular y conducir las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del gobierno federal con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, y realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- II. Diseñar, previa consulta pública, la Política de Inclusión Digital Universal a que se refiere el inciso I, del Apartado B del Artículo 6º Constitucional, en la que se deberán incluir los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos;
- III. Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los requerimientos de recursos para cumplir con las metas anuales y sexenales de la Política de Inclusión Universal, antes de que concluya el primer semestre de

cada año, a fin de que dicha dependencia los incluya en el presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio siguiente;

IV. Coordinar, en colaboración con el Instituto, un Comité Técnico de Inclusión Digital Universal, el cual, administrando todos los esfuerzos de las dependencias del Ejecutivo Federal, y coordinando las acciones los particulares, de las entidades federativas y gobiernos municipales, deberá ejecutar y hacer cumplir la política de inclusión digital universal;

V. Establecer e implementar, en coordinación con el instituto, un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

VI. Realizar, en coordinación con el instituto, un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El estudio deberá incluir las contraprestaciones que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho de la población a acceder a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

VII. Presentar anualmente a la Cámara de Diputados, el primer día del primer período de sesiones, el reporte del estado de cumplimiento de la Política de Inclusión Digital Universal, las metas anuales que deberán alcanzarse en el año inmediato posterior así como los recursos requeridos para su cumplimiento, que deberán incorporarse en una partida específica del proyecto del presupuesto de egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal presente a la Cámara de Diputados para su aprobación;

VIII. Adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí o a través de terceros, redes de telecomunicaciones;

IX. Supervisar, en coordinación con el instituto, el adecuado funcionamiento de Telecomunicaciones de México y el cumplimiento de sus objetivos de promover el acceso a servicios de banda ancha, y planear, diseñar y

ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos.

X. Garantizar, en coordinación con el Instituto, la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones la cual, aprovechando al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre en la banda de 700 MHz, de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida, deberá impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.

XI. Dicha red pública compartida de telecomunicaciones deberá operar bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, prestando exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. La secretaría deberá garantizar el crecimiento de dicha red ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

XII. Emitir opinión no vinculante al Instituto en un plazo no mayor a treinta días naturales en el caso del otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones;

XIII. Coordinar, en colaboración con el Instituto, un Comité Técnico de Estrategia de Internet para propiciar el desarrollo eficiente de Internet y garantizar su estabilidad, seguridad y continuidad;

XIV. Coordinar la actuación de la Secretaría con las demás dependencias y órganos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, y

XV. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. La Política de Inclusión Digital Universal del Ejecutivo federal que coordinará la secretaría en colaboración con el instituto está formada por:

I. Los mecanismos y programas para garantizar el acceso generalizado a los equipos y servicios de banda ancha en regiones remotas y marginadas, y en grupos socioeconómicos de bajos ingresos en las diferentes localidades del país. Asimismo, la planeación y coordinación de los diferentes programas y actividades de alfabetización e inclusión digital para que la población pueda hacer un uso eficiente de los servicios de banda ancha, y para que las pequeñas y medianas empresas aumenten su productividad adoptando y capacitando a su personal en el uso adecuado de las tecnologías y servicios digitales.

II. Los mecanismos y programas que garanticen la asignación y administración eficiente de la infraestructura digital de la federación, a fin de generar incentivos para la inversión en infraestructura, equipos, desarrollo de servicios, generación de contenidos e información digital en las zonas geográficas y grupos sociales objetivo, así como el desarrollo de plataformas, aplicaciones, y programas que organicen y hagan accesible los contenidos e información digital a toda la población.

III. Los mecanismos, programas y estándares oficiales para optimizar los beneficios de las tecnologías y servicios digitales en la economía, la educación, la salud, los servicios gubernamentales, la seguridad pública, y el medio ambiente.

La Política de Inclusión Digital Universal deberá ser emitida en el primer año de gestión del Ejecutivo federal, y contar con metas sexenales y anuales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá dotar de suficiencia presupuestal en el Presupuesto de cada año a los programas y organismos que la llevaran a cabo.

El diseño, los procesos y los impactos de la Política de Inclusión Digital Universal deberán ser evaluados en forma periódica a fin de mejorar permanentemente su diseño y operación y de optimizar su impacto socioeconómico, tomando como referencia las mejores prácticas internacionales en la materia.

Artículo 59. La secretaría y el instituto deberán coordinarse de manera eficaz para:

I. Alcanzar las metas establecidas en la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y en la política de inclusión digital universal del gobierno federal, y

II. Buscar alcanzar dichas metas bajo las mejores condiciones económicas para el estado, y a través de implementar estrategias y acciones consistentes, efectivas, transparentes, con el mayor costo-beneficio social y la menor distorsión del mercado posible.

III. Optimizar la actuación y resultados de telecomunicaciones de México y mediar entre este organismo y la Comisión Federal de Electricidad y otros organismos descentralizados del gobierno federal con derechos de vía e infraestructura relevante en materia de telecomunicaciones.

Título VII **Del organismo descentralizado** **de radiodifusión pública sin** **finés de lucro**

Artículo 60. Se crea el organismo público descentralizado, no sectorizado, denominado Visión México, con autonomía técnica, operativa, de decisión y gestión que proveerá el servicio de radiodifusión pública son fines de lucro. Dicho organismo deberá asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan:

I. La integración nacional;

II. La formación educativa, cultural y cívica;

III. La igualdad entre mujeres y hombres;

IV. La difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional;

V. La difusión de las obras de producción independiente, y

VI. La expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Artículo 61. El presidente de Visión México será designado, a propuesta del Ejecutivo federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, u sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

Artículo 62. Visión México contará con un Consejo Ciudadano para asegurar su independencia y una política imparcial y objetiva. Será integrada por nueve consejeros honorarios de reconocido prestigio profesional que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada y durarán en su encargo cinco años, por lo que anualmente serán sustituidos los tres de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado.

Título VIII

De las concesiones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico

De la administración y planeación del espectro radioeléctrico

Artículo 63. El instituto es responsable de planear, administrar y promover el uso eficiente del espectro electromagnético, así como de elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. En el desarrollo de estas actividades el instituto, con base en la experiencia internacional en la administración y planeación del espectro, deberá siempre buscar usos más incluyentes, eficientes y flexibles del mismo, así como la transparencia acerca de los concesionarios de bandas de frecuencia del espectro.

Artículo 64. El instituto deberá garantizar la disponibilidad de frecuencias o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de seguridad nacional, inclusión digital universal y para usos sociales de pueblos y comunidades indígenas y de sus organizaciones sociales mediante un derecho preferente en la asignación de tales frecuencias a título primario conforme a lo establecido en el artículo segundo, apartado B) fracción VI constitucional y los tratados internacionales de la materia de los que México es parte.

El instituto, como responsable de la promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, a fin de asegurar grados de utilización adecuada del espectro, deberá revisar en forma permanente el estado en que se encuentra el uso de las bandas de frecuencia de dicho espectro.

Artículo 65. En el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias el Instituto atribuirá las frecuencias o bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico que gozarán de protección de acuerdo a las siguientes categorías:

I. A título primario: el uso de las frecuencias o bandas de frecuencias contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

II. A título secundario: el uso de las frecuencias o bandas de frecuencias no deben causar interferencia perjudicial al uso de las frecuencias o bandas de frecuencia otorgadas a título primario ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estas últimas. Tendrán derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por otros operadores de frecuencias o bandas de frecuencias a título secundario.

Artículo 66. Las modalidades de uso de las frecuencias o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y las concesiones respectivas se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:

I. Uso comercial: utilización de frecuencias o bandas de frecuencias a título primario con fines de lucro, asignadas mediante concesión y un proceso de licitación por el Instituto, con la excepción de las que se asignen a redes compartidas mayoristas las cuales podrán ser otorgadas de manera directa;

II. Usos sociales. La utilización de frecuencias o bandas de frecuencias, sin fines de lucro, a título primario para alguno de los siguientes propósitos:

a) Indígenas. Comprenderá el uso y aprovechamiento de espectro radioeléctrico para prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por parte de pueblos y comunidades indígenas o las organizaciones que estos determinen conforme a sus sistemas normativos, con la finalidad principal de la vinculación y fortalecimiento de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, reflejados sus sistemas de ejercicio de la autoridad, manejo del territorio, tradiciones, preservación y enriquecimiento de sus saberes tradicionales entre otros. otras organizaciones civiles colectivas en comunidades rurales o urbanas siempre que no tengan fines de lucro;

b) Comunitarias. Comprenderá el uso y aprovechamiento de espectro radioeléctrico para prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por

parte de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro constituidas por integrantes de colectivos urbanos o rurales para fines de concientización sobre la participación ciudadana, convivencia pacífica, equidad de género, derechos humanos, entre otros fines comunitarios; y

c) De experimentación y capacitación. Comprenderá el uso y aprovechamiento de espectro radioeléctrico para fines experimentales, de comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías de desarrollo; pruebas temporales de equipo para radioaficionados así como para la capacitación de miembros de organizaciones comunitarias o pueblos y comunidades indígenas interesados en aprender radiodifusión social.

III. Uso privado: utilización de frecuencias o bandas de frecuencias sin fines de lucro con propósitos de radiocomunicación privada de personas físicas y morales.

IV. Uso público: utilización de frecuencias o bandas de frecuencias para el cumplimiento de las atribuciones del gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales, los organismos constitucionales autónomos e instituciones públicas de educación superior, así como aquellas destinadas a la radiodifusión pública, todas las cuales serán asignadas de manera directa por parte del instituto;

V. Uso protegido: utilización de frecuencias o bandas de frecuencias para el servicio ferroviario o atribuidas a la radionavegación marítima, aeronáutica y demás servicios que deban ser protegidos conforme a los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el gobierno federal;

VI. Uso libre: utilización de frecuencias o bandas de frecuencias por el público en general sin requerir de concesión, o asignación directa o registro para su uso, sujetándose a las condiciones de operación que establezca el Instituto mediante reglas de carácter general;

VII. Uso reservado: son aquellas frecuencias o bandas de frecuencias no concesionadas, no asignadas o no atribuidas a ningún servicio en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y que se encuentran en proceso de planificación por parte del instituto.

Los titulares de concesiones del espectro para uso público, privado o social no podrán usar, aprovechar o explotar con

fines de lucro las respectivas bandas o frecuencias concesionadas.

Del Programa Anual de Concesiones de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Artículo 67. Dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, el Instituto expedirá un Programa Anual de Frecuencias del Espectro Electromagnético, con las frecuencias o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que podrán ser asignadas. El programa contendrá, al menos, las frecuencias o bandas de frecuencias, a licitar o asignar; su categoría, modalidades de uso, y coberturas geográficas.

Asimismo, dicho programa deberá contener el calendario de licitaciones de frecuencias a realizar por el Instituto durante dicho ejercicio, con sus correspondientes fechas de realización, modalidades de uso y coberturas geográficas. El instituto tomará en cuenta las bandas o frecuencias que le hayan solicitado asignar o solicitar los interesados para los diversos usos posibles.

Artículo 68. El Programa Anual de Frecuencias del Espectro Electromagnético que formule el instituto deberá atender los siguientes criterios, sin perjuicio de los principios generales establecidos en esta ley:

I. Considerar el estado de ocupación y disponibilidad de frecuencias o bandas de frecuencias para cada categoría, modalidad de uso y zona geográfica de cobertura, y los objetivos de satisfacer el interés público, respetar los derechos humanos que esta ley tutela, el interés general de los servicios públicos, los derechos preferentes de los pueblos y comunidades indígenas en la asignación de espectro para uso social a título primario y las obligaciones de inclusión digital universal;

II. Buscar los usos más eficientes y flexibles del espectro radioeléctrico disponible con base en las mejores experiencias internacionales;

III. Valorar las solicitudes de frecuencias o bandas de frecuencias, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido turnadas por los interesados;

IV. Propiciar grados de utilización eficiente y compartida del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia, y la introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones;

V. Promover la innovación y adopción tecnológica de las redes, servicios y aplicaciones para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura;

VI. Hacer público y actualizar el grado de ocupación, uso, y eficiencia de cada par de frecuencias indicando: concesionario o usuario del espectro; título, permiso o asignación, vigencia, servicios, y vigencia de la concesión o permiso;

VII. Considerar las políticas públicas de inclusión digital universal del gobierno federal.

De las Concesiones para el uso y aprovechamiento del Espectro Radioeléctrico en sus diversas modalidades

De las concesiones para usos comercial y privado

Artículo 69. El instituto otorgará concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial por un plazo de veinte años, prorrogable hasta por un plazo igual de conformidad con el puntaje obtenido durante la vigencia de la concesión como resultado de la evaluación permanente de los servicios prestados. Dichas concesiones deberán estar asociadas a una concesión única para prestar servicios públicos excepto en los casos de concesiones para uso privado o uso social con fines de experimentación, innovación o capacitación, a los que se refiere el artículo 66 fracción II inciso c).

Para el otorgamiento de la prórroga el concesionario deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 70. Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, privado, público o social determinado sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o a los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo a sus sistemas normativos de representación. La participación de la inversión extranjera en sociedades concesionadas se permitirá en términos de lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 71. Las concesiones para uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para usos comercial y privado se otorgarán a través de un proceso de licitación pública y la concesión respectiva tendrá una duración de veinte años.

En ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente el económico, debiendo tomar en cuenta el Instituto factores como los compromisos de cobertura e inversión, el precio y calidad de los servicios, y la innovación tecnológica, así como favorecer la entrada de nuevos competidores. En el caso de licitaciones para espectro de uso privado, se deberá tomar en cuenta la disponibilidad y uso eficiente del espectro, la posibilidad de compartirlo y las necesidades de comunicación privada del solicitante.

Artículo 72. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública a que se refiere el artículo anterior el Instituto deberá plantear el desarrollo de la licitación en su Programa Anual de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Artículo 73. Las bases de licitación serán públicas y deberán incluir como mínimo:

- I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:
 - a) Los programas y compromisos de cobertura inversión, precio y calidad;
 - b) las especificaciones técnicas del proyecto, y
 - c) el proyecto de producción y programación en el caso de radiodifusión.
- II. El modelo de título de concesión;
- III. La obligación de los concesionarios de presentar garantías de seriedad;
- IV. El precio mínimo de referencia, así como las contraprestaciones a pagar por el participante ganador al Ejecutivo federal;
- V. El periodo de vigencia de la concesión, y
- VI. Los criterios para seleccionar al ganador.

Artículo 74. El instituto declarará la licitación desierta, y podrá expedir una nueva convocatoria, cuando las propuestas presentadas en la licitación pública no aseguren las mejores condiciones conforme al interés público, o no se cumpla con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

Artículo 75. El título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del concesionario;
- II. La banda de frecuencias objeto de concesión, sus modalidades de uso y zonas geográficas en que puede ser utilizada;
- III. El periodo de vigencia;
- IV. Los servicios convergentes que podrá prestar el concesionario;
- V. Las contraprestaciones que deberán entregarse a la Tesorería de la Federación por el uso, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias bajo un régimen único, simplificado y equitativo que deberá ser emitido por el instituto mediante reglas de carácter general, y
- VI. Los derechos y obligaciones del concesionario.
- VII. Los derechos de los usuarios y condiciones para la prestación de los servicios, en su caso.

El título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso privado deberá contener solamente los incisos I, II, III, V y VI.

Artículo 76. Las concesiones del espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión, se otorgarán hasta por un periodo de 20 años a través de un proceso de licitación pública.

En ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente el económico, debiendo tomar en cuenta el Instituto factores como la pluralidad y calidad de la programación, la promoción de la educación y la cultura, el porcentaje de la programación dedicada a los productores nacionales independientes y los compromisos de cobertura e inversión, así como favorecer la entrada de nuevos competidores.

Artículo 77. Para el arrendamiento total o parcial de frecuencias o bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico de uso comercial se requerirá autorización del instituto.

Los términos de autorización del arrendamiento referido en el párrafo anterior se sujetarán a las disposiciones administrativas que emita el Instituto. En todos los casos el concesionario arrendador será directamente responsable ante el Instituto por el correcto uso del espectro que se arrendará, y deberá garantizar que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio. El arrendatario del espectro podrá darle un uso comercial, privado o social al mismo.

De las concesiones para el uso y aprovechamiento de espectro de usos público y social

Disposiciones generales

Artículo 78. Las concesiones de espectro radioeléctrico para usos público y social se asignarán de manera directa y serán intransferibles. Dichas concesiones no se podrán utilizar para prestar de manera comercial servicios de telecomunicaciones o radiodifusión ni arrendar el espectro excedente a terceros.

Las dependencias y organismos de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, y los gobiernos municipales que tengan concesiones de espectro para uso público podrán compartir bandas de frecuencias concesionadas previa autorización del instituto.

De las concesiones para usos públicos

Artículo 79. Para la asignación directa de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos públicos el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y del servidor público que actuará en su nombre;
- II. La función o servicio público que se pretende brindar con las frecuencias solicitadas;
- III. La justificación del uso público de la concesión;
- IV. El proyecto a desarrollar de conformidad con las características de la concesión que se pretenda obtener;
- V. Las especificaciones técnicas del proyecto;

VI. Los programas y compromisos de cobertura, inversión y calidad de los servicios, y el ancho de banda requerido, y

VII. La documentación que acredite la capacidad técnica, jurídica y administrativa, atendiendo a la naturaleza del solicitante, así como la fuente de los recursos económicos para la instalación y operación del proyecto.

Una vez entregada la información, el instituto resolverá lo conducente dentro de los noventa días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, de acuerdo al procedimiento que se establece en la presente ley.

Artículo 80. Las concesiones del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, se otorgarán hasta por un periodo de 20 años, prorrogables hasta por un periodo igual, mediante asignación directa y a petición de parte.

La asignaciones directas podrán ser destinadas para el uso exclusivo de los poderes de la Unión, los poderes de los estados, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los gobiernos municipales, los órganos constitucionales autónomos, y las instituciones públicas de educación superior.

En el caso de la asignación directa al gobierno federal, a los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y a los gobiernos municipales, deberán acreditar la creación de organismos públicos descentralizados, a través de los cuales prestarán el servicio, a fin de mejorar su autonomía de gestión e independencia editorial.

Dichos órganos deberán contar con mecanismos claros para la rendición de cuentas y sus ingresos y egresos deberán ser auditados y presentados ante el Instituto en forma anual.

Artículo 81. Los entes públicos interesados en obtener una asignación directa de frecuencias para uso radiodifusión pública deberán presentar solicitud en la cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Datos generales del representante social;
- III. Justificar que la prestación del servicio cumplirá con los objetivos que la ley le asigna para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Establecer las características del proyecto que garantice la pluralidad u diversidad en su programación, y

V. Plan de desarrollo con los siguientes apartados:

- a) Descripción y especificaciones técnicas del proyecto,
- b) Programa de cobertura,
- c) Programa de inversión y presupuesto para la operación,
- d) Programa de actualización y desarrollo tecnológico, y
- e) Proyecto de producción y programación.

Artículo 82. Entregada la solicitud debidamente integrada el Instituto en un plazo máximo de noventa días hábiles resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

Una vez otorgada la concesión, el título correspondiente se publicará en el portal de Internet del instituto.

Artículo 83. Las concesiones de radiodifusión para uso público sólo se podrán ceder, gravar, o enajenar total o parcialmente a favor de alguna de las entidades públicas contempladas en el artículo 80. En todo caso se mantendrán vigentes los compromisos y condiciones establecidos en su título de concesión. Que prohibido dar en fideicomiso o arrendar la concesión bajo cualquier forma, por persona física o moral distinta a su titular.

Artículo 84. Para el cumplimiento de sus fines, la operación de las concesiones de radiodifusión de uso público se financiará con presupuesto público que garantizará su operación. Adicionalmente, podrán tener cualquiera de las siguientes fuentes de ingreso:

- I. Donativos en dinero o en especie hechos de manera libre y voluntaria por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o que, en su caso, provengan de organismos multilaterales y agencias de cooperación internacionales.
- II. Venta de productos o servicios acordes con su capacidad legal y operativa;

III. Patrocinios y publicidad de acuerdo a lo establecido en esta ley;

IV. Proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción y difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio,

V. Convenios de coinversión con otras dependencias públicas para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público.

Sobre estos ingresos los concesionarios deberán presentar un informe pormenorizado dentro del Informe Anual de Rendición de Cuentas a que se encuentran obligados, el cual será público y deberá ser presentado al Instituto.

Artículo 85. Sin perjuicio de otras obligaciones aplicables al servicio de radiodifusión, los concesionarios de espectro para uso público deberán:

I. Coadyuvar en la promoción y defensa de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial de los derechos a la educación, a la salud, a la información y la libertad de expresión;

II. Promover la educación y la cultura, incluyendo la cultura y lenguas indígenas;

III. Difundir información de interés público, plural y confiable.

IV. Fortalecer las identidades regionales en el marco de la unidad nacional fomentando en los contenidos el respeto de que nuestra nación es plural y multiétnica;

V. Transmitir programación de productores indígenas en sus lenguas por lo menos una hora diaria.

VI. Fomentar la creatividad y los valores artísticos nacionales y regionales a través del apoyo, diversificación y divulgación de la pluralidad de contenidos;

VII. Privilegiar los contenidos de producción nacional y estimular la producción independiente e indígena;

VIII. Promover la investigación sobre las telecomunicaciones, en especial sobre la radio y la televisión educativa, científica, social, cultural, informática y de entretenimiento con calidad;

IX. Fomentar la capacitación en telecomunicaciones y radiodifusión;

X. Promover la experimentación artística y tecnológica en los ámbitos audiovisual y sonoro;

XI. Conservar, custodiar y acrecentar el patrimonio audiovisual y sonoro nacional;

XII. Transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y gestiones;

XIII. Garantizar el derecho de réplica de todo ciudadano;

XIV. Promover, fomentar, y garantizar la participación de la sociedad en la planeación, gestión, evaluación y vigilancia de su administración, dirección y contenidos;

XV. Evitar el uso con fines de promoción personal de los funcionarios públicos y dar un trato equitativo e imparcial en el manejo de la información pública sobre todo durante los procesos electorales, a fin de garantizar las mismas condiciones de acceso a las diferentes fuerzas políticas y sociales;

XVI. Facilitar que los distintos entes públicos puedan desarrollar redes para el cumplimiento de sus obligaciones;

XVII. Facilitar la ubicación y el uso compartidos de infraestructura para lo cual podrá cobrar una contraprestación, y

XVIII. Las demás que señalen los ordenamientos específicos en la materia.

Artículo 86. Los concesionarios de radiodifusión de uso público deberán contar con un consejo consultivo encargado de promover contenidos acordes con su función social prevista en esta Ley, constituido al menos por siete integrantes de reconocido prestigio profesional en la materia, uno de los cuales tendrá que ser indígena, quienes rendirán un informe público anual de evaluación de la gestión del medio público, el cual podrá ser requeridos por el instituto.

Artículo 87. Los concesionarios del servicio de radiodifusión pública deberán poner a disposición de sus audiencias los mecanismos que permitan el ejercicio de sus derechos. Al efecto, sus órganos de gobierno nombrarán un defensor

de las audiencias y emitirán códigos de ética con parámetros mínimos de conducta a que deberán sujetarse para garantizar el derecho a la información.

El defensor de las audiencias deberá entregar de manera trimestral un informe al órgano de gobierno y al consejo consultivo con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias respecto de los asuntos de su competencia. Tanto el informe como las decisiones que adopte el órgano de gobierno se harán públicas y podrán ser requeridos por el Instituto.

De las Concesiones para Usos Sociales

De las Concesiones para los pueblos y comunidades indígenas y organizaciones comunitarias

Artículo 88. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos segundo y sexto constitucionales el Instituto otorgará concesiones sociales a pueblos y comunidades indígenas, o a las organizaciones que estos determinen de conformidad a sus sistemas normativos, para el uso y aprovechamiento de espectro radioeléctrico a título primario para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con la finalidad de la promoción y desarrollo de las lenguas, conocimientos y los demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas; el fortalecimiento de las formas de gobierno e instituciones políticas, jurídicas, económicas y sociales, entre otras, en el marco de la libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas; la protección y cuidado de sus tierras, territorios y recursos naturales; para el ejercicio e implementación de los derechos reconocidos a dichos pueblos por el artículo 2o. constitucional y los instrumentos internacionales de la materia de los que el Estado mexicano es parte.

Artículo 89. Las concesiones de radiodifusión para uso social de los pueblos o comunidades indígenas se otorgarán por veinte años, mediante asignación directa y serán susceptibles de prórroga por el mismo plazo sujeto a las reglas que establece la presente ley.

Artículo 90. Podrán obtener una concesión para uso social indígena los pueblos y comunidades indígenas a través de su asamblea comunitaria u otro órgano análogo conforme a su sistema normativo y tratándose de concesiones y comunitarias no indígenas, podrá solicitarla la asociación civil sin fines de lucro que represente a la comunidad respectiva.

Las solicitudes deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Datos generales del solicitante y domicilio;

II. El acuerdo de la Asamblea Comunitaria u otro órgano análogo que compruebe la voluntad válida de la comunidad o pueblo de solicitar la concesión respectiva, o bien el acta constitutiva que conforme a derecho acredite la personalidad jurídica de la institución u organización civil comunitaria;

III. Nombre del representante nombrado por la asamblea o la organización civil;

IV. Territorio o zona geográfica que se pretende cubrir con los servicios respectivos;

V. Modalidad de uso o usos pretendidos y servicios;

VI. Plan de operación y, en su caso, acreditación de la sustentabilidad económica del solicitante.

VII. Designación de un responsable del proyecto;

VIII. Compromisos que se asumirían en caso de adjudicación de la frecuencia o banda de frecuencias, para cumplir en forma satisfactoria su función social;

IX. Potencia y horario de funcionamiento, y

X. Proyecto de producción y programación o servicios.

Artículo 91. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso social indígena o comunitario el Instituto deberá tomar en consideración:

I. Congruencia entre los objetivos del pueblo o comunidad, su proyecto de programación y los fines establecidos para la atención de la función social de esta ley;

II. Área de cobertura y características de la población destinataria considerando las necesidades sociales, culturales, científicas, comunitarias, educativas y de servicio que se pretende atender, y

III. En su caso, que de acuerdo al objeto social de la organización civil comunitaria, se justifique el interés en prestar el servicio de radiodifusión.

Artículo 92. El instituto prestará en cualquier momento la asesoría necesaria para que los solicitantes indígenas puedan cumplir con los requisitos establecidos para el otorgamiento de las concesiones sociales y comunitarias y tomará en cuenta sus características particulares y sistemas normativos. En todos los casos, la capacidad técnica se acreditará tomando en cuenta la tecnología apropiada a sus contextos culturales, económicos y sociales.

Artículo 93. Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de que la solicitud se encuentre debidamente integrada, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

Artículo 94. Las organizaciones comunitarias, comunidades y pueblos indígenas que cuenten con una concesión de uso social podrán financiar su operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 83, fracciones I, II, y III.

Artículo 95. Las concesiones sociales indígenas y comunitarias serán sin fines de lucro, lo que se implica el compromiso de la no obtención, acumulación, distribución o inversión de ganancias en objetivos distintos a la finalidad de la concesión. Por lo anterior, podrán realizar todas las actividades que les permitan contar con ingresos siempre y cuando se ajusten a este criterio y no haya remanentes distribuíbles a sus miembros.

Los concesionarios están obligados a rendir cuentas de forma periódica a la comunidad a la que representan o pertenecen y por consiguiente presentarán anualmente un informe de actividades, programación y de contabilidad ante el instituto.

Artículo 96. Los ingresos que obtengan los concesionarios en la modalidad de uso social deberán invertirse en la operación y desarrollo del proyecto, dando prioridad a la producción de contenidos, capacitación del personal y a la adopción de innovaciones tecnológicas que permitan mejorar la calidad del servicio.

Artículo 97. El Instituto con la colaboración del Consejo Consultivo y el Comité de Radiodifusión Social desarrollarán la estrategia del programa fomento a medios indígenas de para que puedan allegarse de recursos tecnológicos, económicos y capacidades, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 2º constitucional apartado B fracciones VI y IX. Dicho programa también establecerá partidas para la articulación de los medios indígenas a nivel nacional y

regional, así como su vinculación con otras iniciativas de éstos pueblos.

Concesiones de Uso social experimental o para capacitación

Artículo 98. El espectro de uso social con fines de experimentación, comprobación de la viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, realización de pruebas temporales de equipo, radioaficionados o para capacitación de pueblos y comunidades indígenas, se asignará directamente hasta por un plazo de dos años, no prorrogables, y no será transferible. Los lineamientos para la asignación de estas concesiones serán emitidos por el Instituto mediante reglas de carácter general.

El título de concesión para el aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso social experimental, deberá contener solamente lo establecido en los incisos I, II, III, V, VI y VII del artículo 89.

De las concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales y sus bandas de frecuencias asociadas

Artículo 99. Las concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública a que se refieren los artículos 69 a 74 de la presente ley a cuyo efecto el Instituto podrá requerir una contraprestación económica por el otorgamiento de dichas concesiones.

Tratándose de dependencias y entidades de la administración pública federal, el instituto otorgará mediante asignación directa dichas posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales.

Artículo 100. El instituto podrá otorgar concesiones sobre los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, siempre y cuando se tengan firmados tratados en la materia con el país de origen de la señal y dichos tratados contemplen reciprocidad para los satélites mexicanos. Estas concesiones sólo se otorgarán a personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Título IX
De las concesiones únicas para
la prestación de servicios convergentes

Artículo 101. Se requiere de concesión del Instituto para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión ya sea con infraestructura propia o de terceros. En el caso de servicios que requieran del uso de espectro radioeléctrico, se requerirá además de una concesión para su uso, aprovechamiento o explotación, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 102. El titular de una concesión otorgada por el Instituto podrá prestar, en forma convergente los diversos servicios públicos de comunicaciones electrónicas digitales que soporte la red respectiva, sujeto a las disposiciones de la presente ley y las disposiciones reglamentarias administrativas del Instituto. Dichos servicios habrán de competir con otros de terceros en el mismo mercado.

Artículo 103. Las concesiones para prestar servicios públicos tendrán una vigencia de 30 años sujeto a la condición resolutoria que los resultados de la evaluación de desempeño quinquenal que realice el Instituto, sean satisfactorios, conforme a las disposiciones de esta ley y la metodología de puntuación que apruebe el mismo. Sujeto al procedimiento establecido en los artículos 192 y 193 los concesionarios, podrán solicitar la prórroga que se resolverá con base en los resultados de la evaluación aplicada durante el periodo.

Artículo 104. Las concesiones terrestres o satelitales, tendrán la misma vigencia que la concesión para el uso de bandas del espectro que en su caso, les hayan sido concesionadas.

Artículo 105. Pueden solicitar una concesión única para prestar servicios las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana y los pueblos y comunidades indígenas. En el caso de personas morales los solicitantes podrán admitir inversión cien por ciento extranjera siempre y cuando los servicios públicos que pretendan prestar no incluyan los de radiodifusión.

Artículo 106. En el caso de personas morales solicitantes de concesiones de bandas del espectro para prestar servicios públicos de radiodifusión, la inversión extranjera no podrá exceder bajo ningún esquema del cuarenta y nueve por ciento y estará sujeta al requisito de reciprocidad con el país de origen del inversionista extranjero.

Si una persona moral presta o pretende prestar servicios públicos de radiodifusión y de telecomunicaciones en forma convergente, estará sujeta al límite de inversión

De los requisitos para obtener una concesión para la prestación de servicios públicos con infraestructura propia

Artículo 107. Las personas interesadas en obtener una concesión para la prestación de servicios públicos con infraestructura propia, sin requerir el uso y explotación de bandas del espectro radioeléctrico, habrán de cumplimentar los siguientes requisitos, mismos que deberán presentarse en forma digital a través del portal del Instituto, con todos sus anexos y firmado por el representante legal con facultades suficientes.

El instituto habrá de resolver y notificar lo conducente al solicitante en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud completa, y por la vía que haya autorizado el solicitante para recibir notificaciones.

I. Nombre completo o razón social del solicitante y en su caso, nombre comercial.

II. Nacionalidad y domicilio fiscal y social.

III. Fecha y lugar de nacimiento, constitución y datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su caso.

IV. Datos de identificación de los socios, accionistas o asociados, con indicación de domicilio, nacionalidad y ocupación.

V. Declarar bajo protesta de decir verdad, si la persona moral solicitante pertenece a un grupo de interés económico, indicando cuál y si aquella o éste son titulares de alguna concesión o permiso del sector telecomunicaciones, radiodifusión, o de la industria relacionada con las tecnologías de la información.

VI. Declarar si es o ha sido en los últimos cinco años, sujeto pasivo o activo de algún procedimiento ante la Comisión Federal de Competencia, la Comisión Federal de Telecomunicaciones o la Procuraduría Federal del Consumidor.

VII. Documentos que acrediten solvencia moral y económica de acuerdo a los formatos que elabore el instituto.

VIII. Infraestructura que pretende instalar, ubicación geográfica y operar y servicios que desea prestar.

IX. Poblaciones de la República y número de usuarios a atender en los primeros cinco años.

X. Propuesta específica y calendarizada de contribuciones a la meta de inclusión digital universal y al fondo de capacitación para el desarrollo de habilidades digitales.

Los documentos admisibles para acreditar la información anterior así como las formalidades para presentarlos serán determinados por el Instituto y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 108. Recibida la solicitud, el Instituto se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Abrirá un expediente electrónico con un folio que identifique al solicitante, el trámite solicitado, y contenga todos los documentos presentados, las actuaciones del Instituto y otras autoridades, el estado que guarda el asunto y el plazo para resolverlo bajo las normas de seguridad, protección de datos personales, información confidencial y acceso a la información pública que resulten aplicables conforme a las leyes de la materia y los principios de transparencia, gobierno abierto y demás que rigen al Instituto.

II. Revisará y verificará la información presentada y en un plazo de treinta días naturales notificará al interesado si la solicitud está completa, debe ser adicionada o aclarada o si es rechazada por no cumplir con los requisitos legales.

III. Si de la revisión inicial se determinara que la solicitud puede tener un impacto en materia de competencia económica por virtud de concentraciones de un Grupo de Interés Económico o integración vertical, o propiedad cruzada de medios, el Secretario Ejecutivo lo notificará así al interesado a fin de que la solicitud se sujete al procedimiento del título XVI de esta ley.

IV. Si el solicitante cumple con todos los requisitos legales y no se encuentra en el supuesto del inciso c) el área competente la notificará al secretario de Comunica-

ciones y Transportes a fin de que emita su opinión no vinculante en un plazo no mayor de 30 días naturales.

V. Simultáneamente, el Instituto elaborará la propuesta de contraprestación a pagar por el solicitante de aceptar los términos y condiciones de la concesión, y la remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que esté en posibilidad de emitir su opinión no vinculante en un plazo máximo de treinta días.

VI. Transcurrido el plazo de 30 días el pleno habrá de resolver lo conducente sobre la solicitud presentada y hará públicas en el expediente electrónico que se abra para cada solicitante tanto las opiniones que las dependencias federales hayan emitido en su caso, como la resolución final del pleno y el título de concesión a que se deberá sujetar el concesionario.

Artículo 109. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión estarán sujetos a condiciones que garanticen los derechos e intereses del público y el interés general, relativas al acceso a los servicios prestados, parámetros de calidad, continuidad, velocidad de transmisión, interconexión, neutralidad, no discriminación, información y derechos de los usuarios, competencia, información al Instituto, y evaluación continua de desempeño así como las causas de revocación, y otras formas de terminación de la concesión, condiciones para la prórroga en su caso, y obligaciones o prohibiciones del concesionario, conforme a los objetivos de esta ley.

El instituto elaborará y publicará modelos de título de concesión de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión sin perjuicio de las condiciones que apliquen en forma privativa a un concesionario, por motivos de competencia económica. Las condiciones generales incluirán:

I. Tipos de servicios digitales a prestar;

II. Poblaciones a servir incluyendo aquellas en el programa de inclusión digital universal.

III. Calidad y estándares de desempeño mínimos.

IV. Obligaciones de interconexión, interoperabilidad y neutralidad de la red.

V. Sistemas de seguridad y mecanismos de resolución de fallas.

VI. Velocidades mínimas reales de carga y descarga de datos cursados por la red a proveer.

VII. Confidencialidad e inviolabilidad de las comunicaciones electrónicas.

VIII. Obligaciones de entrega de información completa y desglosada al Instituto relativa a la configuración y ubicación de la red y demás especificaciones técnicas, tráfico, tarifas e ingresos desglosados, reportes mensuales de velocidad real, reportes de fallas, quejas, reclamaciones de los usuarios.

IX. Adopción del protocolo de IPv6 en la construcción de nuevas redes y plan de adopción de innovación tecnológica.

X. Contraprestaciones monetarias o en especie por los servicios que pagará a la Tesorería de la Federación.

XI. Derechos de los usuarios.

XII. Responsabilidades frente a los usuarios.

XIII. Derechos, obligaciones y prohibiciones del Concesionario.

XIV. Responsabilidades frente al Instituto.

XV. Causas de terminación de la Concesión.

XVI. Requisitos para la prórroga de la concesión.

XVII. Requisitos para autorizar la cesión de la concesión.

De las concesiones para la prestación de servicios públicos con infraestructura ajena

Artículo 110. Los solicitantes de una concesión para prestar servicios públicos utilizando infraestructura de terceros, mediante el arrendamiento de capacidad de redes alámbricas, se sujetarán a los requisitos del artículo 108 anterior, indicando además el concesionario o en su caso el organismo público que le arrendará la infraestructura requerida en la inteligencia de que será la sola responsabilidad del concesionario la prestación de los servicios bajo las condiciones de su título de concesión.

Artículo 111. Las concesiones para prestar servicios convergentes mediante el arrendamiento de infraestructura alámbrica, se otorgarán mediante un régimen simplificado pero estarán sujetas a las mismas obligaciones de información, competencia y derechos de los usuarios. El Instituto creará un modelo de título de concesión para estos concesionarios.

De las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones únicas.

Artículo 112. El instituto deberá establecer el pago de una contraprestación a los titulares de concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones cualesquiera que sean éstos. En su caso, la misma podrá consistir en obligaciones de inclusión digital universal en los mercados relevantes en los que actúen, compromisos de precios, penetración, calidad y cualquier otro que el Instituto determine.

Artículo 113. Los concesionarios del espectro radioeléctrico para uso comercial pagarán por su uso una suma en numerario que determinará el Instituto misma que será inversamente proporcional a los compromisos de inclusión digital universal, programas de enseñanza en el uso y adopción de las tecnologías de la información, desarrollo de proyectos de telemedicina, tele-educación y desarrollo rural y otorgamiento de capacidad espectral a concesionarias de espectro de uso social de acuerdo a los lineamientos que dicte el Instituto y las bases de la licitación respectiva.

Artículo 114. En el caso de concesionarios de televisión de radiodifusión que hayan sido autorizados por el Instituto para ofrecer multiprogramación en sus canales digitales de conformidad con la presente ley, el Instituto exigirá el pago de una contraprestación que determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Si la programación a transmitir es de carácter cultural, educativo, informativo o meramente de entretenimiento;
- II. El porcentaje de programación de productores independientes;
- III. Número de canales propiedad del solicitante.

Título XX De los contenidos audiovisuales

Artículo 115. Los contenidos audiovisuales transmitidos a través de vías generales de comunicación tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, promover el mejoramiento de las formas de convivencia humana, así como fomentar un régimen democrático y de respeto de los derechos humanos. Para el cumplimiento de esta función social, los prestadores de los servicios públicos de radiodifusión y de televisión y audio restringidos deberán:

- I. Respetar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales;
- II. Respetar la libertad de expresión y el derecho a la información;
- III. Promover un diálogo social amplio y plural, no excluyente ni discriminatorio;
- IV. Promover el respeto y reconocimiento a la composición multiétnica y multicultural de la nación mexicana;
- V. Coadyuvar al desarrollo cultural y educativo, de conformidad con los principios que establece el artículo tercero constitucional;
- VI. Promover el desarrollo integral de la niñez y la juventud;
- VII. Contribuir al fortalecimiento y uso apropiado del idioma, así como el uso, respeto y conocimiento de las lenguas indígenas;
- VIII. Contribuir al fortalecimiento de una cultura ambiental que fomente el desarrollo y consumo sustentables; y un medio ambiente sano así como la preservación de la naturaleza;
- IX. Promover la protección del derecho a la salud de la población;
- X. Contribuir al entretenimiento y la recreación de la sociedad;
- XI. Asegurar la imparcialidad, objetividad y veracidad de la información transmitida a la población;

XII. Corresponsabilizarse con los anunciantes de modo que la publicidad sea veraz, no engañosa, respetuosa de los derechos de todos los consumidores reconocidos por la normatividad nacional e internacional;

XIII. Promover el acceso a las redes públicas y a los servicios de telecomunicaciones de las personas con capacidades diferentes;

XIV. Fomentar la inclusión, acceso y capacitación de las comunidades y personas en zonas urbanas y rurales marginadas a las nuevas tecnologías digitales y a los programas de capacitación, y observar las demás obligaciones que dispongan las leyes;

XV. Dar acceso no discriminatorio a los anunciantes que soliciten tiempo publicitario en los medios de radiodifusión aunque sean competidores de éstos en cualquier mercado, y

XVI. Incluir programación indígena en lengua indígena de por lo menos una hora diaria.

Artículo 116. Toda la programación de televisión de radiodifusión o restringida, deberá respetar los horarios de transmisión de acuerdo a los lineamientos de clasificación que el Instituto establezca.

Los concesionarios deberán establecer las medidas técnicas necesarias que permitan al público realizar el bloqueo de programas no aptos para ciertas audiencias.

Artículo 117. Al iniciar cada programa de televisión se deberá hacer referencia a la clasificación de la programación y cualquier otra información que oriente sobre las características del contenido.

Si la programación cuenta con una clasificación del país de origen, podrá utilizarse ésta siempre que se informe al público sobre las equivalencias que resulten conforme a los lineamientos de clasificación, que al efecto establezca el Instituto.

Artículo 118. No podrá transmitirse programación de radio y televisión que:

- I. Atente contra la dignidad humana y el respeto a las libertades política y religiosa;
- II. Constituya cualquier forma de discriminación;

III. Afecte el honor, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la vida privada de las personas y demás derechos y libertades consagradas en la Constitución y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Promueva, estimule o haga apología de la violencia;

V. Difunda información contraria a la seguridad del Estado, la paz y al orden público;

VI. Atente contra la privacidad y confidencialidad de las comunicaciones privadas, o que no hayan sido emitidas para su difusión pública o destinadas al público en general, salvo que medie el consentimiento expreso de quienes participan en ellas.

Artículo 119. Toda la programación dirigida a la población infantil deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo tercero constitucional y demás ordenamientos aplicables para lo cual deberá:

I. Propiciar el desarrollo saludable de la infancia;

II. Evitar las transmisiones que fomenten la violencia, intolerancia, y cualquier forma de discriminación;

III. Informar y orientar sobre los derechos de las niñas y los niños;

IV. Incluir programación didáctica sobre aspectos científico, artístico y cultural;

V. Propiciar la comprensión de los valores humanos y nacionales, así como el conocimiento de la comunidad y cultura internacional;

VI. Estimular la creatividad, la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana; así como promover una cultura de prevención y cuidado de la salud;

VII. Difundir la importancia del cuidado, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente; y una cultura de respeto y protección a los animales, y el consumo sustentable y racional;

VIII. Presentar diversidad de opiniones, ideologías e igualdad de género.

La transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, debe ir precedida de una advertencia

de clasificación no apta al momento de iniciar la transmisión respectiva y limitarse a horarios nocturnos.

Artículo 120. Al menos el veinte por ciento de la programación de televisión de radiodifusión deberá ser contratada a productores nacionales independientes. Estos productores deberán incluir productores indígenas.

Artículo 121. En sus espacios informativos diarios, de manera simultánea al lenguaje oral, los prestadores del servicio de televisión deberán emplear la lengua de señas mexicana y o subtítulos y o subtítulo de acceso opcional conforme a las normas técnicas que establezca el instituto.

Artículo 122. Las emisoras locales de radio y televisión deberán contar con programas de contenido informativo relacionados con su área geográfica de cobertura.

Artículo 123. Los prestadores del servicio de radiodifusión están obligados a publicar, al menos semanalmente, en algún medio impreso y en su portal de Internet las guías de su programación con el nombre, género, clasificación y horario de cada programa.

Los que operen con sistemas digitales deberán transmitir gratuita y permanentemente la guía electrónica de su programación.

En el caso de contenidos de televisión y audio restringidos esta guía deberá estar disponible en un canal de su red, sin perjuicio de que pueda ser publicado a través de un medio impreso y en su portal de Internet.

Artículo 124. Los concesionarios del servicio de radio y televisión deberán contar con y poner a disposición del público su código de ética y designar a un representante, denominado defensor de las audiencias, el cual deberá procurar mantener la confianza de la audiencia en el medio garantizando la calidad de los contenidos y que los mismos satisfagan las obligaciones establecidas en el artículo 115, con el objetivo de que el concesionario brinde un servicio público a sus audiencias, concebida como ciudadanos con derechos a la información y a la comunicación, y de que se cumplan los demás derechos de las misma establecidos en el artículo 15.

Artículo 125. Los profesionales de la información que trabajen en radio y televisión podrán negarse motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a esta ley o del código de ética, sin que ello pueda suponer

sanción o despido o bien, tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación contractual o laboral con la empresa de comunicación en que trabajen y recibir por ello una indemnización, que no será inferior a la pactada contractualmente o, en su defecto, a la establecida por la ley para el despido injustificado.

También tendrán derecho a solicitar la terminación de su relación laboral o contractual y recibir una indemnización equivalente al despido injustificado cuando:

- I. En la emisora de radio o televisión con la que estén vinculados laboralmente se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea editorial; o
- II. La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que por su género o línea suponga una ruptura con la orientación profesional del informador.

De la publicidad

Artículo 126. La publicidad comercial que se transmita por radio, televisión y audio o televisión restringidos, se ajustará a las siguientes bases:

- I. Deberá mantener una proporción razonable, a criterio del Instituto entre anuncios comerciales y programación. El Instituto establecerá los criterios que deberán de aplicarse en materia de tiempos máximos de publicidad, a concesionarios de espectro para uso comercial y aquellos de concesionarios para usos sociales. La transmisión de publicidad, se deberá identificar como tal y diferenciarse claramente del programa, mediante simbología a través de medios ópticos, acústicos o ambos. No se podrá transmitir mensajes publicitarios de manera encubierta ni utilizar al propio conductor, informante o actor para transmitir publicidad comercial durante el programa que conduce, o en el que participa o actúa;
- II. Queda prohibida la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística, noticiosa o recomendaciones médicas;
- III. No se transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de servicios o eventos que engañen al público, por la exageración, falsedad o confusión que generan;
- IV. Durante la transmisión de programación infantil, no se podrá transmitir publicidad de tabaco, alcohol, medi-

camentos, golosinas, bebidas y comestibles con alto contenido de azúcar y harinas refinadas, sin perjuicio de las demás disposiciones que en materia de publicidad establezcan las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, y

V. No se transmitirá publicidad que promueva cualquier tipo de discriminación, denigración, violencia o humillación.

Artículo 127. No se considerará tiempo publicitario:

- I. Los mensajes gratuitos, tanto de servicio a la comunidad como aquellos que no tengan la finalidad de venta o promoción de bienes y servicios;
- II. Los mensajes transmitidos en los tiempos del Estado; y
- III. La promoción que la misma empresa de radio o televisión haga de sus programas de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 128. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán estar exentos de información que pueda inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

La publicidad comercial se registrará también por las normas jurídicas que regulen contenidos publicitarios de la materia respectiva. Cualquier esfuerzo de autorregulación deberá contener estándares iguales o superiores a los establecidos en las normas aplicables.

Cuando a juicio fundado y motivado de las autoridades competentes una determinada publicidad en radio o televisión ponga en riesgo la salud, integridad, seguridad o solvencia de la población o parte de ella, contraviniendo las normas aplicables, en Instituto tendrá la facultad de ordenar sea suspendida provisionalmente y no transmitida por el medio contratado, actuando en todo momento en coordinación con las autoridades en materia sanitaria, financiera, de protección al consumidor o la que resulte competente hasta en tanto se modifique el mensaje para eliminar cualquier aspecto engañoso.

Los concesionarios serán corresponsales de la difusión de publicidad engañosa por cuenta de terceros y deberán acatar las órdenes del Instituto de suspender la publicidad provisionalmente de acuerdo a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 129. Los concesionarios de radio y televisión deberán registrar ante el Instituto y tener a disposición del público, las tarifas por concepto de comercialización de tiempos publicitarios y sus reglas de aplicación.

No se podrán aplicar tarifas discriminatorias en materia de publicidad cuando se trate de mensajes, calidad o tiempos de las mismas características y emisoras.

De los tiempos del Estado

Artículo 130. Los operadores del servicio de radiodifusión deberán poner a disposición del Estado, por cada canal de programación operada y en forma gratuita, 60 minutos diarios distribuidos proporcionalmente entre las 6:00 y las 24:00 horas, para la difusión de mensajes de interés público, temas educativos, culturales de salud física y mental, de orientación social, información de interés público, fines electorales, de promoción y defensa de los derechos del consumidor.

En atención a la garantía del derecho a la información de los ciudadanos, el uso del tiempo de Estado será para informar de acciones de gobierno de interés general por lo deberá tener carácter institucional y fines informativos o de concientización u orientación social, y en ningún caso estos mensajes incluirán nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor ni poder público.

Artículo 131. El instituto coordinará las emisiones y distribución del material con la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de los tiempos referidos en el artículo anterior y garantizará su distribución proporcional en una programación anual.

Artículo 132. En la transmisión de los contenidos con cargo a los tiempos de Estado, el radiodifusor estará obligado a conservar la misma calidad de difusión que emplee en su programación regular.

Artículo 133. Los tiempos de Estado en radio y televisión serán utilizados en forma proporcional, y descentralizada por los poderes de la unión y los órganos constitucionales autónomos.

Con excepción de lo dispuesto en otros ordenamientos para la asignación y uso de los tiempos para fines electorales, los tiempos de Estado se distribuirán entre los siguientes rubros:

I. Poder Ejecutivo federal. En emisoras de radiodifusión de carácter local, la mitad del tiempo se compartirá con los gobiernos de los estados, distribuidos a su vez de manera proporcional entre los poderes locales;

II. Poder Legislativo, el tiempo se distribuirá en partes iguales entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores;

III. Poder Judicial Federal;

IV. Órganos constitucionales autónomos

V. Campañas en beneficio social realizadas por el gobierno u organizaciones de la sociedad civil inscritas antes el Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Artículo 134. En materia de procesos electorales los concesionarios de radio y televisión se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Federal para Garantizar el Derecho de Réplica.

Artículo 135. Además de lo establecido para el tiempo de Estado, los operadores de radiodifusión sea radio o televisión están obligados a transmitir gratuitamente, por instrucciones del Instituto:

I. Información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, educación, medio ambiente, salubridad general y protección civil;

II. El encadenamiento de las estaciones de radio y televisión para la transmisión de mensajes de interés de la nación por parte del Poder Ejecutivo. En el caso de que en estos mensajes se haga una alusión respecto a cualquiera de los otros dos poderes de la unión, estos tendrán el derecho de responder en las mismas estaciones disponiendo del mismo tiempo utilizado por el ejecutivo federal. En el caso del Poder Legislativo la respuesta se solicitará por conducto de cualquiera de las dos cámaras y se realizará por el conducto y la forma en que ellas mismas determinen. En el caso del poder judicial la respuesta se solicitará por conducto del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 136. Los operadores deberán reservar para uso gratuito por concepto de tiempo de Estado:

I. Hasta 6 horas diarias, entre las 6:00 y las 24:00 horas en un canal específico cuando el servicio sea menor de 30 canales,

II. Un canal, cuando el servicio consista de 31 a 37 canales;

III. Dos canales, cuando el servicio consista de 38 a 45 canales;

IV. Tres canales cuando el servicio consista de 46 a 64 canales; y

V. Cuando sea mayor a 64 canales, tres canales además de un canal por cada 32 canales adicionales.

En tanto no sea requerido por el Instituto, estos canales podrán ser utilizados por el operador respectivo.

De la multiprogramación

Artículo 137. Cualquier concesionario de radiodifusión que cuente con un canal de programación radiodifundida podrá solicitar al Instituto autorización para acceder a la multiprogramación.

En su solicitud los concesionarios deberán señalar para cada canal de programación propuesto lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación, y si se trata de un canal de televisión o audio restringido;
- III. La programación que difundirá el canal;
- IV. La duración de las emisiones y horarios de las mismas identificando, en su caso, las emisiones correspondientes a contenidos de productores nacional independientes;
- V. Número de horas de programación identificando, en su caso, el número de horas correspondiente a contenidos de Productores Nacional Independientes;
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones;

VII. Fecha en que se pretende iniciar las transmisiones; y,

VIII. La calidad de video y el estándar de compresión utilizado para las transmisiones.

Artículo 138. El instituto resolverá la solicitud de acceso a la multiprogramación en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se presente la solicitud. En caso de que el Instituto no emita la respuesta correspondiente dentro del plazo señalado, la solicitud se entenderá resuelta en sentido positivo.

Artículo 139. Cada canal de programación de multiprogramación que se autorice deberá cumplir con la transmisión de los tiempos de estado que establece la presente Ley. Asimismo, en el caso de canales de televisión además deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con guía electrónica de programación conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Contar con servicios de subtítulo y o doblaje para accesibilidad a personas con debilidad auditiva o visual, los cuales deberán estar disponibles, al menos, en los programas de tipo noticioso;
- III. Contar con la opción para que el usuario seleccione el idioma original en producciones extranjeras.

Artículo 140. El instituto podrá autorizar el acceso a un segundo o mayor número de canales de multiprogramación de televisión o audio en la modalidad de multiprogramación siempre que:

- I. La programación propuesta sea radiodifundida y su oferta sea diferenciada en al menos 10 horas de programación diaria de cualquier otra programación radiodifundida;
- II. En el caso de que se trate de un concesionario que cuente con dos o más canales de transmisión deberá incluir contenidos generados de productores nacionales independientes para ser difundidos en al menos dos horas diarias en los horarios de mayor audiencia en la zona de cobertura;
- III. En el caso de un concesionario que sea un agente económico preponderante o con poder sustancial de mercado, el segundo canal de programación deberá ser provisto por un programador nacional independiente.

Artículo 141. Los concesionarios interesados en ofrecer canales de programación de televisión o audio restringido mediante multiprogramación podrán hacerlo bajo las siguientes condiciones:

- I. Contar con autorización para ofrecer un segundo o mayor número de canales de programación radiodifundido, en los términos establecidos en la presente ley;
- II. Contar con concesión única;
- III. Los servicios de televisión o audio restringido permitan el monitoreo de los contenidos por parte de las autoridades correspondientes;
- IV. Paguen previamente una contraprestación económica cuando se trate de una concesión de uso comercial. Para determinar la contraprestación, se tomará en cuenta la capacidad del canal destinado al canal de programación encriptado que se propone.

De la capacidad de transmisión y la producción independiente

Artículo 142. Los concesionarios de radiodifusión están obligados a informar al Instituto anualmente acerca del uso de la capacidad de canal de transmisión.

Los concesionarios que cuenten con capacidad en su canal de transmisión para emitir un segundo o mayor número de canales de programación, deberán publicar en el primer trimestre de cada año en un periódico de circulación nacional su página de internet una oferta pública de capacidad a efecto de que programadores nacionales independientes y o productores nacionales independientes conozcan las condiciones y tarifas mediante las cuales de manera no discriminatoria pueden tener acceso a dicha capacidad.

Los concesionarios de radiodifusión que den acceso a los productores nacionales independientes o programadores nacionales independientes a su canal de transmisión, deberán hacerlo bajo condiciones no discriminatorias, de conformidad con los lineamientos que al respecto expida el Instituto.

El instituto resolverá los diferendos entre los productores nacionales independientes o los programadores nacionales independientes y los concesionarios de radiodifusión.

De la retransmisión de contenidos

Artículo 143. Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida deberán retransmitir las señales de televisión que sean radiodifundidas dentro de la misma zona de cobertura geográfica, de manera no discriminatoria, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde o su equivalente en los casos en que así lo defina el Instituto, sin costo alguno para los concesionarios de radiodifusión cuyas señales sean retransmitidas, con excepción de los concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión que tengan carácter de Agente Económico Preponderante, o con Poder Sustancial de Mercado, en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión. Dicha programación deberá ser incluida en los servicios contratados por los suscriptores, sin costo adicional para los suscriptores.

Los concesionarios de televisión restringida vía satélite sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional.

Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales terrestres de televisión que sean radiodifundidas por instituciones públicas federales.

En ningún caso podrá condicionarse la retransmisión de las señales radiodifundidas a la adquisición de señales de televisión restringida comercializadas por el concesionario de televisión radiodifundida, o una entidad perteneciente a su mismo Grupo de Interés Económico, ni a ninguna otra circunstancia que limite o restrinja el acceso a dichas señales.

Artículo 144. Con excepción de los concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión y televisión restringida que tengan carácter de agente económico preponderante, o con poder sustancial de mercado, en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión, los concesionarios de radiodifusión deberán permitir la retransmisión de sus contenidos de manera gratuita. Sujeto a lo anterior, los concesionarios de radiodifusión y televisión restringida deberán acordar las condiciones para que los concesionarios de radiodifusión permitan la retransmisión de sus contenidos. Como parte de estos acuerdos, los concesionarios de radiodifusión deberán contar con la opción de ofrecer de manera individual cada canal de programación que transmitan.

Al efecto, deberán suscribir en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la solicitud por escrito de alguno de los concesionarios, un convenio que establezca las condiciones y precios correspondientes.

Una vez negociados los términos y condiciones el concesionario solicitante deberá registrar el convenio respectivo ante el Instituto, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su celebración. El Instituto deberá poner a disposición de otros concesionarios interesados el convenio, salvo aquella información que esté reservada.

En ningún caso se considerara como información reservada los precios y los términos y condiciones del convenio.

Vencido el plazo son que las partes hubieran celebrado el convenio respectivo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto resolverá las condiciones que no hayan sido acordadas bajo los principios de trato no discriminatorio.

En ningún caso un diferendo sobre el precio será causa suficiente para interrumpir o suspender la retransmisión de las señales radiodifundidas en sistemas de televisión restringida.

Artículo 145. El instituto podrá establecer lineamientos para la retransmisión de los contenidos audiovisuales con objeto de garantizar los derechos de las audiencias.

Artículo 146. Los concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión y televisión restringida que tengan carácter de Agente Económico Preponderante, o con Poder Sustancial de Mercado, en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión, deberán acordar las condiciones y precios de las señales radiodifundidas que deseen retransmitir.

Una vez negociados los términos y condiciones el concesionario solicitante deberá registrar el convenio respectivo ante el instituto dentro de los 15 días hábiles siguientes a su celebración.

En caso de diferendo, el instituto establecerá las condiciones y precios aplicables. Para el caso en que se requiera determinar los precios aplicables a la retransmisión los contenidos de una o varias señales abiertas de un concesionario de radiodifusión, el Instituto determinará los mismos con base en los costos incrementales en que incurre el concesionario al permitir la retransmisión de sus contenidos.

Artículo 147. Los concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión y televisión restringida que tengan carácter de agente económico preponderante, o con poder sustancial de mercado, en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión, deberán acordar las condiciones y precios para la retransmisión de sus señales radiodifundidas por parte de los concesionarios de televisión restringida.

Una vez negociados los términos y condiciones el concesionario solicitante deberá registrar el convenio respectivo ante el instituto dentro de los 15 días hábiles siguientes a su celebración.

En caso de diferendo, el instituto establecerá las condiciones y precios aplicables atendiendo a los plazos y mecanismos establecidos en el artículo XXX. Para el caso en que se requiera determinar los precios aplicables a la retransmisión de los contenidos de una o varias señales abiertas por parte de un concesionario de televisión restringida, el Instituto determinará los mismos con base en los costos incrementales que correspondan al uso de la infraestructura del concesionario de televisión restringida destinada a la retransmisión de los contenidos.

Artículo 148. El instituto sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a estos últimos.

Para estos efectos, se considerará que las relaciones entre dos concesionarios, uno de los cuales es un agente con poder sustancial de mercado o preponderante en los términos de esta ley, genera un beneficio directo o indirecto a este derivado de la regla de gratuidad, en los siguientes términos:

Cuando las relaciones jurídicas, comerciales o tecnológicas entre ambos concesionarios tengan por objeto la provisión de servicios de transporte de señales, acceso a elementos de red, servicios de telecomunicaciones y, en general, servicios conexos o auxiliares que sean contratados con un concesionario que sea un agente con Poder Sustancial de Mercado;

Cuando las relaciones entre ambos concesionarios tengan por objeto servicios de facturación, re-facturación, cobranza, compra y venta de publicidad y otros actos similares, en

lo que exista simulación o se realicen en términos preferentes o discriminatorios respecto del resto de los concesionarios en dicho mercado; y,

Los demás que se desprendan de criterios emitidos por el Pleno del Instituto en casos análogos a los previstos por este artículo.

Título X

De la Infraestructura para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Interconexión de las Redes Públicas

De la Interconexión e Interoperabilidad de las Redes Públicas de Telecomunicaciones

Artículo 149. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes. A tal efecto, el Instituto elaborará y administrará los planes técnicos fundamentales a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios y tendrán los siguientes objetivos:

- I. Permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios, la evolución hacia redes de nueva generación;
- II. Dar un trato no discriminatorio a los concesionarios; y
- III. Fomentar condiciones de competencia efectiva entre concesionarios que beneficien a los usuarios.

Artículo 150. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes, y a tal efecto suscribirán un convenio en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite. Transcurrido dicho plazo sin que las partes hayan celebrado el convenio, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto, dentro de los sesenta días naturales siguientes, resolverá sobre las condiciones que no hayan podido convenirse. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48bis, en cualquier momento las partes en un conflicto podrán solicitar la suspensión del procedimiento administrativo ante el Instituto para someterse a un proceso de mediación.

Artículo 151. En los convenios de interconexión a que se refiere el artículo anterior, las partes deberán:

- I. Identificar los puntos de conexión terminal de su red;
- II. Permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de sus redes sobre bases de tarifas no discriminatorias;
- III. Fijar las tarifas de interconexión con base en los costos incurridos por una red eficiente en la prestación del servicio, y abstenerse de otorgar descuentos por volumen en las mismas;
- IV. Actuar sobre bases de reciprocidad en la interconexión entre concesionarios que se provean servicios, capacidades o funciones similares entre sí, en tarifas y condiciones;
- V. Llevar a cabo la interconexión en cualquier punto de conmutación u otros en que sea técnicamente factible; Prever que los equipos necesarios para la interconexión puedan ser proporcionados por cualquiera de los concesionarios, y ubicarse en las instalaciones de cualquiera de ellos o de un tercero;
- VII. Establecer mecanismos para garantizar que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes;
- VIII. Entregar la comunicación al operador seleccionado por el suscriptor en el punto más próximo en que sea técnicamente eficiente;
- IX. Entregar la comunicación a su destino final o a un concesionario o combinación de concesionarios que puedan hacerlo;
- X. Proporcionar toda la información necesaria que les permita identificar los números de origen y destino, así como a los usuarios que deben pagar por la llamada, la hora, y si hubo asistencia de operadora; y
- XI. Llevar a cabo, si así se solicita, las tareas de medir y tasar los servicios prestados a sus propios usuarios por parte de otros concesionarios, así como proporcionar la información necesaria y precisa para la facturación y cobro respectivos usando la misma unidad de medición para el usuario final que la utilizada entre los operadores contratantes.

Artículo 152. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. Permitir a concesionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones;

II. Abstenerse de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados, sin la previa autorización del Instituto;

III. Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin contar con la anuencia de las partes afectadas y sin la aprobación previa del Instituto;

IV. Llevar contabilidad separada por servicio y atribuirse a sí mismo y a sus subsidiarias y filiales, tarifas desagregadas y no discriminatorias por los diferentes servicios de interconexión;

V. Permitir la portabilidad de números y equipos;

VI. Proporcionar de acuerdo a lo que establezcan los títulos de concesión respectivos, los servicios al público de manera no discriminatoria;

VII. Prestar los servicios sobre las bases tarifarias y de calidad contratadas con los usuarios;

VIII. Permitir la conexión de equipos terminales, cableados internos y redes privadas de los usuarios, que cumplan con las normas establecidas;

IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales, técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados y equipos ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas;

X. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros, y

XI. Intercambiar el tráfico de datos de Internet en los centros de intercambio de tráfico ubicados en territorio nacional.

Artículo 153. Sólo podrán instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras

del país, los concesionarios de redes públicas o las personas que expresamente autorice el Instituto, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.

La interconexión de redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras se llevará a cabo mediante convenios que negocien las partes interesadas.

Los concesionarios deberán presentar al Instituto, previamente a su formalización, los convenios de interconexión que se pretenden celebrar. Cuando se estime que dichos convenios perjudican los intereses del país en general, de los usuarios o de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, el Instituto podrá establecer las modalidades a que deberán sujetarse los convenios, a fin de incorporar condiciones de proporcionalidad, reciprocidad y competitividad respecto de los servicios objeto de la interconexión.

Cuando fuere necesario celebrar convenios con algún gobierno extranjero para interconectar las redes concesionadas con redes extranjeras, los concesionarios solicitar al Instituto su intervención para celebrar los convenios respectivos.

De los Derechos de Vía y el Despliegue y Compartición de Infraestructura de Telecomunicaciones

Artículo 154. Cuando el Instituto determine que es procedente, los derechos de vía de las vías generales de comunicación; las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados los cableados de distribución eléctrica; los terrenos adyacentes a los ductos de petróleo y demás carburos de hidrógeno; así como los postes y ductos en que estén, o puedan estar instalados, cableados de redes públicas de telecomunicaciones, deberán hacerse disponibles, a todos los concesionarios que lo soliciten sobre bases no discriminatorias.

El instituto deberá coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales, y con las empresas públicas correspondientes, para actualizar los acervos y la localización de las tuberías de alcantarillado y distribución de agua potables, y demás ductos susceptibles de ser utilizados por redes de telecomunicaciones, así como para realizar las labores de mejora y mantenimiento necesarias para que se puedan utilizar para dichos fines.

Toda disputa que surja sobre los términos y condiciones de acceso entre los proveedores de servicios de telecomunica-

ciones y los administradores de la infraestructura pública que se comparta será resuelta por el instituto conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la presente ley.

Artículo 155. El instituto será el responsable de realizar labores de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, buscando que las diferentes autoridades involucradas en autorizar o facilitar el acceso a, y despliegue de sitios y activos susceptibles de ser utilizados por redes públicas de telecomunicaciones interestatales como las autorizaciones de derechos de vía, las autorizaciones de uso de suelo y las licencia de construcción, sean uniformes en su actuar aplicando las normas oficiales mexicanas en materia de instalación y operación de infraestructura de redes urbanas y equipos que emita el Instituto a fin de que se facilite el despliegue de redes en el menor tiempo y costo posible, en beneficio de los usuarios y una mayor eficiencia y otorgar mayor certidumbre técnica, económica y jurídica a los participantes en el sector, y garantizando el cumplimiento de las normas ambientales, de protección civil y de protección a la salud vigentes, y la prevención de daños a la salud por las radiaciones electromagnéticas.

Artículo 156. El instituto promoverá la creación de empresas independientes y cooperativas de operadores que puedan construir y/o operar hoteles de interconexión, torres de transmisión y demás infraestructura de redes de telecomunicaciones fijas y móviles, empleando ductos, postera, tuberías de alcantarillado y distribución de agua potable, entre otras, bajo políticas de acceso abierto.

Artículo 157. A fin de propiciar un desarrollo eficiente de las vías generales de comunicación a que se refiere esta ley, el Instituto, en coordinación con las diferentes dependencias federales, deberá buscar establecer esquemas para incentivar acuerdos de compartición de infraestructura entre los diferentes concesionarios de redes ya existentes, así como en el despliegue de nuevas redes.

Dichos acuerdos deberán reflejar las reducciones de costos obtenidas en las tarifas a los usuarios, e impedir comportamientos de colusión entre los operadores involucrados.

Artículo 158. Cuando en opinión del Instituto se justifique, se deberá incluir el tendido de ductos con o sin fibra en nuevas obras de infraestructura pública y comunitaria, así como en el desarrollo de nuevos centros habitacionales o urbanos, y en las remodelaciones de los ya existentes, ga-

rantizando el acceso no discriminatorio de los diferentes concesionarios a estos recursos.

Artículo 159. Toda red de telecomunicaciones que arriende o utilice infraestructura propiedad de la federación, o de los gobiernos estatales o municipales, deberá operar bajo principios de acceso abierto a fin de incentivar que existan condiciones tarifarias y de calidad de servicios adecuadas para los usuarios.

De los Planes de Infraestructura Urbana en materia de Telecomunicaciones

Artículo 160. Los municipios de las áreas metropolitanas con más de medio millón de habitantes, en coordinación con el Instituto, deberán establecer planes de infraestructura urbana que permitan el despliegue eficiente de redes de telecomunicaciones. Dichos planes deberán contemplar tanto el despliegue de ductos que puedan ser compartidos por diversos operadores de telecomunicaciones, así como por diferentes infraestructuras de servicios urbanos como agua, electricidad, gas y drenaje, como la ubicación de un número adecuado de torres de infraestructura de telefonía móvil que podrán ser compartidas por cualquier operador.

De los Puntos Regionales de Intercambio de Tráfico de Internet

Artículo 161. A fin de que los servicios de transmisión de datos se presten con calidad, eficiencia, alta velocidad, baja latencia, y sin pérdida de paquetes o desorden en la entrega de los mismos, en beneficio de los usuarios finales, la Secretaria en colaboración con el Instituto coordinará a las diferentes autoridades federales para establecer un número suficiente de puntos regionales de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional que permita un ruteo eficiente del mismo.

Dichos puntos deberán ubicarse en las localidades que mejores condiciones ofrezcan para satisfacer la demanda de intercambio de tráfico de internet, y deberán funcionar bajo condiciones no discriminatorias para todos los operadores participantes.

El instituto otorgará los derechos a instalar, operar, mantener y ampliar la capacidad de cualquiera punto regional de intercambio de tráfico de internet mediante licitación pública, buscando que en las mismas únicamente participen empresas que no se encuentren vinculadas, directa o indi-

rectamente, con alguno de los operadores, y que la reducción de costos por el intercambio de tráfico en los puntos regionales se traslade a las tarifas para los usuarios finales.

De las Redes Compartidas Mayoristas

Artículo 162. Cuando el instituto otorgue concesiones de uso comercial a entidades públicas, o a una sociedad que forme parte de una asociación público privada, estas tendrán el carácter de Red Compartida Mayorista de Servicios de Telecomunicaciones para ofrecer capacidad y servicios a concesionarios prestadores de servicios de telecomunicaciones. Las redes compartidas mayoristas podrán ofrecer servicios a los usuarios finales solamente en aquellas poblaciones en donde no preste servicios de banda ancha por lo menos un operador de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 163. Las Redes Compartidas Mayoristas deberán sujetarse a principios de acceso abierto cuando sus fines sean comerciales o lleven actividades con fines de lucro. Asimismo, las redes Compartidas Mayoristas operarán bajo principios de compartición de toda su infraestructura y venta desagregada de todos sus servicios y capacidades bajo condiciones de no discriminación.

Los concesionarios que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada, estarán obligados a ofrecer a los demás concesionarios y comercializadoras las mismas condiciones que reciban de la Red Compartida Mayorista.

El Instituto deberá verificar periódicamente el desempeño de las Redes Compartidas Mayoristas en el marco de las disposiciones aplicables y podrá solicitar la información necesaria en los términos y plazos que determine.

Artículo 164. El instituto podrá otorgar directamente bandas de frecuencias a una Red Compartida Mayorista, mediante concesión de tipo comercial, e términos de las disposiciones que este emita. El Título de Concesión de una Red Compartida Mayorista incluirá además de lo dispuesto en la sección correspondiente a concesiones de uso comercial, obligaciones de cobertura, calidad y precio.

De la Confidencialidad de la Información transmitida a través de las redes

Artículo 165. La información que se transmita a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será privada y

confidencial, inviolable, y no sujeta a inquisición alguna, salvo aquella que, por su propia naturaleza, sea pública, o cuando medie orden de autoridad competente.

Título XI De la Calidad y Continuidad de Operación de los Servicios Públicos

De la calidad y continuidad de los servicios

Artículo 166. El instituto hará evaluaciones periódicas de los servicios prestados por los operadores para medir su continuidad, calidad, y homogeneidad, de acuerdo a los parámetros que establezca en los planes fundamentales y normas oficiales correspondientes.

Al efecto, el Instituto empleará los siguientes métodos de evaluación que habrá de implementar directamente o través de unidades de verificación autorizadas por el Instituto, independientes de todo operador y proveedor de equipo los cuales realizarán las pruebas conducentes por cuenta de los concesionarios.

Evaluación técnica de la calidad de los servicios públicos a través de las unidades de verificación que autorice el Instituto independientemente de que exista una norma oficial mexicana sobre el servicio a evaluar.

Encuestas sobre calidad, atención al cliente y grado de satisfacción, a nivel local, regional y nacional, a los consumidores, usuarios y audiencias, tanto en zonas urbanas como rurales.

Número de quejas, reconocimientos, procedimientos de infracción a la ley, reportes de fallas ante el propio concesionario o ante el portal del instituto.

De las normas, parámetros y estándares técnicos en la prestación de los servicios

Artículo 167. Las normas oficiales mexicanas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones administrativas que emita el Instituto para garantizar la calidad de los servicios públicos deberá incluir parámetros claros de desempeño óptimo, tolerancias máximas, velocidades mínimas de transmisión de datos, obligaciones de compensación a clientes, plan de contingencia y control de daños, de acuerdo a estándares de redes eficientes.

De la responsabilidad del concesionario por fallas, interrupciones, deficiencias o falta de accesibilidad en los servicios públicos

Artículo 168. Toda suspensión o deficiencia en los servicios será responsabilidad del concesionario y deberá reembolsar al usuario cualesquier cantidad pagada por el servicio más una compensación de acuerdo a las leyes en materia de protección al consumidor. Asimismo deberá notificar de inmediato al instituto y al público usuario de cualquier falla masiva y el plan de contingencia a seguir para repararla de inmediato.

Artículo 169. Los concesionarios no podrán interrumpir sus servicios o alguno de ellos para dar mantenimiento a sus redes o equipos sin previa notificación con ocho días de anticipación por los medios masivos de difusión de modo que queden prevenidos todos los usuarios, se les brinde opciones para comunicaciones de emergencia, y no abarquen las obras extensas áreas de cobertura en forma simultánea. Deberá haber alguna compensación o crédito a los usuarios por dicha suspensión.

Artículo 170. Los concesionarios que utilicen infraestructura ajena serán igualmente responsables de la calidad de sus servicios frente a sus usuarios, pero si las fallas o deficiencias son atribuibles al proveedor de la capacidad de red, podrán repetir contra éste por los daños causados a los usuarios.

De la obligación de someterse a evaluaciones de calidad

Artículo 171. El instituto está facultado para verificar la calidad de los servicios públicos objeto de la presente ley y para homologar los equipos o sistemas de telecomunicaciones o aquellos que se conecten a redes públicas de telecomunicaciones o sistemas de radiodifusión, directamente, o a través de las unidades de verificación independientes de los regulados y de sus proveedores de equipos que al efecto acredite el Instituto bajo la metodología y reglas que éste dicte.

Artículo 172. El instituto podrá emitir acuerdos específicos para dar por homologados aquellos equipos o sistemas que cuenten ya con la certificación o acreditación técnica de reconocidos organismos o laboratorios extranjeros siempre y cuando cumplan con las normas o planes técnicos mexicanos y haya convenios bilaterales con el país de origen de dichos organismos de acreditación que garanticen la idonei-

dad de las pruebas y procedimientos que éstos utilizan en el extranjero para asegurar la compatibilidad e interoperabilidad y seguridad de los equipos o sistemas extranjeros al conectarse con las redes de telecomunicaciones o sistemas de radiodifusión desplegados en territorio nacional.

Artículo 173. El instituto está facultado para dictar normas oficiales, o bien celebrar convenios de colaboración con entidades públicas, privadas y sociales a fin de asegurar que la vivienda nueva o renovada y los inmuebles de tipo industrial y comercial cuenten con los ductos, cableado y demás instalaciones necesarias que permitan el acceso indiscriminado a servicios de banda ancha de alta velocidad en competencia, que los residentes elijan en forma individual, en los complejos o unidades habitacionales sin gravámenes locales o estatales.

De las obligaciones de reportar al instituto de la calidad de los servicios, resultados de encuestas y reportes, quejas, y atención a los clientes

Artículo 174. Los concesionarios habrán de dar acceso en tiempo real al Instituto por conducto de las Unidades de Verificación acreditadas por éste, a sus sistemas de monitoreo y control de calidad del servicio, incluida la medición, tasación, facturación y atención de reportes, fallas o aclaraciones de sus propios servicios, y redes, en su caso, a través de los sistemas o interfaces que las Unidades diseñen e instrumenten, de conformidad con los lineamientos, normas oficiales, metodologías o planes técnicos que dicte el Instituto y que las Unidades habrán de verificar, con base en muestreos representativos en todas las poblaciones servidas del país, a fin de evaluar y publicar los resultados de la verificación, continuamente.

De las medidas correctivas en caso de bajos índices obtenidos en la evaluación de la calidad o continuidad de los servicios incluidos los de medición, tasación, facturación y atención de reportes, fallas y aclaraciones de facturación

Artículo 175. Sin perjuicio de la responsabilidad frente a sus usuarios, los concesionarios habrán de asumir compromisos claros de mejoras a corto plazo a fin de cumplir con los mínimos de calidad establecidos por el Instituto para lo cual una vez publicada la evaluación de calidad, el concesionario respectivo presentará al instituto un cronograma de mejoras sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes.

Artículo 176. Los resultados de la evaluación de la calidad de los servicios que periódicamente se practique, servirá de base, entre otros criterios que esta misma ley establece, para evaluar la procedencia de la solicitud de prórroga de la concesión respectiva que presente el concesionario e igualmente podrá ser causa de revocación de la concesión si la calidad es inferior a la mínima obligatoria durante más de dos años consecutivos o intermitentes, de acuerdo al puntaje que acumule el concesionario y de conformidad con la metodología que publique el Instituto.

Título XII

De los Contratos de Servicios Públicos con los Usuarios y Prácticas Comerciales

Artículo 177. En los contratos de adhesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones que no hayan sido negociados individualmente, así como en las reglas tarifarias, queda prohibida la estipulación de cláusulas, contraprestaciones o condiciones abusivas, excesivas o desproporcionadas.

Artículo 178. Por cláusulas abusivas se entenderá toda aquella prestación o contraprestación u otra condición contractual que signifique una desproporción de derechos y obligaciones en favor del concesionario y en perjuicio del usuario.

Artículo 179. Para determinar si una cláusula o práctica es abusiva se tomará en cuenta las asimetrías de información entre las partes, el modo de comercializar el servicio, y el contenido mismo de las obligaciones y derechos de la cláusula o práctica en cuestión.

Artículo 180. De forma enunciativa, pero no limitativa ni exclusiva, son cláusulas condiciones del servicio o prácticas abusivas todas aquellas que:

I. Limiten o establezcan la renuncia a los derechos del consumidor reconocidos en esta ley, demás leyes nacionales e instrumentos internacionales.

II. Autoricen al proveedor la terminación anticipada o discrecional del contrato de tiempo definido.

III. Autoricen al proveedor modificar unilateralmente las especificaciones y estipulaciones del contrato o del servicio contratado, tales como las tarifas, plazos, calidad y cantidad de servicios o canales de programación, entre otros;

IV. Otorguen el derecho de interpretación de las cláusulas del contrato exclusivamente al proveedor y faculten al proveedor a decidir unilateralmente si el servicio prestado o el producto entregado cumple las especificaciones del contrato.

V. Excluyan o limiten la responsabilidad legal del proveedor en caso de deficiencias de los servicios públicos y daños ocasionados a los usuarios por una acción u omisión del proveedor.

VI. Permitan al proveedor prorrogar automáticamente un contrato de plazo de duración fija del consumidor, antes de que el plazo para manifestar dicha oposición, conforme al contrato, haya vencido.

VII. En el supuesto de portabilidad de número a otro operador, por parte del usuario, impidan por medios técnicos o contractuales la portabilidad del equipo terminal;

VIII. Prohíban o impidan al usuario dar por terminado un contrato de inmediato sin perjuicio de que éste liquide los adeudos pendientes a la fecha de la solicitud de terminación;

IX. Exijan garantías de pago excesivas, seguros, equipos u otros servicios adicionales empaquetados, no solicitados;

X. Las demás que establezcan otras leyes;

XI. No informen de la tarifa aplicable para cada funcionalidad prepagada en unidades de tiempo, capacidad de transmisión de datos o número de textos o de cualesquiera otros cargos aplicables;

Artículo 181. El instituto emitirá las bases para que los operadores emitan sus Códigos Modelo de Mejores Prácticas Comerciales en las que establecerá principios y mejores prácticas en favor de los usuarios tanto en la pre-venta, venta y post-venta de servicios, atención al cliente, cancelación de contratos y solución de controversias entre el usuario y el concesionario. Este Código procurará el bienestar del usuario a través de la tutela de sus derechos e intereses conforme a la presente ley.

Artículo 182. A través del Código Modelo y demás mecanismos que el Instituto considere eficaces, éste incentivará campañas de información de servicios prestados por los concesionarios, de garantías de productos y servicios pres-

tados, y del sometimiento a arbitraje de consumo como mecanismo de solución de controversias entre usuarios y concesionarios.

Artículo 183. Los Códigos que elaboren los concesionarios deberán sujetarse a las bases y principios del código modelo.

Artículo 184. El instituto estará facultado para conocer de quejas y denuncias del público usuario sobre los siguientes temas:

- I. Irregularidades en la contratación o prestación para efectos de ordenar verificaciones;
- II. Bajos estándares de calidad de atención de fallas de los servicios;
- III. Solicitudes de terminación de servicios;
- IV. Negativa al acceso a los servicios o condiciones discriminatorias;
- V. Ausencia de mecanismos de accesibilidad; y
- VI. Violación a las reglas de publicidad y contenidos.

El instituto no será un órgano de conciliación entre usuarios y operadores pero mensualmente, las quejas recibidas de cada operador se computarán en el esquema de evaluación de cada uno de ellos, se publicarán y se le requerirá que presente una propuesta de solución masiva, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor.

El instituto celebrará convenios de colaboración con las asociaciones de consumidores en materia de telecomunicaciones inscritas en el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil para promover la asesoría y defensa, información e investigación en temas de derechos de los consumidores y usuarios o audiencias de telecomunicaciones y radiodifusión.

Título XIII **De la Obligación de Presentar** **Información y del Registro Público** **de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

Artículo 185. Los concesionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión tendrán las si-

guientes obligaciones de suministro de información al Instituto de conformidad con las metodologías que al respecto establezca el mismo y bajo protesta de que la información suministrada es verídica, completa y exacta:

- I. Aquella necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y en sus Títulos de Concesión;
- II. Aquella necesaria para satisfacer las necesidades de análisis estadístico o de elaboración de estudios de prospectiva u otros que realice el Instituto de conformidad con las facultades del mismo;
- III. Aquella necesaria para evaluar la procedencia de solicitudes para la asignación de espectro radioeléctrico y de numeración;
- IV. Aquella necesaria para la publicación de síntesis comparativas sobre precios, diversidad y calidad de los servicios, en interés de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- V. Información de contabilidad separada por servicio y región, e información sobre la arquitectura de sus redes, y costos de provisión de servicios de las mismas;
- VI. Aquella necesaria para la elaboración de análisis que permitan la definición de los mercados relevantes de telecomunicaciones y radiodifusión; para la determinación de los operadores predominantes y/o con Poder Sustancial de Mercado; para el establecimiento de regulaciones asimétricas para los mismos, y para verificar el cumplimiento de las mismas;
- VII. Aquella necesaria para verificar el cumplimiento de las restricciones a la propiedad cruzada de medios de radiodifusión; y
- VIII. Aquella necesaria para cumplir requerimientos impuestos por los tribunales.

En cualquier caso el Instituto garantizará la confidencialidad de la información suministrada que pueda afectar al secreto comercial o industrial de acuerdo a la ley en la materia. Asimismo, las solicitudes de información que realice el Instituto de conformidad habrán de ser motivadas y proporcionales al fin perseguido.

El instituto denunciará ante las autoridades penales competentes al agente económico que proporcione información falsa, inexacta o incompleta.

Artículo 186. El instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos mediante un sistema de información geográfica que contenga la información de toda la infraestructura activa, pasiva de telecomunicaciones, medios de radiodifusión, derechos de vía, sitios públicos que hospedan infraestructura, y redes que conformen vías generales de comunicación materia de la presente ley, sean concesionadas o del Estado. Asimismo brindará al público usuario la información de servicios disponibles por localidad a través de su portal de Internet.

Artículo 187. Las certificaciones de las unidades de verificación establecidas por terceros tendrán validez cuando dichas unidades hayan sido previamente autorizadas por el Instituto, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 188. El instituto establecerá los mecanismos necesarios para llevar a cabo la comprobación de las emisiones radioeléctricas, la identificación de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones, con el objeto de asegurar el mejor funcionamiento de los servicios y la utilización eficiente del espectro.

Artículo 189. El instituto administrará el Registro Público de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el que se inscribirán:

- I. Los títulos de concesión y las asignaciones otorgadas; en su caso, las modificaciones de carácter legal o técnico de las concesiones y los datos generales por categoría, modalidad y distribución geográfica;
- II. El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y sus actualizaciones, así como la información relativa a los usuarios de cada segmento por región, con excepción de las bandas utilizadas para fines de seguridad pública y nacional;
- III. El Programa Anual de Frecuencias del Espectro Electromagnético;
- IV. Los gravámenes impuestos a las concesiones;
- V. La cesión de derechos y obligaciones;

VI. Las bandas de frecuencias asignadas o concesionadas indicado usuario, uso y región en las distintas zonas del país, con excepción de aquellas asignadas para fines de seguridad pública;

VII. Los convenios de interconexión con otras redes;

VIII. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

X. Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

XI. Los criterios adoptados por el Pleno relacionados con la interpretación administrativa de las disposiciones aplicables, acuerdos, actas, sesiones y resoluciones;

XII. Los Programas Anuales de Trabajo e Informes Anuales de Gestión, y los Informes trimestrales de actividades del Instituto;

XIII. Los acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XIV. Estadísticas actualizadas de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, acorde con las metodologías establecidas por el Instituto o por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

XV. Las sanciones que imponga el Instituto y, tratándose de radiodifusión, las que imponga la Secretaría de Gobernación inclusive, todas aquellas contempladas en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de cada una de las entidades federativas, así como aquellas que hubieren quedado firmes;

XVII. Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios o asignatarios, cuando los reglamentos y demás disposiciones de carácter general derivados de esta Ley, u otras disposiciones legales o reglamentarias exijan dicha formalidad, y

XVIII. Los resultados de las evaluaciones de calidad de los concesionarios.

Artículo 190. La información contenida en el Registro a que se refiere el artículo anterior podrá ser consultada por el público en general en forma presencial o remota, salvo

aquélla que, por sus propias características, se considere legalmente de carácter confidencial.

Los operadores y cualesquiera otros entes regulados directamente inscribirán en el Registro toda la información que les sea exigible conforme a sus títulos de concesión y normatividad aplicable de manera electrónica y el Instituto verificará la información registrada.

Título XIV De la Cesión de Derechos y Obligaciones Derivados de las Concesiones

Artículo 191. Toda cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión de uso comercial que está ya en operación, requerirá de previa autorización del Instituto, de lo contrario estará afectada de nulidad. Recibida la solicitud, el Secretario Ejecutivo la turnará al área respectiva que analizará si la cesión tiene efectos en la libre competencia del o los mercados relevantes o mercados relacionados, por implicar una concentración, propiedad cruzada o de otra manera impactar en el proceso de libre competencia. Si del análisis resulta que la cesión no impacta negativamente, el área correspondiente del instituto revisará que el cesionario reúna los requisitos de todo concesionario y se comprometa explícitamente a asumir las obligaciones derivadas de la concesión y aquéllas que podrá imponerle el instituto.

La cesión de derechos y obligaciones no ejercidos o explotados y cuyo plazo para el inicio de operaciones no ha vencido, derivados de un título de concesión de uso comercial de frecuencias o bandas del espectro radioeléctrico podrá ser autorizada si el Instituto resuelve no rescatar dichas frecuencias o bandas con el fin de dar el uso más eficiente al espectro concesionado.

En el caso de concesiones de uso privado o social comunitario, indígena o experimental, no procederá la cesión de los derechos y obligaciones de las concesiones sobre espectro y el concesionario deberá en todo caso renunciar a su concesión si no está en posibilidad de operarla.

El instituto tendrá un plazo de noventa días naturales para resolver sobre la solicitud de cesión.

Artículo 192. En ningún caso se podrá ceder, dar en fideicomiso, dar en prenda, hipotecar o de otra manera gravar total o parcialmente la concesión, los derechos derivados de ella, las instalaciones, infraestructura, contratos, servicios

relacionados o auxiliares y demás bienes o derechos afectos a la misma, a ningún gobierno o estado extranjero.

Título XV De la Prórroga de las Concesiones

Artículo 193. Los titulares de las concesiones otorgadas por el Instituto podrán solicitar la prórroga del plazo de vigencia de la misma. La solicitud correspondiente deberá ser presentada por lo menos cuatro años antes de la fecha de vencimiento del plazo original, a fin de que el Instituto pueda evaluar tal solicitud y no se afecte la continuidad de los servicios.

Artículo 194. El instituto valorará la solicitud de prórroga en base a criterios objetivos, medibles, verificables relativos al desempeño del concesionario y sus servicios durante la vigencia de su concesión. Las evaluaciones que haga el Instituto a lo largo de la vigencia de la misma serán periódicas, estarán estipuladas en el título de concesión respectivo y versarán sobre los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los compromisos de inclusión digital universal o cobertura, número de usuarios y poblaciones o localidades a servir, servicios y en su caso programación.
- b) Calidad de los servicios o emisiones de radiodifusión conforme a los compromisos, normas y planes fundamentales aplicables y de acuerdo a la evaluación practicada periódicamente por las Unidades de Verificación correspondientes.
- c) Evolución y comportamiento tarifario.
- d) Impacto social de los servicios prestados.
- e) Impacto en el proceso de libre competencia.
- f) Número de reportes o quejas de los usuarios de acuerdo a los reportes de la concesionaria, la Procuraduría y los recibidos en el instituto.
- g) Grado de eficiencia en el uso del espectro, en su caso.
- h) En el caso de radiodifusión, cumplimiento de las obligaciones en materia de contenidos, publicidad y acceso a productores independientes e indígenas.

i) Cumplimiento de otras obligaciones establecidas en el título de concesión correspondiente.

j) Grado de satisfacción de los usuarios en base a encuestas, sondeos conducidos por el Instituto o quien éste autorice.

El instituto mediante una metodología que será sometida a consulta pública establecerá las fórmulas para evaluar, ponderar y asignar una puntuación cuantitativa y cualitativa a los anteriores criterios de modo que el plazo, condiciones y contraprestaciones de la prórroga respectiva dependan de los puntos obtenidos por el concesionario durante la vigencia de la concesión, mismos que serán publicados periódicamente.

Aquel concesionario que acumule un determinado número de puntos tendrá derecho a la prórroga de su concesión bajo los términos y condiciones aplicables conforme al párrafo anterior, sin que sea necesaria una licitación del espectro en el caso de concesiones de uso comercial o privado.

Si el solicitante de la prórroga no alcanza los puntos mínimos para la prórroga, terminará su concesión y el Instituto rescatará las bandas del espectro y operará la reversión de los bienes, equipos y activos afectos a la concesión. El titular de la concesión que terminó por vencimiento de su vigencia tendrá derecho a recibir una indemnización que se cuantificará tomando como base la inversión efectuada y comprobada, la depreciación de los bienes, instalaciones y el avalúo que realice el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Título XVI

De la Libre Competencia y Concurrencia en Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 195. El instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo cual en estos sectores, tendrá las facultades que le otorga la Ley Federal de Competencia Económica. Con tal carácter regulará tanto el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales como, de forma asimétrica, a los operadores con preponderancia económica, eliminando barreras a la entrada, limitando la propiedad cruzada de medios y ordenando la desincorporación de activos.

Por lo anterior, en la investigación y determinación de prácticas monopólicas absolutas, prácticas monopólicas relati-

vas, mercados relevantes, y agentes con Poder Sustancial de Mercado, así como en la autorización de fusiones y concentraciones en estos sectores el Instituto deberá seguir los procedimientos, normas y criterios establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 196. El instituto deberá identificar a los Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión como aquellos que tienen una participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, en forma directa o indirecta, ya sea explícitamente como en el caso de la conducción de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, implícitamente cuando dicha coordinación pueda ser efectuada por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas, aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, mayor al cincuenta por ciento.

Dicho porcentaje de participación nacional podrá ser medido ya sea: a) En el caso de las telecomunicaciones por el número de usuarios, tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, y b) En el caso de la radiodifusión por los suscriptores, audiencia, publicidad, o por la producción de contenidos, de acuerdo con los datos con que cuente el Instituto.

Artículo 197. A partir de la publicación de la resolución por la que se determina que un operador de servicios de telecomunicaciones es preponderante, mientras su participación de mercado sea de cincuenta por ciento a sesenta y cinco, el mismo deberá sujetarse a las obligaciones específicas generales establecidas por el Instituto para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas obligaciones deberán incluir al menos:

a) Permitir la desagregación de su red local de telecomunicaciones bajo los procedimientos establecidos en el artículo 198.

b) Publicar una oferta de interconexión de referencia previamente aprobada por el Instituto que incluya al menos puntos, tipos y plazos de interconexión, así como las tarifas y condiciones y calidad mínima de los servicios asociados. Dicha oferta deberá ser actualizada y publicada en el mes de Diciembre de cada año;

c) Publicar anualmente información sobre su red y centrales de interconexión detallando su jerarquía, funcio-

nalidades y capacidades. Dicha información deberá publicarse en el mes de agosto de cada año, con información actualizada al primer semestre del año;

d) Permitir la interconexión e interoperabilidad entre diferentes operadores de redes públicas de telecomunicaciones o proveedores de servicios de telecomunicaciones en cualquier punto factible, independientemente de donde se encuentren, incluyendo aquellos que ya se encuentren co-ubicados en sus centrales;

e) Ofrecer a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones o proveedores de servicios de telecomunicaciones competidores, la misma calidad de servicios de telecomunicaciones, en los mismos términos, condiciones y plazos que se ofrece a sí mismo, sus filiales, subsidiarias o clientes, mismos que deberán cumplir los niveles mínimos de calidad establecidos por el Instituto al respecto;

f) No establecer en los contratos que celebren para la prestación de servicios de telecomunicaciones penas convencionales o sanciones de cualquier tipo o barreras que inhiban a los consumidores a elegir a otro operador de servicios de telecomunicaciones;

g) Atender las solicitudes de servicios de telecomunicaciones presentadas por sus competidores u otros operadores en el mismo tiempo y forma en que atiende sus propias necesidades y las solicitudes de sus subsidiarias o filiales, bajo el principio el primero en solicitar, es el primero en ser atendido. El Instituto estará facultado para determinar los mecanismos que aseguren el cumplimiento de lo aquí previsto;

h) Permitir la compartición de su infraestructura en los términos y condiciones que determine el instituto;

i) Permitir que las nuevas capacidades, servicios o funciones que se desarrollen en su red de acceso, estén disponibles para todos los operadores que lo soliciten, en los mismos términos y condiciones que se ofrece a sí mismo, sus filiales o subsidiarias, cuando así lo determine el Instituto, y

j) Permitir que los usuarios utilicen cualquier equipo terminal que esté homologado o de otra manera cumpla con los estándares establecidos al efecto por el Instituto.

Artículo 198. Los Operadores Económicos Preponderantes en telecomunicaciones estarán obligados a permitir que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente bajo condiciones no discriminatorias, mediante la desagregación de su red local bajo las modalidades que establezca el instituto.

Para desarrollar dicha desagregación el Instituto deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El instituto deberá establecer un protocolo de migración, mismo que contendrá fechas límites precisas para llevar a cabo la desagregación en las diferentes áreas de servicio local, que deberán seguir tanto el agente económico preponderante de telecomunicaciones como los concesionarios interesados en arrendar elementos de la red local del operador económico preponderante.

b) El instituto deberá establecer indicadores de calidad de servicio en la operación de la desagregación de los bucles de abonado local, los cuales deberán alcanzar los estándares alcanzados en las mejores experiencias de desagregación en un plazo de tiempo razonable;

c) El instituto deberá requerir a los agentes económicos preponderantes una oferta de acceso a elementos desagregados de su red local que cumpla las modalidades que establezca al respecto. Dicha oferta deberá ser lo suficientemente desagregada para que los concesionarios interesados en arrendar elementos de la red local del operador preponderante no tengan que pagar por elementos o servicios que no sean necesarios para la oferta de sus servicios, y deberá contener tanto una descripción de los diferentes componentes de la oferta, como los términos, condiciones, calidad de servicios y tarifas asociadas. Dicha oferta deberá ser actualizada y publicada en el mes de diciembre de cada año; y

d) En caso de desacuerdo entre el operador preponderante y otro concesionario acerca de las tarifas asociadas al arrendamiento de elementos de la red local, u otros términos y condiciones, el Instituto resolverá. En la fijación de las tarifas aplicables a la desagregación de la red local, el Instituto deberá buscar que las mismas permitan tanto la existencia de una competencia efectiva entre los diferentes concesionarios en los mercados locales de te-

lecomunicaciones, como una recuperación adecuada de la inversión del agente económico preponderante que incentive su inversión en el mantenimiento y expansión de su red.

Estas medidas de desagregación también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Artículo 199. A partir de la publicación de la resolución por la que se determine que un concesionario de servicios de radiodifusión es considerado Agente Económico Preponderante, y tenga una participación de mercado de 50 por ciento y hasta el 65 por ciento, deberá sujetarse a las obligaciones específicas generales establecidas por el Instituto para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas obligaciones deberán incluir al menos:

- a) En la adquisición de contenidos, no podrá discriminar a favor de sus subsidiarias o filiales generadoras de contenidos;
- b) Deberá brindar acceso a productores independientes de contenidos audiovisuales a sus redes de distribución de contenidos, es decir, redes de televisión restringida propias, de subsidiarias o filiales o sobre las que ejerza un control directo o indirecto, y a sus canales de multi-programación, bajo condiciones no discriminatorias.
- c) Deberá contratar al menos el 20 por ciento de su programación semanal a productores independientes;
- d) Deberá compartir su infraestructura en antenas, torres o medios que por su naturaleza no son duplicables a los concesionarios que así lo soliciten en los mismos términos y condiciones que se ofrece a sí mismo, sus filiales o subsidiarias;
- e) No podrá participar en proceso de licitación alguno sobre nuevas asignaciones de frecuencias para radiodifusión u operar bajo arrendamiento emisoras adicionales a las autorizadas;
- f) No podrá, en ningún caso, tener participación accionaria, en cualquier porcentaje, ni adquirir el control, administrar, establecer alianzas comerciales, en más de dos plataformas de transmisión de contenidos; servicios de radio, televisión abierta, televisión de paga, y acceso a Internet a la vez, dentro de una misma plaza,

servicio o zona geográfica de cobertura donde éstas se encuentren;

g) Deberá someter a la autorización del Instituto cualquier operación que implique una modificación en el control, administración, propiedad directa o indirecta, en cualquier porcentaje, o bien que establezca alianzas comerciales con operadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; y

h) Deberá obtener autorización del Instituto en caso de que pretenda adquirir el control, administrar, establecer alianzas comerciales, o tener participación accionaria directa o indirecta en otras redes o servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Artículo 200. A partir de la publicación de la resolución por la que se determine que un concesionario de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión es Agente Económico Preponderante, en todos aquellos casos donde los operadores sean Agentes Económicos Preponderantes tengan una participación nacional superior al sesenta y cinco por ciento en el mercado de telecomunicaciones o radiodifusión, el Instituto ordenará la desincorporación inmediata de activos y su venta a empresas de propiedad independiente al operador predominante.

Para realizar dicha desincorporación, el Instituto ofrecerá al operador económico preponderante al menos dos diferentes opciones de desincorporación de activos, debiendo escoger dicho operador una de las opciones.

La negativa, o el retraso injustificado en opinión del Instituto, a llevar a cabo la desincorporación de activos establecida en la modalidad seleccionada por el Agente Económico Preponderante será sancionada con la revocación de las concesiones en poder del Grupo de Interés Económico.

Título XVII

De las Medidas Cautelares y Medios de Apremio

Artículo 201. Durante el curso de un procedimiento de investigación, verificación o solución de un desacuerdo entre partes por parte del Instituto, el Secretario Ejecutivo podrá ordenar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- I) Ordenar la interconexión provisional o el restablecimiento de los servicios públicos interrumpidos sin autorización del Instituto, por cuenta y a costa del concesionario o tercero que resulte responsable;

II) Ordenar la suspensión de una concentración que no le fue notificada y ha descubierto.

III) Poner sellos a instalaciones que resguarden la contabilidad, documentación o evidencia de un agente económico a fin de evitar su destrucción u ocultamiento;

IV) El rescate inmediato de frecuencias utilizadas sin la concesión, asignación o autorización del Instituto y el bloqueo del equipo utilizado para ello.

V) Ordenar a un radiodifusor el retiro de publicidad no autorizada cuando la salud, seguridad, o integridad de la población o de un sector de ésta, corre peligro;

VI) Las demás previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.

El afectado por la medida podrá solicitar al Instituto que le fije caución a fin de evitar la medida cautelar en las hipótesis de las fracciones II) y V). La caución deberá ser bastante para reparar el daño que se pudiera causar a la colectividad o al proceso de libre competencia si no obtuviese resolución favorable.

Artículo 202. Para hacer cumplir sus resoluciones y actos, el Instituto podrá emplear, previo apercibimiento, los siguientes medios de apremio:

I) Multa de 1000 a 250,000 días de salario mínimo;

II) Multa adicional por cada día que no permita el acceso a los verificadores del Instituto a sus instalaciones, o no se otorguen las facilidades para realizar la verificación y/o no presente la información completa que se le requiera, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales; y

III) El auxilio de la fuerza pública.

Si fuese insuficiente el apremio, se podrá solicitar a la autoridad competente se proceda contra el contumaz por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

Para los efectos de la fracción c) de este artículo, las autoridades federales, y los cuerpos de seguridad o policiales deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite el Instituto. En los casos de cuerpos de seguridad pública de las entidades federativas o los municipios, el apoyo se solicitará en los términos de los ordenamientos que regulan la

seguridad pública o de conformidad con acuerdos de colaboración administrativa que se tengan celebrados con el Instituto.

Título XVIII De las Facultades de Inspección, Verificación y Auditorías

Artículo 203. El instituto deberá verificar y supervisar el cumplimiento de esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas que deriven de ella y de otras leyes aplicables en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, los títulos de concesión, permisos y otros actos administrativos.

Todos los concesionarios, permisionarios, y demás sujetos activos, estarán obligados a permitir a los verificadores, unidades de verificación autorizados o acreditados por el Instituto, el acceso al domicilio y demás instalaciones del sujeto activo, así como a otorgarles todas las facilidades, información, documentos, evidencia en cualquier medio para que realicen la verificación conforme a esta ley o la Ley de Competencia Económica siempre y cuando proporcionen oficio fundado y motivado que indique el motivo, propósito y alcance de la diligencia, el nombre de los verificadores autorizados, y demás pormenores del acto de molestia.

Artículo 204. La información que los sujetos activos deberán de facilitar al Instituto durante una visita de verificación es sin perjuicio de aquella información que periódicamente deben entregar sobre la topología de sus redes, capacidades, tráfico, ingresos, número de usuarios por servicio, quejas, reportes de calidad, así como toda aquella relativa a la operación, explotación de los servicios prestados, en la forma y periodicidad que determine el Instituto.

Artículo 205. El instituto estará facultado también para verificar la información que los sujetos activos proporcionan a los usuarios, los mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad, los contratos de adhesión, tarifas aplicadas, publicidad, reportes de quejas y demás que afecten a los usuarios.

Artículo 206. El instituto establecerá los mecanismos necesarios para llevar a cabo por sí o a través de Unidades de Verificación, la comprobación de las emisiones radioeléctricas, la identificación de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de asegurar la calidad, seguridad, continuidad, universalidad y eficiencia de los servicios

y la eficiencia en el uso del espectro, para lo cual podrá dictar las medidas necesarias.

Título XIX De las Infracciones, Delitos y Sanciones

Artículo 207. Las infracciones establecidas en esta Ley, y las disposiciones reglamentarias y administrativas, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente sin perjuicio de las facultades del Instituto para revocar las concesiones, y asignaciones conforme al artículo 220 y sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal en que incurran los infractores.

A. Con multa de entre cinco y diez por ciento de los ingresos brutos del concesionario infractor obtenidos en el año en que cometió la infracción.

I. La negativa o evasivas a proporcionar la información, documentación o registros al Instituto que esta ley exige a los Concesionarios en la forma, periodicidad, plazo y acuciosidad que exija esta ley, incluyendo aquella información sujeta a inscripción en el Registro Público de Concesiones.

II. Cuando en las concesiones del espectro radioeléctrico de uso comercial atribuidas y asignadas a la radiodifusión la inversión extranjera directa exceda del 49 por ciento;

III. La prestación de servicios públicos en violación de cualquiera de los preceptos de esta ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Protección de datos personales en posesión de particulares, la Ley para prevenir y combatir la discriminación de personas con discapacidad o bien las leyes y normas jurídicas en materia de transparencia del crédito bancario o comercial, la banca móvil o pagos móviles, entre otras normas que afecten los derechos de los usuarios de servicios públicos regulados por esta ley;

IV. La negativa a interconectar la red de un Operador con la propia no obstante haber quedado resueltos por el Instituto los términos de interconexión e interoperabilidad.

B. Con multa de entre dos y cinco por ciento de los ingresos brutos del concesionario infractor obtenidos en el año en que cometió la infracción.

I. Cuando los concesionarios que usen derechos de vía públicos y que instalen redes alámbricas no pongan a disposición de otros concesionarios que lo soliciten los recursos disponibles a tarifas que les permitan una recuperación adecuada de su inversión.

II. Cuando los concesionarios de redes públicas o las personas carezcan de autorización expresa del Instituto para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;

III. Cuando los concesionarios celebren convenios con algún gobierno extranjero para interconectar las redes concesionadas con redes extranjeras sin la intervención del Instituto;

IV. Cuando la programación dirigida a la población infantil no se realice de conformidad con los principios establecidos en esta Ley. Sin detrimento de lo anterior, se procederá a la suspensión indefinida de la programación;

V. Cuando el tiempo máximo para transmisión de publicidad en la programación en radio y televisión se rebase en extensión u horario autorizado.

VI. Cuando los concesionarios sin fines de lucro incluyan publicidad con características que contravengan los términos de su concesión.

VII. Cuando en la transmisión de publicidad no le identifique como tal y se pretenda presentar como información o parte del programa.

VIII. Cuando se transmita publicidad de productos comestibles o bebibles no nutritivos, dirigida a la población infantil;

X. Cuando en los programas deportivos o de espectáculos que tienen una continuidad específica, ajena al medio que los transmite, se inserte publicidad durante el desarrollo del evento, mediante imágenes superpuestas que rebasen una quinta parte de la pantalla, interfirieran la visión del evento o contengan menciones o efectos sonoros;

X. Cuando en la publicidad de bebidas alcohólicas se empleen a menores de edad, se consuma real o aparentemente los productos que se anuncian y se desatienda la

normatividad sanitaria relativa a la publicidad de bebidas alcohólicas;

XI. Cuando la publicidad de bebidas alcohólicas se transmita en espacios asociados a la actividad deportiva o de forma tal que el consumo de los productos anunciados se asocie directa o indirectamente con la realización, participación o asistencia a cualquier tipo de actividad deportiva;

XII. Cuando la publicidad de bebidas alcohólicas se transmita en el horario clasificado como para todo público;

XIII. Cuando se transmita publicidad que de acuerdo con la regulación establecida en otros ordenamientos, carezca de la autorización de la autoridad competente;

XIV. Cuando se transmita publicidad de bienes o servicios que haya sido prohibida por la Procuraduría Federal de Consumidor, el Instituto Federal de Prevención de Riesgos Sanitarios o las autoridades financieras competentes en materia de servicios financieros;

XV. Cuando la publicidad transmita los mensajes restringidos.

C. Con multa de entre uno y dos por ciento de los ingresos brutos del concesionario infractor obtenidos en el año en que cometió la infracción.

I. Cuando los concesionarios otorguen subsidios cruzados a los servicios que proporcionan en competencia, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo Grupo de Interés Económico;

II. Cuando los prestadores de servicios de telecomunicaciones suspendan la prestación de un servicio sin la autorización del Instituto;

III. Cuando los prestadores de servicios de telecomunicaciones divulguen o no resguarden eficazmente el contenido de los mensajes o la existencia de los mismos, no destinados al público en general que se cursan a través de sus redes;

V. Cuando la programación no respete los horarios de transmisión de acuerdo a su clasificación;

VI. Cuando la programación originada y programada localmente en la radio y televisión restringida no respete los horarios de transmisión de acuerdo a su clasificación, a menos que la misma no sea codificada;

VII. Cuando la programación general que se transmita considere algunos de los supuestos incorporados en el artículo 117 de la presente Ley. Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a suspender indefinidamente el programa correspondiente;

VIII. Cuando se intercepten, divulguen o aprovechen los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de los aparatos de radiodifusión;

X. Cuando los prestadores de televisión y audio restringidos transmitan contenidos nacionales en un porcentaje menor al 50 por ciento del tiempo total de la programación diaria en los canales de producción propia;

XI. Cuando del porcentaje para contenidos nacionales, los canales de televisión de cobertura nacional y las televisoras de uso público no incorporen al menos un 20 por ciento de programación contratada a productores independientes;

XII. Cuando en la radio y televisión restringida menos del 80 por ciento de los canales que transmitan no sean en español o con subtítulos;

XIII. Cuando los concesionarios de radio y televisión no transmitan gratuitamente los mensajes a que se refiere el este Ley;

XIV. Cuando los concesionarios no pongan a disposición del público su Código de Ética;

XV. Cuando los concesionarios no designen su defensor de la audiencia, o este no cumpla con sus obligaciones;

XVI. Cuando los concesionarios, a través de su defensor de la audiencia, no rindan un informe público de su gestión.

XVII. Cuando los prestadores del servicio de radio y televisión y los proveedores de contenidos en telecomunicaciones, den trato discriminatorio o nieguen el acceso a determinados anunciantes.

XVIII. Cuando los concesionarios de servicios de radio y televisión de los entes públicos, no pongan a disposición de sus audiencias los mecanismos que permitan el ejercicio de sus derechos;

Para determinar el monto de las sanciones establecidas en el presente capítulo aplicable a los concesionarios sin fines de lucro, se considerará el monto establecido en la multa a aplicar, multiplicado por el porcentaje autorizado para la transmisión de publicidad, dividido entre cien.

Para los efectos de este artículo se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 208. En caso de reincidencia, el Instituto podrá aplicar una multa hasta por el doble de la sanción originalmente impuesta y del triple en la segunda reincidencia.

Artículo 209. Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como para la interposición del recurso de revisión, se estará a lo previsto por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Artículo 210. Para la determinación del monto en el rango de las sanciones, la autoridad deberá considerar:

- I. La capacidad económica del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- IV. El número de competidores y grado de concentración del mercado relevante en el que el Operador cometió la infracción.

Artículo 211. Ante la irregularidad en la información que presenten los concesionarios acerca de sus ingresos de ingresos como parte de los requisitos de información establecidos en el artículo 188, se aplicará una multa de hasta el doble del monto de lo no comprobado.

Artículo 212. Cuando los concesionarios del servicio de radio y televisión, se excedan del tiempo destinado a publicidad establecido en esta Ley el monto de la sanción será de hasta el equivalente a la resultante de aplicar su tarifa pública más alta, al tiempo excedido.

Artículo 213. Tratándose de infracciones de tracto sucesivo, el Instituto podrá establecer sanciones por cada día que transcurra sin que dichas infracciones se hayan corregido.

Artículo 214. Las personas que presten servicios públicos o hagan uso del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión o el permiso respectivo o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación respectivas, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en el Instituto de dichas infracciones.

Artículo 215. Para la aplicación de la sanción a que se refiere el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- I. Una vez que el Instituto tenga conocimiento de la infracción, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas, las instalaciones, los equipos de telecomunicaciones y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la utilización de la vía general de comunicación o a la prestación del servicio;
- II. En el acta que se levante, el Instituto dejará constancia del aseguramiento de los bienes y designará al depositario de los mismos;
- III. Posterior al aseguramiento, se concederá un plazo de 10 días hábiles al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes;
- IV. El Instituto dentro del término de 90 días naturales posteriores al vencimiento del plazo otorgado al visitado para ofrecer pruebas y defensas, o en su caso, al término del desahogo de las pruebas admitidas, dictará la resolución que corresponda, y
- V. La resolución mediante la cual se determine la pérdida de los bienes del particular en beneficio de la Nación, deberá establecer que dichos bienes quedarán a disposición del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

Este procedimiento de naturaleza administrativa excluye la aplicación del procedimiento de naturaleza análoga que al efecto dispone la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que hace a la aplicación de sanciones o penas.

Artículo 216. El instituto podrá amonestar por única ocasión y hacerla pública en su portal de Internet.

Artículo 217. Las sanciones que se señalan en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive de la conducta.

Artículo 218. Los montos recaudados por el Instituto por concepto de multas, se destinarán a financiar la Política de Inclusión Digital Universal.

Título XX De la Terminación, Revocación, Cambio y Rescate de Concesiones

De la terminación y revocación de las concesiones y permisos

Artículo 219. Las concesiones terminan por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el título de concesión o, en su caso, en el permiso respectivo;
- II. Renuncia del titular;
- III. Revocación;
- IV. Rescate;
- V. Liquidación o quiebra del titular; y
- VII. Cumplimiento de una condición resolutoria.

La terminación de la concesión o del permiso no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

Artículo 220. Al término de la concesión o de las prórrogas que se hubieren otorgado, se restituirán a la nación las frecuencias o bandas de frecuencias y las posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales que hubieren sido afectas a los servicios previstos en la concesión. -

El gobierno federal tendrá derecho a revertir las instalaciones, equipos y demás bienes utilizados directamente en la explotación de las frecuencias o bandas de frecuencias, posiciones orbitales u órbitas satelitales, objeto de la concesión.

Artículo 221. El instituto deberá proceder a iniciar y dar seguimiento al procedimiento de revocación de las concesiones que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. No prestar los servicios.

II. Interrumpir la conectividad, operación o acceso a su red o bien suspender o interrumpir la prestación de alguno o todos los servicios públicos que presta, a grupos o secciones localidades o regiones o áreas de servicio, sin autorización del Instituto y previo aviso a los usuarios con por lo menos cinco días hábiles de anticipación y especificando la duración de la interrupción o suspensión masiva, motivo, servicios alternativos y procedimiento para la bonificación proporcional al tiempo de la interrupción más una bonificación equitativa;

III. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que impidan, obstaculicen o encarezcan la actuación de otros concesionarios o permissionarios con derecho a ello o el acceso a recursos esenciales de su red o de las redes de terceros;

IV. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión y en los permisos;

V. No interconectar a otros Operadores en el plazo requerido por esta ley;

VI. Enajenar, ceder, gravar, hipotecar, transferir, dar en garantía, o en fideicomiso las concesiones o permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

VII. No cubrir al Estado las contraprestaciones, los productos, los derechos o aprovechamientos en numerario o en especie que se hubieren fijado;

VIII. Rebasar los límites establecidos para inversión extranjera directa en materia de radiodifusión;

IX. No cumplir con las obligaciones establecidas por el Instituto a agentes con carácter preponderante o con Poder Sustancial de Mercado;

X. No cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto en materia de desagregación de la red local del operador preponderante en telecomunicaciones;

XI. No cumplir con los compromisos de cobertura o servicio universal;

XII. Suspender sin justificación los servicios de radiodifusión por un período mayor de 24 horas;

XIII. Cambiar de nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjeros;

XIV. Modificar la escritura social en contravención a las disposiciones de esta Ley;

XV. Infringir cualquier condición de la concesión o permiso; y,

XVI. Negarse a transmitir en los tiempos de Estado los mensajes indicados por el Instituto Federal Electoral en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

En los casos de las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII, anteriores procederá la revocación directa. En los casos de las fracciones IV, IX, X, XIV, XIV y XVI, procederá la revocación cuando el concesionario o permisionario hubiese sido sancionado en dos ocasiones de manera firme por cualquiera de las causas previstas en dichas fracciones.

Artículo 222. La revocación, será declarada administrativamente por el Instituto conforme al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En los casos de las fracciones VIII, XI y XIV del artículo anterior el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la nación. En los demás casos de terminación y de revocación, el concesionario o permisionario conservará la propiedad de los bienes pero tendrá obligación de dismantelar las instalaciones en el término que al efecto le señale el Instituto la cual podrá efectuar dicho dismantelamiento a costa del concesionario o permisionario.

Artículo 223. El instituto sustanciará los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 224. El titular de una concesión que hubieren sido revocados estará imposibilitado para obtener nuevas concesiones o permisos de los previstos en esta Ley, por un plazo de cinco años contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Artículo 225. Los socios, accionistas o tenedores de partes sociales de un concesionario o permisionario cuya concesión o permiso hubiere sido revocada, se encontrarán imposibilitados para obtener nuevas concesiones o permisos, por un plazo igual al establecido en el artículo anterior.

Del cambio o rescate de frecuencias o bandas de frecuencias

Artículo 226. El instituto podrá rescatar una frecuencia o una banda de frecuencias concesionada o asignada en los siguientes casos:

I. Cuando lo exija el interés público entendiendo por éste, fines o proyectos de servicio universal, mayor conectividad, menores precios, o mejores servicios, mayor eficiencia en la prestación de los mismos, aspectos de salubridad general, educación y campañas de protección civil.

II. Para la introducción de nuevos servicios;

IV. Para la introducción de nuevas tecnologías

V. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;

VI. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por México en materia de radiocomunicaciones y de derechos humanos;

VII. Por no usar, aprovechar o explotar totalmente la capacidad de la frecuencia o banda de frecuencias concesionadas o asignadas o no haber dado inicio a las operaciones dentro del plazo concedido para ello.

Para efectos del cambio, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas frecuencias o bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

Cuando ello sea posible, el Instituto podrá ofrecer otras bandas de frecuencia a cambio de las que ostenta un operador. El cambio o rescate podrá ser parcial o total, y el procedimiento para llevarlo a cabo deberá ajustarse a lo establecido en la presente ley.

De la requisa

Artículo 227. En caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público, o cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional, el gobierno federal por conducto del instituto podrá hacer la requisa de las redes públicas, y las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios públicos respectivos, incluyendo

los bienes muebles e inmuebles necesarios para operar dichas redes para hacer frente a las circunstancias prevalentes. El gobierno federal podrá igualmente contar con e instruir al personal que estuviere al servicio del Operador cuya red es objeto de la requisita cuando sea lo óptimo para afrontar la situación. La requisita se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

Título XXI De la Impugnación de las Resoluciones del Instituto

Artículo 228. El instituto está facultado para expedir, entre otros, reglamentos, disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales, programas, normas oficiales mexicanas y demás de carácter general sin perjuicio de los actos administrativos individuales que como autoridad reguladora y en materia de competencia económica emita.

En contra de los reglamentos y disposiciones administrativas del Instituto a que se refiere el párrafo anterior, procederá el juicio de amparo indirecto mas no procederá la suspensión del acto reclamado.

Título XXII De la Legislación Supletoria

Artículo 229. A falta de disposición expresa en esta Ley y sus reglamentos y en los tratados internacionales, se aplicarán en lo que no se oponga:

- I. La Ley Federal de Competencia Económica y su reglamento;
- II. La Ley General de Bienes Nacionales;
- III. La Ley de Vías Generales de Comunicación;
- IV. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- V. La Ley Federal de Protección al Consumidor;
- VI. La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;
- VII. El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- VIII. Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

IX. La Ley General de Salud;

X. La Ley Federal de Protección de Datos personales en poder de particulares;

XI. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y

XII. El Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales;

XIII. La Ley para prevenir y combatir la discriminación de las personas con discapacidad

XIV. La Ley de Asociaciones Público-privadas.

Artículos Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para el periodo del 2013 al 2018, la Política de Inclusión Universal deberá presentarse ante el Congreso de la Unión, conjuntamente con la iniciativa de presupuesto de egresos de la Federación en el que se contemplen los recursos necesarios para alcanzar los objetivos correspondientes al ejercicio siguiente, en el entendido de que, de conformidad con el artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el “Diario Oficial” de la Federación el 11 de junio de 2013, dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información equivalente al promedio observado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, a precios competitivos internacionalmente.

Tercero. La Secretaría, en coordinación con el Instituto, llevará a cabo las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el “Diario Oficial” de la Federación el 11 de junio de

2013, en el que se establece que la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones cuya instalación deberá iniciar antes de que concluya el año 2014, y cuya operación deberá empezar antes de que concluya el año 2018.

Cuarto. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo deberá haber concluido con la cesión por parte de la Comisión Federal de Electricidad, de su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y la transferencia de los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, incluyendo todos y cada uno de los contratos que la citada Comisión hubiese suscrito, a Telecomunicaciones de México.

Quinto. Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, y previa consulta pública, la Secretaría deberá expedir las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del gobierno federal con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes.

Sexto. El Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico a que se refiere la fracción V del artículo décimo séptimo transitorio, del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado el 11 de junio de 2013, deberá sustentar de manera técnica y científica que no exista ninguna afectación para los concesionarios y permisionarios actuales y futuros, así como garantizar la transición a la radio digital de todos los concesionarios de Amplitud Modulada. En el caso de las Concesiones de Uso Social, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar los trabajos necesarios para asignar las frecuencias de uso social en la parte alta de la banda de FM. Estas estaciones serán de baja potencia y con la altura máxima que determine el Instituto mediante reglas de carácter general.

Séptimo. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto otorgará las concesiones para usos sociales que se hubiesen solicitado con anterioridad a esa fecha, en la parte alta de la banda FM.

Octavo. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo dará a conocer al Senado de la República los resultados de la consulta pública que hubiese llevado a cabo de conformidad con lo

previsto en el párrafo segundo del inciso V del apartado B del artículo 6o. constitucional, para la selección de los nueve consejeros honorarios de Visión México. A más tardar 15 días hábiles después de recibidos los resultados de dicha consulta, el Senado deberá elegir a los consejeros de Visión México, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes, o en sus recesos, de la Comisión Permanente.

Para efectos de lo anterior, y con objeto de garantizar el escalonamiento de la duración en el cargo de los consejeros, el Senado determinará ternas que durarán en su encargo, la primera, tres años a partir de su designación; la segunda, cuatro años a partir de su designación; y, la tercera, cinco años a partir de su designación. En cualquier caso, antes de terminar su encargo los consejeros podrán ser ratificados para un segundo periodo por el Senado.

Noveno. Simultáneamente a que se presente al Senado los resultados de la consulta pública para la designación de consejeros, el Ejecutivo Federal propondrá al Senado su designación para Presidente de Visión México, quién deberá ser aprobado por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

Décimo. De conformidad con lo establecido en el artículo Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 95 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de junio de 2013, a más tardar el 7 de marzo de 2014 el Instituto deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones.

Décimo Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 95 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de junio de 2013, a más tardar el 6 de mayo de 2014, el Instituto deberá emitir lineamientos de carácter general, estableciendo los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la

prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en los artículos 196, 197, 198 y 199 de la presente Ley.

El instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

Décimo Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 95 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el “Diario Oficial” de la Federación el 11 de junio de 2013, la transición digital terrestre deberá culminar el 31 de diciembre de 2015. Al respecto, los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

Décimo Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo transitorio octavo del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 95 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el “Diario Oficial” de la Federación el 11 de junio de 2013, a más tardar el 7 de marzo de 2014 el Instituto deberá revisar, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades. Asimismo, el Instituto, dentro del mismo plazo máximo, deberá recabar la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que refiere el artículo 28 de la Constitución.

Décimo Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo transitorio octavo del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 95 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y para dar para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, a más tardar el 7 de marzo de 2014 el instituto deberá publicar las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2013.— Diputados: Purificación Carpinteyro Calderón, Rodrigo González Barrio, Francisco Tomás Rodríguez Montero, Joaquina Navarrete Contreras, Antonio García Conejo, Mario Miguel Carrillo Huerta, Martha Lucía Micher Camarena, Mariana Dunyaska García Rojas, Verónica Beatriz Juárez Piña, Fernando Belaunzarán Méndez, Ángel Cedillo Hernández, Jhonatan Jardines Fraire, Margarita Elena Tapia Fonllem, Arturo Cruz Ramírez, Víctor Manuel Manríquez González, Germán Pacheco Díaz, José Ángel Ávila Pérez, Antonio Sansores Sastré, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Alfa Eliana González Magallanes (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. El diputado Homero Niño de Rivera está pidiendo suscribir su intervención, ¿estaría usted de acuerdo? Y acá también la diputada Juárez Piña. Solamente le pregunto si está de acuerdo, diputada.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Estoy de acuerdo y ojalá muchos más estén de acuerdo, porque no es posible que tengamos que esperar a que alguien nos diga qué es lo que tenemos que hacer. Somos responsables y tenemos que hacer que todos participemos.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. La iniciativa quedará a disposición de la Secretaría para los diputados que quieran suscribirla. Sonido en la curul del diputado Niño de Rivera.

El diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (desde la curul): Presidente, aparte por supuesto de suscribir la iniciativa quisiera hacer un comentario. Hay que recordar que a principios de diciembre se vencen los plazos que nosotros mismos nos pusimos para la legislación secundaria en materia de telecomunicaciones y no veo que aquí nadie esté haciendo ese trabajo.

Por eso, aparte de suscribir, felicito a la diputada Carpinteyro, porque ella está presentando esta iniciativa en virtud de que no se está haciendo ese trabajo. Lo que me aterrará, presidente, es que algún burócrata del gobierno federal esté redactando y legislando desde un escritorio y vengan aquí al cuarto para las doce a pretender que les aprobemos algo sin moverle ni una coma.

Sí quisiera aprovechar aquí para convocar a mis compañeros de la Comisión de Comunicaciones y de Radio y Televisión, para que hagamos la tarea, que ya comenzó a hacer la diputada Purificación Carpinteyro. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul de la diputada Juárez Piña.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (desde la curul): En el mismo sentido, presidente, para sumarme y para felicitar a la compañera diputada Purificación Carpinteyro y exteriorizar también la preocupación que comparten muchos diputados y diputadas. Me parece que con la iniciativa que ahora presenta la compañera Carpinteyro, se estarán sentando las bases para que lo antes posible las comisiones correspondientes nos pongamos a trabajar. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. **Se turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

Aprovecho la oportunidad para saludar la presencia aquí del presidente municipal de Acapulco, Guerrero, don Luis Walton, que está aquí invitado por el diputado Ricardo Monreal. Bienvenido, presidente.

Continúe la Secretaría.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Títulos tercero Bis y décimo octavo de la Ley General de Salud.¹

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY DE COORDINACION FISCAL - LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.²

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS - LEY FEDERAL DE DERECHOS - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y expide la Ley del Impuesto sobre la Renta.³

¹ El dictamen mencionado se encuentra en el Anexo I de esta sesión.

² El dictamen mencionado se encuentra en el Anexo II de esta sesión.

³ El dictamen mencionado se encuentra en el Anexo III de esta sesión.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY DE COORDINACION FISCAL - LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Presidente diputado José González Morfín: En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se ponga a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza se ponga a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Se autoriza. En consecuencia, tiene la palabra el diputado José Arturo Salinas Garza, por las comisiones dictaminadoras para fundamentar el dictamen.

El diputado José Arturo Salinas Garza: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados y compañeras diputadas, primero que nada quisiera agradecer y no quiero dejar pasar esta oportunidad a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a su presidente José Isabel Trejo Reyes, a los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo y, obviamente, la disposición que tuvieron todos los diputados para los trabajos de esta iniciativa y de este dictamen.

Conformar una definición de federalismo es muy complicado y esto parte de la idea de que no hay un modelo úni-

* El dictamen mencionado se encuentra en el Anexo II de esta sesión.

co. La esencia del federalismo está —sin duda alguna— en crear instituciones, procesos que ayuden a que la vida diaria sea mucho más sencilla y que el aspecto democrático, sobre todo en los estados, en los municipios, se pueda vivir en forma de autogobierno.

El día de hoy con las reformas que estamos presentando a la Ley de Coordinación Fiscal estamos creando un nuevo paradigma, porque todos los estados tienen que reconocer que ya hay una interdependencia, que es un mosaico en el cual todas las entidades federativas son distintas y, sobre todo, que los municipios no se encuentran ni aislados ni solos, forman parte de una red de zonas metropolitanas o de convivencia entre unos y otros de manera no centralizada.

Hoy hemos logrado con esta reforma un cambio de paradigma, porque estamos fortaleciendo la transparencia de los recursos, al obligar que todas las entidades federativas publiquen a más tardar el 15 de febrero, en su periódico oficial, en su página de Internet, los montos que van a recibir de recursos de la federación y, sobre todo, la fecha, los calendarios, las variables y los montos que habrán de distribuirse entre sus municipios.

Sin duda alguna esto nos llevará a tener una mejor planeación en el área municipal, los alcaldes hoy podrán planear con certeza el uso de sus recursos y, sobre todo, los ciudadanos también podrán contar con la información de que el recurso que se está destinando a su entidad federativa y a sus municipios está siendo ejercido en tiempo y forma.

También se garantiza que cuando menos todas las entidades y municipios de este país reciban los recursos que en 2013 les fueron asignados. Ya no vamos a volver a ver lo que pasó en 2011, en donde más de mil 200 alcaldes de este país perdieron 6 mil millones de pesos por hacer bien su trabajo, por haber reducido los índices de marginación y de pobreza. Esa ley —la que hoy estamos modificando— los castigaba y les quitaba recursos. Esto ya no volverá a pasar, porque además esta reforma fortalece las finanzas municipales y premia la recaudación y premia el desempeño.

Hoy hemos logrado un cambio de paradigma, porque en el Fondo de Fiscalización y Recaudación los municipios podrán recibir en forma anticipada recursos mensualmente que les ayudarán a tener mejores flujos, mejor administración y, sobre todo, una mejor planeación para sus ciudadanos, porque además en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios estamos incluyendo una nueva fórmula, una fórmula en donde se va a premiar el de-

sempañó para aquellos municipios que reduzcan los índices de marginación y reduzcan los índices o la intensidad de pobreza.

El dictamen también propone la creación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el cual va a generar un adecuado control administrativo de las nóminas de los maestros que son transferidas a los estados. Pero también este fondo va a incluir los gastos de servicios personales de prestaciones que correspondan a estas plazas.

Asimismo, en la creación de este fondo se está estableciendo un fondo de compensación, para que en aquellas entidades que por concepto de FAEP recibían recursos superiores o adicionales a las plazas que tienen contratadas sigan recibiendo ese recurso y pueda ser utilizado para el pago de plazas estatales o de servicios educativos. Pero, por otro lado, el Fone está logrando que aquellos estados de la República que hoy no tenían los recursos suficientes para pagar a sus maestros puedan contar con estos recursos y la federación estará cubriendo el 100 por ciento de los gastos de estas plazas de maestros federales, adicionadas con sus prestaciones y servicios operativos.

También se incorporan beneficios de adeudos que se tuvieron con la Comisión Nacional del Agua para aquellos municipios o estados que instalen medidores y que, en su caso, puedan poner un mejor control en sus aguas. También tendrán beneficios.

También estamos contando con la incorporación del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales en el FAIS y esto no va a implicar la pérdida de recursos para ningún otro estado o municipio, se están agregando 687 millones de pesos adicionales para que ellos también puedan formar parte de este fondo de apoyo a la pobreza y la marginación.

Quiero también aprovechar y reconocer que en esta Legislatura se está dando este cambio tan importante —entre muchas otras cosas— porque más de 100 legisladores han sido alcaldes y comprendían la problemática que tenía esta Ley de Coordinación Fiscal actual. Porque más de 100 legisladores vivieron en carne propia, cuando estuvieron al frente de sus municipios, las injusticias que tenía la Ley de Coordinación Fiscal y que gracias a estas reformas —que son apoyadas por todos los diputados de este Congreso de la Unión— estamos logrando cambiar el paradigma para tener una Ley de Coordinación Fiscal acorde a las nuevas necesidades del federalismo.

Una nueva Ley de Coordinación Fiscal que va a permitir tener parámetros de desempeño, parámetros de recaudación, parámetros de incentivos positivos para que todos los alcaldes hagan bien su trabajo, disminuyan la pobreza, trabajen constantemente y que van tener recursos adicionales y no los pierdan como solían hacerlo.

Gracias a todos por su solidaridad en el apoyo de este dictamen para impulsar estas reformas, que estoy seguro que serán de beneficio para las entidades federativas, para los municipios y, sobre todo, para los mexicanos porque estoy seguro que se va a traducir en una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, compañeros y compañeras diputadas, les pido el voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza tiene el uso de la voz la diputada Dora María Talamante Lemas.

La diputada Dora María Talamante Lemas: Con su permiso, diputado presidente. Señoras y señores legisladores, Nueva Alianza votará a favor del dictamen que se presenta porque contribuye a lograr los objetivos de la reforma hacendaria que son establecer una red de protección social para todos y acelerar el crecimiento y la estabilidad económica.

En diferentes ámbitos del sector educativo nacional existe la idea de que es necesaria una profunda transformación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, conocido como FAEB, que es el principal rubro del gasto federalizado dentro del Ramo 33.

El presente dictamen plantea de manera acertada la transformación del FAEB en el nuevo Fondo de Aportación de Nómina Educativa y Gasto Operativo, ya identificado como Fone. Éste tiene el objetivo de otorgar un tratamiento más eficaz y establecer mayor control de los recursos para cubrir los servicios personales de las plazas transferidas a los estados, así como en lo relativo a los recursos para apoyar a las entidades federativas en los gastos de operación, administración, formación, actualización, capacitación y superación profesional, incluyendo la atención de la educación inicial, básica, indígena y especial.

El actual panorama del sistema educativo nacional presenta abundantes evidencias de distorsiones e inequidades que mantienen y amplían los rezagos educativos. Justamente en estos meses hemos observado la manera en que la asignación de los recursos de los ramos educativos está supeditada en buena medida a la inercia del sistema y en otros factores como presiones políticas.

En este contexto, Nueva Alianza presentó reservas específicas para la creación del Fone, para que fortalezca la calidad, el control y la transparencia del gasto educativo en un contexto de pleno respeto a los derechos laborales, las conquistas salariales y las prestaciones de los trabajadores de la educación.

En función de nuestra propuesta, con el Fone se garantizan —entre otros— los siguientes aspectos: se respetarán íntegramente los derechos de los trabajadores de la educación en apego a las disposiciones jurídicas y sus relaciones laborales se mantendrán en los mismos términos que hasta la fecha. Se atiende el financiamiento de todos los tipos, niveles y modalidades educativos que fueron transferidos. Se identifican claramente las plazas por tipo, nivel y modalidad educativa.

Se garantiza que en cada entidad federativa se atiendan las incidencias del personal y sean registradas puntualmente en el sistema de nómina, sin afectar al trabajador, ni en el desplazamiento para el trámite y defensa de sus derechos ni mucho menos en sus percepciones.

Se mantiene la relación laboral de los trabajadores de la educación con las respectivas autoridades educativas estatales. Los pagos retroactivos que excedan de 45 días no podrán omitirse cuando la causa de la demora no sea imputable al trabajador. Por el contrario, los pagos no realizados deberán hacerse efectivos en 30 días máximo.

En las partidas que se destinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Fone se incluirá lo necesario para el pago del personal de todos los tipos, niveles y modalidades educativas que fueron transferidos.

Las reformas que hoy aprobamos podrán contribuir a atender los rezagos, superar las insuficiencias y resolver las disparidades que existen entre los estados y municipios, con el objetivo de brindar a todos los mexicanos educación de calidad con equidad.

También puede incidir en una mayor transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos destinados a la educación para evitar dinámicas de discrecionalidad, opacidad e ineficiencia en el ejercicio del gasto.

El Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza concuerda con el presente dictamen porque las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de financiamiento educativo contribuyen a ordenar y transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

Reconocemos y agradecemos la sensibilidad de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, porque en el dictamen a discusión retoman nuestras observaciones al respecto. Es por ello que manifestamos una vez más nuestro apoyo convencido al presente dictamen a favor. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Saludo al presidente municipal de Coyuca de Benítez, Ramiro Ávila, que está aquí invitado por el diputado Manuel Añorve. Bienvenido a la Cámara.

También le damos la más cordial bienvenida, a nombre de la Mesa Directiva, a un grupo de alumnos de la licenciatura en periodismo de la Universidad Autónoma de Querétaro, que nos acompañan hoy, invitados aquí por el diputado Marcos Aguilar.

También a algunos estudiantes de preparatoria y docentes del Centro Educativo Regional de Atotonilco, que están aquí invitados por el diputado Ossiel Omar Niaves López. Bienvenidos todos a la sesión.

Tiene la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Le agradezco mucho, señor presidente. Con la venia de la asamblea. El día de hoy iniciamos —creo— el grueso de las verdaderas reformas importantes de la tan controvertida reforma hacendaria. Es por eso que en el inicio de esta discusión hemos decidido posicionar no solamente sobre coordinación fiscal, sino la lógica completa que tenemos sobre la reforma hacendaria.

Primero. El Partido del Trabajo —lo hemos dicho en público y en privado— se posiciona en contra de la reforma hacendaria, en contra de todo aquel impuesto que afecte el

patrimonio o bienestar, e inclusive el ánimo aspiracional de crecimiento de los mexicanos.

Sin embargo, hemos entrado a la discusión y hemos entrado también al estudio profundo de esta reforma y hemos separado, tenido la madurez de separar lo que es para eficiencia administrativa y lo que es estrictamente recaudador.

Nos pronunciamos en contra de lo que entendemos —primero— como una simulación del mal llamado seguro de desempleo. No podemos engañar a la gente y decirle que le estamos creando un seguro, cuando en realidad se está creando un fondo que saldrá de su propio dinero y que podrán utilizar eventualmente cuando coticen, y que éste es uno de los planteamientos centrales que hace esta reforma hacendaria supuestamente una reforma social. No podemos nosotros estar en este planteamiento de engaño.

Estamos rotundamente en contra del IVA en la frontera. Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pero sobre todo como chihuahuense, no podemos permitir que se dañe la economía y la vida de los fronterizos de esta manera. Hemos también dicho muy claramente que estamos en contra del daño al patrimonio que se hace con la imposición del ISR en la enajenación de viviendas, porque acaba con el tema aspiracional de la gente de poder tener un patrimonio. Y gravarlo con hasta un 32 por ciento significa que el gobierno le va a quitar un valor casi del 40 por ciento a la vivienda de los mexicanos, aunque sea por un valor de 700 mil UDIs o más.

Nos hemos pronunciado igualmente en contra del ISR agropecuario, porque creemos que debe de permanecer en tasa cero. El tratar de gravar a las actividades primarias de este país no hace más que evitar que estas actividades primarias se retraigan. Nosotros creemos que debe devolverse a como está actualmente el régimen, para que el sector agropecuario y el sector primario se tasan cero en este país.

Estamos igualmente en contra del terrorismo fiscal que se aprobó en el Código Fiscal y que ya lo hemos dicho en días pasados. Estamos en contra del IEPS en las gasolinas y en el diesel, porque también afectará claramente la actividad primaria de este país.

Sin embargo, hay otras cosas que creo que avanzamos y que creemos que pudimos haber avanzado más. Primero, el ISR en transacciones bursátiles debió haber ido más a fondo.

En esta reforma fiscal no se debe tratar de gravar el consumo, sino de gravar la renta. Y uno de los temas que le duelen más a la ciudadanía es que no paguen más los que más tienen.

Debimos haber fijado el derecho del 7.5 de derecho minero sobre producción a boca de mina y no solamente sobre ganancias. Y también debimos haber aprovechado la oportunidad en ésta, precisamente en la discusión de este dictamen para realizar una verdadera reforma federalista que distribuyera de manera más equitativa los recursos entre la federación, entre el estado y los municipios. Igualmente —como lo verán en nuestras reservas— nos pronunciamos en contra de la centralización del pago de los maestros. Pero también reconocemos lo positivo y es por eso que nos vamos a abstener en esta Ley de Coordinación Fiscal. ¿Por qué? Porque se cambian las variables de determinación de los fondos. Este es un tema meramente de eficiencia administrativa, pero también de justicia —creo yo— para aquellos estados y municipios que verdaderamente están atacando la pobreza.

El FAIS actualmente se distribuye en función con niveles de pobreza extrema, lo cual origina un rezago. Lo que se está haciendo ahora es que se cambie este paradigma y también se premie a aquellos presidentes municipales y aquellos gobernadores que están tratando de sacar a sus regiones de la pobreza.

Finalmente, creemos que hay cosas positivas también en el tema del IEPS que señalaremos más adelante, pero anunciamos que en general iremos en contra de la reforma hacendaria. Pero en esta Ley de Coordinación Fiscal nos estamos absteniendo, porque el cambio de variables es verdaderamente un avance en el tema de actualización de la determinación de la pobreza y de cómo aliviar la pobreza en este país. Ésa es la posición del Partido del Trabajo.

Estamos fijando nuestro voto en abstención en la Ley de Coordinación Fiscal y en contra en todo lo que tiene que ver con lo impositivo en este país. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, para fijar la posición del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano: Con su permiso, señor presidente. Quiero comentarles que el posicionamiento de Movimiento Ciudadano va en contra, por la

siguiente razón: Movimiento Ciudadano presentó el año pasado una reforma al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y considerando que el federalismo es la forma más democrática de organización de un Estado nacional no se ha fortalecido al municipio.

El municipio representa los núcleos sociales más importantes del país. Es ahí en donde se atiende toda la problemática, directamente con el presidente municipal, situación de la que no se entera ningún secretario de Estado, más que el presidente municipal y él es el gestor y es el que tiene menos recursos.

Hoy más de 1,800 presidentes municipales unidos, que apoyan la reforma al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se pide que la distribución del Presupuesto federal —en donde la federación se queda con el 80 por ciento y solamente el 20 por ciento lo da a estados y municipios— ahora con esta reforma, que se plantea como la gran reforma en donde los municipios van a salir de la pobreza, estamos hablando de incrementarles solamente 3 puntos a ese 20 por ciento. De los cuales, con esos 3 puntos solamente le va a tocar el 4 por ciento de ese 23 al municipio.

No creo que con un punto más que se le haya aumentado o tres puntos que se aumentan pueda resolverse el problema de la pobreza. Por esa razón, Movimiento Ciudadano no está de acuerdo con este tema.

Hoy les corresponde a los diputados hacer esta reforma y nuestros 1,800 presidentes municipales de los 2,400 están decepcionados por la actuación de la Cámara de Diputados. Vale la pena hacer la reflexión de reformar este artículo 2o. y el artículo 6o.

Municipios —no solamente los más pobres—, municipios como el de Monterrey que ha declarado que no tiene los recursos suficientes para continuar operando, municipios como Xochitepec, en Morelos, como Huautla, en Oaxaca, o como Acapulco, que se han quedado en quiebra. Y que consideramos que no es solamente recesión, sino es una quiebra total de los municipios.

Presidentes municipales recurren a actos desesperados para llamar la atención del gobierno federal para obtener recursos, como es el caso de Ignacio López Mendoza, presidente municipal de Santa Anna, Michoacán, quien está en huelga de hambre frente al Senado.

¿Cuándo se ha visto que un presidente municipal tenga que recurrir a la huelga de hambre porque no tiene para administrar su municipio?

Falta sensibilidad por parte de nosotros, los diputados, para poder modificar este artículo. Aumentar el 3 por ciento de este Fondo de Participación Federal para Estados y Municipios, es seguir manteniendo en la pobreza a los municipios. Es solamente engañar al pueblo y engañar a los presidentes municipales de que van a obtener mayores recursos.

Seguro estoy que los municipios van a continuar con su lucha y los vamos a seguir apoyando a los presidentes municipales. Así como tardamos para poder aprobar que las mujeres tuvieran el derecho al voto, tal vez nosotros también nos vamos a tardar para hacer conciencia en las Cámaras de Diputados y de Senadores para entender que para fortalecer al federalismo y a los municipios necesitamos darles más recursos y ser más equitativos en la distribución del Presupuesto federal.

Hay que partir de un principio: el dinero no es de la federación. El dinero no es del gobierno federal ni de los estados. El dinero es del pueblo. Es el dinero que pagan todos los mexicanos al comprarse unos huaraches, al comprarse una camisa, al comprar un litro de leche, es a través de estas compras que se pagan los impuestos federales y los municipios se quedan sin estos recursos y se lo lleva la federación.

Por ese motivo es necesario reflexionar que no estamos de acuerdo con esta reforma de la Ley de Coordinación Fiscal, porque el dinero se le quita al mexicano no se le regresa eficientemente a través del municipio. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz el diputado David Pérez Tejada Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado David Pérez Tejada Padilla: Con su venia, señor presidente, honorable asamblea, no podríamos discutir esta importante reforma hacendaria sin el acompañamiento de más y mejores servicios públicos, una mejor distribución de los ingresos y, sobre todo, un fortalecimiento a nuestro federalismo.

Es en este contexto que la discusión sobre el dictamen de la Ley de Coordinación Fiscal se hace relevante, con mecanismos de sanciones, fijando límites que abonan a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Las propuestas que hoy aprobaremos cambiarán de manera importante el desarrollo y funcionamiento de nuestros estados y municipios. Basta señalar la conformación del nuevo fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo, mediante el cual será posible erogar un gasto más controlado, eficiente y con responsabilidades de una mayor fiscalización para cubrir la nómina de los maestros mexicanos.

La reforma educativa de nuestro país no podría concebirse sin una transformación en el ejercicio del gasto dentro de este sector. Por lo cual, celebramos la propuesta de nuestro presidente.

Por supuesto, debo reconocer el esfuerzo y trabajo de todos los legisladores de esta Cámara que votamos en comisiones unidas, tanto de Fortalecimiento al Federalismo como de Hacienda y Crédito Público, la noche anterior para asegurar que esta enmienda fuera acompañada de mecanismos que aseguren el respaldo total a nuestras entidades federativas.

Asimismo queda plasmado el compromiso y responsabilidad de la SEP para el adecuado manejo y control de los recursos a través de un sistema de administración moderno que garantice la entrega oportuna y transparente de los recursos.

Por otro lado, los mecanismos realizados en las reglas de operación en los fondos destinados a la procuración de la salud nos darán mayor transparencia y eficiencia en la aplicación del gasto.

Uno de los grandes avances que debemos destacar es la incorporación del Distrito Federal al Fondo para la Infraestructura Social, además de un reconocimiento a esas necesidades de la población capitalina, que aun siendo la ciudad más poblada de nuestro país no contaba con una disposición de recursos para planes de contingencia similar a la de otras entidades federativas.

Otro cambio que nos congratula es la posibilidad de que los estados puedan acceder a anticipos de los recursos programados para este ejercicio fiscal. Con ello, nuestros gobernadores y presidentes municipales tendrán la posibilidad de llevar a cabo una mejor planeación de sus proyectos y

programas que impactarán positivamente al crecimiento y desarrollo local.

Asimismo se desarrollan mecanismos para lograr incentivar verdaderamente la eficiencia tributaria y el ejercicio del gasto al interior de los estados y municipios, ya que la eficiencia recaudatoria y la disminución de la marginación y la pobreza se verán premiadas con un mayor acceso a recursos públicos. Esto implicará un verdadero incentivo para que nuestros alcaldes tengan una mejor actuación, que tenga un impacto real y palpable en la población.

Esto se prevé que vaya muy de la mano con la capacitación que queda plasmada en uno de los apartados de los artículos. Nosotros, como Grupo Parlamentario del Partido Verde, específicamente el diputado Ernesto Núñez, que preside la Comisión de Desarrollo Municipal, presentó una iniciativa al respecto para que se dé la capacitación adecuada a los funcionarios municipales, particularmente a la hora que van a ingresar a tomar las riendas de su gobierno.

Por otra parte, el agua es uno de los temas de mayor relevancia y preocupación para nuestro grupo parlamentario, de manera que los controles con los medidores que se instalarían aplicarían como incentivos para disminuir los adeudos y mejorar el cobro de este vital líquido a nuestros municipios. Ése es un cambio fundamental dentro de las reformas que hoy aprobaremos.

Finalmente, solo quiero manifestar nuestro total apoyo al presente dictamen, toda vez que representa una transformación significativa para nuestro federalismo. Las enmiendas que estamos a punto de aprobar ofrecerán un método para ser más eficientes en el uso de los recursos que beneficiará directamente a la gente, pues el municipio es el ente público con mayor contacto directo hacia la población. De manera que al quitar etiquetas y procedimientos que atan el desarrollo municipal estamos liberando mayores posibilidades para el desarrollo y crecimiento de nuestro país.

Un federalismo fuerte es la clave para alcanzar un desarrollo equilibrado que se traducirá en la disminución de la marginación y la pobreza en nuestro país. Muchas gracias por su atención. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Jhonatan Jardines Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Jhonatan Jardines Fraire: Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados y compañeras diputadas, venir a hablar de la Ley de Coordinación Fiscal, en un marco donde viene la reforma hacendaria que propuso el Ejecutivo federal, nos da la primera pauta para saber el desarrollo económico de nuestro país por lo menos por los próximos diez años.

Sabemos que toda esta tarde tendrá una trascendencia para todos nosotros y nosotras, que quedará —escúchenlo bien— en la historia legislativa de este país. Sin embargo, a mí me toca hablar de la Ley de Coordinación Fiscal y lo resumiremos en dos grandes rubros. Primeramente tendré que hablar de lo que representa el Fondo de Aportaciones Infraestructura Social para el Distrito Federal, de donde su servidor es diputado federal.

Durante más de 15 años nosotros, como PRD, estuvimos impulsando, gestionando que este fondo estuviera abierto, no al Distrito Federal, sino para la gente que vive aquí, que trabaja aquí, que también desarrolla y es parte de esta gran federación.

Este fondo —como ustedes lo saben— es de impacto principalmente para todo lo que son los municipios y, en nuestro caso, demarcaciones territoriales o también delegaciones políticas.

Nos pareció siempre injusta e inequitativa esa exclusión, porque el daño no era para un gobierno políticamente distinto al que gobernaba el resto del país, sino era implícitamente denostar la calidad de ciudadanía que tenemos todos los habitantes del Distrito Federal.

Reconocemos la sensibilidad del secretario de Hacienda, que pudo aperturar esta ley para que pudiéramos ser inscritos, porque hay que reconocer una consideración para todas las demás entidades federativas: Nadie tuvo que poner nada de sus fondos de la aportación que ya les tocaba, este cargo del Distrito Federal pasó directamente a los recursos federales.

Reconocemos también a los demás grupos parlamentarios que apoyaron esta posibilidad de que hoy estuviéramos inscritos. Reconocemos también a las entidades federativas que no obstaculizaron la apertura del capítulo del FAIS y del ingreso del Distrito Federal. Pero, sobre todo, reconocemos a la gente del Distrito Federal, por el gran beneficio y por la gran lucha que han hecho a través de sus gobiernos y que en este último momento —encabezado por el je-

fe de gobierno— se culminó en esta posibilidad de que hoy estemos inscritos.

Les agradeceremos a todas las diputadas y diputados que hoy materialicemos —en unos minutos— por el voto favorable, como lo emitirá el Grupo Parlamentario del PRD, en esta iniciativa.

También reconocemos que fue un gran esfuerzo de más de un año por la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, que también fue una propuesta de ellos que estuvieron con todos los integrantes, siempre tenazmente tratando de convencer a esta Legislatura para que se pudieran modificar las condiciones que los otros que me antecedieron, integrantes de diversos grupos parlamentarios ya han hecho.

Sin embargo, quiero terminar con esta parte, porque es algo que favoreció enormemente a los gobiernos de izquierda. El nuevo Fondo de la Nómina Educativa, Fone, debemos reconocer que todas las prestaciones que hoy gozan y tienen las plantas docentes en los estados estarán intactas, que sabremos que todas esas plazas que hoy existen, sabremos en dónde están, cómo están, si están en aula o no están en aula, porque en esa consideración se tendrá que precisar de forma transparente cuáles son y donde están los recursos de todo el pueblo mexicano y cómo se invierten.

Sabemos también que se garantizaron los recursos a las Escuelas Normales, donde sé que muchos diputados de aquí, como mi vicecoordinador, Alonso Raya, egresaron de una de estas instituciones. Por lo anterior y como ya lo manifesté, el voto del Grupo Parlamentario del PRD será a favor. Por todas estas consideraciones y por su atención, diputadas y diputados, gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Enrique Alejandro Flores Flores, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Enrique Alejandro Flores Flores: Con su permiso, señor presidente. Compañeros y compañeras diputadas, el día de hoy Acción Nacional se congratula al presentar este dictamen que emana de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo el cual sin duda alguna va a dotar a los municipios de mejores capacidades de ejercicio en cuestión de sus recursos y sus fondos.

Quiero agradecer el esfuerzo hecho por la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo desde hace ya más de un

año, encabezada por su presidente José Arturo Salinas Garza. Este esfuerzo es un esfuerzo de legisladores, es un esfuerzo que el Ejecutivo está tomando como suyo. Es un esfuerzo que encontró el consenso de muchas fuerzas políticas, de todas. Sacamos el dictamen por unanimidad de votos en la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo. Sin duda alguna es la única reforma que va a tener un consenso tan claro en esta reforma hacendaria que presenta el Ejecutivo. Sin duda alguna también este esfuerzo de legisladores va a dar frutos para beneficio de todos los municipios. Sin duda alguna todos contribuimos, todos aportamos, todos fuimos responsables en las propuestas.

En Acción Nacional siempre hemos tenido nuestro espíritu federalista y lo hemos demostrado ya con anterioridad. Siempre tomamos como base la política y la autonomía de todos los municipios.

Como ya se dijo aquí, trabajamos de forma ardua con asociaciones civiles, con expertos, incluso trabajamos con los principales interesados de esta reforma que son nuestros alcaldes. Estos alcaldes que tuvieron un desfalco a su nómina, que tuvieron descuentos en sus fondos por hacer bien su trabajo. Lamentablemente la fórmula que se presentaba hasta el día de hoy era perversa y castigaba aquellos municipios que hacían bien su trabajo, castigaba aquellos municipios que sacaban de la pobreza a su gente.

Con esto vamos a abonarle a la recaudación, a hacer municipios sanos, a hacer municipios que realmente trabajen como deben hacerlo a favor de su gente. No vamos a permitir alcaldes que quieran jugar con la pobreza de la gente.

Con esto, también aquellos gobernadores que a su arbitrio repartían el dinero de los fondos se va a quitar. Se establecen fechas claras, fechas que deben cumplir todos los gobernadores para bajar el recurso de sus fondos. Con esto vamos a dejarnos de chicanadas de los gobernadores, que por el simple hecho de militar en un partido distinto no bajaban sus recursos.

Quiero también decirles que sí estamos de acuerdo en el apoyo al DF. Pero para que se aplique directamente a las delegaciones. Aquí no va a haber ningún gobierno federal y no va a haber ningún Mancera que maneje ese recurso. Ese recurso debe llegar a la gente en el Distrito Federal. Esa es la consideración que pedimos, porque no vamos a enriquecer más al gobierno central, vamos a apoyar a las delegaciones del Distrito Federal.

Como decía, en este esquema la fórmula que se presentaba era perversa. El día de hoy invito a que los gobernadores, en conjunto con sus alcaldes, implementen nuevas técnicas y nuevos esquemas de recaudación, nuevos esquemas para ejercer bien el recurso.

Estamos ampliando la etiquetación. Actualmente era muy lamentable que el destino del fondo tenía que ser específicamente para escuelas y pavimentación, había municipios que tenían solamente una escuela y una calle. Y cada administración en cada año tenía que pintar la misma escuela y tenía que arreglar la misma calle porque no tenía más y tenía que gastarse el recurso solamente en eso. Con esto abrimos la etiquetación, le estamos dando apertura a que los alcaldes administren bien su riqueza y que le den mantenimiento a sus calles, mantenimiento a sus escuelas, a su gusto, porque nadie conoce más las necesidades de su población que sus alcaldes.

Acción Nacional en este espíritu federalista votará a favor de esta reforma. Votará a favor —como siempre— de esta reforma, que es de las pocas reformas que la reforma hacendaria está presentando con un beneficio real.

Acción Nacional nunca va a votar por reformas que lastimen la economía de los ciudadanos y no vamos ni siquiera a votar a favor de eso, incluso así nos den un fondo de capitalidad por muchos millones de pesos, no lo vamos a hacer.

La conciencia de Acción Nacional no está en venta. La conciencia de Acción Nacional está por los mexicanos y ni un fondo de capitalidad nos va a comprar la conciencia. Vamos en contra de las reformas que lastiman a México. Es cuanto, ciudadano presidente.

Presidencia diputado Ricardo Anaya Cortés

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, señor diputado don Enrique Alejandro Flores Flores. Tiene el uso de la palabra el diputado Benito Caballero Garza, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Benito Caballero Garza: Muy buenas tardes. Con su venia, diputado presidente. Distinguidos compañeros, todos, diputados y diputadas, esta iniciativa es producto de un esfuerzo compartido de las fuerzas políticas representadas en esta soberanía y cuyas propuestas fueron recogidas por el Ejecutivo federal.

Desde finales del año pasado, los diputados y las diputadas de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, apoyados por un panel de expertos, nos pusimos a trabajar fuertemente porque coincidíamos en algo: los fondos de los Ramos 28 y 33 eran inequitativos, eran injustos, porque ni llegaron a los más pobres de nuestro país ni las etiquetas permitían mejorar las condiciones de pobreza.

Asimismo estas fórmulas impedían la aplicación municipal a largo plazo, no son transparentes y ponían a los municipios en un estado de indefensión frente a sus gobiernos del estado. Cuando el estado no quería dar los recursos no había una forma de obligarlos. También castigaba al presidente municipal que había logrado bajar los índices de marginación porque les otorga menos recursos por haber disminuido la pobreza en sus ayuntamientos en los años anteriores.

Así todos los legisladores de todos los partidos trabajamos en conjunto. Logramos encontrar nuevos esquemas y nuevas fórmulas que redundarán en beneficio de los ayuntamientos de México y, por ende, de todos sus habitantes, pues todos coincidimos en la urgente necesidad de hacer modificaciones necesarias que fortalezcan y apoyen la economía de los estados y los municipios.

El 11 de septiembre pasado, luego de un año de trabajo en la comisión aprobamos una iniciativa que fue turnada a la Mesa Directiva de esta Cámara. Mi reconocimiento a todos y cada uno de los integrantes de esta comisión, a su presidente, a su Junta Directiva y a todos y cada uno de los diputados que participaron para la elaboración de esta iniciativa, misma que fue también valorada por el Ejecutivo federal, pues el documento que hoy nos ocupa contiene la mayor parte de las propuestas que la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo presentó en su momento.

Esta iniciativa tiene tres rubros principales: privilegia la eficiencia en el combate a la pobreza, trasparenta la fórmula de distribución de los recursos y quita la camisa de fuerza en que se habían convertido estas etiquetas, además de que ya no se pueden secuestrar ni politizar los recursos entre el estado y los municipios. Pero además, el Ejecutivo federal fue más allá y agregó la creación del Fondo de Aportación de Nómina Educativa y Gasto Operativo, el cual genera un adecuado control administrativo de la nómina de los maestros transferidos a los estados, con lo cual se podrá hacer más eficiente y transparente en el pago de esta nómina.

También el Ejecutivo propone reformar el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que especifica que los estados deben transparentar la información relativa al número de las plazas docentes con las que cuenta y publicar esta información en el portal de la Secretaría de Educación Pública.

Compañeros y compañeras diputadas, hoy podríamos hacerlo mediante esta iniciativa que resuelve el Ejecutivo federal y que recoge también el trabajo de los diputados de esta Cámara, podemos garantizar que ningún estado o municipio vea disminuidos sus recursos en el 2014. Asimismo con esta iniciativa lograremos que los recursos se asignen de forma equitativa y de manera transparente, logrando —finalmente— que los recursos que se asignen al Ramo 28 sean resarcitorios y que los recursos que correspondan al Ramo 33 sean compensatorios para estados y municipios.

Las fórmulas y las propuestas que contiene esta iniciativa estimulan y fomentan el desarrollo de los gobiernos locales y contribuirán a disminuir sus índices de pobreza, eliminando la politización de la entrega y distribución de los recursos.

También contempla la modificación de las etiquetas actuales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y permite que puedan aplicarse con las necesidades propias de cada alcaldía o municipio, sin separarse de los objetivos originales de los fondos. También —por supuesto— incluye sanciones para los gobiernos estatales que se nieguen a entregar oportunamente los recursos a los municipios, lo cual contribuirá a la pronta ejecución y disposición de los recursos destinados a los ayuntamientos.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, muchos de nosotros hemos sido presidentes municipales, sabemos de lo que estoy hablando. Y muchos de ustedes desean serlo y estarán en mejores condiciones para gobernar y para cumplir, porque esta iniciativa cambiará la forma en la aplicación y la distribución de los recursos, por lo cual la considero como una acción directa en beneficio de la ciudadanía. Porque, aunque más de dos mil municipios del país se verán directamente beneficiados, el objetivo es que este beneficio llegue a todos y cada uno de nuestros compatriotas.

Por lo anterior, los invito a votar a favor de esta iniciativa. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado, don Benito Caballero Garza. Para hablar en contra tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. En Movimiento Ciudadano estamos en contra de la reforma hacendaria. Estamos en contra porque se hace una reforma fiscal donde se suben impuestos en un momento de recesión económica, en un momento donde la economía va a la baja, y esto en la lucha que hemos librado no podemos nosotros avalarlo.

Votamos en contra del Código Fiscal porque implica medidas terroristas para los contribuyentes. Votamos en contra de la Ley Aduanera porque a un gremio que en base a su experiencia y su profesionalización ha hecho esta actividad repentinamente se le liberaliza, entre comillas, pero finalmente se pierde el control en las fronteras en un tema que también es de seguridad nacional.

En esta ley no podemos estar de acuerdo, porque no hay un verdadero federalismo hacendario. Los estados y los municipios tienen que seguir mendigando recursos, tienen que seguir los gobernadores haciendo antesalas en las oficinas para que les autorice el señor vicepresidente económico del país, Luis Videgaray, recursos para sus estados.

Y esto que se anuncia como un gran logro no es sino un goteo, algunos recursos al calor de negociaciones políticas, al calor de necesidades del régimen donde en estas transacciones se hacen cambios que no implican un fondo, que no implican una verdadera transformación.

Decía mi compañero Víctor Jorrín, que ha encabezado una lucha por un nuevo federalismo fiscal, las penurias y las angustias de cientos de alcaldes en el país que no encuentran justicia ante sus gestiones. Por eso no podemos avalar este régimen a cuenta gotas.

En el caso de la Ciudad de México, nos parece que es equiparable, de algún modo, a la lucha que han librado las mujeres del país por el reconocimiento de sus derechos. Los derechos se reivindican, no se imploran. La Ciudad de México ha ganado espacios en base a una lucha y así ha ido eligiendo a sus autoridades. Si fuera por el viejo régimen priista seguiría habiendo regentes de la Ciudad de México.

Por eso nuestro reconocimiento a Cuauhtémoc Cárdenas, a Andrés Manuel López Obrador y a Marcelo Ebrard Casaubón. Ellos no tuvieron que arrodillarse para lograr beneficios para la Ciudad de México, lograron mantener las banderas progresistas y en base a su lucha, y de millones de habitantes del DF, lograron ganar más recursos para la Ciudad de México.

Por eso nosotros no estamos de acuerdo con estas migajas tributarias para los estados y para los municipios. Desde ahí empieza el mal, desde ahí empieza esta reforma hacendaria regresiva. Y por eso nuestro voto será en contra de este dictamen.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Ricardo Mejía Berdeja. Para hablar a favor tiene el uso de la palabra la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Karen Quiroga Anguiano: Con la venia de la Presidencia. Es muy importante el avance que se ha tenido con estos ordenamientos que en unos minutos más estaremos aprobando. Es un gran esfuerzo por reforzar un pacto entre gobierno federal, gobiernos estatales, gobiernos municipales y diputados. Todos los grupos parlamentarios responsables han estado a favor de generar las condiciones para que en este país, con los recursos que hay —que no son suficientes— se pueda conservar la gobernabilidad.

Qué pena que a esta tribuna suban los que no supieron gobernar y los que han votado infamias en contra de la clase trabajadora y a favor de los más ricos de este país. Qué pena que suban los que hicieron un gran daño y un baño de sangre en todo el país a decir que está mal ponerse de acuerdo. Cuando no les conviene levantan la mano y con el dedo flamígero apuntan y dicen: no estamos de acuerdo, porque no pudimos en los últimos dictámenes defender a los banqueros.

Y qué decepción del diputado que me antecedió. Respetuosamente le digo, diputado, deje de molestar a los habitantes de la Ciudad de México. Deje de querer perjudicar desde la izquierda y desde un discurso falso porque con la izquierda protesta y con la derecha cobra. Deje usted de molestar a la actitud responsable del jefe de gobierno por conseguir más recursos para que esta ciudad siga siendo generosa con todos los habitantes de la República.

Ojalá nadie de su familia se enferme y necesite que en un hospital de la Ciudad de México lo atiendan. Ojalá no necesite absolutamente nada y ningún transporte de la ciudad. Usted circula todos los días que viene a sesión con su carro por las calles de esta ciudad y le quiere quitar dinero diciendo que nos pusieron de rodillas.

Disculpe, está usted muy equivocado. Qué pena que desde la izquierda se dé un discurso en contra de esta ciudad que ha votado por la izquierda y de la cual usted y muchos otros se han visto beneficiados. Qué pena, diputado. No lo vamos a permitir.

Agradecemos, sí, a la visión del jefe de gobierno. Agradecemos a todos los diputados de la Comisión de Hacienda, que permitieron que este fondo de capitalidad se empiece a dar en el presupuesto.

A nosotros nos hubiese gustado que hubiese venido en la Ley de Coordinación Fiscal, pero seguiremos insistiendo, seguiremos insistiendo en que esto se dé, y vamos también por la reforma política. Espero que ahí también apoyen o que se desenmascaren los que están en contra de los habitantes de este generoso Distrito Federal. Gracias a todos por este apoyo tan grande y por generar una equidad que no perjudica absolutamente a nadie ...

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Permítame, diputada, permítame. Sonido en la curul... Concluya, diputada, concluya. Concluya la oradora.

La diputada Karen Quiroga Anguiano: Iba a decir es cuanto, diputado presidente. Pero si quiere decir algo aquí el diputado con su moralina en contra de los habitantes de la ciudad, aquí está el PRD para contestarle.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputada Karen Quiroga Anguiano. Sonido en la curul del diputado Ricardo Mejía Berdeja. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Para comentar que parecía que estaba escuchando al diputado Sotomayor del PAN. Es una postura fascista y me da vergüenza que les aplaudan más los del PRI que la gente de la izquierda. A nosotros nos parece que se conforman con migajas.

La Ciudad de México requiere mucho más recursos que los que han negociado con Videgaray y con el PRI. Esa es la

vergüenza de la izquierda y nosotros contribuimos a que llegaran al poder.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Queda registrado su dicho en el Diario de los Debates. Para hablar en contra tiene ahora el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Claro que estamos en contra. Miren, en menos de ocho horas esta Cámara, los que van a votar a favor, los que antes estaban a favor del pueblo inclusive, hoy ellos mismos van a votar, en menos de ocho horas, a favor de subirles los impuestos a todos los mexicanos y mexicanas. Ese es el fondo del debate.

La esencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal básicamente consiste en que la federación y los estados suscriben convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la federación a cambio de participar en los ingresos fiscales federales.

La propuesta de reforma que se presenta, en su conjunto no atiende a los principios federalistas que históricamente han venido exigiendo el fortalecimiento de la administración pública y el gobierno de los estados y municipios.

Las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal no modifican el control que puede ejercer la hacienda federal sobre los gobiernos en estados y municipios a partir de las fórmulas, porcentajes y fondos de participación de la recaudación federal participable.

Compañeros y compañeras, todos conocemos del peregrinar de los gobiernos estatales y municipales para lograr la transferencia de recursos en forma oportuna. Hoy ya algunos lo hacen hasta de manera anticipada.

La negociación política para obtener fuera del marco legal que este Congreso establece recursos oportunos o adicionales es —y seguirá siendo— carta de subordinación a las políticas que implementa el gobierno federal. Eso es lo que están entregando.

No es virrey, ahora ya casi es el rey al que recibieron, por este pasillo los del FUL, con confeti. Me refiero, ya saben, al frente único de lambiscones, cuando vino el secretario de Hacienda aquí y ustedes lo recibieron.

Insistimos, fuera de los supuestos beneficios que presenta el Partido Acción Nacional, siguen intocados los candados que impiden al fortalecimiento federal y la autonomía de los gobiernos municipales. Aunado a ello, la limitación que imponen los porcentajes de participación para municipios, que básicamente se resumen en acceder a una mínima porción del 20 por ciento de las participaciones que corresponden a las entidades federativas.

No se implementan políticas que fortalezcan la autonomía administrativa y de gestión de los gobiernos municipales, mecanismos que permiten implementar asignación de recursos en forma regional entre municipios de un mismo estado o entre municipios de entidades diferentes, pero que correspondan a una misma región económica o geográfica.

Por ejemplo, ¿cuál es el criterio para determinar en el artículo 4o.-B que el Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el 0.6 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, a los estados que el Inegi ha definido como de extracción de petróleo y gas?

¿No se anuncia que Pemex es de los mexicanos? ¿Por qué no aplicar un principio equitativo y proporcional, no solo en la asignación de todos los estados del país y el Distrito Federal, sino del porcentaje de dichos derechos?

Podríamos hablar de otra forma que acredita que es una reforma de gabinete. Estamos conociendo un punto de acuerdo que firmó la Cámara para conocer en días pasados sobre el informe de montos de condonaciones sobre el impuesto sobre la renta, propuesta que seguimos sosteniendo a partir de un crecimiento desmedido de la deuda total de estados y municipios, que ha crecido en un 150 por ciento en los últimos seis años.

La reforma que se propone es de gabinete. No se consultó o se hizo partícipes a los gobiernos municipales. Hace falta una reforma integral que atienda la necesidad de apoyar a los municipios con los controles administrativos y de auditoría que garanticen la transparencia y ejercicios del Presupuesto público asignado.

Las líneas que sustentan la reforma tienden a fortalecer un centralismo administrativo de control. Muestra de ello es la reforma a los artículos 26 y 26-A del dictamen para el control de la nómina educativa y gasto operativo que corres-

ponde a los estados y al Distrito Federal, lo cual no es garantía para combatir la corrupción con la que operan los sistemas educativos estatales en las plazas que artificialmente inflan los gastos por entidad, siendo el caso de aquellas que tienen los maestros comisionados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de familiares de políticos, que cobran sin tener asignadas funciones educativas.

Ante la demagogia política de los gobiernos federales y estatales existe la duda fundada de que esta centralización administrativa combata la corrupción de uno de los pilares que sustenta la política electoral de los estados. Los maestros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, organismo que se subordina a las políticas del gobierno federal y no a las necesidades y derechos de sus agremiados.

Tiempo nada para más para decirles algo. Sabemos de la anécdota de los diputados de esta Cámara que fueron —la Comisión de Educación— a ver a Chuayffet a decirle: queremos opinar sobre el Presupuesto. ¿Y qué opinó Chuayffet? No, todo lo manda Hacienda, el rey. Es ante el que ustedes son unos lambiscones. Es cuanto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Huerta. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Augusto Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor.

El diputado Carlos Augusto Morales López: Con su permiso, diputado presidente. Vengo aquí a fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRD y a decir por qué vamos a votar a favor de este paquete de reformas en materia económica.

La izquierda siempre ha luchado por buscar mayor equidad en la distribución de los recursos. La izquierda siempre ha luchado por buscar la igualdad entre los habitantes de una nación. Y en el marco de esta lucha que hemos dado desde la izquierda hoy votaremos a favor de estas reformas porque no se pone IVA en alimentos y medicinas, como lo querían los amigos del PAN. Y no se nos olvida que ustedes fueron los que subieron al 16 por ciento el IVA. Entendemos por qué están en contra de esta reforma.

Vamos a votar a favor de esta reforma...

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Le ruego, me permita, señor diputado. Sonido en la curul del diputado Huerta. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Si el diputado acepta una interpelación.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Permítame consultarle. Diputado, ¿acepta usted una pregunta del diputado Huerta?

El diputado Carlos Augusto Morales López: Voy a concluir mi intervención.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: No la acepta. Continúe.

El diputado Carlos Augusto Morales López: Vamos a votar a favor de esta propuesta, porque se aplica un ISR más progresivo que el que se venía aplicando en los últimos 20 años. Vamos a votar a favor de esta propuesta, porque por primera vez se gravan los capitales especulativos en la Bolsa de Valores y que, por cierto, es el espacio donde participan las personas que más recursos tienen en este país.

Vamos a votar a favor de esta propuesta, porque por primera vez se reconoce la capitalidad que tenemos en la Ciudad de México, y porque se corrige una grave desigualdad de un derecho negado —por cierto también en la administración del PAN— a los capitalinos, a la gente de la Ciudad de México: se nos reconoce la incorporación al FAIS.

Estamos nosotros convencidos que esta propuesta no es blanca y no es oscura, es una propuesta con grandes claroscuros. Pero estamos claros que con esto que acabamos de enunciar —y estamos fijando aquí en esta tribuna— es una propuesta que estamos seguros va a permitir que el gobierno tenga recursos suficientes para programas de desarrollo social.

Vamos a ser vigilantes de que esos recursos se ejerzan de manera eficiente, de que exista transparencia. No estamos dando un cheque en blanco. Vamos a ser vigilantes de que los esquemas de combate a la corrupción sean efectivos y eficaces.

El Grupo Parlamentario del PRD es un grupo comprometido con las causas de los más desprotegidos de este país. Y en este acto lo estamos demostrando de cara al pueblo de

México, de frente, sin medias tintas y con un compromiso claro. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputado Carlos Augusto Morales. Para hablar en contra tiene el uso de la palabra el diputado Alfonso Durazo Montaña, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Gracias, compañero presidente. Compañeras y compañeros diputados, abordamos uno de los temas más relevantes de este periodo de sesiones, en virtud de que el Presupuesto es uno de los instrumentos reales de gobierno. Lo que no esté contemplado en el Presupuesto tiene pocas posibilidades de prosperar.

Estoy en contra de esta iniciativa y todas aquellas que forman el paquete hacendario en virtud de que por principio estoy en contra de nuevos y mayores impuestos a la población. No se puede meter la mano al bolsillo de los contribuyentes, más profundamente en las actuales condiciones del país. Quisiera argumentar, más que en contra de la iniciativa que hoy abordamos, en contra del paquete hacendario.

Entiendo los acuerdos parlamentarios, y según informa la prensa se tienen ya suficientes votos para sacar adelante la iniciativa. Quisiera compartir particularmente con los compañeros legisladores del PRD, a quienes se supone sumados y según hemos escuchado apoyan esta iniciativa, convocarlos, invitarlos a que no veamos con un sentido burocrático la aprobación de esta propuesta, sino que ejerzamos nuestro derecho a votar en conciencia.

Los argumentos son múltiples. Voy a señalar rápidamente un par de ellos. El incremento al IVA en la zona fronteriza. El ISR al campo. El déficit presupuestal. La base de contribuyentes que no cambia ni la de los privilegiados tampoco. Se ha castigado fiscalmente a la mayoría de la población para no enfrentar a los sectores de la economía que gozan de privilegios fiscales y reducen en forma importante los ingresos del Estado.

En México 60 por ciento de la recaudación fiscal del ISR recae en personas físicas, aún cuando aportan solo con el 2.2 por ciento del PIB. Pero hay dos elementos fundamentales por lo que no podemos —creo— concederle mayores recursos a este gobierno, ni a ninguno, sin cumplir dos condiciones previas. A este gobierno en particular, porque ha

mostrado con exceso su frivolidad y su carácter carnavalesco, pero si el gobierno no hace el primer esfuerzo mostrado en el combate a la corrupción y en un programa de austeridad no hay justificación moral, política ni económica para pedirle a los ciudadanos un esfuerzo adicional.

Les voy a dar un par de datos respecto a la corrupción y respecto al exceso del gasto en el gobierno. De acuerdo con el indicador de control de corrupción del Banco Mundial, los últimos cuatro años México ha empeorado notablemente y prácticamente desde el año 2000 se ha ido deteriorando el índice de corrupción.

Estamos acompañados a nivel global, en el lugar número 106, por Malí, Filipinas y Etiopía. En 2002, el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado calculó que la corrupción cuesta 1.5 billones de pesos. En 2011, el Foro Económico Mundial calculó que la corrupción en México representa el 9 por ciento del PIB. Mucho más que la inversión en educación, 20 veces más que la inversión en investigación científica. Según Transparencia Mexicana en 2010 los hogares destinaron 32 mil millones de pesos a mordidas.

Primero el gobierno tiene que reducir la corrupción para optimizar y eficientar el ejercicio del gasto público, y solo entonces pedir nuevos recursos. Mientras tanto, creo que cualquier cambio, cualquier recurso adicional tendría que absorberlo la lucha contra la corrupción y un programa de austeridad.

Fíjense ustedes, en 2012, según el Informe de Gobierno entre 2000 y 2012 —termino compañeros— el gasto devengado en servicios personales en todos los órdenes y niveles de gobierno creció 141.6 por ciento en términos nominales. En lo referente a las entidades federativas y los municipios el gasto creció 152 por ciento, y en los organismos autónomos 283 por ciento.

Así es que les pido que reconsideren, que analicen la conveniencia de que antes de meter más profundamente la mano al bolsillo de los contribuyentes pidamos al gobierno que haga un esfuerzo en serio para abatir la corrupción y eficientar el gasto público, cancelando el carácter carnavalesco que ha marcado a este gobierno. Muchas gracias, por su atención. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado don Alfonso Durazo Montaña. Tiene el

uso de la palabra el diputado Fernando Belaunzarán, para hablar a favor.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, diputado presidente. México tiene —yo diría— el poco agradable mérito —entre comillas— de ser uno de los países más desiguales del mundo.

Tenemos —más o menos— más de tres decenas de multimillonarios en Forbes. Qué bueno que hagan su dinero, está bien, pero tenemos más de 50 millones de pobres. Eso muestra una deficiencia estructural importantísima, fundamental, grande. Si queremos decir cuál es el primer reto de este país, es abatir esa desigualdad que a todos nos ofende. Este sistema —el que tenemos hasta ahora— ha fomentado la concentración de la riqueza y un punto clave para nosotros —por lo menos los que nos reivindicamos de izquierda— es que haya una redistribución de la riqueza y para eso tienen que servir nuestros esquemas económicos en el país. Y es obvio que el que tenemos hasta ahora no ha funcionado de esa manera.

En gran medida nosotros planteamos —como la izquierda en todo el mundo— que es a través de los impuestos como podemos establecer mecanismos de redistribución de la riqueza para que haya servicios para todos, para que haya —de alguna manera— un equilibrio, que se cierre la brecha entre los que más tienen con los que menos tienen. Ése es el gran reto que tenemos y por eso tenemos y necesitamos más impuestos.

Reagan y Thatcher gritaban: no más impuestos. Y lo hacían en el momento del neoliberalismo, cuando nació el Consenso de Washington. Por cierto, también ellos generaron el mito del déficit cero, que por cierto, ellos no cumplían, pero le demandaban al tercer mundo eso. Ahora está más que comprobado que un déficit inteligente, racional, responsable puede ser una herramienta para el desarrollo.

Me parece natural que podamos discrepar con el PAN en el cómo conseguir más recursos. Somos ideologías distintas. Unos plantean el hecho de gravar el consumo, que por cierto, conseguimos que en esta propuesta no se gravara, que no hubiera IVA en alimentos y medicinas.

Nosotros siempre hemos sostenido —y así está en nuestra plataforma electoral— que sea sobre los ingresos, que quienes más ingresos tienen sean los que más aporten y que sean progresivos y así viene la reforma.

Me parece extraño que ahora los extremos se junten y que los que se dicen de izquierda ahora griten junto con Thatcher y Reagan que no se necesitan más impuestos.

Es cierto que es correcto combatir la corrupción y en eso necesitamos mucho que avanzar. Pero es pura demagogia pensar que con solo el combate a la corrupción se puede sostener las necesidades sociales de México.

Termino con un comentario fundamental. Se ha cuestionado el fondo de capitalidad para la ciudad, y me parece que atenta contra el sentido común de nosotros, diputados federales. ¿A poco creen que este Congreso no le genera gastos al Distrito Federal? Y éste es un Congreso federal, donde estamos los de todos los estados. ¿A poco creen que no generan gastos el Senado, la Suprema Corte, etcétera? ¿A poco creen que no genera gastos a la Ciudad de México muchos problemas federales, que tenga que venir la gente de otros estados a demandar su solución? Claro que hay gasto.

Y termino desmintiendo una falacia que aquí se ha dicho. Se ha dicho que ha actuado de manera distinta Miguel Ángel Mancera de lo que fue Andrés Manuel López Obrador y Marcelo Ebrard. Falso, absolutamente falso. Revisen las votaciones de Ley de Ingresos de 2000 a 2012, prácticamente la izquierda en todos ellos votó a favor de la Ley de Ingresos estando Andrés Manuel en la jefatura de gobierno y estando Marcelo Ebrard en la jefatura de gobierno. A favor la izquierda de la Ley de Ingresos en todos esos años.

No hay diferencia, hay responsabilidad. Y ahora que vamos a captar más recursos para que haya mayor redistribución de la riqueza, no nos digan que la izquierda, por consecuencia, no tiene que estar a favor. Gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Belaunzarán.

Se encuentran con nosotros 42 alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, invitados por el diputado José Francisco Coronato Rodríguez. Sean ustedes bienvenidos.

Asimismo damos la bienvenida a regidores del honorable ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, invitados por la diputada Petra Barrera.

Tiene el uso de la palabra, para hablar en contra, el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, nuestro grupo parlamentario estima que hoy se está consumando un atraco fiscal a los ciudadanos bajo este nombre de reforma hacendaria, que en la práctica va a ser una reforma incendiaria, porque va a generar un gran encono social por ser una gran injusticia para muchos sectores de la población.

Este adefesio que están por aprobar, ni es reforma ni es un nuevo diseño hacendario, simple y llanamente es una cascada de nuevos impuestos donde se grava el patrimonio de ciudadanos y empresas, especialmente de ciudadanos de clase media y se bolsean las finanzas de las pequeñas y medianas empresas.

Para justificar este atraco se ha querido presentar como una reforma de alto contenido social, aduciendo que los nuevos ingresos fiscales se destinarán a algunos elementos que ayudarán al país, lo que en realidad es un engaño.

Miren ustedes, nosotros sostenemos con razones y argumentos que esta reforma hacendaria caminará en detrimento de los ciudadanos. Sostenemos que esta reforma es meramente recaudatoria, no redistributiva. Y también nos parece correcto y normal que los ciudadanos hagan valer su legítimo derecho a protestar, a rechazar y resistir este atraco fiscal. Un movimiento ciudadano, como el que se expresa en cualquier parte del mundo, cuando los gobiernos no atienden el reclamo de los ciudadanos y cuando no se ofrece contraprestación a los mismos.

Nosotros no podemos avalar esta reforma. Quiero expresar contundentemente: respetamos a los que la avalan. Es un asunto que ellos habrán de valorar junto con los ciudadanos. No solo eso, qué bueno que el Distrito Federal recobró derechos que debieron haberse entregado desde hace muchas décadas, porque no se le podía restringir ni regatear al Distrito Federal recursos, como si fuese una entidad federativa, qué bueno que lo lograron y qué bueno que el Distrito Federal tendrá ahora esos recursos.

Nosotros sostenemos con toda seriedad, porque ya bastante división hay en la izquierda como para poder o querer abundar y profundizarla. Ya el grupo parlamentario que apoye esta reforma lo habrá decidido y discutido. Nosotros lo que queremos es que respeten también nuestros argumentos de estar en contra de esta reforma hacendaria a la que nosotros consideramos un verdadero atraco fiscal.

¿Por qué lo consideramos así y qué es lo que estamos planteando? Nosotros planteamos que no haya ni un impuesto más sin que antes se exprese una política de austeridad en el gobierno. Ni un impuesto más sin que antes se inicie un combate a la corrupción profundo. Ni un impuesto más sin transparencia en el gasto. Ni un impuesto más sin rendición de cuentas. Ni un impuesto más sin servicios públicos de calidad. Ni un impuesto más sin bajar la deuda pública. Ni un impuesto más sin etiqueta de destino. Ni un impuesto más sin bajar el sueldo de los altos funcionarios públicos. Ni un impuesto más sin cortar y sin disminuir el gasto corriente. Ni un impuesto más sin fortalecer la defensa de los contribuyentes.

Por eso nosotros no podemos avalar esta infamia contra las zonas fronterizas. Es más, contradice la tesis de jurisprudencia de la Corte. No podemos avalar la desaparición de los Repecos. No podemos aprobar de ninguna manera más impuestos a los mismos. Finalmente, los consumidores son los mismos y sobre de ellos van a ir los impuestos.

Le solicito, presidente, lamentablemente el tiempo es el mayor tirano en estas discusiones, que son de mucha seriedad y que nosotros queremos expresar nuestros argumentos con toda responsabilidad y con toda seriedad.

Le pido, presidente, plasme íntegro un documento que presenté en el grupo el día de hoy, que recoge parte del sentir de nuestro grupo. También le agradezco su tolerancia, la verdad es que es un momento clave, el país no puede esperar. Cada uno asuma su responsabilidad. Nosotros lo haremos con toda integridad y honestidad. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado Ricardo Monreal. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión los artículos 2o., párrafo primero, y 4o., párrafo octavo, por parte del diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

Los artículos 4o., párrafo octavo; 4o.-B, párrafo cuarto; y 6o., párrafo primero, por la diputada Magdalena Núñez Monreal.

El artículo 26-A, párrafo primero, fracción IV, reservado por el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

Y el artículo 49, párrafo segundo, reservado por el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo.

Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Esta Presidencia saluda al presidente municipal de Santa Catarina de Minas, invitado por la diputada Eva Diego Cruz. Sea usted bienvenido a esta Cámara de Diputados.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Cíerrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 423 votos en pro, 48 en contra y 9 abstenciones.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 423 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar resera relativa al artículo 2o., párrafo primero.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Miren, sí estudié economía política, no soy de la fracción talamantista. En época de recesión no se deben subir los impuestos. Ya no me preocupa que me den la razón los de la supuesta izquierda. Miren, hasta los empresarios, claro, los nacionalistas, los pequeños, los medianos nos dan la razón.

Obviamente va a disminuir el empleo y no se ven perjudicados el 1 por ciento al cual el régimen de Peña Nieto protege, los grupos empresariales Carso, Televisa, Slim, para los que trabajan todos ustedes y a la mejor ni lo saben.

De antemano conocemos que las reservas presentadas por los diputados que nos atrevemos a disentir de la línea impuesta por el pacto contra México no pueden ser reflexionadas por los integrantes de esta Cámara. La consigna está impuesta: aprobar esta ley lo más pronto posible para continuar con las leyes subsecuentes.

El paquete fiscal para el ejercicio 2014 es eso, un paquete. Se integra por cada una de las leyes que ahora aprueba este pleno, son complementarias y se integran en una visión económica y política.

El seccionamiento en que se presentan, sin tener a la vista la propuesta integral que permite tener certeza del ingreso que se estima por cada uno de los conceptos que lo integran.

No nos engañemos, el presidencialismo presupuestal se impone. Al final del día quedan grandes márgenes de discrecionalidad en el ejercicio del recurso público, en la determinación de créditos fiscales o en la condonación de los mismos.

Y miren, estamos haciendo teoría política. Hablamos de presidencialismo presupuestal, fiscal, porque acuérdense del innombrable, que no sabíamos si era el uno o Córdova era el dos o al revés, quién era el uno y quién el dos. Hoy pasa lo mismo con Peña Nieto y Videgaray; no saben a quién obedecer.

Señores diputados y señoras diputadas, ustedes al subir a esta tribuna anuncian que representan a sus electores, que son representantes populares de tal estado o municipio. Demagogia. La política fiscal para el 2014 no atiende a los supuestos principios federalistas que dicen ustedes representar.

En el dictamen que se presenta queda intocado el porcentaje de participación para las entidades y el Distrito Federal, continuando con el 20 por ciento de la recaudación federal participable.

En aras del fortalecimiento del federalismo, en la reserva que presento al artículo 2o., párrafo primero, del dictamen que se presenta se propone aumentar el porcentaje de las participaciones de un 20 a un 30 por ciento. Sabemos y conocemos que la demagogia de la supuesta izquierda adherida al pacto y la derecha de este país, subordinada a los oligarcas capitalistas, rechazarán esta propuesta. Sin embargo, es nuestra obligación venir a tratar de hacerlos reflexionar y que tratan de votar por el pueblo. Pero parece que eso es imposible. El día de hoy la suerte está echada y ustedes vinieron, en menos de ocho horas, a subirle los impuestos al pueblo de México. Es cuanto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Magdalena Núñez Monreal, para presentar reserva al artículo 4o., párrafo octavo.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con su permiso, señor presidente. Someto a la consideración del pleno de esta Cámara las reservas al artículo Primero del decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con respecto a la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 4o., párrafo octavo; 4o.-B, en su cuarto párrafo, y el artículo 6o. en su primer párrafo, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Es bien sabido por todos ustedes que por primera vez en la Legislatura federal, en esta Cámara, nos encontramos más del 20 por ciento de los diputados federales que tuvimos ya la alta responsabilidad y el alto honor de encabezar un go-

bierno municipal o una delegación. Y que también a lo largo de los meses que lleva nuestra Legislatura compañeros de diversos grupos parlamentarios han subido a esta tribuna a presentar iniciativas con el propósito de fortalecer las arcas y las haciendas municipales.

A pesar de lo que acabo de decirles y de que las asociaciones de municipios de México agrupadas en la Conferencia Nacional de Municipios de México presentaron en su asamblea nacional al Ejecutivo federal un pliego petitorio, donde se les solicitaba considerar nuevas condiciones en la asignación de recursos y en la participación de los recursos distribuibles a este orden de gobierno, ninguna de esas peticiones fue atendida.

Por esa razón y en virtud de lo anterior y de que en nuestras reuniones de trabajo como diputados municipalistas hemos coincidido en la necesidad de fortalecer esta primera instancia de gobierno, la más cercana a la gente, es que subo a proponer y a presentar a ustedes esta reserva, solicitándoles que en el artículo 4o., en su párrafo octavo, en lugar de considerar el 20 por ciento como mínimo a distribuir a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, éste se incremente al 50 por ciento.

Asimismo en el artículo 4o.-B, en su cuarto párrafo, donde dice que los municipios recibirán cuando menos el 20 por ciento de los recursos percibidos por las entidades federativas incluyendo las cantidades que se perciban por el concepto de compensación, también en este párrafo se incrementa ese 20 por ciento al 50 por ciento.

De igual manera, en el artículo 6o., que habla de las participaciones federales que recibirán los municipios del total del fondo general de participaciones, incluyendo sus incrementos, señala la iniciativa que se está votando que nunca serán inferiores al 20 por ciento. Nuestra propuesta es que diga que nunca serán inferiores al 50 por ciento. De esta manera estoy haciendo patente lo que todos los compañeros diputados municipalistas han expresado en nuestras reuniones de trabajo: que hay que incrementar los recursos directos a los gobiernos municipales. Es cuanto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputada Magdalena Núñez Monreal. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a

discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, para presentar reserva relativa al artículo 4o., párrafo octavo.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, para presentar reserva al artículo 26-A, párrafo primero, fracción IV.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Esta Ley de Coordinación Fiscal en realidad es una reforma centralista y en un tema que se ve más claro es en el tema educativo.

Nosotros hemos señalado que la mal llamada reforma educativa en realidad era una reforma laboral. No una reforma para ir por mayor calidad en la educación, sino para tener mayor control de los maestros, mayor control para restringir derechos, para restringir la posibilidad de que sigan constituyéndose como un grupo muy importante para la formación de los educandos.

Y hoy vemos en esta reforma una maniobra centralista, una maniobra para otorgar mayor control a la Secretaría de Educación Pública federal, a su secretario Emilio Chuayfret, cuando ahora las nóminas se van a manejar centralizadamente. Es decir, van a tener un instrumento de presión para someter al magisterio disidente.

Por esa razón nosotros no podemos acompañar esta reforma, por esa razón en Movimiento Ciudadano estamos en contra de este proyecto hacendario centralista, lesivo para millones de mexicanos y que no genera un nuevo orden redistributivo en el país.

Y por eso estamos planteando esta reserva y estamos planteando que no haya este tipo de sometimiento de los estados en el tema educativo, porque esto no solamente representa un agravio para estas entidades federativas, sino una molestia para los maestros, que van ver ahora como desde una remota oficina de la capital se les restringe su sueldo, su salario y sus prestaciones.

Por eso estamos planteando en esta reserva que el pago, sobre todo en las comunidades más distantes, aquellas que no tienen servicios bancarios, se realice personalmente a los

prestadores de servicios. Es decir, que vayan hasta las comunidades a pagársele a cada profesor rural y profesor de comunidades. Y que haya un monitoreo de la Auditoría Superior de la Federación, como una instancia ajena al manejo de Emilio Chuayffet. Eso es lo que estamos planteando.

Por eso decimos que no es cierto que ésta sea una reforma para los estados y para los municipios. Y no es cierto que sea una reforma progresista. Quienes reivindicamos la bandera del Movimiento Progresista en campaña sabemos que nuestro mandato fue claro: no más impuestos y no más centralismo financiero. Es cuanto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, para presentar reserva al artículo 4o., párrafo octavo.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Miren, el que calla otorga. Fijense que hay una senadora, del PRD por cierto, que hoy los medios dan a conocer de sus estudios que ha presentado y en la información que ella presenta hay 422 grupos que representan a un total de 4 mil 850 empresas y en el 2012 solo esos grupos difundieron el pago de 127 mil millones de pesos. Obviamente estamos hablando de uno de los trucos que tienen los jefes del país, ese 1 por ciento para que el que trabajan, y a lo mejor ni saben, y al que ustedes les dan todas las concesiones. Todos estos holding que usan esas triquiñuelas que ustedes aquí aprueban.

Sería importante que los amigos diputados de esta senadora subieran a la tribuna, porque el que calla otorga. Ya ven que luego dicen que todos son de izquierda y a lo mejor acaban en otro lado.

De la derecha ya no lo esperamos, ya sabemos la habilidad del régimen, en particular del que manipula al país para

controlar, como controló al PAN desde un principio y ahora casi se llevan a todos.

Miren, de nueva cuenta, aunque se incomoden por subrayar la incongruencia del contenido de sus discursos con las propuestas de ley que presentan —por eso luego gritan.

Las reformas no abonan al desarrollo municipal. La reserva que presento atiende a elevar el porcentaje de participación de los municipios a las participaciones que señala el artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Debemos tomar con mayor seriedad la función legislativa que la ciudadanía nos otorgó. Todavía un acto de fe en esta tribuna es venírseles a pedir.

La reforma que se propone no presenta incentivos para buscar reducir la dependencia financiera en los ayuntamientos con relación a los estados y la federación. Si bien las transferencias federales significan en la mayoría de los casos tres cuartas partes de los ingresos municipales, es necesario fortalecer su economía a partir de políticas de fortalecimiento en la gestión municipal.

Por ello propongo aumentar el porcentaje de las participaciones estatales para los municipios, a través de los estados, de un 20 a un 50 por ciento en las participaciones previstas en el artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Miren, ya vieron los resultados de pobreza: 53 millones de pobres y un 1 por ciento, 53 ciudadanos multimillonarios. Al paso que van con estas reformas que están haciendo, no dudamos que en menos de dos años va a haber 63 millones de pobres y 63 multimillonarios. Para eso están trabajando ustedes. Tendrían que reivindicar su labor legislativa y de verdad cumplirle a sus electores. Es cuanto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Huerta. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, para presentar reserva al artículo 49, párrafo segundo, de la misma Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia. Compañeros legisladores, someto a la consideración de esta honorable soberanía la reserva que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De la Ley de Coordinación Fiscal el artículo 49, segundo párrafo del dictamen, por los siguientes motivos.

El Partido del Trabajo se opone a que ahora sea el gobierno federal el que controle el dinero para el pago de la nómina de los maestros de niveles de educación básica, respecto a la creación del Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Educativo, Fone.

Se argumenta que se transparentará la información correspondiente a la nómina de profesores, pero hoy tuvimos una experiencia, la Comisión de Educación recibió a varios secretarios de Educación y hay preocupación en los estados en el sentido de que este fondo se fortalezca y fortalezca a las entidades. Porque desde los ochenta hubo un proceso de descentralización de los servicios de educación, pero el dinero no llegó a las entidades.

Y hoy está un problema en la calle, el Magisterio está movilizado y el gobierno federal dice: voy a centralizar la nómina, pero los problemas que los arreglen los gobiernos de los estados.

Creo que eso no puede ser posible. No podemos cerrar los ojos, compañeras y compañeros legisladores, que existe un verdadero problema. Ni siquiera ha habido la capacidad de levantar el famoso censo del Inegi. ¿Cómo se va a plantear una reforma educativa, si no tenemos un diagnóstico real de lo que en Educación debe tener este país? Y hoy lo discutimos, nada más y nada menos, con la Comisión de Educación de la Conago.

Nosotros no nos oponemos por oponernos, porque aquí se está también lacerando el federalismo, lo que en años de los ochenta se descentralizó hoy se está centralizando. Es decir, son argumentos válidos, compañeros. Llamo a la sensibilidad de ustedes para que veamos en toda la dimensión de estos problemas que están ocurriendo en nuestro país.

Por eso nosotros, en el párrafo segundo, estamos proponiendo que quede de la siguiente manera: Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Ésta es pues la reserva que nosotros estamos proponiendo. Creo que no estamos fuera de lugar. Estamos sentados, tenemos los pies sobre la tierra, de que es un asunto que más tarde se va a fortalecer el Ejecutivo y se va a controlar que los maestros no estén en la calle, que no estén demandando sus derechos laborales, pero también se va a estar rompiendo con la soberanía nacional. Es cuanto. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha. Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 2o., 4o., 4o.-B, 6o., 26-A y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 2o., párrafo primero; 4o., párrafo octavo; 4o.-B, párrafo cuarto; 6o., párrafo primero; 26-A, párrafo primero, fracción IV; y 49, párrafo segundo, en términos del dictamen.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 426 votos en pro, 53 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobados los artículos 2o., párrafo primero, 4o., párrafo octavo, 4o.-B, párrafo cuarto, 6o., párrafo primero, 26-A, párrafo primero, fracción IV y 49, párrafo segundo, en términos del dictamen por 426 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Pasan al Senado, para sus efectos constitucionales.

